

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA
DEL PLENO DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE CÓRDOBA, CELEBRADO, EN PRIMERA CONVOCATORIA,
EL DÍA 17 DE MAYO DE 2023

En la ciudad de Córdoba siendo las once horas del día diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, se constituye en el Salón de Plenos, el Pleno de esta Excma. Diputación provincial de Córdoba al objeto de celebrar, en primera convocatoria, sesión ordinaria previamente convocada al efecto y correspondiente a este día, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. D. Antonio Ruiz Cruz y con la asistencia de los/as siguientes Sres./as Diputados/as: D^a M.^a Dolores Amo Camino, D^a Felisa Cañete Marzo, D. Esteban Morales Sánchez, D. Juan Díaz Caballero, D. Francisco Palomares Sánchez, D. Rafael Llamas Salas, D^a Ana Belén Blasco, D^a Salud Navajas González, D. Victor Montoro Caba, D^a Inmaculada Silas Márquez, D. Félix Romero Carrillo, D. Agustín Palomares Cañete, D. Guillermo González Cruz, D. Miguel A. Torrico Pozuelo, D^a Elena Alba Castro, que se incorpora a la sesión cuando se trataba el punto n.º 2 del orden del día; D. Manuel Torres Fernández, D. Gabriel Prieto Navarro, D. Francisco J. Ibáñez Medina, D. Francisco A. Sánchez Gaitán, D^a Alba Doblas Miranda, D. Ramón Hernández Lucena, D. Miguel A. Ruz Salces, D. Manuel Olmo Prieto, D^a Erica Nevado García y D. Rafael Saco Ayllón. No asiste D. Miguel A. Castellano Cañete. Concorre asimismo D. Alfonso A. Montes Velasco, Interventor de Fondos de la Corporación y la sesión se celebra bajo la fé de D. Jesús Cobos Climent, Secretario General de la Corporación Provincial.

Abierta la sesión por la Presidencia por concurrir un número de Diputados/as que excede del exigido por la normativa de aplicación, se pasa a tratar de los asuntos incluidos en el orden del día, con el siguiente resultado:

I.- PARTE RESOLUTIVA

1.- LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL BORRADOR DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 19 DE ABRIL DE 2023.- Dada cuenta del borrador del acta epigrafiada, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestarle su aprobación.

COMISIÓN INFORMATIVA DE ASISTENCIA ECONÓMICA A LOS MUNICIPIOS, HACIENDA Y GOBIERNO INTERIOR

2.- ACUERDOS PROTOCOLARIOS (GEX: 2023/22442).- De conformidad con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Asistencia Económica a los Municipios, Hacienda y Gobierno Interior, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda:

2.1.- PÉSAMES: Dejar constancia en acta del siguiente Pésame:

- A la Fundación PROMI por el fallecimiento de su fundador, el médico carbulense **LOPD**
- A los familiares del escritor y abogado **LOPD**, por su fallecimiento.
- A Dña. **LOPD**, empleada de la Diputación de Córdoba, por el fallecimiento de su padre.
- A D. **LOPD**, empleado de la Diputación de Córdoba, por el fallecimiento de su padre.

- A Dña. **LOPD**, por el fallecimiento de su marido, **LOPD**, empresario cordobés responsable de la gestión de los cines de verano a través de Esplendor Cinemas.

2.2.- FELICITACIONES: Dejar constancia en acta de las siguientes Felicitaciones:

- A la tiradora baenense **LOPD**, por haber sido galardonada con la Copa Barón de Güell de los Premios Nacionales del Deporte, como mejor equipo deportivo de 2021 junto al madrileño Alberto Fernández.

- Al equipo ADECOR por haberse proclamado campeón de la Primera División Andaluza de Voleibol Femenino en el Campeonato de Andalucía celebrado en Gójar (Granada) y le clasifica para la fase de Ascenso a la Primera División Nacional.

- Al boxeador **LOPD**. “El Cazador”, por haber conseguido el Título de Campeón de España de boxeo en los pesos supermedios, en el combate celebrado en el WiZink Center de Madrid.

- A D. **LOPD** de la SCA Almazaras de la Subbética por haber sido distinguido con el reconocimiento al Mejor Maestro de Molino de España en el 21º Concurso Nacional AEMO a la Mejor Almazara de España 2023.

- Al enólogo montillano **LOPD** por haber sido distinguido como “Mejor Enólogo de Vinos Generosos y de Licor” en los premios Bacchus 2023.

- A la SCA Almazaras de la Subbética por haber obtenido la Medalla de Oro en los Premios a los mejores aceites de oliva virgen con Denominación de Origen Protegida Priego de Córdoba.

También el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar aprobación a la Enmienda de Adición de la Presidencia que a continuación se transcribe y, por tanto, dejar constancia en acta de los pésames y felicitaciones que en la misma se relacionan, Enmienda que presenta la siguiente literalidad:

“ENMIENDA DE ADICIÓN AL PLENO DEL DÍA 19 DE ABRIL DE 2023 ENMIENDA DE ADICIÓN AL PLENO DEL DÍA 16 DE MAYO DE 2023

Al amparo de las previsiones contenidas en el art. 97 del R. D. 2568/86, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades locales, se propone al Pleno de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba una Enmienda de Adición al dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Infraestructuras, Desarrollo Sostenible e Interior al punto nº 2 sobre Acuerdos Protocolarios en el sentido de trasladar las siguientes felicitaciones corporativas:

- A Dña. **LOPD** por haber ganado el Premio nacional de ensayo feminista Celia Amorós con su ensayo Feminismos y sexo. Una mirada histórica al origen del pensamiento feminista español sobre el deseo sexual de las mujeres otorgado por el Instituto de las Mujeres.

- A D. **LOPD** “Ruquel”, bibliófilo, por haber sido nombrado Hijo Predilecto de Montilla, a instancias de la Fundación Biblioteca Manuel Ruiz Luque.

- Al Sr. D. **LOPD**, Catedrático Emérito de la UCO y Académico de la Real Academia de Ingeniería, por haber sido nombrado Doctor Honoris Causa de la Universidad de Lleida.

- Al Sr. D. **LOPD**, deportista cordobés, al haber ganado la Medalla de Oro en la modalidad de “Paos” y la Medalla de Plata en la modalidad de “Sombra” en el Campeonato de España de Kick Boxing Inclusivo celebrado en Guadalajara

- A Bodegas Toro Albalá por haber recibido un Gran Oro para el Vinagre Balsámico al PX añada 1998 y un Oro para el Vinagre Seco Gran Reserva 25 años, ambos como mejor vinagre 2023, en la 4ª edición del Concurso Internacional de Vinagres del Certamen CINVE.

- A la Almazara Luque Ecológico de Castro del Río, por haber sido reconocida con el Primer Premio a la Mejor Gestión Ambiental de Almazara de España por la Asociación Española de Municipios del Olivo.

- A las cuatro alumnas del IES Medina Azahara cuyo proyecto sostenible “Plastory” ha sido premiado por el Programa EduCaixa The Challenge de la Fundación La Caixa, entre más de un centenar de iniciativas de España y Portugal, para ser presentado en Nueva York en la sede de las Naciones Unidas.

- Al Ilmo. Coronel **LOPD** por su nombramiento como jefe de la Comandancia de la Guardia Civil en Córdoba.
- A la tiradora baenense Dña. **LOPD**, por haberse proclamado campeona en la Copa de España de tiro al plato celebrada en Las Gabias (Granada).
 - A la tiradora montoreña **LOPD**, por haber conseguido la medalla de plata en la Copa de España de tiro al plato celebrada en Las Gabias (Granada).
 - Al Club de Natación NAVIAL, por haberse proclamado ganador de la Copa de Andalucía de clubes celebrada en Las Lagunas de Mijas (Málaga).
 - Al cantaor y compositor flamenco **LOPD** "Fosforito", por haber recibido la Llave de la Casa de los Autores, de la Sociedad General de Autores de España-SGAE, como reconocimiento a cincuenta años de aportaciones a la cultura como miembros de la SGAE.
 - Al escritor D. Antonio Gala, por haber recibido la Llave de la Casa de los Autores, de la Sociedad General de Autores de España-SGAE, como reconocimiento a cincuenta años de aportaciones a la cultura como miembros de la SGAE.
 - Al director de cine lucentino **LOPD**, por haber recibido la Mención especial en el festival de cine IFF integrazione de Bérghamo (Italia), por su cortometraje "Cementerio de coches"

Además, para que dé cuenta en el próximo Pleno, le comunico la siguiente declaración de apoyo **institucional a complementar**:

- A los familiares del trabajador fallecido en Hinojosa del Duque a consecuencia del accidente laboral sufrido el pasado 15 de mayo, al precipitarse al suelo desde una altura, queriendo tributarle el reconocimiento de esta Institución, así como manifestar su rechazo a cualquier tipo de accidente laboral.

3.- APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO DE INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO DEL PERSONAL LABORAL DEL PATRONATO PROVINCIAL DE TURISMO DE CÓRDOBA. (GEX: 2023/18371).- Se da cuenta del expediente instruido en el Patronato Provincial de Turismo, en el que consta informe jurídico de la Técnico de Administración General conformado por el Secretario General de la Corporación, de fecha 29 de marzo del año en curso, en el que se vierten las siguientes consideraciones:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - La Gerencia del PPTC con fecha 28 de marzo de 2023 emite informe en relación a la necesidad de regular las condiciones que los desplazamientos que los empleados/as del PPTC, que con ocasión de las acciones promocionales justifican los gastos efectuados durante los desplazamientos que se producen, tanto nacionales como al extranjero.

La justificación de tal regulación emana de la misión principal del Patronato Provincial de Turismo de Córdoba (PPTC) que es la promoción de la provincia de Córdoba en ferias, eventos y acciones, promoción especial que conlleva que el personal del Patronato Provincial de Turismo tenga que viajar de forma continua. La mayoría de desplazamientos que se producen coinciden con la celebración de ferias y otros eventos turísticos y durante las fechas de celebración de estos acontecimientos turísticos se produce en las ciudades donde se celebran, debido a la gran afluencia de visitantes, una subida generalizada (y a veces desproporcionada) de los precios de los establecimientos turísticos y de la hostelería.

En consecuencia, con este planteamiento se hace indispensable normalizar los desplazamientos del PPTC que se realizan habitualmente en fechas en que, en los distintos destinos se aplican tarifas muy por encima de las habituales, precisamente por ser, las de Ferias, consideradas como de "temporada alta", donde existe una escasa oferta hostelera con precios elevados, paliando así la inflación creciente y que afecta especialmente al sector del turismo y la hostelería como se desprende del informe elaborado por el Banco de España sobre la evolución reciente de la inflación subyacente en el área del euro y en España publicado en septiembre de 2022."

El presente informe versa sobre la legalidad de la aprobación de la norma que regula la indemnización por razón del servicio del personal del PPTC y el procedimiento administrativo a seguir para su aprobación.

SEGUNDO. - De conformidad con lo anterior se emite Informe de la Gerencia justificando la necesidad de regulación en el sentido mencionado en los párrafos anteriores.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL)
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA)
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Texto Refundido por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (ET)
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).
- Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.
- Estatutos del organismo autónomo administrativo perteneciente a la Diputación Provincial de Córdoba "Patronato Provincial de Turismo de Córdoba (BOP n.º 106 de 6 de junio de 2016).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Patronato Provincial de Turismo de Córdoba es un Organismo Autónomo Local de carácter administrativo de la Diputación Provincial de Córdoba constituido para la gestión directa de un servicio público de su competencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 85.2.A).b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local (LRBRL), y en los artículos 33.3.b) y 34 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía; entre cuyos fines, descritos en el art. 4 de sus Estatutos, se encuentran los de organizar actos y eventos para atraer al turismo, así como realizar acciones y gestiones en todos los ámbitos para mejorar la imagen turística de Córdoba y Provincia.

SEGUNDO. - Consideremos las indemnizaciones por razón del servicio como la compensación por gastos derivados para el personal por la realización de un servicio.

Así según dispone el art. 75.4 de la LRBRL: "Los miembros de las Corporaciones locales percibirán indemnizaciones por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de su cargo, según las normas de aplicación general en las Administraciones públicas y las que en desarrollo de las mismas apruebe el pleno corporativo".

En el mismo sentido se expresa el art. 13. 5 del ROF al decir que : "Todos los miembros de la Corporación, incluidos los que desempeñen cargos en régimen de dedicación exclusiva, tendrán derecho a recibir indemnizaciones por los gastos ocasionados por el ejercicio del cargo, cuando sean efectivos, y previa justificación documental, según las normas de aplicación general en las Administraciones Públicas y las que en este sentido aprueba el Pleno corporativo".

Queremos precisar que ha de tenerse en cuenta que tanto en un caso como en el otro las normas citadas se están refiriendo expresamente a los "miembros" de las Corporaciones locales (alcaldes, concejales, ...), no así al personal empleado al servicios de éstas, aunque de facto, en la práctica jurisprudencial, se suele hacer extensible aquellas normas igualmente a personal estatutario o laboral de las entidades locales.

Respecto de las indemnizaciones por razón de servicio de los funcionarios de las Corporaciones Locales, tanto el artículo 157 del TRRL como el 8.2 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, que establece el régimen de las retribuciones de los Funcionarios de la Administración Local, disponen

que serán las mismas que correspondan al personal al servicio de la Administración del Estado, ahora recogidas en el mencionado Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

TERCERO.- A lo anterior hemos de indicar que este RD 462/2002 ha venido a sustituir al hasta entonces vigente Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, disponiendo, en los mismos términos que éste, en su art. 2.1.e), que será de aplicación "al personal al servicio de las Corporaciones Locales, tal y como prevé su legislación específica".

No obstante, hemos de significar que en el apartado 2 del mismo artículo exceptúa expresamente al personal laboral que se regirá por lo que se establezca en el Convenio Colectivo o normativa específica.

De este modo podríamos en principio considerar que es de aplicación la legislación laboral. El artículo 26.2 del Estatuto de los Trabajadores, reconoce el derecho a indemnizaciones y suplidos por gastos realizados como consecuencia de su actividad laboral. El empresario (en este caso la Administración) está obligado a abonar los gastos efectivamente realizados previa su justificación documental, gastos que incluirán los de desplazamiento, manutención y alojamiento, en su caso. Quedan fuera, por tanto, del ámbito de aplicación del Real Decreto 462/2002.

CUARTO.- Pero teniendo en cuenta que la norma precitada alberga la posibilidad de regular por convenio o como expresamente se menciona "normativa específica" (entendiéndose por tal la permisibilidad de la norma hacia un instrumento regulador de la misma) resulta factible que se pueda remitir, como ocurre con bastante frecuencia, a la normativa aplicable a los funcionarios, lo que resultaría bastante coherente, máxime si tenemos en cuenta la Disposición adicional primera del Real Decreto, donde se recoge que éste será aplicable con carácter supletorio al personal no incluido en su ámbito de aplicación.

Por consiguiente, en lo que respecta a las cuantías o condiciones que se prevean nada impide que al aprobarse las indemnizaciones se fijen cuantías o condiciones distintas debiendo guardarse la debida proporcionalidad y siempre que responda a criterios razonables, recomendando que estas indemnizaciones, referidas a dietas de manutención, alojamiento y gastos de viaje, se atengan a lo regulado con carácter general para la Administración del Estado en la normativa antes citada dotando de cierto margen regulatorio en lo afecta al personal laboral.

QUINTO.- Las ordenanzas son disposiciones administrativas de carácter general y de rango inferior a la ley aprobadas por los entes locales en el ámbito de sus competencias y en ejercicio de la potestad reglamentaria que tienen atribuida por La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Así, en su artículo 4.1 se atribuye a los municipios, provincias e islas diferentes potestades, entre las que se encuentra la potestad reglamentaria.

En el art. 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se reconoce que en la esfera de las competencias atribuidas a las Entidades locales podrán aprobar Ordenanzas y Reglamentos

SEXTO.- La aprobación de los Reglamentos y Ordenanzas locales se ajustará al procedimiento establecido en el artículo 49 de la LRBRL, y para su modificación deberán observarse los mismos trámites que para su aprobación, por así disponerlo el artículo 56 del TRRL.

A la misma conclusión ha de llegarse en el caso de que el objeto exclusivo de la ordenanza sea la derogación de otra, que, en cuanto norma jurídica, se tramitará conforme al mismo procedimiento del art. 49 de la LRBRL y los demás trámites preceptivos realizados para la aprobación de la que se pretende derogar.

SÉPTIMO.- Asimismo tengamos en cuenta que de conformidad con la Regla VIII del Plan Normativo Anual de la Diputación Provincial de Córdoba del año 2023 la propuesta normativa objeto del presente informe no figura en dicho Plan dado que su elaboración ha obedecido al estudio jurídico de las diversas opciones que se ofrecían legalmente para la regulación de las indemnizaciones para el personal laboral; en tal sentido se contempló inicialmente la introducción de dichas previsiones a través de la modificación del Convenio Colectivo, si bien con posterioridad y teniendo en cuenta que la legislación laboral y la atinente al empleado público permite su regulación, no sólo por vía paccionada sino también a través de una norma o acuerdo de carácter general, se ha considerado más adecuada esta última vía, en razón asimismo a la singularidad de su objeto y no afección de condiciones de trabajo. Por lo anterior, y acogiéndose en la actualidad esta vía, no ha sido posible su previa inclusión en el citado Plan Normativo.

OCTAVO.- Según lo dispuesto en el art. 46 de los Estatutos del Patronato Provincial de Turismo de Córdoba (BOP n.º 106 de 6 de junio de 2016), es la Diputación Provincial, a través del órgano competente, quien ejercerá funciones de tutela sobre el Organismo en relación con los asuntos expresados en estos Estatutos y aquellos otros a los que se refiera la legislación vigente sobre régimen local, y en especial, lo dispuesto en su apartado 2, letra e) sobre “aprobación de Ordenanzas”.

De acuerdo con cuanto antecede, a la vista del acuerdo adoptado en sesión ordinaria de fecha 13 de abril del año en curso por el Consejo Rector del Patronato Provincial de Turismo de Córdoba y conforme dictamina la Comisión Informativa de Asistencia Económica a los Municipios, Hacienda y Gobierno Interior, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, adopta los siguientes acuerdos:

Primero: Aprobar inicialmente el Reglamento regulador de las indemnizaciones por razón del servicio del personal laboral del Patronato Provincial de Turismo, cuyo texto consta en el expediente.

Segundo: Someter el acuerdo a Información Pública en BOP, Tablón de Edictos y Portal de Transparencia en los términos indicados en el presente Informe y por plazo de 30 días; en el caso de no presentarse reclamaciones o sugerencias en dicho plazo se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional; en caso contrario corresponderá al Pleno su resolución todo ello en armonía con lo previsto en el art. 49 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local a efectos de su publicación e información pública.

4.- CONVENIO DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA Y COLEGIO OFICIAL SECRETARIOS, INTERVENTORES Y TESOREROS (COSITAL) (GEX: 2023/18634).- Seguidamente se da cuenta del expediente instruido en la Secretaría General, en el que existe informe del Sr. Secretario, de fecha 20 de abril del año en curso, en el que se contiene los siguientes antecedentes y fundamentos jurídicos:

ANTECEDENTES

Constituye uno de los fines esenciales del Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local de Córdoba (COSITAL Córdoba), según el artículo 2.2 de sus Estatutos particulares, el de “colaborar con las Administraciones Públicas de la provincia de Córdoba en el ejercicio de sus competencias y en la promoción y mejora de las mismas”; mientras que el artículo 2.3 de los citados Estatutos, señala como funciones de dicho Colegio Oficial, entre otras, las de:

- Colaborar con los poderes públicos mediante la realización de estudios, emisión de informes, elaboración de estadísticas y otras actividades relacionadas con sus fines, que le sean solicitadas o acuerden por propia iniciativa.

- Participar en la elaboración de los planes de estudios; informar las normas que afecten a la profesión; facilitar el desarrollo de la vida profesional de los nuevos titulados y organizar e impartir cursos de formación práctica y perfeccionamiento profesional.
- Adoptar las medidas conducentes a evitar y perseguir el intrusismo profesional.
- Establecer normas orientativas sobre actividades profesionales
- Participar en los órganos consultivos de la Administración cuando sea requerido para hacerlo, así como en los órganos de selección y provisión de los puestos de trabajo reservados al personal funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Ejercer las funciones delegadas por las Administraciones Públicas de Andalucía o por las que sean objeto de convenios de colaboración con las mismas.

COSITAL Córdoba aglutina a un colectivo de funcionarios, que por las funciones que desarrollan, resultan claves para que el correcto funcionamiento de la actividad administrativa local se realice con la debida seguridad jurídica, requiriendo para ello, una especialización y una actualización continua que se ha de conseguir mediante formación.

La Diputación Provincial de Córdoba, conforme a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, le corresponde entre otras y como competencia propia, la “coordinación de los servicios municipales entre sí para la garantía de la prestación integral y adecuada a que se refiere el apartado a) del número 2 del artículo 31” y “la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión.

De conformidad con cuanto antecede existe por tanto una línea continua de colaboración entre la Diputación de Córdoba y COSITAL que se plasma luego a través de diversas actividades, iniciativas, proyectos, etc. que afectan a muy diversos ámbitos. Así existe una colaboración en materia de formación que viene siendo recíproca, esto es, la Diputación Provincial imparte formación especialmente dirigida a los Habilitados Nacionales que desempeñan sus funciones en la provincia y al mismo tiempo los miembros de COSITAL prestan una labor de indudable valía en el desarrollo de dicha formación; en el mismo sentido, en el ámbito de la selección de empleados públicos también existe esta colaboración recíproca y es común que en los Tribunales u Órganos de Selección municipales se integre personal de la Diputación Provincial o que incluso se cuente con Habilitados Nacionales de la provincia para procesos selectivos propios.

Uno de los ámbitos en los cuales la cooperación provincial es más intensa viene constituido por las suplencias y asistencias técnicas para el desempeño de las funciones reservadas. En esta materia la Diputación Provincial aprobó 28 de julio de 2021 la modificación del Reglamento del Servicio Jurídico Provincial y de la Asistencia Técnico Jurídica a municipios en el desempeño de las funciones públicas reservadas a Funcionarios con Habilidad de Carácter Nacional (BOP Córdoba núm. 193 de 8 de octubre de 2021). En concreto se señala la asistencia técnica de la Diputación en ámbitos tales como los siguientes:

- a) Elaboración de los pliegos de condiciones y demás documentación integrante de la contratación pública, así como la colaboración en la organización y gestión de los procedimientos de contratación.*
- b) Redacción de ordenanzas y reglamentos municipales, así como de cualquier otra disposición normativa.*
- c) Implantación de tecnología de la información y de las comunicaciones, así como administración electrónica.*
- d) Elaboración de estudios, planes y proyectos en cualquier materia de competencia municipal.*
- e) Asesoramiento jurídico, técnico y económico, incluida la representación y defensa jurídica en vía administrativa y jurisdiccional.*
- f) Formación y selección del personal, así como la elaboración de instrumentos de gestión de personal, planes de carrera profesional y evaluación del desempeño.*
- g) Diseño y, en su caso, ejecución de programas de formación y desarrollo de competencias para representantes locales.*
- j) Integración de la igualdad de género en la planificación, seguimiento y evaluación de las políticas municipales.*
- i) Cualquier otra que la provincia determine por iniciativa propia o a petición de los ayuntamientos.*

Las anteriores líneas de colaboración se ven en la actualidad complementadas por otro tipo de iniciativas novedosas que han ido surgiendo de la propia práctica y que tanto COSITAL como Diputación de Córdoba tienen la necesidad de plantear y formalizar. En tal sentido cuestiones tales como traslado de novedades legislativas, comunicación de casos de intrusismo profesional o acoso, asesoramiento en procesos selectivos, banco de buenas prácticas, etc. Como culminación de lo anterior y a raíz de las conversaciones mantenidas la Junta de Gobierno de COSITAL Córdoba en sesión celebrada el pasado 13 de abril de 2023 adoptó acuerdo por el que se propone a la Diputación de Córdoba la aprobación del convenio de colaboración que se une al presente expediente.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Competencia COSITAL.

Según artículo 2.3 de los Estatutos de COSITAL Córdoba publicados en BOJA 4 de mayo de 2021 es fin esencial es colaborar con las Administraciones Públicas de la provincia de Córdoba en el ejercicio de sus competencias y en la promoción y mejora de las mismas.

En el mismo sentido el artículo 2.3 de los citados Estatutos, señala como funciones de dicho Colegio Oficial, entre otras, las de:

- *Colaborar con los poderes públicos mediante la realización de estudios, emisión de informes, elaboración de estadísticas y otras actividades relacionadas con sus fines, que le sean solicitadas o acuerden por propia iniciativa.*
- *Participar en la elaboración de los planes de estudios; informar las normas que afecten a la profesión; facilitar el desarrollo de la vida profesional de los nuevos titulados y organizar e impartir cursos de formación práctica y perfeccionamiento profesional.*
- *Adoptar las medidas conducentes a evitar y perseguir el intrusismo profesional.*
- *Establecer normas orientativas sobre actividades profesionales*
- *Participar en los órganos consultivos de la Administración cuando sea requerido para hacerlo, así como en los órganos de selección y provisión de los puestos de trabajo reservados al personal funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional.*
- *Ejercer las funciones delegadas por las Administraciones Públicas de Andalucía o por las que sean objeto de convenios de colaboración con las mismas.*

En este contexto, el Colegio para el mejor cumplimiento de sus fines, además de con los miembros y organismos precitados, se relacionará también con las autoridades y funcionarios en general y de la Administración Local, Administraciones Públicas de la provincia de Córdoba, mancomunidades, asociaciones y federaciones de municipios, asociaciones profesionales, socioculturales, sindicatos de funcionarios, ONG, y otras personas jurídicopúblicas, privadas o particulares, tanto nacionales como extranjeras, a los que ofrecerá los servicios de asesoramiento y gestión en materia jurídica, económica, contable, y recaudatoria, siendo necesario para ello la previa firma de convenios de colaboración, buscando así la consecución de una administración pública más moderna, eficaz y cercana a los ciudadanos. (art.55 Estatutos).

SEGUNDO.- Competencia de la Diputación Provincial.

Según artículo 31.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

“Son fines propios y específicos de la Provincia garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipales, en el marco de la política económica y social, y, en particular:

- a) *Asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal.*
- b) *Participar en la coordinación de la Administración local con la de la Comunidad Autónoma y la del Estado.”*

Según artículo 36 de la misma norma:

“1. Son competencias propias de la Diputación o entidad equivalente las que le atribuyan en este concepto las leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública y, en todo caso, las siguientes:

...

b) La asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión. En todo caso garantizará en los municipios de menos de 1.000 habitantes la prestación de los servicios de secretaría e intervención.

...

e) El ejercicio de funciones de coordinación en los casos previstos en el artículo 116 bis.

...

g) La prestación de los servicios de administración electrónica y la contratación centralizada en los municipios con población inferior a 20.000 habitantes.

2. A los efectos de lo dispuesto en las letras a), b) y c) del apartado anterior, la Diputación o entidad equivalente:

...

c) Garantiza el desempeño de las funciones públicas necesarias en los Ayuntamientos y les presta apoyo en la selección y formación de su personal sin perjuicio de la actividad desarrollada en estas materias por la Administración del Estado y la de las Comunidades Autónomas.

d) Da soporte a los Ayuntamientos para la tramitación de procedimientos administrativos y realización de actividades materiales y de gestión, asumiéndolas cuando aquéllos se las encomienden.”

A su vez la normativa autonómica, en este caso la Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía especifica lo siguiente:

“Artículo 11. Competencias de asistencia a los municipios.

1. Con la finalidad de asegurar el ejercicio íntegro de las competencias municipales, las competencias de asistencia que la provincia preste a los municipios, por sí o asociados, podrán consistir en:

a) Asistencia técnica de información, asesoramiento, realización de estudios, elaboración de planes y disposiciones, formación y apoyo tecnológico.

b) Asistencia económica para la financiación de inversiones, actividades y servicios municipales.

c) Asistencia material de prestación de servicios municipales.

2. La asistencia provincial podrá ser obligatoria, cuando la provincia deba prestarla a solicitud de los municipios, o concertada.

Artículo 12. Asistencia técnica de la provincia al municipio.

1. La provincia prestará la siguiente asistencia técnica:

a) Elaboración y disciplina del planeamiento urbanístico y de instrumentos de gestión urbanística.

b) Elaboración de los pliegos de condiciones y demás documentación integrante de la contratación pública, así como la colaboración en la organización y gestión de los procedimientos de contratación.

c) Redacción de ordenanzas y reglamentos municipales, así como de cualquier otra disposición normativa.

d) Implantación de tecnología de la información y de las comunicaciones, así como administración electrónica.

e) Elaboración de estudios, planes y proyectos en cualquier materia de competencia municipal.

f) Asesoramiento jurídico, técnico y económico, incluida la representación y defensa jurídica en vía administrativa y jurisdiccional.

g) Formación y selección del personal, así como la elaboración de instrumentos de gestión de personal, planes de carrera profesional y evaluación del desempeño.

h) Diseño y, en su caso, ejecución de programas de formación y desarrollo de competencias para representantes locales.

i) Integración de la igualdad de género en la planificación, seguimiento y evaluación de las políticas municipales.

j) Cualquier otra que la provincia determine por iniciativa propia o a petición de los ayuntamientos.”

TERCERO.- Necesidad y carácter no contractual.

De los antecedentes expuestos en el presente se deriva claramente el análisis de la necesidad y oportunidad del presente convenio, que se resume en definitiva tanto en la necesidad de refundir en un documento las diversas líneas de colaboración actualmente existentes entre COSITAL y Diputación; las nuevas iniciativas y proyectos a que se ha hecho mención y que en la actualidad carecen de un instrumento convencional que las recoja y por último y muy especialmente los diversos mandatos legales a que se ha hecho mención y que implican una colaboración directa de la Diputación con los entes locales de la provincia (colaboración que, insistimos, es o tiene un contenido recíproco) y que resulta oportuno regular a través de un documento único en tanto herramienta de trabajo común, con independencia del ámbito en el que se proyecte.

Con respecto al carácter no contractual recordemos que en el Dictamen 6/07 de la Abogacía del Estado, en relación a la distinción entre convenios de colaboración y contratos se establece que:

“En este sentido, puede afirmarse que, aunque ambas figuras –convenio de colaboración y contrato– tengan en común la nota de ser actos o negocios jurídicos de carácter bilateral, resultado del concurso de la libre voluntad de las partes, su diferencia estriba en la distinta posición y finalidad de las partes y, a su través y como consecuencia de ello, en la distinta instrumentación o articulación jurídica del contenido que se aprecia en el convenio de colaboración y en el contrato administrativo.

Así, el convenio de colaboración tiene como punto de partida un supuesto preciso, cual es la existencia de dos (o más) partes que tienen competencias o funciones concurrentes, al menos complementarias, sobre una misma realidad material o, lo que es igual, persiguen fines comunes, cuya consecución se articula mediante la puesta en común y de forma coordinada por ambas partes de medios personales, materiales o de ambos para la obtención de esa finalidad común, de la que resultan así ser cogestoras, participando igualmente de forma común o conjunta en el resultado obtenido; todo ello hace que la nota característica de esta figura sea, como lo denota su propia denominación, la cooperación o colaboración de las partes por razón precisamente de esa comunidad de fines.

Distintamente, en el contrato desaparece la idea de concurrencia de competencias o funciones sobre la misma realidad material y, por tanto, la idea de comunidad de fin, surgiendo la posición de cada parte como una posición independiente, tendente a la satisfacción de su propio interés, lo que tiene por consecuencia que la relación contractual gire en torno al principio de sinalagmaticidad, es decir, la reciprocidad o interdependencia de las prestaciones que se deben las partes y que resalta, al tratar de la causa de los contratos, el inciso inicial del artículo 1.274 Código Civil («en los contratos onerosos se entiende por causa, para cada parte contratante, la prestación o promesa de una cosa o servicio por la otra parte»)

En el supuesto que nos ocupa, al igual que en otros analizados por la Abogacía del Estado, se pone de manifiesto que la realización del proyecto y, en consecuencia, la consecución del fin del mismo es una actividad compartida y conjunta de ambas partes a través de la asignación a cada una de ellas de determinadas funciones en cada una de las fases en que aquél se descompone, lo que permite afirmar sin duda alguna la regla o principio de cogestión que conforma el acuerdo que se pretende concertar, característico también de la figura del convenio de colaboración

Si el principio que informa la realización del convenio es el de la cogestión (distribución entre ambas partes de las funciones necesarias para la realización del proyecto, que actúen así conjuntamente), ese principio tiene su correlato o reflejo en el aspecto económico financiero.

No hay, pues, como sería necesario para poder apreciar la figura del contrato, el abono de una prestación económica (precio) por una de las partes a la otra como contraprestación a la prestación a cuya realización se obliga esta última.

Lo anterior se sanciona por la propia Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, cuando señala en su art. 102 que los contratos del sector público tendrán siempre un precio cierto. En el mismo sentido, el art. 2 de la misma norma señala lo siguiente: “Son contratos del sector público y, en consecuencia, están sometidos a la presente Ley en la forma y términos previstos en la misma, los contratos onerosos, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que celebren las entidades enumeradas en el artículo 3.

Se entenderá que un contrato tiene carácter oneroso en los casos en que el contratista obtenga algún tipo de beneficio económico, ya sea de forma directa o indirecta”

Según Diana Santiago Iglesias (Las relaciones de colaboración entre poderes adjudicadores excluidas en la normativa de contratación del sector público, INAP, Estudios y Comentarios), “...De conformidad con este parámetro, si la causa es remuneratoria y el contrato presenta ánimo lucrativo, el negocio jurídico debe calificarse como contrato. En cambio, si la causa es la colaboración para la consecución de un objetivo común, el negocio constituye un convenio...”.

Dicho de otra forma, si no existe precio o causa remuneratoria el negocio se calificará forzosamente como convenio.

CUARTO.- Contenido del convenio.

El convenio recoge el contenido esencial a que se refiere el artículo 49 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre del Régimen Jurídico del Sector Público y en tal sentido podemos referenciar:

- Sujetos: expositivo del convenio.
- Competencia: expositivo del convenio.
- Objeto y actuaciones: se recogen en la cláusula primera del convenio.
- Obligaciones y compromiso: se recogen en la cláusula primera del convenio.
- Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento: se recogen en cláusula cuarta del convenio.
- Mecanismos de vigilancia y control: se prevé una comisión técnica y de seguimiento en la cláusula segunda del convenio.
- Régimen de modificación: cláusula sexta del convenio.
- Plazo de vigencia: cláusula cuarta del convenio.

De las menciones anteriores interesa detenernos fundamentalmente en las actuaciones y obligaciones que conlleva el convenio que a su vez podemos estructurarlas de la siguiente forma:

1.- Actuaciones en materia de formación: en esta materia la labor fundamental de la Diputación va a consistir en la celebración de jornadas de formación, cursos apoyando dicha tarea a través de cualesquiera medios tanto técnicos como humanos que sean necesarios.

2.- Actuaciones para la mejora de la gestión administrativa local: en esta materia ya se viene desarrollando como hemos indicado la labor de la Institución a través de suplencias y en concreto comisiones circunstanciales así como asistencia técnica a los Ayuntamientos, todo ello a través de los Funcionarios con Habilitación de Caracter Nacional integrados en la Diputación con sus servicios de asistencia a los municipios y además de lo anterior se han incluido otro tipo de actuaciones novedosas como son las relativas a casos de intrusismo, acoso o asesoramiento en materia selectiva.

En este sentido hay que señalar que se contempla una actuación por parte de la Diputación, que asimismo ha sido acordada por el Pleno de la Corporación en su sesión de fecha 15 de febrero 2023, la previsión sobre bolsas o listas de candidatos para la provisión interina de puestos de Secretaría, Intervención y Tesorería.

Hay que especificar que según Resolución de 28 de marzo de 2023 de la Secretaría General de Administración Local de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 74 de 20 de abril de 2023) en virtud de la cual se constituye en el ámbito territorial de Andalucía una relación de candidatos para provisión interina de puestos reservados a Funcionarios con Habilitación de Carácter Nacional, esta actuación prevista en el convenio se considera compatible con la relación formada por la Junta de Andalucía de forma que, tal y como indica la citada Resolución serán los Ayuntamientos en los que se encuentren los puestos desocupados los que decidirán si recurren a la lista provincial o a la relación de candidatos autonómica.

3.- Actuaciones respecto del banco de buenas prácticas: esta es una de las novedades del presente convenio que consiste en la puesta en marcha de una herramienta denominada banco de buenas prácticas que pretende crear un catálogo de información sistematizada y unificada y también una plataforma de difusión de iniciativa y resultados. Se parte de la constatación de que el trabajo de los Habilitados Nacionales se nutre de una forma principal de las experiencias comunes y de las iniciativas de los distintos Habilitados así como del personal de la propia Diputación. Se trata en definitiva de aglutinar las experiencias y obtener un rendimiento mayor en la puesta en común.

QUINTO.- Competencia y procedimiento:

De conformidad con lo dispuesto en artículo 47.2.h) de Ley 7/1985 de 2 de abril, en relación con artículo 33.2. ñ) de la misma norma y artículo 70.19 de Real Decreto 2568/1986, la competencia de aprobación del presente expediente corresponderá al Pleno de la Diputación Provincial de Córdoba con la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación y previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente.

De acuerdo con cuanto antecede, vista la Propuesta de la Sra. Vicepresidenta 2ª y Diputada Delegada de Hacienda y Gobierno Interior que consta en el expediente y conforme dictamina la Comisión Informativa de Asistencia Económica a los Municipios, Hacienda y Gobierno Interior, el Pleno, en votación ordinaria y con el voto afirmativo y unánime de los/as 27 Sres/as Diputados/as que constituyen número superior al de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Prestar aprobación al Convenio de Colaboración entre la Diputación Provincial de Córdoba y el Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración local de Córdoba que consta en el expediente.

SEGUNDO.- Facultar a la Presidencia para la firma de cuantos documentos sean necesarios para efectividad de lo anterior.

5.- RATIFICACIÓN DECRETO PRESIDENCIA SOBRE CONVENIO CON LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ PARA LA CESIÓN DEL APLICATIVO DE REGISTRO DE BIENES Y ACTIVIDADES PROPIEDAD DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ. (GEX: 2023/18635).- Visto el expediente instruido en Secretaría General y de acuerdo con el dictamen de la Comisión Informativa de Asistencia Económica a los Municipios, Hacienda y Gobierno Interior, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda ratificar el Decreto de la Presidencia n.º 3697 de 17 de abril del año en curso, del siguiente tenor literal:

“Antonio Ruiz Cruz, Presidente de la Diputación Provincial de Córdoba, en uso de las atribuciones que me están conferidas, he resuelto dictar con esta fecha el siguiente

DECRETO

Vistos los siguientes Antecedentes de hecho

La Diputación Provincial de Cádiz a través de la Empresa Provincial de Información de Cádiz, S.A. (en adelante EPICSA), en calidad de medio propio de la Diputación, ha desarrollado un aplicativo para el Registro de Bienes y Actividades para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

La Diputación Provincial de Córdoba, habiendo tenido conocimiento de las utilidades y uso del aplicativo que sustenta el Registro de Bienes y Actividades considera que la utilización de este aplicativo constituye la solución más adecuada para dar cumplimiento a las necesidades de digitalización y transparencia que afectan a las declaraciones de bienes y actividades de los miembros de la Corporación Local y su personal directivo.

Conforme a los siguientes Fundamentos de Derecho

La LRJSP, en su artículo 157, prevé que las Administraciones han de poner a disposición de cualquiera de ellas que lo solicite las aplicaciones desarrolladas por sus servicios o que hayan sido objeto de contratación y de cuyos derechos de propiedad intelectual sean titulares, salvo que la información a la que estén asociadas sea objeto de especial protección por una norma.

El referido precepto refuerza la reutilización de aplicaciones de propiedad pública, ordenando que las Administraciones Públicas, con carácter previo a la adquisición, desarrollo o al mantenimiento a lo largo de todo el ciclo

de vida de una aplicación, deberán consultar si existen soluciones disponibles para su reutilización, que puedan satisfacer total o parcialmente las necesidades que se pretenden cubrir.

En la misma línea se encuentra el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad, que en su artículo 17 recoge el deber de las distintas Administraciones de tener en cuenta las soluciones disponibles que puedan satisfacer total o parcialmente las necesidades de nuevos sistemas o servicios o la mejora y actualización de los ya implantados.

Al margen de lo expuesto, la LRJSP establece, en su artículo 3, como principios generales de actuación de las Administraciones Públicas, los de colaboración, cooperación y coordinación, pudiendo desarrollarse tales principios a través de la figura del Convenio que, según definición ofrecida por el artículo 47.1 LRJSP, son aquellos acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.

Tras definir lo que son los convenios, el referido artículo en su apartado segundo, delimita la tipología. Concretamente la letra a) hace referencia a los convenios interadministrativos firmados entre dos o más Administraciones Públicas, que podrán incluir la utilización de medios, servicios y recursos de otra Administración Pública, organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente, para el ejercicio de competencias propias o delegadas.

No siendo preciso informe de Intervención, por no conllevar ningún gasto directo para la Diputación Provincial de Cádiz la suscripción de convenio de cesión del aplicativo de Registro de Bienes y Actividades, y vista la documentación obrante en el expediente conformada por:

- El borrador de convenio que contiene todos los extremos exigidos por el art.49 LRJSP.
- La memoria justificativa exigida por el artículo 50 LRJSP, que analiza la necesidad y oportunidad, su impacto económico y el carácter no contractual de la actividad.
- El informe jurídico del área.
- El informe propuesta del área para la suscripción del convenio.

Vengo en RESOLVER

PRIMERO.- Aprobar el expediente y disponer la suscripción del convenio entre la Diputación Provincial de Cádiz y la Diputación Provincial de Córdoba para la cesión del aplicativo de Registro de Bienes y Actividades propiedad de la Diputación Provincial de Cádiz.

SEGUNDO.- Una vez suscrito el convenio habrá de ser:

- Publicado en el Boletín Oficial de la Provincia
- Publicado en el Portal de Transparencia de la Diputación Provincial de Cádiz.
- Remitido a la Consejería competente sobre Régimen Local, de conformidad con lo estipulado en la LAULA.
- Inscrito en el Registro Electrónico de Convenios de esta Diputación.

TERCERO.- Dar traslado del convenio suscrito a EPICSA, a fin de que de cumplimiento a las obligaciones técnicas asumidas por la Diputación Provincial de Cádiz.”

6.- APROBACIÓN PROVISIONAL DEL I EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO PRO CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITO PRESUPUESTO 2023 DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE BIENESTAR SOCIAL (IPBS). (GEX: 2023/21254).- Visto el expediente instruido en el Instituto provincial de Bienestar Social, conocido el acuerdo adoptado por el Consejo Rector del citado Organismo Autónomo en sesión ordinaria de 20 de abril del año en curso y conforme dictamina la Comisión Informativa de Asistencia Económica a los Municipios, Hacienda y Gobierno Interior, el Pleno en votación ordinaria y con el voto afirmativo de los/as Diputados/as de los Grupos PSOE-A, IU-Andalucía, PP-A y Ciudadanos, absteniéndose el Sr. Diputado del Grupo Vox, del Sr. Diputado No adscrito, adopta los siguientes acuerdos:

Primero: Aprobar provisionalmente el I Expediente de Modificación de Créditos por Crédito Extraordinario y Suplemento de Crédito del IPBS para el ejercicio 2023 por importe de 941.802,60 euros financiado con Remanente de Tesorería para Gastos Generales con el siguiente detalle:

PROPUESTA PRIMER EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA POR CRÉDITO EXTRAORDINARIO Y SUPLEMENTO DE CRÉDITO DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE BIENESTAR SOCIAL DE CÓRDOBA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2023

ANEXO I: DESGLOSE POR PARTIDAS			
CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS			
PARTIDA		CONCEPTO	IMPORTE
PROGRAMA	ECONÓMICA		
2310	482 04	Convenio con FUNDECOR. "Educación Matemática para la prevención de la Ludopatía en Jóvenes".	10.000,00 €
TOTAL CAPÍTULO 4			10.000,00 €
2310	749 01	Conv. con GESOCA Servicios S.L. "Programa Bienestar y Salud de Cañete de las Torres"	14.968,91 €
2310	782 12	Conv. con AFAYD "Concetad@s.Psicoestimulación con nuevas tecnologías"	3.428,99 €
2310	782 13	Conv. con ASPAYM Córdoba. "Equipamiento Centro Programa Comer bien, Vivir mejor"	4.670,55 €
2310	782 14	Conv. con AFANCAR de Nueva Carteya "Servicio Transporte Adaptado. Ayúdanos a Ayudar"	10.000,00 €
2310	782 15	Conv. con Asociac. JESÚS NAZARENO DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS de BAENA "Equipamiento Unidad Estancia Diurna para personas diagnosticadas de Alzheimer o Afines y sus Familiares"	10.000,00 €
2310	782 16	Conv. con APROFIS "Nuevos Pasos". "Mobiliario de Trabajo para Centro APROFIS Nuevos Pasos"	10.000,00 €
2310	782 17	Conv. con Asoc. Sociocultural Colectivos Axarquía Norte. "Proyecto Luciana Jóven. Equipamiento Proyecto Ocio Saludable e Inclusivo para la Prevención de Adicciones en las Personas Jóvenes"	15.000,00 €
2310	782 18	Conv. con Asoc. SEMILLAS DE FUTURO de MONTORO. "Estimulación Cognitiva y Sensorial con soporte digital para personas con trastorno mental grave".	8.500,00 €
2310	782 19	Conv. con LA DECISIÓN "Atención Infantil Temprana y Rehabilitación Integral Multidisciplinar para personas con Discapacidad: Equipamiento Centro La Decisión"	11.000,00 €
2310	782 20	Conv. con CÓRDOBA INCLUSIVA COCEMFE "Instalación de ascensor y mejora de la accesibilidad en Córdoba Inclusiva"	10.000,00 €
2310	782 21	Conv. con Asoc. SINDROME DOWN "Tecno Down: Renovación y readaptación tecnológica mediante la creación de aulas interactivas"	9.998,29 €
2310	782 22	Conv. con Asoc. de Familiares y Amigos del Discapacitado "REMOLINOS" "Nuestro Espacio Sostenible y sin Barreras"	7.363,21 €
2310	782 23	Conv. con CLUB HOGAR DEL PENSIONISTA VIRGEN DE GUÍA DE VILLNUEVA DEL DUQUE "Adquisición de mobiliario y Equipamiento del Hogar del Pensionista"	6.872,65 €
2310	782 24	Conv. con Asociación de Padres TDAH Córdoba para equipamiento y/o adecuación instalaciones TDAH.	10.000,00 €
TOTAL CAPÍTULO 7			131.802,60 €
2311	831 01	Anticipos Ordinarios reintegrables L.P. Personal	50.000,00 €
TOTAL CAPÍTULO 8			50.000,00 €
TOTAL CRÉDITO EXTRAORDINARIO			191.802,60 €
SUPLEMENTOS DE CRÉDITO			
PARTIDA		CONCEPTO	IMPORTE
PROGRAMA	ECONÓMICA		
2317	462 05	Programa Provincial Apoyo a la Infancia y Familias	250.000,00 €
2318	462 03	Programa Ayuntamientos Envejecimiento Activo y Saludable	250.000,00 €
2318	462 04	Programa Participación Social del Mayor	250.000,00 €
TOTAL CAPÍTULO 4			750.000,00 €
TOTAL SUPLEMENTOS DE CRÉDITO			750.000,00 €
TOTAL EMPLEOS MODIFICACIÓN			941.802,60 €
CONCEPTO		DESCRIPCIÓN	IMPORTE
870 00		Remanente de Tesorería Para Gastos Generales	941.802,60 €
REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES			941.802,60 €
TOTAL RECURSOS MODIFICACIÓN			941.802,60 €

Segundo: Que este Expediente de Modificación sea sometido a los mismos trámites que la aprobación del Presupuesto General sobre información, reclamaciones y publicidad, según lo regulado en el art 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo.

7.- APROBACIÓN PROVISIONAL DEL IV EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO POR CRÉDITO EXTRAORDINARIO Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITO PRESUPUESTO 2023 DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA. (GEX: 2023/22320).- Seguidamente se da cuenta del expediente de su razón, instruido en el Servicio de Hacienda, en el que consta el preceptivo informe de Intervención así como Propuesta de la Sra. Vicepresidenta 2ª y Diputada Delegada de Hacienda y Gobierno Interior, de fecha 4 de abril en curso, del siguiente tenor literal:

“PROPUESTA DE LA PRESIDENCIA

Esta Vicepresidencia eleva al Pleno de la Corporación el Proyecto del Cuarto Expediente de Modificación de Crédito por Crédito Extraordinario y Suplementos de Crédito para el ejercicio de 2023 para que, previo dictamen de la Comisión de Asistencia Económica a los Municipios, Hacienda y Gobierno Interior, lo apruebe, si procede, con el voto favorable de la mayoría que sea legalmente exigible, solicitándose a las Sras. y Sres. Diputados el pronunciamiento favorable acerca de:

1º.- La aprobación provisional del Proyecto del Cuarto Expediente de Modificación de crédito por Crédito Extraordinario y Suplementos de Crédito, con el siguiente resumen por capítulos:

EMPLEOS

CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS.....	26.955,74
Capítulo 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios.....	26.955,74
SUPLEMENTOS DE CRÉDITO.....	272.342,22
Capítulo 1: Gastos de Personal.....	13.662,82
Capítulo 7: Transferencias de Capital.....	258.679,40
<u>TOTAL EMPLEOS</u>	<u>299.297,96</u>

RECURSOS

BAJAS DE CRÉDITO.....	299.297,96
Capítulo 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios.	13.662,82
Capítulo 6: Inversiones Reales.....	26.955,74
Capítulo 7: Transferencias de Capital.....	258.679,40
<u>TOTAL RECURSOS</u>	<u>299.297,96</u>

2º.- Que este Expediente de Modificación sea sometido a los mismos trámites que la aprobación del Presupuesto General sobre información, reclamaciones y publicidad, según lo

regulado en el art 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo.

Finalmente, conforme dictamina la Comisión Informativa de Asistencia Económica a los Municipios, Hacienda y Gobierno Interior, el Pleno, el Pleno en votación ordinaria y con el voto afirmativo de los/as Sres./as Diputados/as de los Grupos PSOE-A, IU-Andalucía, PP-A y Ciudadanos, absteniéndose el Sr. Diputado del Grupo Vox, del Sr. Diputado No adscrito, acuerda prestar aprobación a la Propuesta transcrita en acta con anterioridad y, por tanto, adopta los dos acuerdos que en la misma se contienen.

8.- APROBACIÓN DEL DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN DE LA CESIÓN GRATUITA DE LA TITULARIDAD DE LAS 11/14 PARTE DEL INMUEBLE SITO EN LA PLAZA SAN JOSÉ N.º 5, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE AGUILAR DE LA FRONTERA. (GEX: 2021/32490).- Visto el expediente de su razón, instruido en la Sección de Patrimonio e Inventario en el que consta informe Propuesta suscrito por el Adjunto al Jefe de Servicio de Secretaría, conformado por el Sr. Secretario General, de fecha 28 de abril del año en curso, del siguiente tenor literal:

INFORME JURÍDICO

En relación al documento administrativo para la formalización de cesión gratuita de la propiedad por la Diputación Provincial de Córdoba a favor del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, por el Adjunto Jefe del Servicio de Secretaría se informa:

1º.- Por acuerdo del Pleno de la Diputación Provincial de fecha 26 de enero de 2022, y tras la tramitación del oportuno expediente administrativo, se aprobó la cesión gratuita al Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera de la titularidad de las 11/14 partes del inmueble provincial sito en la Plaza de San José n.º 5, del término municipal de Aguilar de la Frontera, para su destino a la ampliación de las dependencias municipales, atendiendo la petición formulada por dicha Corporación Municipal mediante acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el día 29 de julio de 2021.

2º.- Mediante acuerdo de fecha 29 de diciembre de 2022, el Pleno del Ilustre Ayuntamiento de Aguilar de La Frontera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51.g) del Reglamento de Bienes Locales de Andalucía, aceptó la cesión gratuita de dicho bien, para su destino a la ampliación de las dependencias municipales.

Posteriormente por acuerdo plenario de 26 de enero de 2023 se modificó parcialmente el acuerdo adoptado que hacía referencia a que la aceptación se formulara en escritura pública, para decir que "la cesión se formalice en escritura pública o documento administrativo, y que sea objeto de inscripción en el Registro de la Propiedad".

3º.- Dado que el documento administrativo para la formalización no se aprobó junto con el del acuerdo de cesión, procede que, previo Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, por el Pleno de la Corporación, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación Provincial, se adopte el siguiente acuerdo:

ÚNICO.-Aprobar el documento administrativo para formalizar la cesión gratuita por parte de esta Diputación Provincial al Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera de las 11/14 partes del inmueble provincial sito en la Plaza de San José n.º 5, del término municipal de Aguilar de la Frontera.

El documento administrativo presenta el siguiente tenor literal:

“DOCUMENTO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE FORMALIZA LA CESIÓN GRATUITA DE LA PROPIEDAD, POR LA EXCELENTÍSIMA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA A FAVOR DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE AGUILAR DE LA FRONTERA DE LA TITULARIDAD DE LAS 11/14 PARTES DEL INMUEBLE SITO EN LA PLAZA DE SAN JOSÉ NÚMERO 5, DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE AGUILAR DE LA FRONTERA, PARA SU DESTINO A LA AMPLIACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES.

En Córdoba a

REUNIDOS

De una parte: el Ilustrísimo Sr. D. Antonio Ruiz Cruz, en su calidad de Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en representación de dicha entidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 34.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, asistido para la firma del presente documento por D. Jesús Cobos Climent, Secretario de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, a los efectos de fe pública previstos en el artículo 3.2.i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local de Habilitación de Carácter Nacional.

De otra parte: Da. Carmen Flores Jiménez, Alcaldesa del Ilustre Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, en representación del mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Ambas partes se reconocen capacidad legal para la firma del presente documento administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.4 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, para formalizar la cesión gratuita del bien que se dirá y a tal efecto.

EXPONEN

PRIMERO.-

Con fecha 23 de marzo de 1955, con el número 541 de su Protocolo ante el Notario D. Vicente Flores De Quiñones se formalizó la escritura de protocolización y aprobación de cuaderno de liquidación, pagos delegados y adjudicación de herencia al fallecimiento de Da. Patrocinio Susana Pérez Luque.

Dicho legado lo fue a favor de distintas Administraciones Territoriales o Instituciones que a lo largo de los últimos años han realizado múltiples gestiones a efectos de dilucidar la situación real de dichos inmuebles y adoptando acuerdos a efectos de conseguir la titularidad de los bienes pertenecientes en partes alícuotas a diferentes Entidades.

En relación al inmueble objeto de este documento por acuerdo plenario adoptado en el año 2002 la Diputación era propietaria de las 11/14 partes del inmueble objeto de la presente cesión, sito en Plaza de San José número 5.

Aparece el inmueble cuya cesión se solicita en la ficha inventarial número 20 del Epígrafe I correspondiente a bienes inmuebles, con el nombre casa número 8 (antes número 3 y actualmente número 5) de la Plaza de San José, antes Nueva o de la Constitución, de la ciudad de Aguilar de La Frontera, se trata de un edificio en ruinas, que forma parte de la “Plaza Octogonal de Aguilar”, que aparece en la revisión de las NN.SS de Aguilar dentro del suelo urbano, incluido dentro del perímetro del casco histórico, en la Subzona de Equipamientos y Servicios Urbanos. Ocupa una superficie de 227,80 metros cuadrados según medición efectuada por la Sección de Patrimonio de esta Corporación Provincial. (En la nota del Registro de la Propiedad de Aguilar de la Frontera se consigna una superficie de 231 metros cuadrados).

La naturaleza del dominio es la de patrimonial o de propios.

SEGUNDO.-

Respecto al título de propiedad, se tenía una participación en las 5/14 partes de su valor que fue adjudicada a varios establecimientos benéficos dependientes de esta Diputación en las operaciones particionales de Da. Patrocinio Susana Pérez Luque, protocolizada, como se referenció anteriormente, en escritura de 23 de marzo de 1955 ante el notario D. Vicente Flores de Quiñones. Las restantes 9/14 partes pertenecían a varios establecimientos benéficos dependientes de la Junta Provincial de Beneficiencia y Ayuntamiento de esta Capital.

Como consecuencia del acuerdo plenario de fecha 10 de mayo de 2002, la participación de los copropietarios en la presente finca urbana queda de la siguiente forma:

Diputación Provincial de Córdoba: 11/14 partes.

Ayuntamiento de Aguilar: 3/14 partes: En virtud de escritura de permuta otorgada ante el Notario D. Francisco Candil Bergillos, con fecha 12 de junio de 2001 y con el número 907 de su Protocolo de Instrumentos Públicos de dicho año.

Existe una doble inscripción de la mencionada finca:

En el Registro de la Propiedad de Aguilar de La Frontera la participación correspondiente al Ayuntamiento de Aguilar de La Frontera se encuentra inscrita al tono 1282, libro 532, folio 40, inscripción 14, el resto de la finca se encuentra inscrita al tomo 417, libro 214, folio 18, inscripción 13, finca número 8782.

Teniendo en cuenta que actualmente el Ayuntamiento ubica la Casa Consistorial en la Plaza San José número 1, la causa que motiva la cesión al Ayuntamiento, es ampliar dependencias municipales para disponer así de más espacio, con la finalidad de mejorar la prestación de servicio público de los residentes de dicho municipio.

TERCERO.-

LINDEROS.- Su fachada mira al norte y linda por la derecha e izquierda entrando con otras de Ricardo Serrano y por la espalda con corral de D. Emilio Montero.

DERECHOS REALES CONSTITUIDOS A FAVOR DEL BIEN: Ninguno.

DERECHOS REALES QUE GRAVAN LA FINCA.- Ninguno

DERECHOS PERSONALES CONSTITUIDOS SOBRE EL BIEN.- No constan.

VALOR DEL INMUEBLE.- El valor total del inmueble según Rectificación inventarial al 31 de diciembre de 2021 es de 123.694,72 euros. El valor de la participación de la Diputación es de 97.188,71 euros (11/14 partes del valor total).

FRUTOS Y RENTAS QUE PRODUCE.- Ninguno.

REFERENCIA CATASTRAL.- 37351C1UG5533N0001JX

CUARTO.-

Por acuerdo del Pleno de la Diputación Provincial de fecha 26 de enero de 2022, se aprobó la cesión gratuita al Ayuntamiento de Aguilar de La Frontera de la titularidad de las 11/14 partes del inmueble provincial sito en la Plaza San José número 5, del término municipal de Aguilar de La Frontera, para su destino a la ampliación de las dependencias municipales, atendiendo la petición formulada por dicha Corporación Municipal mediante acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el día 29 de julio de 2021.

QUINTO.-

Que conforme a lo establecido en la normativa de aplicación los fines para los cuales se otorga la cesión deberán cumplirse en el plazo máximo de 5 años, debiendo mantenerse su destino durante los 30 siguientes.

Se hace constar expresamente la reversión automática para el caso de que el bien cedido no se destinase al uso previsto dentro del plazo señalado anteriormente o dejase de estarlo posteriormente.

SEXTO.-

Mediante acuerdo de fecha 29 de diciembre de 2022, el Pleno del Ilustre Ayuntamiento de Aguilar de La Frontera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51.g) del Reglamento de Bienes Locales de Andalucía, aceptó la cesión gratuita de dicho bien, para su destino a la ampliación de las dependencias municipales.

Posteriormente por acuerdo plenario de 26 de enero de 2023 se modificó parcialmente el acuerdo adoptado que hacía referencia a que la aceptación se formulara en escritura pública, para decir que "la cesión se formalice en escritura pública o documento administrativo, y que sea objeto de inscripción en el Registro de la Propiedad".

SÉPTIMO.-

Y expuesto cuanto antecede, las partes intervinientes con el objeto de proceder a la inscripción de la cesión gratuita de la propiedad del citado bien en el Registro de la Propiedad correspondiente formalizan el presente documento con sujeción a las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- La Diputación Provincial de Córdoba representada por D. Antonio Ruiz Cruz, como actual titular de las 11/14 partes del bien descrito en el Expositivo Primero, CEDE GRATUITAMENTE, el pleno dominio del bien al Ayuntamiento de Aguilar de La Frontera, que por medio de su Alcaldesa Da. Carmen Flores Jiménez, LO ACEPTA Y ADQUIERE, con cuanto le sea inherente y accesorio y libre de cargas y gravámenes.

SEGUNDA.- El bien cedido deberá destinarse a los fines previstos en el plazo máximo de 5 años y mantenerse el mismo durante los 30 siguientes. Transcurrido uno u otro plazo sin que se hubiera cumplido la citada condición, se considerará resuelta la cesión y el bien revertirá automáticamente de pleno derecho a la Diputación, con todas las mejoras realizadas.

TERCERA.-

Se solicita del Sr. Registrador de la Propiedad del Registro correspondiente que proceda a la inscripción registral de la operación formalizada, por voluntad de las partes en el presente documento.

CUARTA.-

Se incorporan al mismo fotocopias rubricadas de los documentos que se detallan a continuación.

DOCUMENTOS UNIDOS.-

-Certificación del acuerdo del Pleno de la Excm. Diputación Provincial de fecha 26 de enero de 2022.

-Acuerdos de fechas 29 de diciembre de 2022 y 26 de enero de 2023, del Pleno del Ilustre Ayuntamiento de Aguilar de La Frontera, de aceptación de la cesión gratuita del bien.

Y en prueba de conformidad con lo expuesto, las partes firman el presente documento , en cada uno de sus folios, en triplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha al principio indicados, ante mí, el Secretario General de la Excmá Diputación Provincial de Córdoba, que da fe.”

De acuerdo con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Asistencia Económica a los Municipios, Hacienda y Gobierno Interior, el Pleno, en votación ordinaria y con el voto afirmativo y unánime de los/as 27 Sres/as Diputados/as que constituyen número superior al de la mayoría absoluta de número legal de miembros de la Corporación, acuerda prestar aprobación al anterior Informe-Propuesta y, por tanto, adopta el acuerdo que en el mismo se contiene.

9.- ENCARGO A LA EMPRESA PROVINCIAL DE INFORMÁTICA EL DESARROLLO DE UN PROCEDIMIENTO TECNOLÓGICO PARA LA INTEGRACIÓN DE ACTUACIONES MULTIACTOR A LA I ESTRATEGIA PROVINCIAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE 2030. (GEX: 2023/19160).- Conocido el expediente instruido en el Área de Presidencia en el que consta Propuesta del Sr. Diputado Delegado del Área de Presidencia, Asistencia Económica con los Municipios y las Mancomunidades y Protección Civil, del siguiente tenor literal:

“PROPUESTA AL PLENO SOBRE ENCARGO MEDIO PROPIO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA A SU EMPRESA PROVINCIAL DE INFORMÁTICA, S.A. (EPRINSA) PARA LA INTEGRACIÓN RÁPIDA, AGIL Y NORMALIZADA DE ACTUACIONES MULTIACTOR A LA I ESTRATEGIA PROVINCIAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE 2030, ACTIVIDAD INCLUIDA EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO ALIANZA 2030, SUBVENCIONADO POR LA SECRETARÍA DE ESTADO PARA LA AGENDA 2030

Visto el Informe Jurídico del Responsable de la Agenda 2030 y el Adjunto a Jefatura del Servicio de Secretaría General

SE PROPONE que se adopten los siguientes acuerdos de Pleno:

Primero.- Aprobar el Encargo a medio propio de la Diputación Provincial de Córdoba a su Empresa Provincial de Informática (EPRINSA) para la ejecución del desarrollo e implementación de un procedimiento tecnológico que permita de forma rápida, ágil y normalizada la incorporación de actuación multiactor a a la I Estrategia Provincial de Desarrollo Sostenible 2030, integrada en la actualización de la web de Agenda 2030 de la institución provincial. Así como, la puesta en valor de los logros de la implementación de la Agenda 2030 de entidades locales y privadas participantes en ella, con la utilización de la herramienta Open ODS Index o similar.

Segundo.- Aprobar el documento de formalización del Encargo de la Diputación Provincial de Córdoba a su Empresa Provincial de Informática (EPRINSA)

Tercero.- Aprobar el pago, cuando corresponda, a la Empresa Provincial de Informática. (EPRINSA) del importe de 57.565 euros (IVA incluido), que se imputarán a la aplicación 294 9124 227.06 “Servicios y Expertos Externos Agenda y Alianza 2030” del Presupuesto General de la Diputación de Córdoba para el ejercicio 2023.

Cuarto.- Publicar el documento de formalización del Encargo en la Plataforma de Contratación del Sector Público, de conformidad con los artículo 32.6 y 63.6 de la LCSP, así como en el Portal de Transparencia, atendiendo al artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y con el artículo 12 de la Ordenanza de Transparencia y Acceso a la información pública de la Diputación Provincial de Córdoba (B.O.P. núm. 143 de 28 de julio de 2017).

Quinto.- Facultar al Sr. Presidente para la firma de cuantos documentos sean necesarios para su desarrollo.

Sexto.- Notificar el presente Acuerdo a la Empresa Provincial de Informática (EPRINSA).”

Fiscalizado el expediente por el Servicio de Intervención y conforme dictamina la Comisión Informativa de Asistencia Económica a los Municipios, Hacienda y Gobierno Interior, el Pleno, en votación ordinaria y con el voto afirmativo de los/as Diputados/as de los Grupos PSOE-A, IU-Andalucía, PP-A y Ciudadanos, absteniéndose el Sr. Diputado del Grupo Vox, del Sr. Diputado No adscrito, acuerda prestar aprobación a la anterior Propuesta y, por tanto, adopta los seis acuerdos que en la misma se contienen.

10.- APROBACIÓN DE LA RECTIFICACIÓN INVENTARIO GENERAL CONSOLIDADO A 31 DE DICIEMBRE DE 2022. (GEX: 2022/6).- Visto el expediente instruido en el Departamento de sistema de Información Geográfica, Estadística, Patrimonio e Inventario en el que consta informe de la TAG adscrita a dicho Departamento, conformado por e Jefe del mismo y por el Sr. Secretario General, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Inventario de Bienes y Derechos de las Entidades Locales ha sido tradicionalmente configurado por la legislación de régimen local como un instrumento de garantía del patrimonio corporativo que ha de servir para su conservación y defensa y facilitar, al mismo tiempo, el ejercicio de las distintas potestades administrativas sobre los bienes corporativos.

El Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de enero de 2023 aprobó el Inventario General Consolidado de Bienes y Derechos Provinciales a 31 de diciembre de 2021.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- A los antecedentes expuestos, les es de aplicación la siguiente normativa:

- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TR/869).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (LBELA).
- Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (RBELA).
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RBEL) con carácter supletorio.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

Segundo.- A tal efecto, en cuanto al Inventario General Consolidado de Bienes y Derechos -que contiene el catálogo y descripción de los bienes y derechos de propiedad de esta Diputación Provincial-, hemos de estar a lo dispuesto en el artículo 32.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP), que establece que: *“Las Administraciones Públicas están obligadas a inventariar los bienes y derechos que integran su patrimonio, haciendo constar, con el suficiente detalle, las menciones necesarias para su*

identificación y las que resulten precisas para reflejar su situación jurídica y el destino o uso a que estén siendo dedicados”.

Por su parte, el apartado 4 de ese mismo artículo, dispone que: *“El Inventario patrimonial de las comunidades autónomas, entidades locales y entidades de derecho público vinculadas o dependientes de ellas incluirá, al menos, los bienes inmuebles y los derechos reales sobre los mismos”.*

Estos apartados del artículo 32 tienen el carácter de legislación básica, de conformidad con lo determinado en el punto 5 de la disposición final segunda “Títulos competenciales” de la Ley 33/2003.

En la misma línea se pronuncia el artículo 86 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, al establecer que: *“Las Entidades Locales están obligadas a formar inventario valorado de todos los bienes y derechos que les pertenecen, del que se remitirá copia a las Administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma y que se rectificará anualmente, comprobándose siempre que se renueve la Corporación”.*

Tercero.- A mayor abundamiento, hemos de estar a lo dispuesto en el artículo 57.1 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (LBELA), así como los artículos 95 y 96 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (RBELA) aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero, que establecen que: *“Las entidades locales están obligadas a formar Inventario general consolidado de todos sus bienes y derechos, cualquiera que sea su naturaleza o forma de adquisición”.* Dicho inventario general consolidado está integrado, entre otros inventarios parciales, por el de los organismos autónomos y otras entidades con personalidad propia dependientes de la entidad local. En el mismo sentido se expresa el artículo 17 y concordantes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RBEL), aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.

Cuarto.- Asimismo, el artículo 59.1 LBELA impone a las entidades locales la obligación de mantener actualizado su Inventario, añadiendo el apartado 2 de ese mismo artículo que: *“Todo acto administrativo de adquisición, enajenación, gravamen o que tenga cualquier tipo de repercusión sobre la situación física y jurídica de los bienes se anotará en el Inventario”;* especificando el artículo 85 bis.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen local adicionado por el apartado 3º de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, la imposición a los organismos locales y entidades públicas empresariales locales responsables de la gestión directa de los servicios de competencia local de la obligación de remitir anualmente a la concejalía, área u órgano equivalente de la entidad local su Inventario de bienes y derechos.

Quinto.- El contenido del Inventario viene determinado por lo dispuesto en el Reglamento de Bienes de las Entidades locales de Andalucía, norma que establece la estructura del Inventario General Consolidado, que se hace extensiva a todos los inventarios parciales, con las peculiaridades de cada uno. Así, el artículo 103 del RBELA indica que en el Inventario General Consolidado los bienes y derechos se anotarán por separado, según su naturaleza, agrupándolos en los siguientes epígrafes:

1. Inmuebles.
2. Derechos Reales.
3. Muebles de carácter histórico, artístico o de considerable valor económico.
4. Valores mobiliarios.
5. Derechos de carácter personal.
6. Vehículos
7. Semovientes.
8. Muebles no comprendidos en los anteriores enunciados.
9. Bienes y derechos revertibles.

10. Propiedades inmateriales.

Sexto.- En cuanto a la competencia para la aprobación del citado Inventario, los artículos 61.1 LBELA, 100.1 RBELA y 34 del RBEL nos indican que: “ *corresponde al Pleno de la Corporación la aprobación, rectificación y comprobación del Inventario General*”.

Por su parte, el apartado 3º del artículo 100 del RBELA señala que el Inventario general consolidado, aprobado por el Pleno de la Entidad Local, lo autenticará la persona titular de la Secretaría, con el visto bueno de la Presidencia.

Asimismo, agrega el artículo. 32.1 RBEL, que una copia del Inventario y de sus rectificaciones se remitirá a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma. El acuerdo de aprobación del Inventario General se adoptará por mayoría simple de los miembros del Pleno corporativo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 47.1 LRBRL.

En cuanto a lo dispuesto para los Organismos Autónomos y los entes públicos o privados con personalidad propia dependientes o vinculados a la Entidad Local, en este caso, dependientes o vinculados a la Diputación Provincial, el artículo 100.2 del RBELA establece que: “*La aprobación se realizará mediante acuerdo de sus respectivas asambleas u órganos superiores de gobierno, adoptados de conformidad con su normativa reguladora*”.

Séptimo.- Finalmente, hemos de remitirnos a lo dispuesto en el artículo 8.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno que señala que: “ *Las Administraciones Públicas publicarán la relación de los bienes inmuebles que sean de su propiedad o sobre los que ostenten algún derecho real.*”

En referencia tanto a la publicidad y garantías de la actividad local, hemos de estar a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, que establece que: “*Para garantizar a la ciudadanía el acceso a la información sobre la actuación municipal, así como su transparencia y control democrático, así como facilitar la información intergubernamental y complementando lo dispuesto por la legislación básica sobre procedimiento administrativo común*”, la Diputación Provincial deberá publicar en su sede electrónica, en el plazo de cinco días desde su adopción, las disposiciones y actos administrativos generales que versen, entre otros, sobre el “*Patrimonio de las entidades locales, incluyendo las que afecten a los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Andaluz*”. Asimismo, agrega el apartado segundo que: “*La información publicada conforme a lo dispuesto en el apartado anterior gozará de las garantías de integridad, veracidad y actualización de la información y los servicios, prevista en la normativa sobre el acceso electrónico de la ciudadanía a los servicios públicos, que deberán crear las administraciones públicas andaluzas*”.

De acuerdo con lo propuesto en el informe transcrito y conforme dictamina la Comisión Informativa de Asistencia Económica a los Municipios, Hacienda y Gobierno Interior, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, adopta los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar la Rectificación del Inventario General consolidado de Bienes y Derechos de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba a 31 de diciembre de 2022, que incluye las incidencias habidas en sus bienes y derechos en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022, las cuales quedan incorporadas al mismo, resultando una valoración total del Inventario General que asciende a la cantidad de **909.743.225,03 €** con el siguiente desglose:

RESUMEN DE LA RECTIFICACIÓN DEL INVENTARIO GENERAL DE ESTA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL A 31/12/2022

Epígrafe I	Bienes Inmuebles	820.278.313,20 €
------------	------------------	------------------

Epígrafe II	Derechos Reales	69.095,97 €
Epígrafe III	Muebles de carácter Histórico, Artístico o de considerable valor económico	7.394.548,00 €
Epígrafe IV	Valores Mobiliarios	11.716.724,17 €
Epígrafe V	Derechos de carácter personal	
Epígrafe VI	Vehículos	7.257.385,88 €
Epígrafe VII	Semovientes	46.840,70 €
Epígrafe VIII	Bienes muebles no comprendidos en los anteriores enunciados	8.139.812,69 €
Epígrafe IX	Bienes y derechos revertibles	
Epígrafe X	Propiedades inmateriales	
TOTAL GENERAL DIPUTACIÓN		854.902.720,61 €
ORGANISMOS AUTÓNOMOS		6.885.902,49 €
EMPRESAS PÚBLICAS		47.954.601,93 €
TOTAL CONSOLIDADO DIPUTACIÓN, ORGANISMOS Y EMPRESAS		909.743.225,03 €

Asciende el presente Inventario a la cantidad de **novecientos nueve millones setecientos cuarenta y tres mil doscientos veinticinco euros con tres céntimos de euro.**

Segundo: Hacer constar la incidencia producida en el Inventario de Bienes y Derechos de la Fundación Provincial de Artes Plásticas “Rafael Botí” aprobado por Consejo Rector de la Fundación en sesión ordinaria celebrada el día 16 de marzo de 2023, en la cual se modifica el inventario de 2021 (por error de transcripción), en el sentido que se indica: *“Por error de transcripción el Inventario total desglosado debe reflejar 0,00 € en las Altas del Epígrafe III, si bien el importe del año 2021 es correcto”*. En consecuencia, en el Epígrafe III: “Bienes Muebles de carácter Histórico-Artístico o de considerable interés económico” del año 2021 aparecía en las **altas** un valor ascendente a 16.800,00 euros debiendo aparecer el importe de **0,00 euros, no habiendo error en el importe del año 2021.**

Tercero.- Hacer constar la incidencia producida en el Inventario de Bienes y Derechos del Patronato Provincial de Turismo de Córdoba aprobado por Decreto de la Vicepresidencia de 25 de abril de 2023, mediante el cual se rectifica el acuerdo del Consejo Rector de fecha 3 marzo de 2023 por el cual se aprobó el inventario a 31 de diciembre del año 2022.

En dicho Decreto se establece que en el “total existencias”, donde decía “Existencias a 1 de Enero de 2022” con un importe ascendente a “74.853,25 €” debe decir **“Existencias a 31 de diciembre de 2021”** con un importe ascendente a **“77.569,34€”** y en el apartado donde decía “TOTAL EXISTENCIAS A 31 DE DICIEMBRE DE 2022” con un importe ascendente a “74.520,86 €” debe decir **“TOTAL EXISTENCIAS A 31 DE DICIEMBRE DE 2022”** con un importe que asciende a **“77.236,95 €”**.

Teniendo en cuenta a lo reflejado en el párrafo anterior que en la misma resolución se dispone que el Decreto sea ratificado por el Consejo Rector del Organismo en la primera sesión que se celebre en cumplimiento del art. 21.b) de sus Estatutos.

Cuarto.- Se pone de manifiesto que por Decreto de la Presidencia del Instituto Provincial de Bienestar Social de fecha 3 de mayo de 2023 se aprueba “el conjunto de Altas y Bajas producidas en el Inventario en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de

2022”, así como el “Inventario General del Instituto Provincial de Bienestar Social a 31 de diciembre de 2022”, con los importes descritos en dicha resolución.

Asimismo, señalar que en dicho Decreto se resuelve dar cuenta al Consejo Rector del Organismo, en la primera sesión que se celebre, para su ratificación, conforme al artículo 10. f) de sus Estatutos.

Quinto.- Remitir una copia de Rectificación del Inventario General Consolidado de Bienes y Derechos de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba a 31 de diciembre de 2022 a las Administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma y al Servicio de Intervención.

11.- AMPLIACIÓN DE PLAZO EJECUCIÓN DEL PROYECTO DEL AYTO. HORNACHUELOS "CENTRO GANADERO MUNICIPAL" INCLUIDO EN EL PROGRAMA ANUAL DE CONCERTACIÓN Y EMPLEO CON LOS MUNICIPIOS Y ELAS EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA PROVINCIAL ANTE EL RETO DEMOGRÁFICO. (GEX: 2020/9044).- Visto el expediente instruido en el Servicio de Asistencia Económica a los Municipios, en el que consta informe propuesta del Jefe de dicho Servicio, de fecha 4 de mayo en curso, del siguiente tenor:

“Antecedentes

PRIMERO.- El Pleno de la Diputación Provincial de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de enero de 2020, aprobó inicialmente el “*Programa anual de Concertación y Empleo con los municipios y entidades locales autónomas en el marco de la estrategia provincial ante el reto demográfico. (Ejercicio 2020)*”.

SEGUNDO.- Con fecha 8 de julio de 2020, el Pleno telemático de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba acordó aprobar definitivamente la concesión de las ayudas económicas a los proyectos presentados, con cargo a las aplicaciones presupuestarias correspondientes según la naturaleza del gasto, y posteriormente, de acuerdo con lo establecido en el art. 3 de la Ordenanza de Concertación para el desarrollo de los “Programas Anuales” se suscribieron los correspondientes Convenios Específicos de Concertación y Empleo entre la Diputación y cada entidad local destinataria, incluyéndose entre dichas ayudas económicas las concedidas al **Ayuntamiento de Hornachuelos** que se recogían en su apartado resolutivo correspondiente, con el siguiente tenor literal:

*“2º.- En virtud de lo establecido en la base primera del Programa anual **que contempla la posibilidad de ejecución de las actuaciones por parte de la Diputación Provincial de Córdoba**, a petición de la entidad local interesada, tomar conocimiento de que queda pendiente de aprobación definitiva las solicitudes presentadas por el Ayuntamiento de Hornachuelos, hasta que el Servicio de Ingeniería Civil y el Servicio de Arquitectura y Urbanismo de esta Diputación, respectivamente, dispongan de los proyectos técnicos referidos a las actuaciones:*

- *Solicitud PCE20.02.0022. “REURBANIZACION DE LA CALLE CARRETERA DEL CEMENTERIO EN HORNACHUELOS”. Importe estimado: 50.000,00 euros.*
- *Solicitud PCE20.12.0010. “TERCERA (Quinta) FASE CENTRO GANADERO MUNICIPAL (estación depuradora)”. Importe estimado: 53.766,73 euros.*

Coordinándose la redacción, licitación, adjudicación y ejecución de los proyectos por parte del Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales. Las cantidades anteriores, inicialmente asignadas al Ayuntamiento de Hornachuelos, no serán transferidas al mismo, habiéndose incluido dichos importes en la modificación presupuestaria realizada para dotar al capítulo VI del Presupuesto de Inversiones de la Diputación de Córdoba del crédito necesario con el fin de poder ejecutar, por parte de la Diputación Provincial de Córdoba, los proyectos anteriores a solicitud de la Entidad Local.”

TERCERO.- De acuerdo a lo anterior el Diputado Delegado de Cohesión Territorial de esta Diputación Provincial, mediante Decreto de 19 de octubre de 2020, acordó la aprobación provisional de proyecto: *Solicitud PCE20.12.0010. “TERCERA (Quinta) FASE CENTRO GANADERO MUNICIPAL (estación depuradora)”. Importe estimado: 53.766,73 euros.* Siendo informado favorablemen-

te por la Oficina de supervisión de proyectos del Servicio de arquitectura y urbanismo de la Diputación de Córdoba con fecha 24 de noviembre de 2020.

CUARTO.- Asimismo, la Vicepresidenta de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba, mediante decreto de fecha 28 de abril de 2021, insertado en el Libro de Resoluciones con el nº 2021/00003223, resolvió lo siguiente:

“DECRETO SOBRE MODIFICACIÓN DE LOS PROYECTOS PRESENTADOS EN EL MARCO DEL PROGRAMA ANUAL DE CONCERTACIÓN Y EMPLEO CON LOS MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA PROVINCIAL ANTE EL RETO DEMOGRÁFICO. (Ejercicio 2020) POR EL AYUNTAMIENTO DE HORNACHUELOS.

DISPONGO

Que el plazo previsto para la ejecución por parte de la Diputación Provincial de Córdoba de los proyectos PCE20.02.0022. REURBANIZACIÓN DE LA CALLE CARRETERA DEL CEMENTERIO EN HORNACHUELOS” y PCE20.12.0010. “TERCERA FASE CENTRO GANADERO MUNICIPAL”, queden automáticamente prorrogados hasta que los trámites de ejecución se sustancien”.

QUINTO.- La contratación finalmente de las citadas obras fue aprobada mediante decreto de fecha 12 de agosto de 2021. El expediente de contratación se tramitó mediante procedimiento abierto súper simplificado, tramitación ordinaria, licitación electrónica, al contener todos los documentos y requisitos establecidos en la legislación aplicable.

El proyecto fue sometido a información pública mediante inserción de anuncio tanto en el BOP número (número 143 de 28 de julio de 2021) así como en el portal de transparencia de esta Diputación Provincial durante el plazo de veinte días hábiles, finalizado el plazo de alegaciones sin que se presentase ninguna, según certificación de la secretaría general de esta Corporación de 31 de agosto de 2021.

SEXTO.- El anuncio de licitación, el proyecto provisionalmente aprobado y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, fueron debidamente publicados en la Plataforma de Contratación del Sector Público con fecha 6 de septiembre de 2021, concediendo hasta las 19 horas del día 21 de septiembre de 2021, plazo para la presentación de ofertas.

SÉPTIMO.- Sin embargo, quedó acreditado mediante el uso de dicha herramienta informática que ningún empresario presentó oferta, durante el plazo legalmente dispuesto para ello.

OCTAVO.- A la vista de los antecedentes expuestos el OUA de Cohesión Territorial, declaró desierto la licitación de “*Centro ganadero municipal, fase V: estación depuradora*” Licitación 373/20. Procediéndose desde el Departamento de Asistencia Económica, y de acuerdo a la información procedente del Servicio de Contratación a comunicar al Ayuntamiento de Hornachuelos, que había quedado desierto el procedimiento de licitación de dicha obra encomendada inicialmente a dicho Servicio de Contratación.

NOVENO.- Con posterioridad, el Ayuntamiento de Hornachuelos mediante escrito de fecha de registro de 24 de marzo de 2022 y nº DIP/RT/E/2022/15223, solicitó que se recuperaran por parte de dicho Ayuntamiento la contratación de las mencionadas obras, incluyéndose además la petición de modificación de crédito resultante a favor del Ayuntamiento de Hornachuelos mediante transferencia de capital, y que se dictara una nueva resolución en el marco del Programa anual de Concertación y Empleo con los municipios y entidades locales autónomas en el marco de la estrategia provincial ante el reto demográfico.

DÉCIMO.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 177 del TRLRHL, 35 a 38 del R.D. 500/90, de 20 de Abril, el Pleno Ordinario de la Diputación del 20 de abril de 2022, aprobó provisionalmente dicha modificación, la cual quedo se elevó a definitiva con la publicación en B.O.P. n.º 94 de fecha 18 de mayo de 2022.

EMPLEOS.....

Crédito Extraordinario

291 4191 76200 PCE. Centro ganadero en Hornachuelos	53.766,73
---	-----------

RECURSOS.....

1. Bajas de Crédito

310 4191 65018 PCE. Centro ganadero en Hornachuelos	53.766,73
---	-----------

DÉCIMOPRIMERO.- Tal y como hemos señalado anteriormente, el Ayuntamiento de Hornachuelos mediante escrito de fecha 24 de marzo de 2022 -nº DIP/RT/E/2022/15223-, solicita que se recuperen por parte del mismo la contratación de las obras, procediéndose, además, a la modificación de crédito resultante a favor del Ayuntamiento citado mediante transferencia de capital, dictándose a tal efecto una nueva Resolución en el marco del Programa anual de Concertación y Empleo con los municipios y entidades locales autónomas en el marco de la estrategia provincial ante el reto demográfico. (Ejercicio 2020):

- *Aprobar definitivamente la concesión de ayuda económica para el proyecto y por el importe que se cita, en relación al “Programa Anual de Concertación y Empleo de la Diputación de Córdoba con los municipios y entidades locales autónomas en el marco de la estrategia provincial ante el reto demográfico”. De manera que se recupere por parte del Ayuntamiento de Hornachuelos la contratación de las mencionadas obras.*
- *Solicitud PCE20.12.0010. “CONEXIÓN DE SANEAMIENTO DE CENTRO GANADERO MUNICIPAL CON LA EDAR DE HORNACHUELOS (CÓRDOBA)”. Importe concedido: 52.864,07 euros.*

Con posterioridad, y tras determinarse que la cantidad autorizada y comprometida asciende a 52.864,07 euros, se procede a la tramitación pertinente del documento en “fase O”, por la expresada cantidad -adjuntada al expediente GEX 2020/9044-, y emitiéndose por parte de esta Delegación de Asistencia Económica el Informe sobre el Reconocimiento de la Obligación y pago relativo al **PROGRAMA ANUAL DE CONCERTACIÓN Y EMPLEO CON LOS MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA PROVINCIAL ANTE EL RETO DEMOGRÁFICO REFERIDA AL PROYECTO DEL AYUNTAMIENTO DE HORNACHUELOS. “CENTRO GANADERO MUNICIPAL”.**

DÉCIMOSEGUNDO.- Con fecha 24 de octubre del presente año, nos es notificada a esta Diputación Provincial, la solicitud de prórroga dentro del Programa Anual de Concertación y Empleo con los Municipios y ELA’S en el Marco de la Estrategia Provincial ante el Reto Demográfico referida al proyecto arriba referenciado. Y todo ello dado que el mismo no va a poder ejecutarse íntegramente antes del 31 de diciembre de 2022, solicitándose, por ende, una prórroga extraordinaria hasta el **30 de abril de 2023**, para poder llevarse a cabo la actuación que nos ocupa:

- *PCE20.12.0010. “TERCERA (Quinta) FASE CENTRO GANADERO MUNICIPAL (estación depuradora)*

La citada solicitud es firmada por el Concejal delegado de Obras y Urbanismo del Ayuntamiento de Hornachuelos Juan Ignacio Calero Durán; adjuntándose, a tal efecto, Informe de los Servicios Técnicos del citado ayuntamiento -en concreto Rafael Muñoz García, Jefe de los Servicios Técnicos, Ángel Naranjo Sánchez, Arquitecto Técnico municipal y Carlos Manuel Prados Gómez, Arquitecto municipal-, en el que se señala:

“que la referida actuación deberá finalizarse dentro del plazo establecido en el proyecto, y en todo caso, antes del 31 de diciembre de 2022, sin perjuicio de las prórrogas que con carácter excepcional se puedan conceder. No obstante, la Diputación Provincial de Córdoba, podrá conceder de oficio o a petición razonada y debidamente motivada de los interesados una prórroga, que no excederá de cuatro meses.

Continúan indicando que el proyecto referenciado no va a poderse ejecutar íntegramente antes del 31 de diciembre de 2022, siendo por ello que proceden a la solicitud de una **prórroga extraordinaria hasta el 30 de abril de 2023**, para la terminación del proyecto referenciado, en base a los motivos que a continuación se exponen, que son del siguiente tenor literal:

- *Teniendo en cuenta el plazo establecido en las memorias valoradas presentadas para llevar a cabo la actuación y estando pendiente de colmatar la redacción del proyecto por parte del técnico responsable.*
- *Teniendo en consideración todos los antecedentes expuestos.*
- *Habiéndose establecido inicialmente un nuevo punto de vertido al río Bembézar y tras las consultas realizadas a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, se ha optado por llevar los residuos a la planta de la EDAR existente actualmente, por lo que se ha tenido nuevamente que solicitar las servidumbres de paso a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, ya que un tramo discurrirá paralela al canal de riego existente. Nos han informado que la referida autorización será viable y se notificará en los próximos días a este Ayuntamiento de Hornachuelos.*
- *Visto el tiempo mínimo necesario para la licitación de las obras, adjudicación, firma del contrato e inicio de las obras, que sobrepasará el 31 de diciembre de 2022.*
- *Atendiendo a los posibles retrasos en el suministro de materiales que estamos sufriendo en otras obras municipales.*
- *Atendiendo a la carga de trabajo extraordinario que existe en los diferentes departamentos de este Ayuntamiento de Hornachuelos y el período vacacional donde el Ayuntamiento no tiene la posibilidad de sustituir el personal.*

DÉCIMOTERCERO.- El Pleno de La Excm. Diputación, en sesión ordinaria celebrada en el día 16 de noviembre del 2022 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“5.- AMPLIACIÓN PLAZO EJECUCIÓN PROYECTO DEL AYUNTAMIENTO DE HORNACHUELOS; CENTRO GANADERO MUNICIPAL; INCLUIDO EN EL PROGRAMA ANUAL DE CONCERTACIÓN Y EMPLEO CON LOS MUNICIPIOS Y ELAS EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA PROVINCIAL ANTE EL RETO DEMOGRÁFICO. (GEX: 2020/9044).-

• PCE20.12.0010. “TERCERA (Quinta) FASE CENTRO GANADERO MUNICIPAL (estación depuradora).

- Con fecha 29 de diciembre de 2.022 fue firmado el proyecto de ejecución de las obras por el Ingeniero Químico Superior D. Jesús Manuel Tagua González tras haber sido informado con carácter favorable condicionado por parte de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir el nuevo trazado propuesto con fecha 8 de noviembre de 2.022.
- Con fecha 9 de enero de 2023 fue informado favorablemente el proyecto de ejecución por los Servicios Técnicos Municipales, con fecha 31 de enero 2023 fue emitido informe jurídico y con fecha 02 de febrero de 2.023 mediante Resolución de la Alcaldesa fue aprobado el Proyecto de la obra “CONEXIÓN DE SANEAMIENTO DE CENTRO GANADERO MUNICIPAL CON LA EDAR DE HORNACHUELOS”.
- Con fecha 9 de febrero de 2.023 mediante resolución de Alcaldía se inicia el expediente para la contratación de las obras referenciadas.
- Con fecha 16 de marzo de 2.023 se adjudica el contrato para la ejecución de conexión de saneamiento de centro ganadero municipal con la EDAR de Hornachuelos (Córdoba), al licitador PROMOCIONES MORAL PAREJA S.L., con CIF numero B14819585, de acuerdo con la oferta presentada.

Fundamentos de Derecho

PRIMERO.- La “ORDENANZA REGULADORA DE CONCERTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA CON LAS ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA”. (B.O.P. nº 50 de fecha 15 de marzo de 2016), en su artículo 5.g), establecía que la aprobación definitiva del programa anual de concertación corresponde al Pleno de la Diputación. Cualquier rechazo de las prioridades de las entidades locales deberá ser motivado, con especificación expresa del objetivo o criterio insatisfecho, y se propondrá derivar la ayuda económica para otra inversión, actividad y servicio

incluidos en la relación de prioridades elaborada por el ayuntamiento, el cual podrá realizar una nueva concreción de la propuesta.

SEGUNDO.- Si en el curso de la ejecución de un Proyecto surgieran en algún municipio circunstancias especiales que hiciera conveniente su modificación, se procederá a efectuarla siguiendo los trámites previstos en la Ordenanza reguladora. No obstante, dichas modificaciones tendrán carácter excepcional por motivos sobrevenidos.

Los interesados podrán modificar el objeto, condiciones y finalidad de la prioridad presentada, siempre que la que se proponga, respete la estructura presupuestaria de las Entidades Locales, la política y programa de gastos aprobado, su naturaleza económica, no supere el importe de la ayuda económica de la Diputación inicialmente aprobada, y pueda ejecutarse dentro de los plazos establecidos. Las modificaciones deberán ser solicitadas por el mismo órgano de la entidad que propuso la propuesta priorizada. No se permitirá la modificación de actuaciones cuando se hayan realizado actividades que implique un coste no recuperable durante el periodo de ejecución de aquellas, salvo que dicho coste sea asumido por la entidad local destinataria.

Asimismo, en relación con los plazos de ejecución de la actividad y de justificación de la subvención, debe tenerse en cuenta que tienen naturaleza jurídica distinta, y por tanto deben tener criterios distintos de análisis a la hora de solicitar su modificación.

El plazo de ejecución está íntimamente ligado a la actividad y a su conclusión física y técnica, y por tanto no tiene carácter administrativo; mientras que el plazo de justificación de la subvención es un trámite del procedimiento administrativo de concesión y, por tanto, su naturaleza es administrativa y se encuentra regulado, además de por las propias Bases del Plan, y limitado en cuanto a la autorización de su ampliación por la normativa general de subvenciones, en concreto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que establece que:

*“El órgano concedente de la subvención podrá otorgar, salvo precepto en contra contenido en las bases reguladoras -en el caso que nos ocupa, no hay disposición alguna en contra a que haya -una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, **que no exceda de la mitad de mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero.***

Continúa el apartado 2º indicando que:

“Las condiciones y el procedimiento para la concesión de la ampliación son los establecidos en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común -en la actualidad se entiende referido a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas-.

Asimismo, el apartado 3º señala que:

“Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan”.

Igualmente, el citado Reglamento, como normativa de carácter supletorio, también prevé en su artículo 64 la modificación de la resolución bajo las siguientes condiciones:

1. *Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido, si concurren las circunstancias previstas a tales efectos en las bases reguladoras, tal como establece el artículo 17.3 l) de la Ley, que se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de tercero.*
2. *La solicitud deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.*

Por lo que respecta a la solicitud de modificación del plazo de ejecución por parte del

Ayuntamiento de Hornachuelos, procedemos a evaluar si la misma se adecúa a los criterios que se derivan de la normativa y Doctrina consultada:

- I. La solicitud de modificación deberá satisfacer el interés general, lo que deberá ser justificado de forma suficiente en la misma, o en una memoria que la acompañe, indicándose expresamente que no se vulneran intereses de terceros ni se altera esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención, ni afecta al principio de competencia.
- II. La modificación es un supuesto excepcional en los procedimientos de concesión de subvenciones u otro tipo de ayudas, no pudiendo estar motivada en razones de oportunidad o conveniencia.
- III. La causa que justifica la petición por el beneficiario no puede obedecer a culpa o negligencia por su parte. Las causas de fuerza mayor o el caso fortuito pueden considerarse como supuestos habilitantes para, en concurrencia con los otros criterios exigidos, acceder a la modificación. Dicho criterio ha sido cumplido en este caso.
- IV. La comunicación del beneficiario de las causas que justifican la modificación solicitada debe producirse de forma inmediata a su aparición y, en todo caso, con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución y de justificación.

Dicho criterio ha sido cumplido, apreciándose, a su vez, en la solicitud la voluntad del beneficiario de poner de manifiesto la causa mayor surgida con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución y de justificación.

- V. Igualmente en la documentación adjuntada por el Ayuntamiento de Hornachuelos queda constancia de todo lo acontecido por parte de los Servicios Técnicos del mismo.
- VI. Y asimismo, se ha analizado en la solicitud de modificación la garantía o aseguramiento del cumplimiento futuro de las mismas.

A mayor abundamiento, y en relación a lo anteriormente explicitado, hemos de estar a lo dispuesto en los Criterios para autorizar Modificaciones de Instrumentos de concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Dirección General de Investigación, Tecnología y Empresa de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, todo ello conforme establecen los artículos 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y 121 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto legislativo 1/2010, de 2 de marzo, indicando los mismos, en primer lugar, que:

- *...toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, en los términos establecidos en las bases que la regulen.*
- *En el supuesto de que se obtengan de manera concurrente otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las bases reguladoras, se acordará la modificación de la resolución de concesión, en los términos establecidos en las mencionadas bases.*

Para que sea procedente la modificación solicitada que nos ocupa, han de tenerse en cuenta, por tanto, los siguientes criterios, coincidentes con los ya señalados por la Doctrina -y arriba indicados-:

1. La solicitud de modificación deberá satisfacer el interés general, lo que deberá ser justificado de forma suficiente en la misma, o en una memoria que la acompañe, indicándose expresamente que no se vulneran intereses de terceros ni se altera esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención, ni afecta al principio de competencia.
2. La modificación es un supuesto excepcional en los procedimientos de concesión de subvenciones u otro tipo de ayudas, no pudiendo estar motivada en razones de oportunidad o conveniencia.
3. La causa que justifica la petición por el beneficiario no puede obedecer a culpa o negligencia por su parte.
4. Las causas de fuerza mayor o el caso fortuito pueden considerarse como supuestos habilitantes para, en concurrencia con los otros criterios exigidos, acceder a la modificación.

5. La comunicación del beneficiario de las causas que justifican la modificación solicitada debe producirse de forma inmediata a su aparición y, en todo caso, con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución y de justificación.
6. En la solicitud de modificación, o en la documentación que la acompañe, deben reflejarse de forma clara las causas que han sido consideradas para adoptar la decisión de solicitar la mismas, especificando detalladamente cuáles son las nuevas obligaciones que se adquirirán, en caso de admitirse la modificación, y condiciones a las que se somete. Dichas circunstancias deben ser adecuadas, documentadas, proporcionadas y razonables, y así deben quedar acreditadas en la solicitud del beneficiario.
7. En relación con los plazos de ejecución de la actividad y de justificación de la subvención, debe tenerse en cuenta que tienen naturaleza jurídica distinta, y por tanto deben tener criterios distintos de análisis a la hora de solicitar su modificación.
8. El **plazo de ejecución** está íntimamente ligado a la actividad y a su conclusión física y técnica, y por tanto no tiene carácter administrativo; mientras que el **plazo de justificación** de la subvención es un trámite del procedimiento administrativo de concesión y, por tanto, su naturaleza es administrativa y se encuentra regulado y limitado en cuanto a la autorización de su ampliación por la normativa general de subvenciones, en concreto por el artículo 70 del reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y el artículo 32 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo.
9. En la documentación debe quedar constancia, y así expresarse en la solicitud del beneficiario, sobre la viabilidad de las nuevas condiciones y/o, en su caso, del nuevo cronograma al que se someten las actuaciones subvencionadas, y que a pesar del tiempo transcurrido desde la concesión se mantenga indemne la naturaleza y objetivos de la subvención.
10. Se debe analizar en la solicitud de modificación la garantía o aseguramiento del cumplimiento futuro.
11. La ampliación del plazo de justificación no podrá exceder de la mitad del inicialmente establecido y, en ningún caso, podrá perjudicar derechos de terceras personas o entidades, de acuerdo con el artículo 32.4 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo.

En este sentido, y en este caso concreto que nos ocupa, teniendo en cuenta la presentación de los escritos presentados por el Ayuntamiento, y en base al principio de mutua confianza entre administraciones, el mismo ha estimado que con la ampliación de plazo solicitada, quedaría margen para proceder a la ejecución de las obras y la puesta en servicio de la actuación concreta sin que se vulneren intereses de terceros ni se altere esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención.

A la vista de que en la solicitud de modificación, y en la documentación anexa, es decir, el Informe emitido por los Servicios Técnicos, se refleja de forma clara las causas que han sido consideradas en cada uno de los casos para adoptar la decisión de solicitar la prórroga.

En el caso concreto del Ayuntamiento de Hornachuelos, se indica que el proyecto arriba referenciado no va a poderse ejecutar íntegramente antes del 16 de junio de 2023, siendo por ello que proceden a la solicitud de una **prórroga extraordinaria hasta dicha fecha**, para la terminación del proyecto teniendo en cuenta los motivos aducidos para solicitar la misma en el Informe emitido por los Servicios Técnicos ya citado.

Y entendiendo que dichas circunstancias son adecuadas, documentadas, proporcionadas y razonables, como queda acreditado, según nuestro mejor criterio, en la solicitud del beneficiario, el técnico que suscribe eleva la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- En relación a la solicitud de Modificación de la Resolución Definitiva en relación al “Programa Anual de Concertación y Empleo de la Diputación de Córdoba con los municipios y entidades locales autónomas en el marco de la estrategia provincial ante el reto demográfico” en cuanto a la ampliación de plazo;

- Solicitud PCE20.12.0010. “CONEXIÓN DE SANEAMIENTO DEL CENTRO GANADERO MUNICIPAL CON LA EDAR DE HORNACHUELOS (CÓRDOBA)”. Importe concedido: 52.864,07 euros.

Siendo que la citada solicitud no afecta al objeto, condiciones y finalidad de la prioridad presentada, siempre que la que se proponga respete, la estructura presupuestaria, la política y/o programa de gastos aprobado, su naturaleza económica, no supere el importe de la ayuda inicialmente aprobada, y pueda ejecutarse dentro de los plazos establecidos, como es el caso, se procede a la petición de prórroga extraordinaria hasta el 16 de junio de 2023, para la terminación del proyecto referenciado por los motivos anteriormente explicitados a tal efecto. La justificación de la ejecución de las actividades se realizará mediante certificación telemática expedida por el/la Secretario/a-Interventor/a de cada entidad local beneficiaria, en los términos establecidos en la normativa provincial de referencia y dentro de los tres meses posteriores a la fecha final prevista de ejecución.”

Finalmente y de acuerdo con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Asistencia Económica a los Municipios, Hacienda y Gobierno Interior, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar aprobación al anterior informe y, por tanto, estimar la solicitud de prórroga extraordinaria del Ayuntamiento de Hornachuelos hasta 16 de junio del año en curso para la terminación del proyecto referenciado.

12.- RATIFICACIÓN DECRETO SOBRE 1ª MODIFICACIÓN DE PROYECTOS PRESENTADOS EN EL PLAN ANUAL ASISTENCIA ECONÓMICA A MANCOMUNIDADES EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA PROVINCIAL ANTE EL RETO DEMOGRÁFICO. (EJERCICIO 2022). (GEX 2022/37892).- También se conoce del expediente instruido en el Servicio de Asistencia Económica, de acuerdo con lo que Informe Propuesta del Jefe de dicho Servicio de fecha 4 de mayo en curso y conforme dictamina la Comisión Informativa de Asistencia Económica, Hacienda y Gobierno Interior, el Pleno en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda ratificar el Decreto n.º 4059 de 25 de abril del año en curso, del siguiente tenor

“D E C R E T O

SOBRE LA 1ª MODIFICACIÓN DE LOS PROYECTOS PRESENTADOS EN EL PLAN ANUAL DE ASISTENCIA ECONÓMICA A MANCOMUNIDADES EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA PROVINCIAL ANTE EL RETO DEMOGRÁFICO . (Ejercicio 2022).

En virtud de lo dispuesto en el artículo 34.1.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en lo referente a la competencia de la Presidencia en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este último supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre para su ratificación.

Y partiendo de los siguientes

Antecedentes

Relativos a que

PRIMERO.- El Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de diciembre de 2022, aprobó RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL PLAN ANUAL DE ASISTENCIA ECONÓMICA A MANCOMUNIDADES EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA PROVINCIAL ANTE EL RETO DEMOGRÁFICO (EJERCICIO 2022) (GEX 2022/25707).-, con cargo a las aplicaciones presupuestarias correspondientes según la naturaleza del gasto.

SEGUNDO.- El abono de los fondos aprobados a cada mancomunidad beneficiaria se realizó por anticipado, siendo necesario que la entidad estuviera al corriente en sus deudas o aportaciones con la Diputación Provincial. En el supuesto de que la Entidad Local beneficiaria, resultara deudora de la Diputación Provincial, se aplicaría la

compensación de los créditos exigibles a favor de ésta o sus organismos autónomos hasta una cuantía equivalente al 33 por ciento del importe de la asistencia económica concedida, al amparo de las previsiones recogidas en la base 30ª de ejecución del entonces Presupuesto General 2022.

Las actuaciones incluidas con indicación de su financiación, se publicaron en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en la sede electrónica de la Diputación Provincial de Córdoba

TERCERO.- Durante el periodo de ejecución de los proyectos, se han venido recibiendo diversas solicitudes de modificación por parte de los siguientes beneficiarios y para los correspondientes Proyectos:

Beneficiario	Exp. GEX	Solicitud	Proyecto	Fecha/ nº registro
MANCOM. LOS PEDROCHES - ZONA CENTRO (CAMINOS)	2022/37892	PEM22.0007	ADQUISICIÓN VEHÍCULO PARA TRANSPORTE DEL PERSONAL	19/04/2023 DIP/RT/E/ 2023/28264

Fundamentos de derecho

PRIMERO.- De acuerdo con lo establecido en la estipulación QUINTA del "PLAN ANUAL DE ASISTENCIA ECONÓMICA A MANCOMUNIDADES EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA PROVINCIAL ANTE EL RETO DEMOGRÁFICO. (Ejercicio 2022)".

"Si en el curso de la ejecución de un proyecto surgieran en alguna mancomunidad beneficiaria circunstancias especiales que hiciera conveniente su modificación, se procederá a efectuarla siguiendo los trámites previstos en la normativa supletoria. No obstante, dichas modificaciones tendrán carácter excepcional por motivos sobrevenidos. Los interesados podrán modificar el objeto, condiciones y finalidad de la prioridad presentada, siempre que la que se proponga respete, la estructura presupuestaria de las Entidades Locales, la política y programa de gastos aprobado, su naturaleza económica, no supere el importe de la ayuda económica de la Diputación Provincial inicialmente aprobada, y pueda ejecutarse dentro de los plazos establecidos.

Las modificaciones deberán ser solicitadas por el mismo órgano de la entidad que propuso la propuesta. No se permitirá la modificación de actuaciones cuando se hayan realizado actividades que implique un coste no recuperable durante el periodo de ejecución de aquellas, salvo que dicho coste sea asumido por la mancomunidad beneficiaria."

SEGUNDO.- Adicionalmente, la estipulación OCTAVA, indica que el plazo máximo de remisión de las justificaciones correspondientes al ejercicio 2022, finalizará el 30 de abril de 2022, salvo que se haya solicitado u obtenido prórroga para la ejecución y justificación. No obstante, la Diputación Provincial de Córdoba, atendiendo al retraso producido en la formulación de la resolución definitiva motivado por los requisitos legales que se han debido llevar a cabo, concedió de oficio a los interesados una prórroga para la ejecución de los proyectos hasta el 30 de abril de 2023. En este caso, la justificación debería presentarse dentro de los cuatro meses siguientes a la conclusión de la citada prórroga.

TERCERO.- El Reglamento de la Ley General de Subvenciones, como normativa con carácter supletorio, también prevé en su Artículo 64 la modificación de la resolución bajo las siguientes condiciones:

1. Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido, si concurren las circunstancias previstas a tales efectos en las bases reguladoras, tal como establece el artículo 17.3 l) de la Ley, que se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de tercero.
2. La solicitud deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

A la vista que en la solicitud de modificación, y en la documentación que la acompaña, se reflejan de forma clara las causas que han sido consideradas para adoptar la decisión de solicitar las mismas, especificando detalladamente cuáles son las nuevas obligaciones que se adquirirán, y condiciones a las que se somete.

Entendiendo que dichas circunstancias son adecuadas, documentadas, proporcionadas y razonables, como queda acreditado, según nuestro mejor criterio, en la solicitudes de los beneficiarios

DISPONGO

PRIMERO.- En relación a las solicitudes de modificación de los proyectos del PLAN ANUAL DE ASISTENCIA ECONÓMICA A MANCOMUNIDADES EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA PROVINCIAL ANTE EL RETO DEMOGRÁFICO. (Ejercicio 2022)". que puedan afectar al objeto, condiciones y finalidad de la prioridad presentada, siempre que la que se proponga respete, la estructura presupuestaria, la política y/o programa de gastos aprobado, su naturaleza económica, no supere el importe de la ayuda inicialmente aprobada, y pueda ejecutarse dentro de los plazos establecidos, aprobar las peticiones según el contenido que se detalla en el anexo que se acompaña al presente acuerdo.

Anexo que se cita:

Beneficiario	Exp. GEX	Solicitud	Proyecto	Fecha/ nº registro	Acuerdo
MANCOM. LOS PEDROCHES - ZONA CENTRO (CAMINOS)	2022/37892	PEM22.0007	ADQUISICIÓN VEHÍCULO PARA TRANSPORTE DEL PERSONAL	19/04/2023 DIP/RT/E/ 2023/28264	La ampliación del plazo de ejecución y su posterior justificación hasta el 30 de septiembre de 2023.

13.- APROBACIÓN DE LA SÉPTIMA MODIFICACIÓN DE LOS PROYECTOS PRESENTADOS EN EL MARCO DEL "PLAN CÓRDOBA 15", PLAN PROVINCIAL DE ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y ELAS PAR ACTUACIONES LOCALES EN EL MARCO DE LA AGENDA URBANA Y RURAL ESPAÑOLA. (EJERCICIO 2022). (GEX: 2022/48967).- Asimismo se da cuenta del expediente instruido igualmente en el Servicio de Asistencia Económica, en el que consta informe propuesta del Jefe de dicho Servicio, de fecha 4 de mayo en curso, en el que se contienen los siguientes antecedentes y fundamentos de derecho:

Antecedentes

PRIMERO.- El Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de julio de 2022, aprobó inicialmente el *"Plan Provincial de Asistencia a Municipios y Entidades Locales Autónomas de la provincia de Córdoba para actuaciones locales en el marco de la Agenda Urbana y Rural Española. Plan "CÓRDOBA-15". (Ejercicio 2022)"*

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y ya que concurrían razones excepcionales de interés público aplicables al procedimiento de aprobación del Plan provincial, se acordó, la tramitación de urgencia conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, reduciéndose a la mitad el plazo para que en su caso, pudieran formularse alegaciones y reclamaciones, es decir, a 5 días hábiles, quedando expuesto al público durante dicho plazo, a contar desde el siguiente también hábil al de la publicación, (B.O.P. n.º 135, de fecha 14 de julio de 2022).

Al no presentarse ninguna alegación y/o reclamación, se entendió definitivamente aprobado el Plan provincial hasta entonces provisional, ordenándose de conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aplicada con carácter supletorio, la publicación de un extracto del Plan provincial en el Boletín Oficial de la Provincia, cuyo texto completo podría consultarse en la página web de la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en la sede electrónica de la Diputación Provincial de Córdoba para que las entidades locales participantes pudieran formular sus actuaciones financiadas.

SEGUNDO.- De acuerdo a lo establecido en la aprobación inicial del referido Plan provincial, las representaciones legales de las entidades locales beneficiarias, aceptaron la financiación global para las futuras actuaciones a solicitar y ejecutar, cuyas cantidades se contenían en el Anexo 1 del documento inicialmente aprobado, y fueron presentadas a través de la Sede Electrónica de la Diputación Provincial de Córdoba, en el mismo plazo de 5 días hábiles desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, según el modelo que estaba también disponible en dicha Sede Electrónica. En el caso de que en el plazo establecido la entidad local no presentase la aceptación de la financiación, decaería el derecho a recibirla.

Una vez abierto el plazo de aceptación fueron presentadas un total de 80 aceptaciones, correspondientes a la totalidad de las entidades locales beneficiarias. Durante el periodo de ejecución de los proyectos se han venido recibiendo diversas solicitudes de modificación por parte de los beneficiarios y para los correspondientes Proyectos, entre las cuales se señalan las siguientes:

Beneficiario	N.º Expte. Gex	N.º Solicitud	Proyecto	Fecha / N° Registro
ADAMUZ	2022/37415	PC15-22.14.0002	FUNCIONES ADMINISTRATIVAS DE APOYO AL AYUNTAMIENTO ADAMUZ	02-05-2023 DIP/RT/E/ 2023/31087
BELALCÁZAR	2022/40133	PC15-22.02.0058	ADECUACIÓN C/ CAPITÁN JURADO TRAMO 3	21-04-2023 DIP/RT/E/ 2023/29312
ELA. CASTIL DE CAMPOS	2022/36816	PC15-22.10.0001	CONSTRUCCION DE SPLASH PARK	03-04-2023 DIP/RT/E/ 2023/23414
	2022/36817	PC15-22.09.0131	CONSTRUCCIÓN DE MODULO DE ASEOS Y VESTUARIOS DE LA PISTA POLIDEPORTIVA	
CASTRO DEL RÍO	2022/40579	PC15-22.02.0098	MEJORA EN VÍAS DE ACCESO A NÚCLEOS DE POBLACIÓN	31-03-2023 DIP/RT/E/ 2023/22969
CONQUISTA	2022/40152	PC15-22.09.0040	RENOVACIÓN Y DOTACIÓN DE PARQUES INFANTILES.	21-04-2023 DIP/RT/E/ 2023/29302
	2022/40153	PC15-22.14.0072	DOTACIÓN DE PLACAS SOLARES PARA EDIFICIOS MUNICIPALES	
FERNÁN NÚÑEZ	2022/40410	PC15-22.12.0022	ACTUACIONES DE FOMENTO Y APOYO A LAS EMPRESAS LOCALES	14-04-2023 DIP/RT/E/ 2023/27184
	2022/40390	PC15-22.01.0025	MEJORAS SEGURIDAD Y MOVILIDAD CIUDADANA.	14-04-2023 DIP/RT/E/ 2023/27180
FUENTE TÓJAR	2022/38943	PC15-22.14.0078	ADQUISICIÓN DE ELEVADORA CON REMOLQUE	17-04-2023 DIP/RT/E/ 2023/27760
HORNACHUELOS	2022/40164	PC15-22.04.0028	CONTRATACIÓN DE 3 OPERARIOS BARREDORA, 3 MESES	04-05-2023 DIP/RT/E/ 2023/31657
IZNAJAR	2022/40032	PC15-22.02.0122	PASARELA PEATONAL CTRA A 333 PK. 47 + 764 A PK. 47 + 966 TRAMO II	13-04-2023 DIP/RT/E/ 2023/26497
LA GRANJUELA	2022/37861	PC15-22.01.0004	COLOCACION SEÑALIZACION VIAL DEL MUNICIPIO DE LA GRANJUELA	03/05/2023 DIP/RT/E/ 2023/31431
	2022/37868	PC15-22.02.0123	REPARACION CALLE CLARA CAMPOAMOR	
	2022/37870	PC15-22.04.0058	COLOCACION FAROLAS EN EL MUNICIPIO DE LA GRANJUELA	
	2022/37862	PC15-22.06.0003	MENAJE COCINA HOGAR DEL PENSIONISTA DE LA GRANJUELA	
	2022/37863	PC15-22.08.0008	TERMINACION ALMACEN CULTURAL EN LA GRANJUELA	
	2022/37864	PC15-22.09.0001	ADQUISICION MATERIAL METALICO PARA CASETA DE FERIA	
	2022/37866	PC15-22.09.0104	SUSTITUCION TEJADOS VESTUARIOS PISCINA MUNICIPAL DE LA GRANJUELA	
	2022/37867	PC15-22.11.0003	EDIFICIO DE USOS MULTIPLES DE LA GRANJUELA	
	2022/37869	PC15-22.14.0008	ESTUDIO RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO	
2022/37865	PC15-22.14.0081	SOLDADOR EDIFICIOS MUNICIPALES DE LA GRANJUELA		
NUEVA CARTEYA	2022/40647	PC15-22.08.0048	CULTURA I	03-05-2023 DIP/RT/E/2023/31541
PALENCIANA	2022/40353	PC15-22.12.0017	MEJORA DEL INICIO DEL CAMINO DE LA HERRADURA	03-05-2023 DIP/RT/E/ 2023/3145
	2022/40341	PC15-22.09.0054	PROGRAMA DE FESTEJOS DEL AÑO 2022	03-05-2023 DIP/RT/E/ 2023/31480
	2022/40352	PC15-22.12.0016	CAMPAÑA DE FOMENTO DEL COMERCIO LOCAL	04-05-2023 DIP/RT/E/ 2023/31852
POZOBLANCO	2022/39719	PC15-22.10.0044	PBE PARA AMPLIACIÓN A CAMPO DE FÚTBOL 11 Y SUSTITUCIÓN DE CÉSPED ARTIFICIAL EN CAMPOS EXISTENTES	25-04-2023 DIP/RT/E/ 2023/29774
VILLAVICIOSA DE CÓRDOBA	2022/40272	PC15-22.10.0071	CREACIÓN DE CIRCUITO DE CROSS	21-04-2023 DIP/RT/E/ 2023/29248
	2022/40271	PC15-22.10.0070	MEJORA Y ACONDICIONAMIENTO CAMPO DE FUTBOL MUNICIPAL	21-04-2023 DIP/RT/E/ 2023/29229

Fundamentos de Derecho

PRIMERO.- En primer lugar, hemos de indicar que si en el curso de la ejecución de una actuación adscrita al presente Plan provincial, surgieran en algún municipio circunstancias especiales que hiciera conveniente su modificación, se procederá a efectuarla siguiendo los trámites previstos en la ordenanza reguladora. No obstante, dichas modificaciones tendrán carácter excepcional por motivos sobrevenidos.

Así, y de acuerdo con lo establecido en la Estipulación Séptima del *PLAN PROVINCIAL DE ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA ACTUACIONES LOCALES EN EL MARCO DE LA AGENDA URBANA Y RURAL ESPAÑOLA. PLAN "CÓRDOBA-15". (Ejercicio 2022)*".

"Los interesados podrán modificar, de forma excepcional, el objeto, condiciones y finalidad de la actuación inicialmente presentada, siempre que la nueva que se proponga respete la estructura presupuestaria de las Entidades Locales (Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre), la política y programa de gastos aprobado, su naturaleza económica, no supere el importe de la ayuda económica de la Diputación Provincial inicialmente aprobada, y pueda ejecutarse dentro de los plazos establecidos.

.../...

En todos los casos, las modificaciones deberán ser solicitadas por el mismo órgano de la entidad que propuso la propuesta inicial.

No se permitirá la modificación de actuaciones cuando se hayan realizado actividades que implique un coste no recuperable durante el periodo de ejecución de aquellas, salvo que dicho coste sea asumido por la entidad local beneficiaria. Asimismo las modificaciones solicitadas no podrán superar el importe de la ayuda económica inicialmente aprobada, debiéndose ejecutar dentro de los plazos establecidos."

SEGUNDO.- Adicionalmente, la Estipulación Décima del Plan arriba referenciado indica que el plazo máximo de remisión de las justificaciones correspondientes al ejercicio 2022-23, finalizará el 30 de octubre de 2023, salvo que se haya solicitado prórroga para la ejecución y/o justificación.

TERCERO.- Asimismo, en relación con los plazos de ejecución de la actividad y de justificación de la subvención, debe tenerse en cuenta que tienen naturaleza jurídica distinta, y por tanto deben tener criterios distintos de análisis a la hora de solicitar su modificación. El plazo de ejecución está íntimamente ligado a la actividad y a su conclusión física y técnica, y por tanto no tiene carácter administrativo; mientras que el plazo de justificación de la subvención es un trámite del procedimiento administrativo de concesión y, por tanto, su naturaleza es administrativa y se encuentra regulado, además de por lo establecido en el propio Plan, y limitado en cuanto a la autorización de su ampliación, por la normativa general de subvenciones, en concreto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que establece que:

El órgano concedente de la subvención podrá otorgar, salvo precepto en contra contenido en las bases reguladoras, una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad de mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero.

Continúa el apartado 2º indicando que:

Las condiciones y el procedimiento para la concesión de la ampliación son los establecidos en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo

Común -en la actualidad se entiende referido a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas-.

Asimismo, el apartado tercero señala que:

Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo.

La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

Igualmente, el citado Reglamento, como normativa de carácter supletorio, también prevé en su artículo 64 la modificación de la resolución bajo las siguientes condiciones:

- 1. Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido, si concurren las circunstancias previstas a tales efectos en las bases reguladoras, tal como establece el artículo 17.3 l) de la Ley, que se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de tercero.*
- 2. La solicitud deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.*

En relación a las solicitudes de modificación de los proyectos del **PLAN PROVINCIAL DE ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA ACTUACIONES LOCALES EN EL MARCO DE LA AGENDA URBANA Y RURAL ESPAÑOLA. PLAN "CÓRDOBA-15". (Ejercicio 2022)**, que puedan afectar al objeto, condiciones y finalidad de la prioridad presentada, siempre que la que se proponga respete, la estructura presupuestaria, la política y/o programa de gastos aprobado, su naturaleza económica, no supere el importe de la ayuda inicialmente aprobada, y pueda ejecutarse dentro de los plazos establecidos y de acuerdo con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Asistencia Económica a los Municipios, Hacienda y Gobierno Interior, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda aprobar las peticiones de modificación que a continuación se relacionan con el contenido que asimismo se indica:

Beneficiario	Exp. GEX	Solicitud	Proyecto	Fecha/ nº registro	Modificación aprobada
ADAMUZ	2022/37415	PC15-22.14.0002	FUNCIONES ADMINISTRATIVAS DE APOYO AL AYUNTAMIENTO ADAMUZ	02-05-2023 DIP/RT/E/2023/31087	Considerando que una de las personas contratadas se encuentra de baja médica de larga duración desde el inicio de su contrato y al no poder ejecutar la totalidad del proyecto mencionado, se solicita la modificación del proyecto para que resulte de la siguiente forma: 4 contrataciones de 6 meses y 1 contratación de 2 meses
BELALCÁZAR	2022/40133	PC15-22.02.0058	ADECUACIÓN CALLE CAPITÁN JURADO TRAMO 3	21-04-2023 DIP/RT/E/2023/29312	Ampliación de plazo hasta el 31 de diciembre de 2023
ELA. CASTIL DE CAMPOS	2022/36816	PC15-22.10.0001	CONSTRUCCIÓN DE SPLASH PARK	03-04-2023 DIP/RT/E/2023/23414	Debido a dificultades técnicas a la hora de la realización de los proyectos, y de no contar con personal técnico suficiente para llevar a cabo el procedimiento de licitación y adjudicación de los contratos, así como, los retrasos que se están produciendo de los suministros, por la coyuntura económica de los mercados, Se solicita una prórroga de ampliación de 4 meses, hasta el 31 de octubre de 2023
	2022/36817	PC15-22.09.0131	CONSTRUCCIÓN DE MODULO DE ASEOS Y VESTUARIOS DE LA PISTA POLIDEPORTIVA		
CASTRO DEL RÍO	2022/40579	PC15-22.02.0098	MEJORA EN VÍAS DE ACCESO A NÚCLEOS DE POBLACIÓN	31-03-2023 DIP/RT/E/2023/22969	Sin modificación del ámbito competencial y sin superar el importe de la ayuda económica inicialmente aprobada, se solicita la reformulación para destinar 7.665,5 euros a la ampliación del objeto de la intervención con la limpieza, desbroce y rasanteo de los márgenes de la vía en la que se ha actuado, con intención de mejorar las condiciones de mantenimiento y la durabilidad de la actuación realizada.
CONQUISTA	2022/40152	PC15-22.09.0040	RENOVACIÓN Y DOTACIÓN DE PARQUES INFANTILES.	21-04-2023 DIP/RT/E/2023/29302	Ampliación de plazo hasta el 31 de diciembre de 2023
	2022/40153	PC15-22.14.0072	DOTACIÓN DE PLACAS SOLARES PARA EDIFICIOS MUNICIPALES		
FERNÁN NÚÑEZ	2022/40410	PC15-22.12.0022	ACTUACIONES DE FOMENTO Y APOYO A LAS EMPRESAS LOCALES	14-04-2023 DIP/RT/E/2023/27184	Debido a circunstancias sobrevenidas no es posible ejecutarlo en el plazo concedido, ya que en la fecha inicialmente prevista no había suficiente número de empresas interesadas. Se solicita ampliación del plazo de ejecución hasta 15 de octubre de 2023.
	2022/40390	PC15-22.01.0025	MEJORAS SEGURIDAD Y MOVILIDAD CIUDADANA.	14-04-2023 DIP/RT/E/2023/27180	Debido a circunstancias sobrevenidas no es posible ejecutarlo en el plazo concedido. Se ha producido un retraso significativo en todos los procedimientos de Contratación por baja por enfermedad por un período de siete meses; Se solicita ampliación del plazo de ejecución hasta 31 de diciembre de 2023.
FUENTE TÓJAR	2022/38943	PC15-22.14.0078	ADQUISICIÓN DE ELEVADORA CON REMOLQUE	17-04-2023 DIP/RT/E/2023/27760	Ampliación de plazo hasta el 31 de diciembre de 2023
HORNACHUELOS	2022/40164	PC15-22.04.0028	CONTRATACIÓN DE 3 OPERARIOS BARREDORA, 3 MESES	04-05-2023 DIP/RT/E/2023/31657	Debido a circunstancias sobrevenidas motivadas por la avería del vehículo BARREDORA, no se han podido realizar las contrataciones previstas en los plazos establecidos, por lo que se solicita la concesión de una ampliación del plazo hasta el 31/08/2023
IZNAJAR	2022/40032	PC15-22.02.0122	PASARELA PEATONAL CTRA A 333 PK. 47 + 764 A PK. 47 + 966 TRAMO II	13-04-2023 DIP/RT/E/2023/26497	Dada la complejidad técnica de la obra y debiendo solicitarse autorizaciones sectoriales para la ejecución de la misma ya que es necesario el corte de la carretera A 333 al menos en un sentido, así como autorización para el corte de árboles, cualquier incidencia (retraso en la resolución de las autorizaciones mencionadas o en la entrega de los materiales de construcción) suponen un incumplimiento de los plazos. Se solicita ampliación del plazo de ejecución hasta 31 de diciembre de 2023.
LA GRANJUELA	2022/37861	PC15-22.01.0004	COLOCACION SEÑALIZACION VIAL DEL MUNICIPIO DE LA GRANJUELA	03/05/2023 DIP/RT/E/2023/31431	Ampliación de plazo hasta el 31 de diciembre de 2023
	2022/37868	PC15-22.02.0123	REPARACION CALLE CLARA CAMPOAMOR		
	2022/37870	PC15-22.04.0058	COLOCACION FAROLAS EN EL MUNICIPIO DE LA GRANJUELA		
	2022/37862	PC15-22.06.0003	MENAJE COCINA HOGAR DEL PENSIONISTA DE LA GRANJUELA		
	2022/37863	PC15-22.08.0008	TERMINACION ALMACEN CULTURAL EN LA GRANJUELA	28/04/2023 DIP/RT/E/2023/30675	
LA GRANJUELA	2022/37864	PC15-22.09.0001	ADQUISICION MATERIAL METALICO PARA CASETA DE FERIA	28/04/2023 DIP/RT/E/2023/30675	Ampliación de plazo hasta el 31 de diciembre de 2023
	2022/37866	PC15-22.09.0104	SUSTITUCION TEJADOS VESTUARIOS PISCINA MUNICIPAL DE LA GRANJUELA		
	2022/37867	PC15-22.11.0003	EDIFICIO DE USOS MULTIPLES DE LA GRANJUELA		
	2022/37869	PC15-22.14.0008	ESTUDIO RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO		
	2022/37865	PC15-22.14.0081	SOLDADOR EDIFICIOS MUNICIPALES DE LA GRANJUELA		
NUEVA CARTEYA	2022/40647	PC15-22.08.0048	CULTURA I	03-05-2023 DIP/RT/E/2023/31541	Se presenta modificación en el importe de algunas partidas del presupuesto inicial y se suprime una de ellas, todo ello, sin alterar el importe total de la subvención concedida, ni la política de gasto

Beneficiario	Exp. GEX	Solicitud	Proyecto	Fecha/ nº registro	Modificación aprobada
PALENCIANA	2022/40353	PC15-22.12.0017	MEJORA DEL INICIO DEL CAMINO DE LA HERRADURA	03-05-2023 DIP/RT/E/2023/3145	Ampliación de plazo hasta el 31 de diciembre de 2023
PALENCIANA	2022/40341	PC15-22.09.0054	PROGRAMA DE FESTEJOS DEL AÑO 2022	03-05-2023 DIP/RT/E/2023/31480	Se presenta modificación en el importe de varios de los conceptos del presupuesto, sin alterar el importe total de la subvención concedida, ni la política de gasto; al aumentarse el presupuesto se preve por el Ayuntamiento una aportación extraordinaria de 251,70 €
	2022/40352	PC15-22.12.0016	CAMPAÑA DE FOMENTO DEL COMERCIO LOCAL	04-05-2023 DIP/RT/E/2023/31852	Se presenta modificación en el importe de dos de los conceptos del presupuesto, sin alterar el importe total de la subvención concedida, ni la política de gasto; al aumentarse el presupuesto se preve por el Ayuntamiento una aportación extraordinaria de 155,21 €
VILLANUEVA DEL REY	2022/39945	PC15-22.11.0015	REALIZACIÓN ÁREA DE AUTOCARAVANAS EN VILLANUEVA DEL REY	04-05-2023 DIP/RT/E/2023/31719	Ampliación de plazo hasta el 31 de diciembre de 2023
	2022/39944	PC15-22.09.0128	REALIZACIÓN DE PISCINA EN HOTEL-RESTAURANTE LAS MONTERAS		
	2022/39947	PC15-22.12.0009	ARREGLO PUNTUAL DEL TRAMO DEL CAMINO DE EL ÁGUILA EN VILLANUEVA DEL REY		
POZOBLANCO	2022/39719	PC15-22.10.0044	PBE PARA AMPLIACIÓN A CAMPO DE FÚTBOL 11 Y SUSTITUCIÓN DE CÉSPED ARTIFICIAL EN CAMPOS EXISTENTES	25-04-2023 DIP/RT/E/2023/29774	Iniciada la licitación para la adjudicación del Contrato de Obras, se propone solicitar a la Diputación de Córdoba una ampliación de plazo de fecha de finalización del proyecto hasta el día 30 de noviembre de 2023
VILLAVICIOSA	2022/40272	PC15-22.10.0071	CREACIÓN DE CIRCUITO DE CROSS	21-04-2023 DIP/RT/E/2023/29248	Para la ejecución del citado circuito, se requiere autorización de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, además de organismos de carácter deportivo para que el circuito cumpla con las características que se exigen por la modalidad deportiva en cuestión. Se solicita ampliación de plazo hasta el 31 de diciembre de 2023
	2022/40271	PC15-22.10.0070	MEJORA Y ACONDICIONAMIENTO CAMPO DE FUTBOL MUNICIPAL	21-04-2023 DIP/RT/E/2023/29229	Una vez iniciado el expediente de contratación del proyecto en cuestión, se comunica por parte del contratista que ha sufrido retrasos en la adquisición de un material específico con el que ha de recubrir parte de las gradas del campo de fútbol para evitar que los deportistas sufran lesiones, Se solicita ampliación de plazo hasta el 31 de diciembre de 2023

14.- APROBACIÓN DE LA 10ª MODIFICACIÓN DE LOS PROYECTOS PRESENTADOS EN EL MARCO PROVINCIAL DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA MEDIANTE LA ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y ELAS EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA. PLAN "MÁS PROVINCIA" (EJERCICIO 2022). (GEX: 2022/32838).- Asimismo se da cuenta del expediente instruido igualmente en el Servicio de Asistencia Económica, en el que consta informe propuesta del Jefe de dicho Servicio, de fecha 4 de mayo en curso, en el que se contienen los siguientes antecedentes y fundamentos de derecho:

Antecedentes

PRIMERO.- El Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de enero de 2016, aprobó definitivamente la "ORDENANZA REGULADORA DE CONCERTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA CON LAS ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA", (B.O.P. nº 50 de 15 de marzo de 2016).

SEGUNDO.- Según lo previsto en el artículo 5 de la referida Ordenanza, el Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de marzo de 2022, aprobó inicialmente el "Plan provincial de reactivación económica mediante la asistencia a municipios y entidades locales autónomas de la provincia de Córdoba en el ámbito de sus competencias. PLAN MÁS PROVINCIA. (Ejercicio 2022)".

TERCERO.- Con fecha 19 de abril de 2022, el Pleno ordinario de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba acordó aprobar definitivamente la concesión de las ayudas económicas a los proyectos presentados, con cargo a las aplicaciones presupuestarias correspondientes según la naturaleza del gasto. Posteriormente, de acuerdo con lo establecido en el art. 3 de la Ordenanza de Concertación para el desarrollo de los "programas anuales" se suscribieron los correspondientes Convenios Específicos del mencionado Plan Provincial.

CUARTO.- Durante el periodo de ejecución de los proyectos, se han venido recibiendo varias solicitudes de modificación por parte de los siguientes beneficiarios y para sus correspondientes Proyectos:

Beneficiario	Exp. GEX	Solicitud	Proyecto	Fecha/ nº registro
PALENCIANA	2022/23264	PMP22.04.0051	LIMPIEZA VIARIA EXTRAORDINARIA	03-05-2023 DIP/RT/E/ 2023/31527
	2022/23265	PMP22.05.0051	CONSTRUCCION DE HUERTOS URBANOS Y DECENTAMIENTO DE VIVERO	
	2022/23375	PMP22.07.0037	LIMPIEZA DE EDIFICOS Y OTROS ESPACIOS PÚBLICOS	
	2022/23269	PMP22.09.0040	PROGRAMA DE FIESTAS POPULARES Y FESTEJOS	
RUTE	2022/23092	PMP22.02.0050	PAVIMENTACIÓN C/ DUQUESA DE RUTE	24-04-2023 DIP/RT/E/2023/29519
TORRECAMPO	2022/235679	PMP22.06.0033	CONTRATACIÓN PERITO PARA REDACCIÓN PROYECTO AMPLIACIÓN RESIDENCIA MUNICIPAL	05-04-2023 DIP/RT/E/ 2023/24484
VALENZUELA	2022/22748	PMP22.14.0060	ORNAMENTACIÓN CON PALMERAS TRAVESÍA VALENZUELA	24-04-2023 DIP/RT/E/ 2023/29580
VILLAVICIOSA DE CÓRDOBA	2022/23611	PMP22.02.0106	ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO FURGÓN PARA DOTACIÓN DEL ÁREA DE VIVIENDA Y URBANISMO DEL AYUNTAMIENTO	21-04-2023 DIP/RT/E/ 2023/29292
	2022/23634	PMP22.11.0041	REPARACIONES EN CIERRES Y ASEOS MERCADO	21.04.2023 DIP/RT/E/ 2023/29314
	2022/23635	PMP22.11.0042	REPARACIÓN CÁMARA FRIGORÍFICA EN MERCADO	21.04.2023 DIP/RT/E/ 2023/293307
VILLANUEVA DEL REY	2022/22931	PMP22.02.0037	ADQUISICIÓN VEHÍCULO SERVICIO OBRAS 2022	03-05-2023 DIP/RT/E/

2022/22926	PMP22.01.0007	ADQUISICIÓN VEHÍCULO PROTECCIÓN CIVIL 2022	2023/31561
2022/22929	PMP22.02.0035	REFORMA Y ADECUACIÓN PUNTUAL DE ESPACIOS PÚBLICOS 2022	
2022/22932	PMP22.02.0038	PAVIMENTACIÓN PARCIAL 2ª FASE CALLE LIBERTAD 2022	
2022/22928	PMP22.02.0116	ADAPTACIÓN DE VESTUARIO EXISTENTE A VESTUARIO DOBLE EN EL CUARTEL DE LA GUARDIA CIVIL 2022	
2022/22930	PMP22.02.0036	REPARACIONES EXTERIORES EDIFICIO DE VIVIENDAS SITO EN C/ANTONIO GARCÍA HERRERA, 6	

Fundamentos de derecho

PRIMERO.- De acuerdo con lo establecido en la estipulación séptima se fija que:

“Los interesados podrán modificar, de forma excepcional, el objeto, condiciones y finalidad de la actuación inicialmente presentada, siempre que la nueva que se proponga respete la estructura presupuestaria de las Entidades Locales (Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre), la política y programa de gastos aprobado, su naturaleza económica, no supere el importe de la ayuda económica de la Diputación Provincial inicialmente aprobada, y pueda ejecutarse dentro de los plazos establecidos...

.../...

En todos los casos, las modificaciones deberán ser solicitadas por el mismo órgano de la entidad que propuso la propuesta inicial. No se permitirá la modificación de actuaciones cuando se hayan realizado actividades que implique un coste no recuperable durante el periodo de ejecución de aquellas, salvo que dicho coste sea asumido por la entidad local beneficiaria. Asimismo las modificaciones solicitadas no podrán superar el importe de la ayuda económica inicialmente aprobada, debiéndose ejecutar dentro de los plazos establecidos.”.

SEGUNDO.- Adicionalmente, la estipulación cuarta de los convenios específicos suscritos, indica que el plazo máximo de remisión de las justificaciones correspondientes al ejercicio 2022, finalizará el 30 de abril de 2023, **salvo que se haya solicitado u obtenido prórroga para la ejecución y justificación.**

TERCERO.- El Reglamento de la Ley General de Subvenciones, como normativa con carácter supletorio, también prevé en su Artículo 64 la modificación de la resolución bajo las siguientes condiciones:

1. *Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido, si concurren las circunstancias previstas a tales efectos en las bases reguladoras, tal como establece el artículo 17.3 l) de la Ley, que se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de tercero.*
2. *La solicitud deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.*

A la vista de lo anteriormente expuesto, examinadas las solicitudes de modificación procede acceder a lo solicitado en todos los casos.

En relación a las solicitudes de modificación de los proyectos del *Plan provincial de reactivación económica mediante la asistencia a municipios y entidades locales autónomas de la provincia de Córdoba en el ámbito de sus competencias. PLAN MÁS PROVINCIA. (Ejercicio 2022)*, que puedan afectar al objeto, condiciones y finalidad de la prioridad presentada, siempre que la que se proponga respete, la estructura presupuestaria, la política y/o programa de gastos

aprobado, su naturaleza económica, no supere el importe de la ayuda inicialmente aprobada, y pueda ejecutarse dentro de los plazos establecidos y de acuerdo con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Asistencia Económica a los Municipios, Hacienda y Gobierno Interior, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda aprobar las peticiones de modificación que a continuación se relacionan con el contenido que asimismo se indica:

Beneficiario	Exp. GEX	Solicitud	Proyecto	Fecha/ nº registro	Modificación aprobada
PALENCIANA	2022/23264	PMP22.04.0051	LIMPIEZA VIARIA EXTRAORDINARIA	03-05-2023 DIP/RT/E/2023/31527	Actualización del Anexo III con el desglose de la Contratación de los 20 peones de limpieza a tiempo parcial.
	2022/23265	PMP22.05.0051	CONSTRUCCION DE HUERTOS URBANOS Y DECENTAMIENTO DE VIVERO		Se reformula el proyecto manteniendo el objeto. Modificación de algunas actividades y conceptos presupuestarios sin afectar al importe total. Incluyéndose nueva memoria y presupuesto en el expediente.
	2022/23375	PMP22.07.0037	LIMPIEZA DE EDIFICOS Y OTROS ESPACIOS PÚBLICOS		Existe una aportación extraordinaria y complementaria del Ayuntamiento
	2022/23269	PMP22.09.0040	PROGRAMA DE FIESTAS POPULARES Y FESTEJOS		Se reformula el proyecto manteniendo el objeto. Modificación de conceptos presupuestarios. Aportación complementaria del Ayto. Incluyéndose nuevo presupuesto en el expediente.
	2022/23266	PMP22.09.120	CONTRATACION DE EMPRESA PARA REALIZAR TALLERES DE ESCUELA DE VERANO 2022 Y TALLERES DE OCIO Y TIEMPO LIBRE 2023 (nueva denominación)		Para completar este Programa se va a llevar a cabo una serie de talleres adicionales a los previstos, (además de los ya realizados entre julio y septiembre de 2022), hasta finales de junio de 2023, que incentiven a los/as niños/as en edad escolar a desarrollar actividades relacionadas con el ocio y tiempo libre. Se incluye reformulación del Pto. Sin incremento de la cantidad asignada inicialmente.
RUTE	2022/23092	PMP22.02.0050	PAVIMENTACIÓN C/ DUQUESA DE RUTE	24-04-2023 DIP/RT/E/2023/29519	Ampliación de plazo hasta el 30 de septiembre de 2023. Se da la circunstancia que la empresa adjudicataria lo ha sido también del Plan de Asfalto de la localidad y que los trabajos que estaban previstos comenzar en el mes de mayo, no han sido autorizados el corte de la mencionada calle por parte de la Policía Local debido a la cercanía de las fiestas de la localidad
TORRECAMPO	2022/235679	PMP22.06.0033	CONTRATACIÓN PERITO PARA REDACCIÓN PROYECTO AMPLIACIÓN RESIDENCIA MUNICIPAL	05-04-2023 DIP/RT/E/2023/24484	Ampliación de plazo hasta el 31 de diciembre de 2023. La obra para la que se había solicitado la dirección técnica se va a ejecutar a través del PLAN PROVINCIAL PLURIANUAL DE COOPERACIÓN A LAS OBRAS Y SERVICIOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL DURANTE EL CUATRIENIO 2020-2023 de esta Diputación. En el momento presente ya se está llevando a cabo la licitación por parte de la Diputación.
VALENZUELA	2022/22748	PMP22.14.0060	ORNAMENTACIÓN CON PALMERAS TRAVESÍA VALENZUELA	24-04-2023 DIP/RT/E/2023/29580	Se pretendían adquirir 44 palmeras "WASHINTONIA ROBUSTA" de 300 cm que embellecerían los accesos y entorno del municipio, se solicita en su lugar el cambio para adquirir , incluida la puesta a punto , 18 palmeras y 15 naranjos.

VILLAVICIOSA DE CORDOBA	2022/23611	PMP22.02.0106	ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO FURGÓN PARA DOTACIÓN DEL ÁREA DE VIVIENDA Y URBANISMO DEL AYUNTAMIENTO	21-04-2023 DIP/RT/E/2023/29292	Ampliación de plazo hasta el 31 de diciembre de 2023. Una vez iniciado el expediente de contratación del suministro del citado vehículo, por parte de las empresas concesionarias se ha comunicado que se están sufriendo retrasos importantes en la entrega de vehículos nuevos, lo que casi imposibilita que a fecha de 30 de junio del presente, el vehículo se haya entregado, matriculado e inspeccionado.
	2022/23634	PMP22.11.0041	REPARACIONES EN CIERRES Y ASEOS MERCADO	21.04.2023 DIP/RT/E/2023/29314	Ampliación de plazo hasta el 31 de diciembre de 2023. Una vez iniciado el expediente de contratación de la obra en cuestión, por parte de la empresa adjudicataria se indica que por retraso en el envío de los materiales necesarios para llevarla a cabo el plazo inicialmente acordado para la definitiva ejecución de la misma puede sufrir un importante retraso.
	2022/23635	PMP22.11.0042	REPARACIÓN CÁMARA FRIGORÍFICA EN MERCADO	21.04.2023 DIP/RT/E/2023/293307	Ampliación de plazo hasta el 31 de diciembre de 2023. Una vez iniciado el expediente de contratación de la obra en cuestión y adjudicada, por parte de la empresa adjudicataria se nos indica que la actuación no puede ser llevada a cabo hasta tanto no se encuentre ejecutada la Obra de reparación en cierres y aseos del mercado Municipal, también subvencionada en el Programa Más Provincia 2022.

VILLANUEVA DEL REY	2022/22931	PMP22.02.0037	ADQUISICIÓN VEHÍCULO SERVICIO OBRAS 2022	03-05-2023 DIP/RT/E/2023/31561	Se tramita expediente de licitación mediante procedimiento abierto simplificado abreviado que queda desierto dado que el Precio Base de Licitación se estima que está por debajo de los precios de mercado debido al incremento experimentado en el precio de los vehículos con motivo de la guerra de Ucrania. Realizada modificación presupuestaria de crédito extraordinario con cargo al Remanente Líquido de Tesorería, se abre de nuevo expediente de contratación y se adjudica el contrato de suministro el 16 de marzo de 2023. El adjudicatario informa que hay problemas de existencias con lo cual no garantiza que el vehículo sea suministrado antes del 30 de junio de 2023. Se amplía el plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2023.
	2022/22926	PMP22.01.0007	ADQUISICIÓN VEHÍCULO PROTECCIÓN CIVIL 2022		Se tramita expediente de licitación mediante procedimiento abierto simplificado abreviado que queda desierto dado que el Precio Base de Licitación se estima que está por debajo de los precios de mercado debido al incremento experimentado en el precio de los vehículos con motivo de la guerra de Ucrania. Realizada modificación presupuestaria de crédito extraordinario con cargo al Remanente Líquido de Tesorería, se abre de nuevo expediente de contratación y se adjudica el contrato de suministro el 13 de febrero de 2023. El adjudicatario informa que hay problemas de existencias con lo cual no garantiza que el vehículo sea suministrado antes del 30 de junio de 2023. Se amplía el plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2023.
	2022/22929	PMP22.02.0035	REFORMA Y ADECUACIÓN PUNTUAL DE ESPACIOS PÚBLICOS 2022		Se ha adjudicado la obra mediante contrato menor y el Plan de Seguridad y Salud presentado por el contratista está en fase de subsanación de deficiencias. La obra tiene una duración estimada de dos meses. La Directora de la obra estima que a 30 de junio de 2023 la obra puede no estar ejecutada. Se amplía el plazo de ejecución hasta el 30 de septiembre de 2023.
	2022/22932	PMP22.02.0038	PAVIMENTACIÓN PARCIAL 2ª FASE CALLE LIBERTAD 2022		Se presentó Memoria Valorada siendo necesario con posterioridad la redacción del Proyecto por la Arquitecta Municipal que fue remitido a Diputación para Informe de supervisión el cual se remitió una vez se subsanaron las deficiencias detectadas. A continuación se tramita el expediente de contratación mediante procedimiento abierto simplificado abreviado y se adjudica con fecha 16 de febrero de 2023. La aprobación del Plan de Seguridad y Salud presentado es aprobado tras la subsanación de deficiencias por el contratista. El plazo de ejecución de la obra es de 2,4 meses desde la firma del acta de comprobación de replanteo. Aun no se ha realizado, estando prevista para la próxima semana, motivo por el cual la Directora de la obra estima que a 30 de junio de 2023 la obra puede no estar ejecutada. Se amplía el plazo de ejecución hasta el 30 de septiembre de 2023.
	2022/22928	PMP22.02.0116	ADAPTACIÓN DE VESTUARIO EXISTENTE A VESTUARIO DOBLE EN EL CUARTEL DE LA GUARDIA CIVIL 2022		Estas dos últimas actuaciones se encuentran en fase de preparación de documentación por la Arquitecta Municipal para poder iniciar el proceso de contratación. Se amplía el plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2023.
	2022/22930	PMP22.02.0036	REPARACIONES EXTERIORES EDIFICIO DE VIVIENDAS SITO EN C/ANTONIO GARCÍA HERRERA, 6		

COMISIÓN INFORMATIVA DE ASISTENCIA TÉCNICA A LOS MUNICIPIOS.

15.- MODIFICACIÓN DEL PLAN PROVINCIAL DE ELIMINACIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS 2022-2023, ANUALIDAD 2023, A PETICIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MONTEMAYOR. (GEX: 2023/20502).- Conocido el expediente de su razón instruido en el Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales, en el que consta informe suscrito por el Responsable de Sección de Planificación e Inversiones de fecha 26 de abril del año en curso, conformado por la Adjunta a la Jefatura de dicho Servicio y por el Jefe del mismo, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Pleno de ésta Excma. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión celebrada el día 16 de marzo de 2022, aprobó provisionalmente el Plan Provincial de Eliminación de Barreras Arquitectónicas y actuaciones extraordinarias en Infraestructuras Públicas 2022-2023.

El citado acuerdo fue publicado en el BOP nº 74 de 20 de abril de 2022 y, habiendo transcurrido el plazo de información pública sin que se haya formulado alegación o reclamación alguna, se entiende definitivamente aprobado.

SEGUNDO.- El Pleno de esta Diputación Provincial en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2022, a solicitud del ayuntamiento de Montemayor modificó la actuación incluida en el mencionado Plan Provincial de Eliminación de Barreras Arquitectónicas y actuaciones extraordinarias en Infraestructuras Públicas 2022-2023, anualidad 2023, siendo el sistema de ejecución aprobado el de Contratación por el citado Ayuntamiento:

DENOMINACIÓN ACTUACIÓN	SUBVENCIÓN DIPUTACIÓN	APORTACIÓN LOCAL	TOTAL ACTUACIÓN	ANUALIDAD
MEJORA ACCESIBILIDAD E INFRAESTRUCTURAS DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO EN CALLE SEBASTIAN GARRIDO, (TRAMO QUE DISCURRE ENTRE CL JUAN PEDRO CARMONA Y CL RAMON Y CAJAL)	21.783,00	35.028,67	56.811,67	2023

TERCERO.- Con fecha 23 de Febrero de 2023, n.º operación 22023004300, se realizó la transferencia de 21.783,00 € al ayuntamiento de Montemayor por la actuación anteriormente mencionada, remitiendo el ayuntamiento Carta de Pago del ingreso recibido con fecha 15 de marzo de 2023.

CUARTO.- El ayuntamiento de Montemayor, con fecha registro electrónico de 24 de abril de 2023, n.º 29429, solicita mediante Resolución de Alcaldía n.º 313/2023 de fecha 19 de abril, la modificación del Plan Provincial de Eliminación de Barreras Arquitectónicas y actuaciones extraordinarias en Infraestructuras Públicas 2022-2023, anualidad 2023, al haberse producido un aumento del Presupuesto de la mencionada actuación por una cantidad total de 62.528,67 €, financiándose dicho incremento mediante aportación municipal, por lo que, el importe total de la actuación asciende a 84.311,67 €, manteniendo el mismo sistema de ejecución de contratación por la Entidad Local.

En la citada Resolución justifican la modificación, indicando que visto la existencia en la zona de actuación prevista de contenedores aéreos para depositar residuos urbanos (orgánica y de plástico, se solicita al Servicio de Ingeniera Civil de la Diputación Provincial, analizar la posibilidad de incluir el soterramiento de dichos contenedores en la actuación incluida en el Plan Provincial de eliminación de barreras arquitectónicas y actuaciones extraordinarias en infraestructuras públicas bienio 2022-2023.

Con fecha 10/abril/2023, se emitió informe de análisis del soterramiento de dichos contenedores por D. Sebastián Miranda Gordillo, Jefe del Servicio de Ingeniería Civil de la Diputación Provincial, en el cual se concluye que desde el punto de vista de habitabilidad y disfrute del espacio público, la actuación de soterramiento de los contenedores sería beneficiosa para la intervención pretendida de mejora de accesibilidad del tramo de viario público.

Asimismo solicitan según lo establecido en el art. 7.3 de los Criterios del mencionado Plan Provincial, la asistencia técnica de la Diputación Provincial para la redacción del proyecto y dirección de la obra, debido a que el ayuntamiento no dispone de medios humanos suficientes.

QUINTO.- Con fecha 25 de abril de 2023, el Servicio Técnico de Ingeniería de esta Diputación Provincial, informa favorablemente la modificación solicitada por el Ayuntamiento de Montemayor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- El Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales en materia de Régimen Local (TR/86, en las siguientes citas), dispone en su artículo 32.5 que aprobados definitivamente los planes, cualquier modificación requerirá el cumplimiento de los mismos trámites prevenidos en este artículo, a saber, inserción en el Boletín Oficial de la Provincia durante un plazo de diez días a efectos de alegaciones y reclamaciones.

En el mismo sentido se pronuncia el artículo 13.2.h) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, que dispone que *“Si en el curso de la ejecución de un plan o programa surgieran circunstancias especiales en algunos municipios que hiciera conveniente su modificación, se procederá a efectuarla siguiendo los trámites previstos en las letras e), f) y g)”*.

SEGUNDO.- Asimismo los Criterios y Directrices para la elaboración y aprobación del mencionado Plan, hacen referencia en su apartado 10, a lo siguiente:

“Una vez aprobados definitivamente el Plan y las actuaciones financiadas a través del mismo, no se admitirán modificaciones, salvo aquellas que se soliciten para casos excepcionales, debidamente justificados, que serán apreciados por la Diputación Provincial.

Cualquier modificación requerirá el cumplimiento de los mismos trámites seguidos para su aprobación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32.5 del TR/86.”

TERCERO.- Dado que la solicitud realizada por el ayuntamiento de Montemayor, se justifica técnicamente por la documentación aportada, así como por el Informe de justificación emitido por el Servicio de Ingeniería Civil de esta Diputación Provincial, es posible atender la citada modificación de los Planes Provinciales de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 10 de los Criterios de Elaboración y aprobación del Plan Provincial.

CUARTO.- La modificación de una obra incluida en un Plan Provincial, así como la inclusión de obras en el mismo, corresponde al Pleno de la Corporación, órgano competente para la aprobación de los Planes de carácter provincial, en virtud de lo establecido en el art. 33.2 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Fiscalizado favorablemente el expediente por el Servicio de Intervención, de acuerdo con lo que se propone en el informe transcrito y de acuerdo con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Asistencia Técnica a los Municipios, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, adopta los siguientes acuerdos:

Primero.- Modificar el Plan Provincial de Eliminación de Barreras Arquitectónicas y actuaciones extraordinarias en Infraestructuras Públicas 2022-2023, anualidad 2023, atendiendo a

la petición efectuada por el ayuntamiento de Montemayor, al haberse producido un aumento del Presupuesto de la actuación "Mejora accesibilidad e infraestructuras de abastecimiento y saneamiento en calle Sebastian Garrido, (tramo que discurre entre c/ Juan Pedro Carmona y c/ Ramon y Cajal)" por una cantidad total de 62.528,67 €, financiándose dicho incremento mediante aportación municipal, por lo que, el importe total de la actuación asciende a 84.311,67 €, manteniendo el mismo sistema de ejecución de contratación por la Entidad Local y debiendo cumplir las condiciones aprobadas para este sistema de ejecución.

Quedando, la actuación del Plan Provincial de Eliminación de Barreras Arquitectónicas y actuaciones extraordinarias en Infraestructuras Públicas 2022-2023, anualidad 2023, como a continuación se indica:

DENOMINACIÓN ACTUACIÓN	SUBVENCIÓN DIPUTACIÓN	APORTACIÓN LOCAL	TOTAL ACTUACIÓN	ANUALIDAD
MEJORA ACCESIBILIDAD E INFRAESTRUCTURAS DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO EN CALLE SEBASTIAN GARRIDO, (TRAMO QUE DISCURRE ENTRE CL JUAN PEDRO CARMONA Y CL RAMON Y CAJAL)	21.783,00	62.528,67	84.311,67	2023

Segundo.- Autorizar la asistencia técnica de esta Diputación Provincial, a través del Servicio Técnico de Ingeniería para la redacción del nuevo proyecto y dirección de las obras.

Tercero.- Seguir la tramitación establecida en el artículo 32 del Real Decreto Legislativo 781/1.986 de 18 de Abril, y en su consecuencia, publicar el citado acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de posibles alegaciones o reclamaciones, durante el plazo de 10 días.

Cuarto.- Notificar el acuerdo al ayuntamiento de Montemayor.

Quinto.- Dar traslado del acuerdo al Servicio de Ingeniería Civil y al Servicio de Hacienda de esta Diputación Provincial, indicando que esta modificación no tiene repercusión económica en el Presupuesto de esta Diputación Provincial.

16.- MODIFICACIÓN DEL PLAN PROVINCIAL ELIMINACIÓN BARRERAS ARQUITECTÓNICAS 2022-2023, ANUALIDAD 2023, A PETICIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAVICIOSA. (GEX: 2023/21888).- También se da cuenta del expediente epigrafiado tramitado asimismo en el Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales, en el que igualmente consta informe suscrito por el Responsable de Sección de Planificación e Inversiones de fecha 26 de abril del año en curso, conformado por la Adjunta a la Jefatura de dicho Servicio y por el Jefe del mismo, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Pleno de ésta Excma. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión celebrada el día 16 de marzo de 2022, aprobó provisionalmente el Plan Provincial de Eliminación de Barreras Arquitectónicas y actuaciones extraordinarias en Infraestructuras Públicas 2022-2023.

El citado acuerdo fue publicado en el BOP nº 74 de 20 de abril de 2022 y, habiendo transcurrido el plazo de información pública sin que se haya formulado alegación o reclamación alguna, se entiende definitivamente aprobado.

SEGUNDO.- En dicho acuerdo de aprobación, se encontraba incluida en el citado Plan Provincial, la siguiente actuación del Ayuntamiento de Villaviciosa, siendo el sistema de ejecución aprobado el de Ejecución Directa por el citado Ayuntamiento:

DENOMINACIÓN ACTUACIÓN	SUBVENCIÓN DIPUTACIÓN	APORTACIÓN LOCAL	TOTAL ACTUACIÓN	ANUALIDAD
MEJORA DE ACCESIBILIDAD DEL ESPACIO PUBLICO EN DISTINTAS CALLES DEL MUNICIPIO	17.454,66	67,71	17.522,37	2023

TERCERO.- Con fecha 23 de Febrero de 2023, n.º operación 22023004317, se realizó la transferencia de 17.454,66 € al ayuntamiento de Villaviciosa por la actuación anteriormente mencionada, remitiendo el ayuntamiento Carta de Pago del ingreso recibido.

CUARTO.- El ayuntamiento de Villaviciosa, con fecha registro electrónico de 26 de abril de 2023, n.º 30071, solicita mediante Resolución de Alcaldía n.º 227/2023 de fecha 26 de abril, la modificación del sistema de ejecución de la actuación incluida en el Plan Provincial de Eliminación de Barreras Arquitectónicas y actuaciones extraordinarias en Infraestructuras Públicas 2022-2023, anualidad 2023, denominada “Mejora de Accesibilidad del Espacio Público en distintas calles del Municipio”, por importe de 17.522,37 €, siendo en este caso el sistema de ejecución el de Contratación por la Entidad Local.

En la citada Resolución justifican la modificación, indicando que con fecha 25/04/2023 el arquitecto municipal modifica el informe inicial, indicando que las obras referidas han de ser ejecutadas por el sistema de contratación por el Ayuntamiento para dar así cumplimiento a la normativa de aplicación sobre contratos del sector público. De esta manera la memoria se mantiene igual que la memoria original presentada para la concurrencia al Plan, no así el desglose del presupuesto que ha vuelto a ser redactado por el técnico municipal (el cual se incorpora al expediente).

Asimismo, se resuelve mantener válida el resto de documentación remitida y que integra el expediente, aportación municipal de 67,71 €, disponibilidad de los terrenos, etc.

QUINTO.- Con fecha 3 de mayo de 2023, el Servicio Técnico de Arquitectura y Urbanismo de esta Diputación Provincial, informa favorablemente la modificación solicitada por el Ayuntamiento de Villaviciosa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- El Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales en materia de Régimen Local (TR/86, en las siguientes citas), dispone en su artículo 32.5 que aprobados definitivamente los planes, cualquier modificación requerirá el cumplimiento de los mismos trámites prevenidos en este artículo, a saber, inserción en el Boletín Oficial de la Provincia durante un plazo de diez días a efectos de alegaciones y reclamaciones.

En el mismo sentido se pronuncia el artículo 13.2.h) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, que dispone que “*Si en el curso de la ejecución de un plan o programa surgieran circunstancias especiales en algunos municipios que hiciera conveniente su modificación, se procederá a efectuarla siguiendo los trámites previstos en las letras e), f) y g)*”.

SEGUNDO.- Asimismo los Criterios y Directrices para la elaboración y aprobación del mencionado Plan, hacen referencia en su apartado 10, a lo siguiente:

“Una vez aprobados definitivamente el Plan y las actuaciones financiadas a través del mismo, no se admitirán modificaciones, salvo aquellas que se soliciten para casos excepcionales, debidamente justificados, que serán apreciados por la Diputación Provincial.

Cualquier modificación requerirá el cumplimiento de los mismos trámites seguidos para su aprobación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32.5 del TR/86.”

TERCERO.- Dado que la solicitud realizada por el ayuntamiento de Villaviciosa, se justifica técnicamente por la documentación aportada, así como por el Informe de justificación emitido por el Servicio de Arquitectura y Urbanismo de esta Diputación Provincial, es posible atender la citada modificación de los Planes Provinciales de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 10 de los Criterios de Elaboración y aprobación del Plan Provincial.

CUARTO.- La modificación de una obra incluida en un Plan Provincial, así como la inclusión de obras en el mismo, corresponde al Pleno de la Corporación, órgano competente para la aprobación de los Planes de carácter provincial, en virtud de lo establecido en el art. 33.2 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Fiscalizado favorablemente el expediente por el Servicio de Intervención y de acuerdo con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Asistencia Técnica a los Municipios, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

Primero.- Modificar el Plan Provincial de Eliminación de Barreras Arquitectónicas y actuaciones extraordinarias en Infraestructuras Públicas 2022-2023, anualidad 2023, atendiendo a la petición efectuada por el ayuntamiento de Villaviciosa, en el sentido de modificar el sistema de ejecución de la actuación incluida en el citado Plan Provincial, denominada "Mejora de Accesibilidad del Espacio Público en distintas calles del Municipio", por importe de 17.522,37 €, siendo en este caso el sistema de ejecución el de Contratación por la Entidad Local.

Quedando, la actuación del Plan Provincial de Eliminación de Barreras Arquitectónicas y actuaciones extraordinarias en Infraestructuras Públicas 2022-2023, anualidad 2023, como a continuación se indica:

DENOMINACIÓN ACTUACIÓN	SUBVENCIÓN DIPUTACIÓN	APORTACIÓN LOCAL	TOTAL ACTUACIÓN	ANUALIDAD
Mejora de Accesibilidad del Espacio Público en distintas calles del Municipio	17.454,66	67,71	17.522,37	2023

Segundo.- Autorizar al ayuntamiento de Villaviciosa a ejecutar la mencionada actuación por el sistema de Contratación, debiendo cumplir las siguientes condiciones:

a) La ejecución de las obras se ajustará a la normativa vigente, en especial a lo dispuesto en la normativa que regula la Contratación en el Sector Público, y en el R. D. 1627/1997 de 24 de Octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas sobre Seguridad y Salud en las obras de construcción. La dirección y coordinación de seguridad y salud se llevará a cabo por técnico legalmente capacitado y que libremente designe la Entidad Local, debiendo asimismo comunicar dicha designación a esta Diputación Provincial.

b) La Entidad Local deberá efectuar la licitación y adjudicación de las obras conforme al proyecto aprobado, por un presupuesto máximo igual a la cantidad aprobada, ya que cualquier exceso sobre esta cantidad correrá a cargo exclusivo de la Entidad Local. Una vez efectuada la adjudicación, se remitirá el correspondiente acuerdo a la Diputación Provincial. En ningún caso podrán fraccionarse las obras a licitar y, por consiguiente, fragmentar el contrato a celebrar.

c) La supervisión de los Proyectos, los documentos técnicos redactados y la ejecución de las obras corresponden a los Servicios Técnicos de esta Diputación Provincial que, en su momento, designarán al técnico supervisor, debiendo la Entidad Local comunicar, en todo caso, el inicio y finalización de la actuación, así como cualquier incidencia de interés que acontezca en la obra (tales como Modificados, etc).

d) El pago de las aportaciones que financian las obras se realizará por transferencia anticipada, siempre que exista disponibilidad presupuestaria. En todo caso, no podrán comenzar la actuación (inicio del expediente de contratación administrativa) hasta que no haya sido

supervisado el Proyecto Técnico de la obra por los Servicios Técnicos de esta Diputación Provincial, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de los Criterios del Plan Provincial.

e) La justificación de la asignación económica otorgada deberá aportarse a la finalización de las actuaciones, debiendo de remitir la documentación que se especifica en el artículo 13 de los Criterios de Elaboración y Aprobación del mencionado Plan Provincial.

f) Toda la documentación técnica remitida por las Entidades Locales será supervisada por los Servicios Técnicos de la Diputación Provincial de Córdoba.

g) El Ayuntamiento asume la responsabilidad exclusiva del cumplimiento de los plazos legales de abono a los contratistas adjudicatarios de las correspondientes certificaciones de obra.

Tercero.- Seguir la tramitación establecida en el artículo 32 del Real Decreto Legislativo 781/1.986 de 18 de Abril, y en su consecuencia, publicar el citado acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de posibles alegaciones o reclamaciones, durante el plazo de 10 días.

Cuarto.- Notificar el acuerdo al ayuntamiento de Villaviciosa.

Quinto.- Dar traslado del acuerdo al Servicio de Arquitectura y Urbanismo y al Servicio de Hacienda de esta Diputación Provincial, indicando que esta modificación no tiene repercusión económica en el Presupuesto de esta Diputación Provincial.

17.- MODIFICACIÓN DEL PLAN PROVINCIAL PLURIANUAL 2020-2023, BIENIO 2022-2023, A PETICIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE FUENTE LA LANCHA. (GEX: 2022/19022).- Visto el expediente instruido en el Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales, en el que consta informe suscrito por el Responsable de Sección de Planificación e Inversiones de fecha 26 de abril del año en curso, conformado por la Adjunta a la Jefatura de dicho Servicio y por el Jefe del mismo, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Pleno de esta Corporación Provincial en sesión celebrada el día 8 de julio de 2020, aprobó definitivamente el Plan Provincial Plurianual de Cooperación a las obras y servicios municipales para el cuatrienio 2020-2023.

SEGUNDO.- En dicho acuerdo de aprobación, se incluyeron en el mencionado Plan Provincial bienio 2022-2023, a petición del ayuntamiento de Fuente la Lancha, la siguiente actuación :

DENOMINACIÓN ACTUACIÓN	1 ^{ER} BIENIO		2 ^º BIENIO		TOTAL ACTUACIÓN	SISTEMA EJECUCIÓN
	SUBVENCIÓN	APORTACIÓN LOCAL	SUBVENCIÓN	APORTACIÓN LOCAL		
TERMINACIÓN DE RESIDENCIA DE PERSONAS MAYORES 1 FASE			370.991,00	0,00	370.991,00	DIPUTACIÓN

TERCERO.- El ayuntamiento de Fuente la Lancha, con fecha registro electrónico de 6 de abril de 2022, n.º 19620, solicitó mediante acuerdo de Pleno de fecha 29 de marzo de 2022, la modificación del Plan Provincial Plurianual 2020-2023, bienio 2022-2023 en el siguiente sentido:

a) Suprimir la actuación incluida en el 2 bienio, denominada "TERMINACIÓN DE RESIDENCIA DE PERSONAS MAYORES 1 FASE", por importe de 370.991,00 €.

b) Incluir una nueva actuación denominada "TERMINACIÓN DE RESIDENCIA PARA PERSONAS GRAVEMENTE AFECTADAS Y/O PSICODEFICIENTES 1 FASE" por importe de 685.991,00 €.

En el citado acuerdo el ayuntamiento adopta asimismo:

- Compromiso firme de aportación municipal de 315.000,00 €.
- Mantener el mismo sistema de ejecución de la obra: contratación por la Diputación Provincial.
- Solicitar que el proyecto técnico se elabore por los Servicios Técnicos de la Diputación Provincial.
- Se hace constar que la titularidad de los terrenos necesarios ya obra en poder de la Diputación Provincial, al no existir modificación alguna en el emplazamiento de la nueva actuación.

CUARTO.- Este expediente de modificación de la actuación incluida en el Plan Provincial Plurianual no se pudo tramitar en la fecha en la que el ayuntamiento lo solicitó, debido a que estaba pendiente de Resolución de Autorización Previa de la Delegación Territorial de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad de la Junta de Andalucía.

QUINTO.- Con fecha 19 de abril de 2023, el Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo, emite informe indicando que una vez que se cuenta con Autorización previa por la Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, por este Servicio no se aprecian inconvenientes técnicos que imposibiliten resolver favorablemente la modificación del Plan de referencia para cambiar la actuación por la de Terminación de residencia para mayores gravemente afectadas y/o psicodeficientes 1 fase.

Asimismo, en el citado informe se añade que el presupuesto total estimado por este Servicio para poner en uso la Residencia, tras los últimos ajustes como consecuencia del requerimiento de la Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, asciende a más de 1,7 M€, por lo que la denominación de la actuación como Terminación es confusa, puesto que se trataría de una fase más de ejecución.

En relación a la puntualización indicada por el Servicio de Arquitectura y Urbanismo sobre que la denominación es confusa, este Servicio de Planificación de obras y servicios municipales no ve inconveniente en que la actuación se denomine tal y como el ayuntamiento la ha acordado "TERMINACIÓN DE RESIDENCIA PARA PERSONAS GRAVEMENTE AFECTADAS Y/O PSICODEFICIENTES 1 FASE", ya que la terminación del Edificio puede realizarse en más de una fase.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- El Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales en materia de Régimen Local (TR/86, en las siguientes citas), dispone en su artículo 32.5 que aprobados definitivamente los planes, cualquier modificación requerirá el cumplimiento de los mismos trámites prevenidos en este artículo, a saber, inserción en el Boletín Oficial de la Provincia durante un plazo de diez días a efectos de alegaciones y reclamaciones.

En el mismo sentido se pronuncia el artículo 13.2.h) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, que dispone que "*Si en el curso de la ejecución de un plan o programa surgieran circunstancias especiales en algunos municipios que hiciera conveniente su modificación, se procederá a efectuarla siguiendo los trámites previstos en las letras e), f) y g)*".

SEGUNDO.- Asimismo los Criterios y Directrices para la elaboración y aprobación del mencionado Plan, hacen referencia en su apartado 10, a lo siguiente:

"Una vez aprobados definitivamente el Plan y las actuaciones financiadas a través del mismo, no se admitirán modificaciones, salvo aquellas que se soliciten para casos excepcionales, debidamente justificados, que serán apreciados por la Diputación Provincial.

Cualquier modificación requerirá el cumplimiento de los mismos trámites seguidos para su aprobación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32.5 del TR/86.”

TERCERO.- Dado que la solicitud realizada por el ayuntamiento de Fuente la Lancha, se justifica técnicamente por la documentación aportada, así como por el Informe emitido por el Servicio de Arquitectura y Urbanismo de esta Diputación Provincial, es posible atender la citada modificación de los Planes Provinciales de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 10 de los Criterios de Elaboración y aprobación del Plan Provincial.

CUARTO.- La modificación de una obra incluida en un Plan Provincial, así como la inclusión de obras en el mismo, corresponde al Pleno de la Corporación, órgano competente para la aprobación de los Planes de carácter provincial, en virtud de lo establecido en el art. 33.2 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Una vez que el expediente ha sido fiscalizado por el Servicio de Intervención, conforme a lo dictaminado por la Comisión Informativa de Asistencia Técnica a los Municipios, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

Primero.- Modificar el Plan Provincial Plurianual de Cooperación a las obras y servicios municipales 2020-2023, bienio 2022-2023, atendiendo a la petición efectuada por el ayuntamiento de Fuente la Lancha, en el siguiente sentido:

a) Suprimir la actuación incluida en el 2 bienio, denominada “TERMINACIÓN DE RESIDENCIA DE PERSONAS MAYORES 1 FASE”, por importe de 370.991,00 €.

b) Incluir una nueva actuación denominada “TERMINACIÓN DE RESIDENCIA PARA PERSONAS GRAVEMENTE AFECTADAS Y/O PSICODEFICIENTES 1 FASE” por importe de 685.991,00 €.

c) La redacción del Proyecto Técnico, la Dirección Facultativa de la obra, la Coordinación en materia de seguridad y salud, se llevará a cabo por el Servicio de Arquitectura y Urbanismo de esta Diputación Provincial, asimismo la licitación, adjudicación y ejecución de la actuación, se realizará por la Diputación Provincial.

Quedando, la actuación del Plan Provincial 2020-2023, bienio 2022-2023, como a continuación se indica:

DENOMINACIÓN ACTUACIÓN	1 ^{ER} BIENIO		2 ^O BIENIO		TOTAL ACTUACIÓN	SISTEMA EJECUCIÓN
	SUBVENCIÓN	APORTACIÓN LOCAL	SUBVENCIÓN	APORTACIÓN LOCAL		
TERMINACIÓN DE RESIDENCIA PARA PERSONAS GRAVEMENTE AFECTADAS Y/O PSICODEFICIENTES 1 FASE			370.991,00	315.000,00	685.991,00	DIPUTACIÓN

Segundo.- Seguir la tramitación establecida en el artículo 32 del Real Decreto Legislativo 781/1.986 de 18 de Abril, y en su consecuencia, publicar el citado acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de posibles alegaciones o reclamaciones, durante el plazo de 10 días.

Tercero.- Dar traslado del acuerdo al ayuntamiento de Fuente la Lancha.

Cuarto.- Comunicar el acuerdo al Servicio de Arquitectura y Urbanismo, al Servicio de Contratación y al Servicio de Hacienda a los efectos de la oportuna modificación presupuestaria.

18.- MODIFICACIÓN DEL PLAN PROVINCIAL DE COOPERACIÓN A LAS OBRAS Y SERVICIOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL 2020/2023, BIENIO 2020/2021, A PETICIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ALMODÓVAR DEL RÍO. (GEX: 2023/16106).- Visto el expediente instruido

en el Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales, en el que consta informe suscrito por el Responsable de Sección de Planificación e Inversiones de fecha 3 de mayo del año en curso, conformado por la Adjunta a la Jefatura de dicho Servicio y por el Jefe del mismo, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Pleno de esta Corporación Provincial en sesión celebrada el día 8 de julio de 2020, aprobó definitivamente el Plan Provincial Plurianual de Cooperación a las obras y servicios municipales para el cuatrienio 2020-2023.

SEGUNDO.- En dicho acuerdo de aprobación, se incluyó en el mencionado Plan Provincial, bienio 2020-2021, a petición del ayuntamiento de Almodovar del Río, la siguiente actuación:

DENOMINACIÓN ACTUACIÓN	1 ^{ER} BIENIO		2 ^O BIENIO		TOTAL ACTUACIÓN	SISTEMA EJECUCIÓN
	SUBVENCIÓN	APORTACIÓN LOCAL	SUBVENCIÓN	APORTACIÓN LOCAL		
CONTINUACIÓN RESIDENCIA DE MAYORES FASE III	439.267,00				439.267,00	DIPUTACIÓN

TERCERO.- La Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial, mediante acuerdo de fecha 8 de febrero de 2022, adjudicó a la empresa VIGUECONS ESTÉVES S.L, las obras de “Continuación de residencia de mayores fase III” por la cantidad de 438.520,44 €.

Con fecha 12 de diciembre de 2022, se recibe por Registro de Entrada de esta Diputación, escrito presentado por la Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Almodovar del Río, por el que interesa el desistimiento en la ejecución de la obra de referencia.

Asimismo con fecha 21 de diciembre de 2022, se recibe por Registro de Entrada de esta Diputación Provincial escrito presentado por D. Francisco Rafael Estévez en representación de la Empresa VIGUECONS ESTÉVEZ S.L, por el que renuncian a toda posible indemnización por la posible resolución del contrato de referencia.

CUARTO.- La Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial, mediante acuerdo de fecha 24 de febrero de 2023, adoptó el acuerdo de Resolver definitivamente el contrato de las obras de “Continuación de la residencia de mayores fase III en Almodovar del Río” con el contratista VIGUECONS ESTÉVEZ S.L, por desestimiento de la ejecución de la obra según los artículos 245 d) LCSP y 171.2 RGCAP, sin indemnización al contratista ni incautación de la garantía definitiva.

En el mencionado acuerdo se indica que el importe ejecutado hasta la fecha asciende a 38.826,95 € quedando pendiente de ejecución la cantidad de 323.586,64 más el importe correspondiente de IVA, es decir un importe de 391.539,83 €.

QUINTO.- Por lo tanto el importe que quedaría pendiente para una nueva actuación según los datos de aprobación del Plan Provincial Plurianual y el importe pendiente de ejecución, son los que a continuación se detallan:

- Por un lado el importe a favor del ayuntamiento correspondiente a la diferencia entre lo aprobado en el Plan Provincial y el importe de Adjudicación:

Importe Plan Provincial	439.267,00
Importe Adjudicación	438.520,44
Diferencia a favor Ayuntamiento	746,56 €

- A esta diferencia a favor del Ayuntamiento de 746,56 € hay que sumarle el importe no ejecutado de la citada actuación de 391.539,83 €, por lo que el importe definitivo a favor del ayuntamiento para una nueva actuación asciende a **392.286,39 €**.

SEXTO.- El ayuntamiento de Almodovar del Río, con fecha registro electrónico de 30 de marzo de 2023, solicita mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 30 de marzo de 2023, la modificación del Plan Provincial Plurianual 2020-2021, en el siguiente sentido:

a) Anular la actuación, denominada “CONTINUACIÓN RESIDENCIA DE MAYORES 3 FASE”, por importe de 439.267,00 €, con el sistema de ejecución de contratación por la Diputación Provincial.

b) Incluir una nueva actuación denominada “FASE 1ª CONSTRUCCIÓN NAVES-VIVERO DE EMPRESAS” por importe total de 392.282,46 €.

c) Solicitud de modificación del sistema de ejecución de la nueva actuación, siendo en este caso de contratación por la Entidad Local, asumiendo el Ayuntamiento la redacción del proyecto y la posterior dirección de obra (incluida la coordinación de seguridad y salud) y solicitando de la Diputación Provincial la aportación económica para su financiación.

Asimismo, el ayuntamiento remite la siguiente documentación:

- Certificado de titularidad-disponibilidad de los terrenos.
- Nueva Memoria de la actuación, por el importe de 392.282,46 €.
- Memoria de la Delegación de Urbanismo e Infraestructuras del ayuntamiento de Almodovar del Río, justificando que la nueva actuación generará empleo estable en el municipio, fomentará un crecimiento económico dinámico, sostenido, innovador y centrado en las personas del municipio, disminuyendo la movilidad laboral y geográfica que está provocando el despoblamiento rural.

SÉPTIMO.- Con fecha 3 de mayo de 2023, el Jefe de la Unidad Territorial SAU Central, emite informe indicando que la actuación propuesta por el Ayuntamiento de Almodovar del Río **se** considera viable toda vez que la legislación vigente en materia urbanística habilita la posibilidad de simultanear la finalización de los trabajos de urbanización con la ejecución de obras, que al no finalizarse para su puesta en uso en la presente primera fase la actuación, deberán ser culminadas por el Ayuntamiento junto con las obras de urbanización pendientes, de cara a la puesta en uso de las naves-vivero.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- El Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales en materia de Régimen Local (TR/86, en las siguientes citas), dispone en su artículo 32.5 que aprobados definitivamente los planes, cualquier modificación requerirá el cumplimiento de los mismos trámites prevenidos en este artículo, a saber, inserción en el Boletín Oficial de la Provincia durante un plazo de diez días a efectos de alegaciones y reclamaciones.

En el mismo sentido se pronuncia el artículo 13.2.h) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, que dispone que *“Si en el curso de la ejecución de un plan o programa surgieran circunstancias especiales en algunos municipios que hiciera conveniente su modificación, se procederá a efectuarla siguiendo los trámites previstos en las letras e), f) y g)”*.

SEGUNDO.- Asimismo los Criterios y Directrices para la elaboración y aprobación del mencionado Plan, hacen referencia en su apartado 10, a lo siguiente:

“Una vez aprobados definitivamente el Plan y las actuaciones financiadas a través del mismo, no se admitirán modificaciones, salvo aquellas que se soliciten para casos excepcionales, debidamente justificados, que serán apreciados por la Diputación Provincial.

Cualquier modificación requerirá el cumplimiento de los mismos trámites seguidos para su aprobación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32.5 del TR/86.”

TERCERO.- Dado que la solicitud realizada por el ayuntamiento de Almodovar del Río, se justifica técnicamente por la documentación aportada, así como por el Informe emitido por el Servicio de Arquitectura y Urbanismo de esta Diputación Provincial, es posible atender la citada modificación de los Planes Provinciales de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 10 de los Criterios de Elaboración y aprobación del Plan Provincial.

Sin perjuicio de lo expuesto, teniendo en cuenta que nos encontramos en un Plan Plurianual que se ejecuta durante el cuatrienio 2020-2023 y que la inclusión en uno u otro bienio se realiza por esta Corporación Provincial atendiendo a las actuaciones solicitadas por las entidades locales y la disponibilidad presupuestaria que se prevé en cada anualidad, a juicio de este Servicio no existe inconveniente para la modificación solicitada por el ayuntamiento de Almodovar del Río.

CUARTO.- La modificación de una obra incluida en un Plan Provincial, así como la inclusión de obras en el mismo, corresponde al Pleno de la Corporación, órgano competente para la aprobación de los Planes de carácter provincial, en virtud de lo establecido en el art. 33.2 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Fiscalizado favorablemente el expediente por el Servicio de Intervención y conforme dictamina la Comisión Informativa de Asistencia Técnica a los Municipios, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

Primero.- Modificar el Plan Provincial Plurianual de Cooperación a las obras y servicios municipales 2020-2023, bienio 2020-2021, atendiendo a la petición efectuada por el ayuntamiento de Almodovar del Río, en el siguiente sentido:

a) Anular la actuación, denominada “CONTINUACIÓN RESIDENCIA DE MAYORES 3 FASE”, por importe de 439.267,00 €, con el sistema de ejecución de contratación por la Diputación Provincial.

b) Incluir una nueva actuación denominada “FASE 1ª CONSTRUCCIÓN NAVES-VIVERO DE EMPRESAS” por importe total de 392.282,46 €.

c) Modificar el sistema de ejecución de la nueva actuación, siendo en este caso de contratación por la Entidad Local, asumiendo el Ayuntamiento la redacción del proyecto y la posterior dirección de obra (incluida la coordinación de seguridad y salud) y solicitando de la Diputación Provincial la aportación económica para su financiación.

Quedando, la actuación del Plan Provincial 2020-2023, bienio 2020-2021 como a continuación se indica:

DENOMINACIÓN ACTUACIÓN	1 ^{ER} BIENIO		2 ^O BIENIO		TOTAL ACTUACIÓN	SISTEMA EJECUCIÓN
	SUBVENCIÓN	APORTACIÓN LOCAL	SUBVENCIÓN	APORTACIÓN LOCAL		
FASE 1ª CONSTRUCCIÓN NAVES-VIVERO DE EMPRESAS	392.282,46	0,00			392.282,46	CONTRATA ENTIDAD LOCAL

Segundo.- Autorizar al ayuntamiento de Almodovar del Río a ejecutar la mencionada actuación por el sistema de Contratación, debiendo cumplir las siguientes condiciones:

a) La ejecución de las obras se ajustará a la normativa vigente, en especial a lo dispuesto en la normativa que regula la Contratación en el Sector Público, y en el R. D. 1627/1997 de 24 de Octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas sobre Seguridad y Salud en las

obras de construcción. La dirección y coordinación de seguridad y salud se llevará a cabo por técnico legalmente capacitado y que libremente designe la Entidad Local, debiendo asimismo comunicar dicha designación a esta Diputación Provincial.

b) La Entidad Local deberá efectuar la licitación y adjudicación de las obras conforme al proyecto aprobado, por un presupuesto máximo igual a la cantidad aprobada, ya que cualquier exceso sobre esta cantidad correrá a cargo exclusivo de la Entidad Local. Una vez efectuada la adjudicación, se remitirá el correspondiente acuerdo a la Diputación Provincial. En ningún caso podrán fraccionarse las obras a licitar y, por consiguiente, fragmentar el contrato a celebrar.

c) La supervisión de los Proyectos, los documentos técnicos redactados y la ejecución de las obras corresponden a los Servicios Técnicos de esta Diputación Provincial que, en su momento, designarán al técnico supervisor, debiendo la Entidad Local comunicar, en todo caso, el inicio y finalización de la actuación, así como cualquier incidencia de interés que acontezca en la obra (tales como Modificados, etc).

d) El pago de las aportaciones que financian las obras se realizará por transferencia anticipada, siempre que exista disponibilidad presupuestaria. En todo caso, no podrán comenzar la actuación (inicio del expediente de contratación administrativa) hasta que no haya sido supervisado el Proyecto Técnico de la obra por los Servicios Técnicos de esta Diputación Provincial, de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de los Criterios del Plan Provincial.

e) La justificación de la asignación económica otorgada deberá aportarse a la finalización de las actuaciones, debiendo de remitir la documentación que se especifica en el artículo 14 de los Criterios de Elaboración y Aprobación del mencionado Plan Provincial.

f) Toda la documentación técnica remitida por las Entidades Locales será supervisada por los Servicios Técnicos de la Diputación Provincial de Córdoba.

g) El Ayuntamiento asume la responsabilidad exclusiva del cumplimiento de los plazos legales de abono a los contratistas adjudicatarios de las correspondientes certificaciones de obra.

Tercero.- Seguir la tramitación establecida en el artículo 32 del Real Decreto Legislativo 781/1.986 de 18 de Abril, y en su consecuencia, publicar el citado acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de posibles alegaciones o reclamaciones, durante el plazo de 10 días.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Almodovar del Río.

Quinto.- Dar traslado al Servicio de Arquitectura y Urbanismo, al Servicio de Contratación y al Servicio de Hacienda de esta Diputación Provincial, a los efectos de incluir los créditos necesarios en el Capítulo VII Transferencias ayuntamientos, a tal efecto existe un documento contable AD n.º operación 22023000376 sobre la actuación que se anula por importe de 391.539,83 €.

19.- MODIFICACIÓN PLAN PROVINCIAL PLURIANUAL DE COOPERACIÓN A LAS OBRAS Y SERVICIOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL 2020-2023, BIENIO 2022-2023, A PETICIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE AGUILAR DE LA FRONTERA. (GEX: 2023/21305).- Conocido el expediente de su razón instruido en el Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales, en el que consta informe suscrito por el Responsable de Sección de Planificación e Inversiones de fecha 3 de mayo del año en curso, conformado por la Adjunta a la Jefatura de dicho Servicio y por el Jefe del mismo, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Pleno de esta Corporación Provincial en sesión celebrada el día 8 de julio de 2020, aprobó definitivamente el Plan Provincial Plurianual de Cooperación a las obras y servicios municipales para el cuatrienio 2020-2023.

SEGUNDO.- Asimismo, el Pleno de esta Diputación Provincial, a solicitud del ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, modificó las actuaciones incluidas en citado Plan Provincial bienio 2022-2023, quedando como a continuación se indica:

DENOMINACIÓN ACTUACIÓN	1 ^{ER} BIENIO		2 ^O BIENIO		TOTAL ACTUACIÓN	SISTEMA EJECUCIÓN
	SUBVENCIÓN	APORTACIÓN LOCAL	SUBVENCIÓN	APORTACIÓN LOCAL		
1 FASE DE LA CONSTRUCCIÓN DE UN ESPACIO CULTURAL-TEATRO			332.505,00	1.537.037,00	1.869.542,00	DIPUTACIÓN
NUEVO SANEAMIENTO EN VARIAS CALLES DE CERRO CRESPO ENTRE CALLES DEL CERRO CRESPO (JAÉN Y CÁDIZ) Y CALLE CAMINO DE LAS CUADRILLAS			18.518,50	71.835,85	90.354,35	DIPUTACIÓN
RENOVACIÓN INTEGRAL DE LA CALLE GÓMEZ OCAÑA Y BEATO NICOLÁS ALBERCA			18.518,50	346.573,71	365.092,21	DIPUTACIÓN

TERCERO.- El ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, con fecha registro electrónico de 28 de abril de 2023, n.º 30827, solicita mediante acuerdo de Pleno de fecha 27 de abril de 2023, la modificación del Plan Provincial Plurianual 2020-2023, bienio 2022-2023 en el siguiente sentido:

a) Anular la actuación “NUEVO SANEAMIENTO EN VARIAS CALLES DE CERRO CRESPO ENTRE CALLES DEL CERRO CRESPO (JAÉN Y CÁDIZ) Y CALLE CAMINO DE LAS CUADRILLAS”, por importe de 90.354,35 €, mediante el sistema de ejecución de contrata por la Diputación Provincial.

b) Incluir una nueva actuación denominada, “Sustitución de redes de saneamiento y abastecimiento en calle Virgen de la Piedad”, con el mismo sistema de ejecución de contratación por la Diputación Provincial y el mismo importe de 90.354,35 €, con el desglose de financiación que a continuación se indica:

- Aportación Diputación Provincial: 18.518,50 €
- Aportación Ayuntamiento: 71.835,85 €.

En el mencionado acuerdo de Pleno, se solicita la asistencia de la Diputación Provincial para la redacción, dirección, licitación, adjudicación y ejecución de la actuación.

El ayuntamiento remite la siguiente documentación:

- Certificado titularidad/disponibilidad de los terrenos.
- Informe técnico justificativo
- Memoria de la nueva actuación.
- Documento contable “R” transferencia realizada a la Diputación Provincial, relativa a la aportación municipal por importe de 71.835,85 €.

CUARTO.- Con fecha 3 de mayo de 2023 el Ingeniero Jefe del Servicio de Ingeniería Civil de esta Diputación Provincial informa favorablemente la modificación solicitada por el ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, no existiendo inconveniente para atender la petición de redacción de proyecto y posterior Dirección de obra (incluida la coordinación de Seguridad y Salud).

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- El Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales en materia de Régimen Local (TR/86, en las siguientes citas), dispone en su artículo 32.5 que aprobados definitivamente los planes, cualquier modificación requerirá el cumplimiento de los mismos trámites prevenidos en este artículo, a saber, inserción en el Boletín Oficial de la Provincia durante un plazo de diez días a efectos de alegaciones y reclamaciones.

En el mismo sentido se pronuncia el artículo 13.2.h) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, que dispone que *“Si en el curso de la ejecución de un plan o programa surgieran circunstancias especiales en algunos municipios que hiciera conveniente su modificación, se procederá a efectuarla siguiendo los trámites previstos en las letras e), f) y g)”*.

SEGUNDO.- Asimismo los Criterios y Directrices para la elaboración y aprobación del mencionado Plan, hacen referencia en su apartado 10, a lo siguiente:

“Una vez aprobados definitivamente el Plan y las actuaciones financiadas a través del mismo, no se admitirán modificaciones, salvo aquellas que se soliciten para casos excepcionales, debidamente justificados, que serán apreciados por la Diputación Provincial.

Cualquier modificación requerirá el cumplimiento de los mismos trámites seguidos para su aprobación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32.5 del TR/86.”

TERCERO.- Dado que la solicitud realizada por el ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, se justifica técnicamente por la documentación aportada, así como por el Informe emitido por el Servicio de Ingeniería Civil de esta Diputación Provincial, es posible atender la citada modificación de los Planes Provinciales de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 10 de los Criterios de Elaboración y aprobación del Plan Provincial.

CUARTO.- La modificación de una obra incluida en un Plan Provincial, así como la inclusión de obras en el mismo, corresponde al Pleno de la Corporación, órgano competente para la aprobación de los Planes de carácter provincial, en virtud de lo establecido en el art. 33.2 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Fiscalizado favorablemente el expediente por el Servicio de Intervención y de conformidad con lo propuesto por la Comisión Informativa de Asistencia Técnica a los Municipios, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

Primero.- Modificar el Plan Provincial Plurianual de Cooperación a las obras y servicios municipales 2020-2023, bienio 2022-2023, atendiendo a la petición efectuada por el ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, en el siguiente sentido:

a) Anular la actuación “NUEVO SANEAMIENTO EN VARIAS CALLES DE CERRO CRESPO ENTRE CALLES DEL CERRO CRESPO (JAÉN Y CÁDIZ) Y CALLE CAMINO DE LAS CUADRILLAS”, por importe de 90.354,35 €, y mediante el sistema de ejecución de contrata por la Diputación Provincial.

b) Incluir una nueva actuación denominada, “Sustitución de redes de saneamiento y abastecimiento en calle Virgen de la Piedad”, con el mismo sistema de ejecución de contratación por la Diputación Provincial, el mismo importe de 90.354,35 € , con el desglose de financiación que a continuación se indica:

- Aportación Diputación Provincial: 18.518,50 €
- Aportación Ayuntamiento: 71.835,85 €.

La redacción del proyecto y la posterior dirección de obra (incluida la coordinación de seguridad y salud) serán asumidas por la Diputación Provincial.

Quedando, las actuaciones del Plan Provincial 2020-2023, bienio 2022-2023, como a continuación se indica:

DENOMINACIÓN ACTUACIÓN	1 ^{ER} BIENIO		2 ^O BIENIO		TOTAL ACTUACIÓN	SISTEMA EJECUCIÓN
	SUBVENCIÓN	APORTACIÓN LOCAL	SUBVENCIÓN	APORTACIÓN LOCAL		
1 FASE DE LA CONSTRUCCIÓN DE UN ESPACIO CULTURAL-TEATRO			332.505,00	1.537.037,00	1.869.542,00	DIPUTACIÓN
RENOVACIÓN INTEGRAL DE LA CALLE GÓMEZ OCAÑA Y BEATO NICOLÁS ALBERCA			18.518,50	346.573,71	365.092,21	DIPUTACIÓN
SUSTITUCIÓN DE REDES DE SANEAMIENTO Y ABASTECIMIENTO EN CALLE VIRGEN DE LA PIEDAD.			18.518,50	71.835,85	90.354,35	DIPUTACIÓN

Segundo.- Seguir la tramitación establecida en el artículo 32 del Real Decreto Legislativo 781/1.986 de 18 de Abril, y en su consecuencia, publicar el citado acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de posibles alegaciones o reclamaciones, durante el plazo de 10 días.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera.

Cuarto.- Dar traslado del acuerdo al Servicio de Ingeniería Civil, al Servicio de Contratación y al Servicio de Hacienda de esta Diputación Provincial.

20.- MODIFICACIÓN PLAN PROVINCIAL DE INVERSIONES EN MUNICIPIOS CON NÚCLEOS DE POBLACIÓN DISTINTOS AL PRINCIPAL CONTRA EL DESPOBLAMIENTO RURAL (ALDEAS)2022-2023, ANUALIDAD 2023, A PETICIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAVICIOSA. (GEX:2023/21890).- Conocido el expediente de su razón instruido en el Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales, en el que consta informe suscrito por el Responsable de Sección de Planificación e Inversiones de fecha 3 de mayo del año en curso, conformado por la Adjunta a la Jefatura de dicho Servicio y por el Jefe del mismo, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Pleno de esta Corporación Provincial, en sesión celebrada el día 18 de mayo de 2022 adoptó acuerdo de aprobación definitiva del Plan Provincial de Inversiones en Municipios con núcleos de población distintos al principal contra el despoblamiento rural (aldeas) 2022-2023.

SEGUNDO.- En dicho acuerdo de aprobación, se encontraba incluida en el citado Plan Provincial, la siguiente actuación del Ayuntamiento de Villaviciosa, siendo el sistema de ejecución aprobado el de Ejecución Directa:

DENOMINACIÓN	SUBVENCIÓN	APORTACIÓN LOCAL	TOTAL ACTUACIÓN	ANUALIDAD
CONST. BARRERA VEGETAL EN LA CALLE CTRA BADAJOZ-GRANADA E INST. DE ILUMINACIÓN EN EL BOULEVAR CALLE DEL VACAR	29.288,65	0,00	29.288,65	2023

TERCERO.- Con fecha 23 de febrero de 2023, n.º operación 22023004286, se realizó la transferencia de 29.288,65 € al ayuntamiento de Villaviciosa por la actuación anteriormente mencionada, remitiendo el ayuntamiento Carta de Pago del ingreso recibido.

CUARTO.- El ayuntamiento de Villaviciosa, con fecha registro electrónico de 26 de abril de 2023, n.º 30077, solicita mediante Resolución n.º 229/2023 de fecha 26 de abril de 2023, la modificación del sistema de ejecución de la actuación incluida en el Plan Provincial de Inversiones en Municipios con núcleos de población distintos al principal contra el despoblamiento rural (aldeas) 2022-2023, anualidad 2023, denominada “Const. Barrera vegetal en la C/ Ctra Badajoz-Granada e Inst. de Iluminación en el Boulevard c/ del Vacar”, por importe de 29.288,65 €, siendo en este caso el sistema de ejecución el de Contratación por la Entidad Local.

En la citada Resolución justifican la modificación, indicando que con fecha 25/04/2023 el arquitecto municipal modifica el informe inicial, indicando que las obras referidas han de ser ejecutadas por el sistema de contratación por el Ayuntamiento para dar así cumplimiento a la normativa de aplicación sobre contratos del sector público. De esta manera la memoria se mantiene igual que la memoria original presentada para la concurrencia al Plan, no así el desglose del presupuesto que ha vuelto a ser redactado por el técnico municipal (el cual se incorpora al expediente).

Asimismo, se resuelve mantener válida el resto de documentación remitida y que integra el expediente, disponibilidad de los terrenos, etc.

QUINTO.- Con fecha 3 de mayo de 2023, el Servicio de Arquitectura y Urbanismo, emite informe favorable a la modificación solicitada por el ayuntamiento de Villaviciosa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- El Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales en materia de Régimen Local (TR/86, en las siguientes citas), dispone en su artículo 32.5 que aprobados definitivamente los planes, cualquier modificación requerirá el cumplimiento de los mismos trámites prevenidos en este artículo, a saber, inserción en el Boletín Oficial de la Provincia durante un plazo de diez días a efectos de alegaciones y reclamaciones.

En el mismo sentido se pronuncia el artículo 13.2.h) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, que dispone que *“Si en el curso de la ejecución de un plan o programa surgieran circunstancias especiales en algunos municipios que hiciera conveniente su modificación, se procederá a efectuarla siguiendo los trámites previstos en las letras e), f) y g)”*.

SEGUNDO.- Asimismo los Criterios y Directrices para la elaboración y aprobación del mencionado Plan, hacen referencia en su apartado 10, a lo siguiente:

“Una vez aprobado definitivamente el Plan cualquier modificación requerirá el cumplimiento de los mismos trámites seguidos para su aprobación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32.5 del TR/86.”

TERCERO.- Dado que la solicitud realizada por el Ayuntamiento de Villaviciosa, se justifica técnicamente por la documentación aportada por la Entidad Local, así como el Informe realizado por el Servicio de Arquitectura y Urbanismo de esta Diputación Provincial, es posible atender la citada modificación de los Planes Provinciales de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 10 de los Criterios de Elaboración y aprobación del Plan Provincial.

CUARTO.- La modificación de una obra incluida en un Plan Provincial, así como la inclusión de obras en el mismo, corresponde al Pleno de la Corporación, órgano competente para la aprobación de los Planes de carácter provincial, en virtud de lo establecido en el art. 33.2 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Fiscalizado favorablemente el expediente por el Servicio de Intervención y de acuerdo con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Asistencia Técnica a los Municipios, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

Primero.- Modificar el Plan Provincial de Inversiones en Municipios con núcleos de población distintos al principal contra el despoblamiento rural (aldeas) 2022-2023, anualidad 2023, atendiendo a la petición efectuada por el ayuntamiento de Villaviciosa, en el sentido de modificar el sistema de ejecución de la actuación incluida en el citado Plan Provincial, denominada "Const. barrera vegetal en la calle Ctra Badajoz-Granada e inst. de iluminación en el Boulevard calle del Vacar", por importe de 29.288,65 €, siendo en este caso el sistema de ejecución el de Contratación por la Entidad Local.

Quedando la actuación del Plan Provincial de Inversiones en Municipios con núcleos de población distintos al principal contra el despoblamiento rural (aldeas) 2022-2023, como a continuación se indica:

DENOMINACIÓN	SUBVENCIÓN	APORTACIÓN LOCAL	TOTAL ACTUACIÓN	ANUALIDAD	SISTEMA EJECUCIÓN
CONST. BARRERA VEGETAL EN LA CALLE CTRA BADAJOZ-GRANADA E INST. DE ILUMINACIÓN EN EL BOULEVAR CALLE DEL VACAR	29.288,65	0,00	29.288,65	2023	CONTRATA ENTIDAD LOCAL

Segundo.- Autorizar al ayuntamiento de Villaviciosa a ejecutar por el sistema de Contratación, debiendo cumplir las siguientes condiciones:

- a) La ejecución de las obras se ajustará a la normativa vigente, en especial a lo dispuesto en la normativa que regula la Contratación en el Sector Público, y en el R. D. 1627/1997 de 24 de Octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas sobre Seguridad y Salud en las obras de construcción. La dirección y coordinación de seguridad y salud se llevará a cabo por técnico legalmente capacitado y que libremente designe la Entidad Local, debiendo asimismo comunicar dicha designación a esta Diputación Provincial.
- b) La Entidad Local deberá efectuar la licitación y adjudicación de las obras conforme al proyecto aprobado, por un presupuesto máximo igual a la cantidad aprobada, ya que cualquier exceso sobre esta cantidad correrá a cargo exclusivo de la Entidad Local. Una vez efectuada la adjudicación, se remitirá el correspondiente acuerdo a la Diputación Provincial. En ningún caso podrán fraccionarse las obras a licitar y, por consiguiente, fragmentar el contrato a celebrar.
- c) La supervisión de las Memorias Técnicas/Proyectos, los documentos técnicos redactados y la ejecución de las obras corresponden a los Servicios Técnicos de esta Diputación Provincial que, en su momento, designarán al técnico supervisor, debiendo la Entidad Local comunicar, en todo caso, el inicio y finalización de la actuación, así como cualquier incidencia de interés que acontezca en la obra (tales como Modificados, etc).
- d) El pago de las aportaciones que financian las obras se realizará con carácter anticipado a la realización y/o justificación de la actuación, en función de la disponibilidad presupuestaria, una vez aprobado el Plan Provincial para el ejercicio 2022 o una vez que entre en vigor el Presupuesto de la Diputación para el ejercicio 2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de estos Criterios.
- e) La justificación de la asignación económica otorgada deberá aportarse a la finalización de las actuaciones, debiendo de remitir la documentación que se especifica en el artículo 14 de los Criterios de Elaboración y Aprobación del mencionado Plan Provincial.
- f) Toda la documentación técnica remitida por las Entidades Locales será supervisada por los Servicios Técnicos de la Diputación Provincial de Córdoba.

g) El Ayuntamiento asume la responsabilidad exclusiva del cumplimiento de los plazos legales de abono a los contratistas adjudicatarios de las correspondientes certificaciones de obra.

Tercero.- Seguir la tramitación establecida en el artículo 32 del Real Decreto Legislativo 781/1.986 de 18 de Abril, y en su consecuencia, publicar el citado acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de posibles alegaciones o reclamaciones, durante el plazo de 10 días.

Cuarto.- Dar traslado del acuerdo al ayuntamiento de Villaviciosa.

Quinto.- Comunicar el acuerdo al Servicio de Arquitectura y Urbanismo, y al Servicio de Hacienda de esta Diputación Provincial, indicando que esta modificación no tiene repercusión en el Presupuesto de esta Diputación.

21.- MODIFICACIÓN DEL PLAN PROVINCIAL DE INVERSIONES DE REPOSICIÓN Y MEJORA DE CAMINOS DE ENTIDADES LOCALES 2022-2023, ANUALIDAD 2023, A PETICIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE AGUILAR DE LA FRONTERA.(GEX: 2023/21306).- Conocido el expediente de su razón instruido en el Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales, en el que consta informe suscrito por el Responsable de Sección de Planificación e Inversiones de fecha 3 de mayo del año en curso, conformado por la Adjunta a la Jefatura de dicho Servicio y por el Jefe del mismo, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Pleno de esta Corporación Provincial en sesión celebrada el día 15 de junio de 2022, aprobó definitivamente el Plan Provincial de Inversiones de reposición y mejora de caminos de Entidades Locales 2022-2023.

SEGUNDO.- En dicho acuerdo de aprobación, se incluyó en el mencionado Plan Provincial, anualidad 2023, a petición del ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, la siguiente actuación:

DENOMINACIÓN ACTUACIÓN			TOTAL ACTUACIÓN	SISTEMA EJECUCIÓN
	SUBVENCIÓN	APORTACIÓN MUNICIPAL OBLIGATORIA		
REPARACIÓN Y MEJORA DE CALZADA CAMINO DE LA MENOR-JOGINA A LA MENOR	48.062,00	16.822,00	64.884,00	CONTRATA ENTIDAD LOCAL

TERCERO.- Con fecha 24 de febrero de 2023, n.º operación 22023004888, se realizó la transferencia de 48.062,00 € al ayuntamiento de Aguilar de la Frontera por la actuación anteriormente mencionada, remitiendo el ayuntamiento Carta de Pago del ingreso recibido.

CUARTO.- El ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, con fecha registro electrónico de 14 de abril de 2023, n.º 27158, solicita mediante Resolución de Alcaldía n.º 913/2023, de fecha 5 de abril, la modificación del Plan Provincial de Inversiones de Reposición y mejora de Caminos de Entidades Locales 2022-2023, anualidad 2023, en el sentido de un cambio de la actuación aprobada inicialmente por la actuación "Reparación y Mejora de la Calzada del Camino de las Albarizas", con el mismo presupuesto de 64.884,00 €, la misma aportación municipal de 16.822,00 € y el mismo sistema de ejecución aprobado de contratación por la Entidad Local.

En la citada Resolución el ayuntamiento se compromete a realizar la aportación municipal de 16.822,00 €.

El ayuntamiento remite la siguiente documentación:

- Memoria de la nueva actuación.
- Informe justificativo de la citada modificación
- Certificado de titularidad de los terrenos.

QUINTO.- Con fecha 3 de mayo de 2023, el Jefe del Departamento de Infraestructuras Rurales, emite informe favorable a la modificación propuesta por el ayuntamiento de Aguilar de la Frontera.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- El Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales en materia de Régimen Local (TR/86, en las siguientes citas), dispone en su artículo 32.5 que aprobados definitivamente los planes, cualquier modificación requerirá el cumplimiento de los mismos trámites prevenidos en este artículo, a saber, inserción en el Boletín Oficial de la Provincia durante un plazo de diez días a efectos de alegaciones y reclamaciones.

En el mismo sentido se pronuncia el artículo 13.2.h) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, que dispone que *“Si en el curso de la ejecución de un plan o programa surgieran circunstancias especiales en algunos municipios que hiciera conveniente su modificación, se procederá a efectuarla siguiendo los trámites previstos en las letras e), f) y g)”*.

SEGUNDO.- Asimismo los Criterios y Directrices para la elaboración y aprobación del mencionado Plan, hacen referencia en su apartado 10, a lo siguiente:

“Una vez aprobados definitivamente el Plan y las actuaciones financiadas a través del mismo, no se admitirán modificaciones, salvo aquellas que se soliciten para casos excepcionales, debidamente justificados, que serán apreciados por la Diputación Provincial.

Cualquier modificación requerirá el cumplimiento de los mismos trámites seguidos para su aprobación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32.5 del TR/86.”

TERCERO.- Dado que la solicitud realizada por el ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, se justifica técnicamente por la documentación aportada, así como por el Informe emitido por el Departamento de Infraestructuras Rurales de esta Diputación Provincial, es posible atender la citada modificación de los Planes Provinciales de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 10 de los Criterios de Elaboración y aprobación del Plan Provincial.

CUARTO.- La modificación de una obra incluida en un Plan Provincial, así como la inclusión de obras en el mismo, corresponde al Pleno de la Corporación, órgano competente para la aprobación de los Planes de carácter provincial, en virtud de lo establecido en el art. 33.2 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Fiscalizado favorablemente el expediente por el Servicio de Intervención y de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Asistencia Técnica a los Municipios, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

Primero.- Modificar el Plan Provincial de Inversiones de reposición y mejora de caminos de Entidades Locales 2022-2023, anualidad 2023, atendiendo a la petición efectuada por el ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, en el sentido de un cambio de la actuación aprobada inicialmente por la actuación “Reparación y Mejora de la Calzada del Camino de las Albarizas”, con el mismo presupuesto de 64.884,00 €, la misma aportación municipal de 16.822,00 € y el mismo sistema de ejecución aprobado de contratación por la Entidad Local, debiendo cumplir las condiciones aprobadas para este sistema de ejecución

Quedando, la actuación del Plan Provincial 2020-2023, anualidad 2023 como a continuación se indica:

DENOMINACIÓN ACTUACIÓN			TOTAL ACTUACIÓN	SISTEMA EJECUCIÓN
	SUBVENCIÓN	APORTACIÓN MUNICIPAL OBLIGATORIA		
REPARACIÓN Y MEJORA DE LA CALZADA DEL CAMINO DE LAS ALBARIZAS	48.062,00	16.822,00	64.884,00	CONTRATA ENTIDAD LOCAL

Segundo.- Seguir la tramitación establecida en el artículo 32 del Real Decreto Legislativo 781/1.986 de 18 de Abril, y en su consecuencia, publicar el citado acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de posibles alegaciones o reclamaciones, durante el plazo de 10 días.

Tercero.- Dar traslado del acuerdo al ayuntamiento de Aguilar de la Frontera.

Cuarto.- Comunicar el acuerdo al Departamento de Infraestructuras Rurales y al Servicio de Hacienda a los efectos oportunos, indicando que esta modificación no tiene repercusión en el Presupuesto de esta Diputación.

22.- APROBACIÓN DE LA 2ª MODIFICACIÓN DEL PLAN PROVINCIAL DE INVERSIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA POR MANCOMUNIDADES DE MUNICIPIOS CON COMPETENCIA EN MATERIA DE CAMINOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA 2020-2023, A PETICIÓN DE LA MANCOMUNIDAD DE LA SUBBÉTICA. (GEX: 2023/22045).- Visto el expediente epigrafiado instruido en el Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales, en el que consta, entre otros documentos, informe propuesta de la Adjunta al Jefe de dicho Servicio y conformado por el mismo, de fecha 3 de mayo en curso, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Pleno de esta Excma. Diputación Provincial, en sesión ordinaria de fecha 8 de julio de 2020, adoptó acuerdo de aprobación de los Criterios y Directrices del Plan Provincial de Inversiones para la adquisición de maquinarias por las Mancomunidades de Municipios con competencia en materia de caminos de la provincia de Córdoba para la reparación de caminos municipales ejercicios 2020-2023. Además, se fijaban las cuantías que correspondían a cada entidad local en aplicación de los citados criterios, así como las aportaciones locales obligatorias.

Segundo.- El Pleno de esta Excma. Diputación Provincial, en la sesión ordinaria celebrada telemáticamente el día 21 de octubre del 2020 adoptó, entre otros acuerdos, aprobar provisionalmente el Plan Provincial de Inversiones para la adquisición de maquinarias por las Mancomunidades de Municipios con competencia en materia de caminos de la provincia de Córdoba para la reparación de caminos municipales ejercicios 2020-2023, por un importe total de 1.623.310,54 €. Finalmente, habiendo transcurrido el plazo de información pública sin que se haya formulado alegación o reclamación alguna, se entiende definitivamente aprobado el Plan Provincial (BOP núm. 222 de 19 de noviembre de 2020).

El Pleno de esta Excma. Diputación en la sesión ordinaria celebrada telemáticamente el día 23 de diciembre del 2020 acordó modificar la aprobación definitiva del Plan Provincial de Inversiones para la adquisición de maquinarias por las Mancomunidades de Municipios con competencia en materia de caminos de la provincia de Córdoba para la reparación de caminos municipales ejercicios 2020-2023, con el mismo presupuesto, quedando para la Mancomunidad de Municipios de la Subbética como sigue:

PLAN PROVINCIAL DE INVERSIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE MAQUINARIAS POR LAS MANCOMUNIDADES DE MUNICIPIOS CON COMPETENCIA EN MATERIA DE CAMINOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA REPARACIÓN DE CAMINOS MUNICIPALES EJERCICIOS 2020-2023									
MAQUINARIA	PRESUPUESTO	APORTACIÓN DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA				APORTACIÓN MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA SUBBÉTICA			
		2020	2021	2022	2023	2020	2021	2022	2023
RETRO-MIXTA EXCAVADORA	117.988,31 €	0,00 €	116.429,10 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	1.559,21 €	0,00 €	0,00 €
CISTERNA	18.204,55 €	0,00 €	0,00 €	157.066,14 €	0,00 €	0,00 €	2.103,41 €	0,00 €	0,00 €
2 CAMIONES	281.930,00 €	0,00 €	0,00 €		0,00 €	0,00 €			0,00 €
CAMIÓN CISTERNA	114.889,50 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	252.473,40 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	3.381,10 €
TOTAL	533.012,36 €	0,00 €	116.429,10 €	157.066,14 €	252.473,40 €	0,00 €	1.559,21 €	2.103,41 €	3.381,10 €
TOTAL	533.012,36 €	525.968,64 €				7.043,72 €			

Tercero.- Asimismo, el Pleno de esta Excm. Diputación en la sesión ordinaria celebrada el día 15 de junio del 2022 acordó modificar el Plan Provincial de Inversiones para la adquisición de maquinarias por las Mancomunidades de Municipios con competencia en materia de caminos de la provincia de Córdoba para la reparación de caminos municipales ejercicios 2020-2023, a instancia de la Mancomunidad de Municipios de la Subbética, sustituyendo las actuaciones de adquisición de una cisterna y un camión volquete 6x4, por la única adquisición de un camión volquete 6x4, con una aportación por esta Diputación Provincial que asciende a 157.066,14 € y una aportación de la Mancomunidad por importe de 2.103,41 €, siendo el total del presupuesto de adquisición de 159.169,55 € (IVA incluido). Por lo que, el presupuesto queda inalterado con la modificación descrita.

Cuarto.- Con fecha de entrada en el Registro Electrónico de esta Excm. Diputación Provincial de 28 de abril de 2023 y número 30756, la Mancomunidad de Municipios de la Subbética solicita la modificación del Plan Provincial de Inversiones para la adquisición de maquinarias por las Mancomunidades de Municipios con competencia en materia de caminos de la provincia de Córdoba para la reparación de caminos municipales ejercicios 2020-2023.

El Secretario-Interventor de la Mancomunidad de Municipios certifica que la Junta General de la Mancomunidad acuerda, en sesión de 19 de abril de 2023, solicitar la modificación del citado Plan Provincial con el siguiente detalle:

“

- *Camión Volquete 6x4, 1 unidad, cuyo valor es de 194.507,50 € (IVA incluido).*
 - *Subvención de Diputación: 138.127,62 €.*
 - *Aportación de Mancomunidad: 56.379,88 €.*
- *Camión Cisterna 4x2, 1 unidad, cuyo valor es de 161.018,58 € (IVA incluido).*
 - *Subvención de Diputación: 114.345,78 €.*
 - *Aportación de Mancomunidad: 46.672,80 €*

El importe total de dicha anualidad (2.023) ascendería a 355.526,08 €, y teniendo en cuenta que la Excm. Diputación Provincial de Córdoba aporta la cantidad de 252.473,40 € –se mantiene la cantidad inicialmente prevista– la Mancomunidad de la Subbética tendría que aportar 103.052,68 €.”

Asimismo, acuerda asumir el compromiso de realizar la aportación correspondiente, que asciende a ciento tres mil cincuenta y dos euros con sesenta y ocho céntimos (103.052,68 €).

En el Acuerdo justifican la modificación en que, “*debido al considerable aumento de los precios producido en el sector automovilístico (camiones, maquinaria, etc), resulta inviable la adquisición de la maquinaria incluida en la anualidad 2.023 (un Camión Volquete 6x4 y un Camión Cisterna 4x2) con la cantidad inicialmente asignada a la misma, 255.854,50 € (de los cuales*

252.473,40 € son subvencionados por Diputación Provincial y el resto, 3.381,10 €, aportados por esta entidad), ya que conforme a los presupuestos actualizados el importe total del objeto de dicha anualidad ascendería a 355.526,08 € (de los que 252.473,40 € serían subvencionados por Diputación Provincial –se mantiene la cantidad inicialmente prevista– y el resto, 103.052,68 €, aportados por esta entidad)”.

Asimismo, remiten informe del Encargado General de Obras del Parque de Maquinaria de la Mancomunidad, de fecha 15 de abril de 2023, en el que hace constar que, debido al incremento de precios en el mercado automovilístico, se aprecia un incremento de los presupuestos de adquisición de los dos camiones, suponiendo que la Mancomunidad deberá aportar finalmente la cantidad de 103.052,68 €.

Quinto.- Consta en el expediente informe del Jefe del Departamento de Infraestructuras Rurales de esta Diputación Provincial, de fecha 2 de mayo de 2023, en el que considera fundamentado suficientemente la modificación propuesta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales en materia de Régimen Local (TR/86, en las siguientes citas), dispone en su artículo 32.5 que aprobados definitivamente los planes, cualquier modificación requerirá el cumplimiento de los mismos trámites prevenidos en este artículo, a saber, inserción en el Boletín Oficial de la Provincia durante un plazo de diez días a efectos de alegaciones y reclamaciones.

En el mismo sentido se pronuncia el artículo 13.2.h) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, que dispone que *“Si en el curso de la ejecución de un plan o programa surgieran circunstancias especiales en algunos municipios que hiciera conveniente su modificación, se procederá a efectuarla siguiendo los trámites previstos en las letras e), f) y g)”*.

Segundo.- Asimismo los Criterios y Directrices para la elaboración y aprobación del mencionado Plan, hacen referencia en su apartado 9, a lo siguiente:

“9.1. Una vez aprobado definitivamente el Plan y las actuaciones financiadas a través del mismo, no se admitirán modificaciones, salvo aquellos casos debidamente justificados, que serán apreciados por la Diputación Provincial.

9.2. Cualquier modificación requerirá el cumplimiento de los mismos trámites seguidos para su aprobación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32.5 del TR/86.”

Tercero.- Consta en el expediente Informe del Servicio de Infraestructuras Rurales de esta Diputación Provincial que considera que está suficientemente fundamentada la solicitud de modificación realizada por la Mancomunidad de Municipios de la Subbética, pues queda justificado en el aumento de los precios del mercado de maquinaria de obra pública, debido al aumento de precios de mercado de la maquinaria de obra pública, como consecuencia de la subida continua de precios de los materiales para la fabricación de maquinaria; al encarecimiento y desabastecimiento de algunos elementos esenciales para la fabricación de vehículos (semiconductores (microchips)), junto al encarecimiento desbordado de la venta de la energía eléctrica al por mayor dentro del mercado eléctrico español), que ha generado aumento de gastos de producción de cualquier cadena de montaje de fabricación.

Por tanto, es posible atender la citada modificación del Plan Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 9 de los Criterios de Elaboración y aprobación del Plan Provincial.

Cuarto.- La modificación de una obra incluida en un Plan Provincial, así como la inclusión de obras en el mismo, corresponde al Pleno de la Corporación, órgano competente para la

aprobación de los Planes de carácter provincial, en virtud de lo establecido en el art. 33.2 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Fiscalizado favorablemente el expediente por el Servicio de Intervención y conforme dictamina la Comisión Informativa de Asistencia Técnica a los Municipios, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, adopta los siguientes acuerdos:

Primero.- Modificar el Plan Provincial de Inversiones para la adquisición de maquinarias por las Mancomunidades de Municipios con competencia en materia de caminos de la provincia de Córdoba para la reparación de caminos municipales ejercicios 2020-2023, a instancia de la Mancomunidad de Municipios de la Subbética, que se compromete a aportar el incremento del precios de los camiones que debe adquirir durante el ejercicio 2023 y asciende a la cantidad de 103.052,68 €. Así pues, aumenta el presupuesto del camión volquete 6x4, con un valor de 194.507,50€, siendo la aportación por esta Diputación Provincial de 138.127,62 € y la aportación de la Mancomunidad de 56.379,88 €; así como, aumenta el presupuesto del camino cisterna 4x2, con un valor de 161.018,58 €, con una aportación de esta Diputación Provincial de 114.345,78 € y una aportación de la Mancomunidad de 46.672,80 €. Por lo que, el Plan Provincial queda como sigue:

PLAN PROVINCIAL DE INVERSIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE MAQUINARIAS POR LAS MANCOMUNIDADES DE MUNICIPIOS CON COMPETENCIA EN MATERIA DE CAMINOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA REPARACIÓN DE CAMINOS MUNICIPALES EJERCICIOS 2020-2023									
MAQUINARIA	PRESUPUESTO	APORTACIÓN DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA				APORTACIÓN MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA SUBBÉTICA			
		2020	2021	2022	2023	2020	2021	2022	2023
RETRO-MIXTA EXCAVADORA	117.988,31 €	0,00 €	116.429,10 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	1.559,21 €	0,00 €	0,00 €
2 CAMIONES	353.677,05 €	0,00 €	0,00 €	157.066,14 €	138.127,62 €	0,00 €	0,00 €	2.103,41 €	56.379,88 €
CAMIÓN CISTERNA	161.018,58 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	114.345,78 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	46.672,80 €
TOTAL	632.683,94 €	0,00 €	116.429,10 €	157.066,14 €	252.473,40 €	0,00 €	1.559,21 €	2.103,41 €	103.052,68 €
TOTAL	632.683,94 €	525.968,64 €				106.715,30			

Segundo.- Seguir la tramitación establecida en el artículo 32 del Real Decreto Legislativo 781/1.986 de 18 de Abril, y en su consecuencia, publicar el citado acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de posibles alegaciones o reclamaciones, durante el plazo de 10 días.

Tercero.- Notificar el Acuerdo a la Mancomunidad de Municipios de la Subbética.

Cuarto.- Dar traslado del acuerdo al Departamento de Infraestructuras Rurales, al Servicio de Intervención y al Servicio de Hacienda a los efectos oportunos.

23.- RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE REINTEGRO EN RELACIÓN CON ACTUACIONES INCLUIDAS EN EL PLAN PROVINCIAL DE ELIMINACIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS Y ACTUACIONES EXTRAORDINARIAS EN INFRAESTRUCTURAS PÚBLICAS 2020-2021(GUADALCÁZAR).- Dentro de este punto del orden del día se conoce de los siguientes expedientes instruidos en el Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales:

23.1.- RESOLUCIÓN PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO FRENTE AL AYUNTAMIENTO DE GUADALCÁZAR EN RELACIÓN A LA ACTUACIÓN "ACTUACIONES EN VIARIO EN CALLE FERNANDO REVUELTA Y CALLE ARCO", INCLUIDA EN EL PLAN PROVINCIAL DE ELIMINACIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS Y ACTUACIONES EXTRAORDINARIAS EN INFRAESTRUCTURAS PÚBLICAS 2020-2021.(GEX 2023/8484).- Seguidamente se

conoce del informe propuesta de la Técnica de Administración General Adscrita al Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales, de fecha 28 de abril del año en curso, conformado asimismo por el Jefe de dicho Servicio, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Con fecha 21 de enero de 2020, el Pleno de esta Excm. Diputación Provincial, en sesión ordinaria, aprobó los Criterios y Directrices para la elaboración, aprobación y ejecución del Plan Provincial de Eliminación de Barreras Arquitectónicas y Actuaciones Extraordinarias en Infraestructuras Públicas 2020-2021, publicados en el BOP nº 239, de 31 de enero de 2020.

2º.- El Pleno de ésta Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de junio de 2020, aprobó provisionalmente el Plan Provincial de Eliminación de Barreras Arquitectónicas y Actuaciones Extraordinarias en Infraestructuras Públicas 2020-2021, publicado en el BOP nº 110, de 11 de junio de 2020, sin que se haya formulado alegación o reclamación alguna, por lo que se entiende definitivamente aprobado.

3º.- Se incluye en la anualidad 2021 de este Plan, la obra "Actuaciones en viario en calle Fernando Revuelta y calle Arco" correspondiente al Ayuntamiento de Guadalcazar, con un presupuesto total de 11.425,94 €.

4º.- Por Decreto de Presidencia de fecha 1 de diciembre de 2021, y a petición del Ayuntamiento Guadalcazar, se le concedió para la mencionada actuación una prórroga de ejecución hasta el día 31 de mayo de 2022.

5º.- Con fecha 6 de octubre de 2022, se notifica al Ayuntamiento de Guadalcazar requerimiento previo al inicio del procedimiento de documentación justificativa, sin que presentara la entidad beneficiaria documentación alguna en el plazo otorgado.

6º.- Notificado el 21 de marzo de 2023 inicio del procedimiento de reintegro, el Ayuntamiento de Guadalcazar ni presenta alegaciones ni documentación justificativa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Normativa aplicable:

- Criterios del Plan Provincial de Eliminación de Barreras Arquitectónicas y Actuaciones Extraordinarias en Infraestructuras Públicas 2020-2021.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS.
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencionable, publicada con el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 29, de 12 de febrero de 2020.

II.- El artículo 91 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS establece que *"El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con la misma. En otro caso procederá al reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención."*

El artículo 14.1. b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece como obligación del beneficiario: "Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención."

Notificado el inicio del procedimiento de reintegro al Ayuntamiento de Guadalcazar, el pasado 21 de marzo otorgándole plazo de 15 días hábiles para presentar alegaciones o documentación que considere pertinente, no realiza alegación alguna ni presenta la documentación justificativa de la actuación, consistente en:

1. Decreto insertado en el libro de resoluciones y firmado por el representante de la entidad, o en su defecto, certificado expedido por el responsable de la secretaría de la entidad, relativo a la aprobación del proyecto de la actuación y de los posibles modificados, si hubiese sido el caso.

2. Decreto insertado en el libro de resoluciones y firmado por el representante de la entidad, o en su defecto, certificado expedido por el responsable de la secretaría de la entidad, relativo a la adjudicación, en el que deberán constar al menos, la denominación del contratista o adjudicatario, importe y fecha de la adjudicación, así como el procedimiento de contratación seguido.

3. Actas de replanteo/inicio y recepción.

4. Caratula, resumen y relación valorada de la certificación/es de obra, firmadas por el director de obra.

5. Decreto insertado en el libro de resoluciones y firmado por el representante de la entidad, o en su defecto, certificado expedido por el responsable de la secretaría de la entidad, relativo a la aprobación de la/s certificación/es de obra

6. Facturas y justificantes de abono

7. Certificación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. (cuenta simplificada)

8. Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la actuación, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. En dicha memoria se incluirán tres fotografías de la actuación acreditativas de las fases de inicio, ejecución y finalización, en las que quede visible el cartel de obra (memoria final de obra)

III.- Atendiendo a lo anterior, nos encontramos ante un procedimiento de reintegro por la causa prevista en el artículo 37.1.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones: "Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso en las normas reguladoras de la subvención."

Así, procede el reintegro de la obra subvencionada "Actuaciones en viario en calle Fernando Revuelta y calle Arco" correspondiente al Ayuntamiento de Guadalcazar por el importe de la subvención: 11.425,94 €

IV.- Respecto a los intereses, de conformidad con el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones además del reintegro, procederá *"la exigencia del interés de demora correspondiente desde el pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro"*. Y el artículo 38 de la citada Ley dispone que *"el interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%"*.

En éste caso, corresponde en concepto de intereses de demora la suma de 977,12 €.

Así, el importe total de reintegro asciende a la cantidad de **12.403,06 €**

V.- De conformidad con el artículo 41 de la Ley General de Subvenciones, el órgano concedente será el competente para exigir al ente beneficiario el reintegro de la subvención concedida, por lo que le corresponderá al Pleno de esta Corporación acordar la resolución del procedimiento.

De acuerdo con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Asistencia Técnica a los Municipios, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Acordar el reintegro de la actuación "Actuaciones en viario en calle Fernando Revuelta y calle Arco", incluida en el Plan Provincial de Eliminación de Barreras Arquitectónicas y

Actuaciones Extraordinarias en Infraestructuras Públicas 2020-2021, de conformidad al art. 37.1.c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones declarando la obligación de reintegro del Ayuntamiento de Guadalcazar por importe total de: **12.403,06 €**, correspondiente a 11.425,94 € de principal más 977,12 € de intereses de demora.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el art. 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el pago en período voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos:

- a) Si la notificación se realiza entre los días uno y quince de cada mes, desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- b) Si la notificación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario, sin haberse hecho efectiva la deuda, determinará el inicio de apremio, el devengo de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos previstos en el artículo 161 de la Ley General Tributaria y en el art. 69 y siguientes del Real Decreto 939/2005 de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Notificar la Resolución al Ayuntamiento de Guadalcazar.

CUARTO.- Dar traslado de la Resolución a los Servicios de Hacienda e Intervención, así como al Servicio de Arquitectura y Urbanismo de esta Diputación Provincial.

23.2.- RESOLUCIÓN PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO FRENTE AL AYUNTAMIENTO DE GUADALCÁZAR EN RELACIÓN A LA ACTUACIÓN "ACCESIBILIDAD EN BAÑOS Y ASEOS RECINTO PISCINA MUNICIPAL" INCLUIDA EN EL PLAN PROVINCIAL DE ELIMINACIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS Y ACTUACIONES EXTRAORDINARIAS EN INFRAESTRUCTURAS PÚBLICAS 2020-2021. (GEX: 2023/8485).- Se da cuenta igualmente del informe propuesta de la Técnica de Administración General Adscrita al Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales, de fecha 28 de abril del año en curso, conformado asimismo por el Jefe de dicho Servicio, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Con fecha 21 de enero de 2020, el Pleno de esta Excma. Diputación Provincial, en sesión ordinaria, aprobó los Criterios y Directrices para la elaboración, aprobación y ejecución del Plan Provincial de Eliminación de Barreras Arquitectónicas y Actuaciones Extraordinarias en Infraestructuras Públicas 2020-2021, publicados en el BOP nº 239, de 31 de enero de 2020.

2º.- El Pleno de ésta Excma. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de junio de 2020, aprobó provisionalmente el Plan Provincial de Eliminación de Barreras Arquitectónicas y Actuaciones Extraordinarias en Infraestructuras Públicas 2020-2021, publicado en el BOP nº 110, de 11 de junio de 2020, sin que se haya formulado alegación o reclamación alguna, por lo que se entiende definitivamente aprobado.

3º.- Se incluye en la anualidad 2021 de este Plan, la obra "Accesibilidad en baños y aseos recinto piscina municipal" correspondiente al Ayuntamiento de Guadalcazar, con un presupuesto total de 9.997,06 €.

4º.- Por Decreto de Presidencia de fecha 1 de diciembre de 2021, y a petición del Ayuntamiento Guadalcazar, se le concedió para la mencionada actuación una prórroga de ejecución hasta el día 31 de mayo de 2022.

5º.- Con fecha 6 de octubre de 2022, se notifica al Ayuntamiento de Guadalcazar requerimiento previo al inicio del procedimiento de documentación justificativa, sin que presentara la entidad beneficiaria documentación alguna en el plazo otorgado.

6º.- Notificado el 21 de marzo de 2023 inicio del procedimiento de reintegro, el Ayuntamiento de Guadalcazar ni presenta alegaciones ni documentación justificativa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Normativa aplicable:

- Criterios del Plan Provincial de Eliminación de Barreras Arquitectónicas y Actuaciones Extraordinarias en Infraestructuras Públicas 2020-2021.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS.
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencionable, publicada con el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 29, de 12 de febrero de 2020.

II.- El artículo 91 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS establece que *"El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con la misma. En otro caso procederá al reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención."*

El artículo 14.1. b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece como obligación del beneficiario: "Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención."

Notificado el inicio del procedimiento de reintegro al Ayuntamiento de Guadalcazar, el pasado 21 de marzo otorgándole plazo de 15 días hábiles para presentar alegaciones o documentación que considere pertinente, no realiza alegación alguna ni presenta la documentación justificativa de la actuación, consistente en:

1. Decreto insertado en el libro de resoluciones y firmado por el representante de la entidad, o en su defecto, certificado expedido por el responsable de la secretaría de la entidad, relativo a la aprobación del proyecto de la actuación y de los posibles modificados, si hubiese sido el caso.
2. Decreto insertado en el libro de resoluciones y firmado por el representante de la entidad, o en su defecto, certificado expedido por el responsable de la secretaría de la entidad, relativo a la adjudicación, en el que deberán constar al menos, la denominación del contratista o adjudicatario, importe y fecha de la adjudicación, así como el procedimiento de contratación seguido.
3. Actas de replanteo/inicio y recepción.
4. Caratula, resumen y relación valorada de la certificación/es de obra, firmadas por el director de obra.
5. Decreto insertado en el libro de resoluciones y firmado por el representante de la entidad, o en su defecto, certificado expedido por el responsable de la secretaría de la entidad, relativo a la aprobación de la/s certificación/es de obra
6. Facturas y justificantes de abono
7. Certificación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. (cuenta simplificada)
8. Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la actuación, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. En dicha memoria se incluirán tres fotografías de la actuación acreditativas de las fases de inicio, ejecución y finalización, en las que quede visible el cartel de obra (memoria final de obra)

III.- Atendiendo a lo anterior, nos encontramos ante un procedimiento de reintegro por la causa prevista en el artículo 37.1.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones: "Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso en las normas reguladoras de la subvención."

Así, procede el reintegro de la obra subvencionada "Accesibilidad en baños y aseos recinto piscina municipal" correspondiente al Ayuntamiento de Guadalcazar por el importe de la subvención: 9.997,06 €

IV.- Respecto a los intereses, de conformidad con el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones además del reintegro, procederá *"la exigencia del interés de demora correspondiente desde el pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro"*. Y el artículo 38 de la citada Ley dispone que *"el interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%"*.

En éste caso, corresponde en concepto de intereses de demora la suma de 854,89 €.

Así, el importe total de reintegro asciende a la cantidad de **10.851,95 €**.

V.- De conformidad con el artículo 41 de la Ley General de Subvenciones, el órgano concedente será el competente para exigir al ente beneficiario el reintegro de la subvención concedida, por lo que le corresponderá al Pleno de esta Corporación acordar la resolución del procedimiento.

De acuerdo con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Asistencia Técnica a los Municipios, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Acordar el reintegro de la actuación "Accesibilidad en baños y aseos recinto piscina municipal", incluida en el Plan Provincial de Eliminación de Barreras Arquitectónicas y Actuaciones Extraordinarias en Infraestructuras Públicas 2020-2021, de conformidad al art. 37.1.c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones declarando la obligación de reintegro del Ayuntamiento de Guadalcazar por importe total de: **10.851,95 €**, correspondiente a 9.997,06 € de principal más 854,89 € de intereses de demora.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el art. 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el pago en período voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos:

- a) Si la notificación se realiza entre los días uno y quince de cada mes, desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- b) Si la notificación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario, sin haberse hecho efectiva la deuda, determinará el inicio de apremio, el devengo de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos previstos en el artículo 161 de la Ley General Tributaria y en el art. 69 y siguientes del Real Decreto 939/2005 de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Notificar la Resolución al Ayuntamiento de Guadalcazar.

CUARTO.- Dar traslado de la Resolución a los Servicios de Hacienda e Intervención, así como al Servicio de Arquitectura y Urbanismo de esta Diputación Provincial.

24.- RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE REINTEGRO EN RELACIÓN CON ACTUACIONES INCLUIDAS EN EL PLAN PROVINCIAL DE INVERSIONES DE REPOSICIÓN Y MEJORA DE CAMINOS DE LAS ENTIDADES LOCALES PARA LOS EJERCICIOS 2020 Y 2021 (CABRA Y PALMA DEL RIO).- Dentro de este punto del orden del día se conoce de los siguientes expedientes instruidos en el Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales:

24.1.- RESOLUCIÓN PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO FRENTE AL AYUNTAMIENTO DE CABRA EN RELACIÓN A LA ACTUACIÓN "MEJORA DEL CAMINO DE LA ALMENTA", INCLUIDA EN EL PLAN PROVINCIAL DE INVERSIONES DE REPOSICIÓN Y MEJORA DE CAMINOS DE LAS ENTIDADES LOCALES PARA LOS EJERCICIOS 2020 Y 2021. (GEX:2023/242).- A continuación se da cuenta del expediente instruido en el Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales, en el que consta informe propuesta de la Técnica de Administración General Adscrita a dicho Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales, de fecha 28 de abril del año en curso, conformado asimismo por el Jefe de dicho Servicio, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Con fecha 18 de diciembre de 2019, el Pleno de esta Excm. Diputación Provincial, en sesión ordinaria, aprobó los Criterios para la elaboración, aprobación y ejecución del Plan Provincial de Inversiones de Reposición y Mejora de Caminos de las Entidades Locales para los ejercicios 2020 y 2021, publicados en el BOP de 8 de enero de 2020, anuncio nº 4.678.

2º.- El Pleno de esta Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de junio de 2020, aprobó provisionalmente el Plan Provincial de Inversiones de Reposición y Mejora de Caminos de las Entidades Locales para los ejercicios 2020 y 2021, publicado en el BOP, anuncio nº 1.540, de 11 de junio de 2020.

3º.- Tras las alegaciones que se tuvieron por pertinentes, en sesión ordinaria del Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba celebrada el 8 de julio de 2020, se acordó aprobar definitivamente el Plan Provincial de Inversiones de Reposición y Mejora de Caminos de las Entidades Locales para los ejercicios 2020 y 2021, publicado en el BOP de 10 de julio de 2020, anuncio nº 1.950.

4º.- Se incluye en este Plan, en la anualidad 2020, la actuación "Mejora del camino de la Almenta" correspondiente al Ayuntamiento de Cabra, con un presupuesto total de 54.200,00 €, de los que 38.714,00 € es subvención de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, y 15.486,00 € es aportación del Ayuntamiento de Cabra.

5º.- Por Decreto de Presidencia de fecha 9 de diciembre de 2020, y a petición del Ayuntamiento de Cabra, se le concedió para la mencionada actuación una prórroga de ejecución extraordinaria hasta el día 31 de mayo de 2021. Posteriormente, por Resolución de la Presidencia de la Diputación de fecha 24 de marzo de 2021, se concede de oficio una ampliación de la prórroga de ejecución hasta el día 30 de junio de 2021.

6º.- Con fecha 5 de enero 2022 se notifica al Ayuntamiento de Cabra requerimiento previo al inicio del procedimiento de reintegro, solicitando documentación pendiente, que es presentada por la entidad local.

7º.- Se inicia procedimiento de reintegro por el exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, por importe de **21.505,64 €**, correspondiente a 19.705,01 € de principal más 1.800,63 € de intereses de demora, que se notifica al Ayuntamiento de Cabra el 1 de febrero de 2023, sin que hasta la fecha haya procedido a su devolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Normativa aplicable:

- Criterios del Plan Provincial de Inversiones de Reposición y Mejora de Caminos de las Entidades Locales para los ejercicios 2020 y 2021.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS.
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencionable, publicada con el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 29, de 12 de febrero de 2020.

II.- El artículo 91 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS establece que *"El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con la misma. En otro caso procederá al reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención."*

El artículo 11.1. de los Criterios Plan Provincial de Inversiones de Reposición y Mejora de Caminos de las Entidades Locales para los ejercicios 2020 y 2021 dispone que *"Las actuaciones deben ejecutarse en el plazo señalado en el proyecto/ Memoria valorada que sirva de base a su contratación, dentro de los plazos y programación establecidos en el acuerdo de aprobación del Plan "*

Y el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones dispone que *"El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada."*

La actuación, encuadrada en la anualidad 2020, tenía plazo de ejecución hasta el 30 de junio de 2021, y a la vista de la documentación aportada por la entidad beneficiaria, el importe ejecutado en plazo ha sido 26.612,78 € y no la totalidad del proyecto: 54.200,00 €, por lo que procede el reintegro del excedente de ingresos respecto de los costes de la actividad subvencionada.

III.- Atendiendo a lo anterior, nos encontramos ante un procedimiento de reintegro parcial por la causa prevista en el artículo 37.3 de la LGS: *"Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de esta ley procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente"*, en este caso, de la obra subvencionada "Mejora del camino de la Almenta" correspondiente al Ayuntamiento de Cabra por importe de **19.705,01 €**, según reparto proporcional atendiendo a la cofinanciación de la actuación.

De conformidad con el artículo 37.1 de la LGS se procederá al reintegro del principal indicado más *"la exigencia del interés de demora correspondiente desde el pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro"*. Y el artículo 38 de la citada Ley dispone que *"el interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%"*. En éste caso, corresponde en concepto de intereses de demora la suma de 1.800,63 €.

IV.- Notificado al Ayuntamiento de Cabra el inicio del procedimiento de reintegro, el 1 de febrero de 2023, y no presentadas alegaciones, documentos ni realizado el reintegro de la cantidad solicitada, de conformidad con el artículo 42 de la LGS y 94 del Reglamento de la LGS, procede se dicte Resolución de reintegro por el importe total de **21.505,64 €**, correspondiente a 19.705,01 € de principal más 1.800,63 € de intereses de demora.

V.- De conformidad con el artículo 41 de la Ley General de Subvenciones, el órgano concedente será el competente para exigir al ente beneficiario el reintegro de la subvención

concedida, por lo que le corresponderá al Pleno de esta Corporación acordar la resolución del procedimiento.

De acuerdo con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Asistencia Técnica a los Municipios, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Acordar el reintegro parcial de la actuación "*Mejora del camino de la Almenta*" incluida en el Plan Provincial de Inversiones de Reposición y Mejora de Caminos de las Entidades Locales para los ejercicios 2020 y 2021, por el exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, de conformidad con el artículo 37.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, declarando la obligación de reintegro parcial al Ayuntamiento de Cabra por importe total de: **21.505,64 €**, correspondiente a 19.705,01 € de principal más 1.800,63 € de intereses de demora.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el art. 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el pago en período voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos:

- a) Si la notificación se realiza entre los días uno y quince de cada mes, desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- b) Si la notificación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario, sin haberse hecho efectiva la deuda, determinará el inicio de apremio, el devengo de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos previstos en el artículo 161 de la Ley General Tributaria y en el art. 69 y siguientes del Real Decreto 939/2005 de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Notificar la Resolución al Ayuntamiento de Cabra.

CUARTO.- Dar traslado de la Resolución a los Servicios de Hacienda e Intervención, así como al Servicio de Arquitectura y Urbanismo de esta Diputación Provincial.

24.2.- RESOLUCIÓN PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO FRENTE AL AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO EN RELACIÓN A LA ACTUACIÓN "REHABILITACIÓN DEL CAMINO DE LA GLORIA Nº 313 "CAMINILLO GLORIA", INCLUIDA EN EL PLAN PROVINCIAL DE INVERSIONES DE REPOSICIÓN Y MEJORA DE CAMINOS DE LAS ENTIDADES LOCALES PARA LOS EJERCICIOS 2020 Y 2021 (GEX:2023/243).- A continuación se da cuenta del expediente instruido en el Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales, en el que consta informe propuesta de la Técnica de Administración General Adscrita a dicho Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales, de fecha 28 de abril del año en curso, conformado asimismo por el Jefe de dicho Servicio, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Con fecha 18 de diciembre de 2019, el Pleno de esta Excma. Diputación Provincial, en sesión ordinaria, aprobó los Criterios para la elaboración, aprobación y ejecución del Plan Provincial de Inversiones de Reposición y Mejora de Caminos de las Entidades Locales para los ejercicios 2020 y 2021, publicados en el BOP de 8 de enero de 2020, anuncio nº 4.678.

2º.- El Pleno de esta Excma. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de junio de 2020, aprobó provisionalmente el Plan Provincial de Inversiones de

Reposición y Mejora de Caminos de las Entidades Locales para los ejercicios 2020 y 2021, publicado en el BOP, anuncio nº 1.540, de 11 de junio de 2020.

3º.- Tras las alegaciones que se tuvieron por pertinentes, en sesión ordinaria del Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba celebrada el 8 de julio de 2020, se acordó aprobar definitivamente el Plan Provincial de Inversiones de Reposición y Mejora de Caminos de las Entidades Locales para los ejercicios 2020 y 2021, publicado en el BOP de 10 de julio de 2020, anuncio nº 1.950 .

4º.- Se incluye en este Plan, en la anualidad 2020 la actuación "Rehabilitación del Camino de la Gloria nº 313 "Caminillo Gloria" correspondiente al Ayuntamiento de Palma del Río, con un presupuesto total de 2.746,81 €, de los que 1.962,00 € es subvención de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, y 748,81 € es aportación del Ayuntamiento de Palma del Río.

5º.- Por Decreto de Presidencia de fecha 9 de diciembre de 2020, y a petición del Ayuntamiento de Palma del Río a través de solicitud genérica de 26 de octubre de 202, se concedió prórroga extraordinaria de ejecución hasta el 31 de marzo de 2021, siendo la misma posteriormente ampliada hasta el 30 de junio de 2021.

6º.- Con fecha 12 de enero 2022 se notifica al Ayuntamiento de Palma del Río requerimiento previo al inicio del procedimiento de reintegro, en el que justificada la actuación, se le requiere para que efectúe el ingreso de la parte proporcional de subvención no ejecutada. No efectuado el reintegro solicitado, se notifica a la entidad beneficiaria el 8 de febrero de 2023 inicio de procedimiento de reintegro por importe de **111,52 €**, correspondiente a 102,28 € de principal más 9,24 € de intereses de demora.

7º.- Antes de dictarse Resolución, el Ayuntamiento de Palma del Río procede a la devolución del reintegro debido más intereses de demora, constando en el expediente la carta de pago correspondiente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Normativa aplicable:

- Criterios del Plan Provincial de Inversiones de Reposición y Mejora de Caminos de las Entidades Locales para los ejercicios 2020 y 2021.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS.
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencionable, publicada con el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 29, de 12 de febrero de 2020.

II.- El artículo 91 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS establece que *"El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con la misma. En otro caso procederá al reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención."*

Y el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones dispone que *"El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada."* El artículo 37.3 de la LGS: *"Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de esta ley procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente"*.

Respecto a los intereses, el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones dice: *"la exigencia del interés de demora correspondiente desde el pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro"*. Y el artículo 38 de la citada Ley dispone que *"el interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%"*.

III.- Dado que el importe total ejecutado ha sido de 2.603,62 € y no la totalidad del proyecto subvencionado: 2.746,81 €, atendiendo al porcentaje de cofinanciación, el Ayuntamiento de Palma del Río realiza reintegro de **111,52 €**, correspondiente a 102,28 € de principal más 9,24 € de intereses de demora, como exceso sobre el coste de la actividad subvencional de la actuación "Rehabilitación del Camino de la Gloria nº 313 "Caminillo Gloria", debiendo tener por finalizando así el procedimiento de reintegro.

IV.- De conformidad con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente será el competente para exigir al ente beneficiario el reintegro de la subvención concedida, por lo que le corresponderá al Pleno de esta Corporación adoptar resolución del procedimiento de reintegro.

V.- En cuanto al procedimiento de reintegro, se hará conforme a lo regulado en el capítulo II del Título II de la LGS, así como como en el capítulo II del Título III del Reglamento de la LGS.

De acuerdo con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Asistencia Técnica a los Municipios, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Confirmar el reintegro realizado por el Ayuntamiento de Palma del Río de la actuación "Rehabilitación del Camino de la Gloria nº 313 "Caminillo Gloria", incluida en el Plan Provincial de Inversiones de Reposición y Mejora de Caminos de las Entidades Locales para los ejercicios 2020 y 2021, por importe de **111,52 €**, correspondiente a 102,28 € de principal más 9,24 € de intereses de demora, dando por finalizado el procedimiento de reintegro.

SEGUNDO.- Notificar la Resolución al Ayuntamiento de Palma del Río.

TERCERO.- Dar traslado de la Resolución a los Servicios de Hacienda e Intervención de esta Diputación Provincial.

24.3.- RESOLUCIÓN PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO FRENTE AL AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO EN RELACIÓN A LA ACTUACIÓN "REHABILITACIÓN DEL CAMINO DE LA ISLA Nº 314", INCLUIDA EN EL PLAN PROVINCIAL DE INVERSIONES DE REPOSICIÓN Y MEJORA DE CAMINOS DE LAS ENTIDADES LOCALES PARA LOS EJERCICIOS 2020 Y 2021. (GEX: 2023/246).- A continuación se da cuenta del expediente instruido en el Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales, en el que consta informe propuesta de la Técnica de Administración General Adscrita a dicho Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales, de fecha 28 de abril del año en curso, conformado asimismo por el Jefe de dicho Servicio, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Con fecha 18 de diciembre de 2019, el Pleno de esta Excm. Diputación Provincial, en sesión ordinaria, aprobó los Criterios para la elaboración, aprobación y ejecución del Plan Provincial de Inversiones de Reposición y Mejora de Caminos de las Entidades Locales para los ejercicios 2020 y 2021, publicados en el BOP de 8 de enero de 2020, anuncio nº 4.678.

2º.- El Pleno de esta Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de junio de 2020, aprobó provisionalmente el Plan Provincial de Inversiones de Reposición y Mejora de Caminos de las Entidades Locales para los ejercicios 2020 y 2021, publicado en el BOP, anuncio nº 1.540, de 11 de junio de 2020.

3º.- Tras las alegaciones que se tuvieron por pertinentes, en sesión ordinaria del Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba celebrada el 8 de julio de 2020, se acordó aprobar definitivamente el Plan Provincial de Inversiones de Reposición y Mejora de Caminos de las Entidades Locales para los ejercicios 2020 y 2021, publicado en el BOP de 10 de julio de 2020, anuncio nº 1.950 .

4º.- Se incluye en este Plan, en la anualidad 2020 la actuación "Rehabilitación del Camino de la Isla nº 314" correspondiente al Ayuntamiento de Palma del Río, con un presupuesto total de

18.596,02 €, de los que 13.282,82 € es subvención de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, y 5.313,20 € es aportación del Ayuntamiento de Palma del Río.

5º.- Por Decreto de Presidencia de fecha 9 de diciembre de 2020, y a petición del Ayuntamiento de Palma del Río a través de solicitud genérica de 26 de octubre de 202, se concedió prórroga extraordinaria de ejecución hasta el 31 de marzo de 2021, siendo la misma posteriormente ampliada hasta el 30 de junio de 2021.

6º.- Con fecha 12 de enero 2022 se notifica al Ayuntamiento de Palma del Río requerimiento previo al inicio del procedimiento de reintegro, en el que justificada la actuación, se le requiere para que efectúe el ingreso de la parte proporcional de subvención no ejecutada. No efectuado el reintegro solicitado, se notifica a la entidad beneficiaria el 8 de febrero de 2023 inicio de procedimiento de reintegro.

7º.- El Ayuntamiento de Palma del Río realiza reintegro de **307,70€**, correspondiente a 282,23 € de principal más 25,47 € de intereses de demora, constando en el expediente la carta de pago correspondiente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Normativa aplicable:

- Criterios del Plan Provincial de Inversiones de Reposición y Mejora de Caminos de las Entidades Locales para los ejercicios 2020 y 2021.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS.
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencionable, publicada con el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 29, de 12 de febrero de 2020.

II.- El artículo 91 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS establece que *"El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con la misma. En otro caso procederá al reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención."*

Y el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones dispone que *"El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada."* El artículo 37.3 de la LGS: *"Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de esta ley procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente"*.

Respecto a los intereses, el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones dice: *"la exigencia del interés de demora correspondiente desde el pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro"*. Y el artículo 38 de la citada Ley dispone que *"el interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%"*.

III.- El importe de la actuación ejecutada en plazo y justificada ha sido 18.200,90 € y no la totalidad del proyecto: 18.596,02 €, y realizado por el Ayuntamiento de Palma del Río reintegro del excedente de ingresos respecto de los costes de la actividad subvencionada "Rehabilitación del Camino de la Isla nº 314", que asciende a la cantidad de 282,23 €, según reparto proporcional atendiendo a la cofinanciación de la actuación, más la suma de 25,47 € de intereses de demora, se debe tener por finalizando el procedimiento de reintegro.

IV.- De conformidad con el artículo 41 de la Ley General de Subvenciones, el órgano concedente será el competente para exigir al ente beneficiario el reintegro de la subvención concedida, por lo que le corresponderá al Pleno de esta Corporación acordar el inicio del procedimiento.

V.- En cuanto al procedimiento de reintegro, se hará conforme a lo regulado en el capítulo II del Título II de la LGS, así como como en el capítulo II del Título III del Reglamento de la LGS.

De acuerdo con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Asistencia Técnica a los Municipios, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Confirmar el reintegro realizado por el Ayuntamiento de Palma del Río de la actuación "Rehabilitación del Camino de la Isla nº 314", incluida en el Plan Provincial de Inversiones de Reposición y Mejora de Caminos de las Entidades Locales para los ejercicios 2020 y 2021, por importe de **307,70€**, correspondiente a 282,23 € de principal más 25,47 €, dando por finalizado el procedimiento de reintegro.

SEGUNDO.- Notificar la Resolución al Ayuntamiento de Palma del Río.

TERCERO.- Dar traslado de la Resolución a los Servicios de Hacienda e Intervención de esta Diputación Provincial.

25.- AUTORIZACIÓN DE USO TEMPORAL Y COMPARTIDO A CONSEJERÍA DE DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO AGROPECUARIO PROVINCIAL Y DE LA FINCA "EL AGUILAREJO" PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL. (GEX: 2023/13655).- Seguidamente se conoce del expediente instruido en el Centro de Fomento Agropecuario, en en el que consta, entre otros documentos, informe propuesta del Sr. Secretario General del fecha 28 de abril en curso en el que se reflejan los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Centro Agropecuario Provincial de la Diputación de Córdoba, adscrito a la Delegación de Agricultura, presenta adscritas instalaciones agrícolas y ganaderas en la finca "Las Barrancas" y la finca de agricultura ecológica "El Aguilarejo", que sirven de soporte físico para el cumplimiento de las líneas que se desarrollan en materia agrícola, ganadera y de jardinería-viverismo por parte del Departamento.

SEGUNDO.- Dentro de las actuaciones que se llevan a cabo por el Centro Agropecuario Provincial destacan, entre otras, la colaboración con la Junta de Andalucía para el desarrollo en la provincia de Córdoba de la Formación Profesional Agraria, facilitando a dicha Institución los espacios e instalaciones con las que dicho Centro Agropecuario cuenta, entre otros, la finca "El Aguilarejo".

TERCERO.- En fecha 11 de enero de 2019 se firma, por una vigencia de 4 años, el "DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN DE LA CESIÓN DE USO TEMPORAL Y COMPARTIDO, POR PARTE DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA A FAVOR DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO AGROPECUARIO PROVINCIAL Y FINCA "EL AGUILAREJO", SITUADO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CÓRDOBA, CON DESTINO A UTILIZACIÓN DE LOS ESPACIOS POR EL ALUMNADO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA FAMILIA AGRARIA". Posteriormente, con fecha 4 de noviembre de 2019, ante el incremento de la demanda formativa en la familia profesional de Seguridad y Medio Ambiente, en concreto los ciclos de grado medio y superior de "Técnico de Emergencias y Protección Civil", se suscribe una Addenda al anterior convenio.

CUARTO.- Con posterioridad, en fecha 12 de diciembre de 2022, número de registro de entrada en esta Corporación Provincial DIP/RT/E/2022/67887, se solicita por parte de la Delegación Territorial de Desarrollo Educativo y Formación Profesional y de Universidad, Investigación e

Innovación de la Junta de Andalucía en Córdoba la autorización de uso temporal y compartido de las instalaciones del Centro Agropecuario Provincial y la finca “El Aguilarejo” para la realización de prácticas de Formación Profesional de la familia agraria manifestándose la necesidad de dicho uso ante la finalización de la vigencia del Convenio de fecha 11 de enero de 2019.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP).
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).
- Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (LBELA).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP)
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).
- Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (RBELA).
- Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales (RSCL).
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RB).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En primer término se ha de tener en consideración lo dispuesto en los siguientes artículos de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas:

Artículo 93. Concesiones demaniales.

1. El otorgamiento de concesiones sobre bienes de dominio público se efectuará en régimen de concurrencia. No obstante, podrá acordarse el otorgamiento directo en los supuestos previstos en el artículo 137.4 de esta ley, cuando se den circunstancias excepcionales, debidamente justificadas, o en otros supuestos establecidos en las leyes.

Artículo 92. Autorizaciones.

1. Las autorizaciones se otorgarán directamente a los peticionarios que reúnan las condiciones requeridas, salvo si, por cualquier circunstancia, se encontrase limitado su número, en cuyo caso lo serán en régimen de concurrencia y si ello no fuere procedente, por no tener que valorarse condiciones especiales en los solicitantes, mediante sorteo, si otra cosa no se hubiese establecido en las condiciones por las que se rigen.

2. No serán transmisibles las autorizaciones para cuyo otorgamiento deban tenerse en cuenta circunstancias personales del autorizado o cuyo número se encuentre limitado, salvo que las condiciones por las que se rigen admitan su transmisión.

3. Las autorizaciones habrán de otorgarse por tiempo determinado. Su plazo máximo de duración, incluidas las prórrogas, será de cuatro años.

4. Las autorizaciones podrán ser revocadas unilateralmente por la Administración concedente en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.

Artículo 137.4. Se podrá acordar la adjudicación directa en los siguientes supuestos:

a) Cuando el adquirente sea otra Administración pública o, en general, cualquier persona jurídica de derecho público o privado perteneciente al sector público. A estos efectos, se entenderá por persona jurídica de derecho privado perteneciente al sector público la sociedad mercantil en cuyo capital sea mayoritaria la

participación directa o indirecta de una o varias Administraciones públicas o personas jurídicas de Derecho público.

b) Cuando el adquirente sea una entidad sin ánimo de lucro, declarada de utilidad pública, o una iglesia, confesión o comunidad religiosa legalmente reconocida.

c) Cuando el inmueble resulte necesario para dar cumplimiento a una función de servicio público o a la realización de un fin de interés general por persona distinta de las previstas en los párrafos a) y b).

d) Cuando fuera declarada desierta la subasta o concurso promovidos para la enajenación o éstos resultasen fallidos como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones por parte del adjudicatario, siempre que no hubiese transcurrido más de un año desde la celebración de los mismos. En este caso, las condiciones de la enajenación no podrán ser inferiores de las anunciadas previamente o de aquellas en que se hubiese producido la adjudicación.

e) Cuando se trate de solares que por su forma o pequeña extensión resulten inedificables y la venta se realice a un propietario colindante.

f) Cuando se trate de fincas rústicas que no lleguen a constituir una superficie económicamente explotable o no sean susceptibles de prestar una utilidad acorde con su naturaleza, y la venta se efectúe a un propietario colindante.

g) Cuando la titularidad del bien o derecho corresponda a dos o más propietarios y la venta se efectúe a favor de uno o más copropietarios.

h) Cuando la venta se efectúe a favor de quien ostente un derecho de adquisición preferente reconocido por disposición legal.

i) Cuando por razones excepcionales se considere conveniente efectuar la venta a favor del ocupante del inmueble.

En el mismo sentido se pronuncia el artículo 89 y 90 de la misma norma, al referirse a la ocupación de espacios en edificios administrativos, así como autorizaciones especiales de uso sobre bienes afectados o adscritos, en concreto:

Artículo 89. Ocupación de espacios en edificios administrativos.

La ocupación por terceros de espacios en los edificios administrativos del patrimonio del Estado podrá admitirse, con carácter excepcional, cuando se efectúe para dar soporte a servicios dirigidos al personal destinado en ellos o al público visitante, como cafeterías, oficinas bancarias, cajeros automáticos, oficinas postales u otros análogos, o para la explotación marginal de espacios no necesarios para los servicios administrativos.

Esta ocupación no podrá entorpecer o menoscabar la utilización del inmueble por los órganos o unidades alojados en él, y habrá de estar amparada por la correspondiente autorización, si se efectúa con bienes muebles o instalaciones desmontables, o concesión, si se produce por medio de instalaciones fijas, o por un contrato que permita la ocupación formalizado de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Artículo 90. Autorizaciones especiales de uso sobre bienes afectados o adscritos.

1. El ministro titular del departamento o el presidente o director del organismo que tuviese afectados o adscritos bienes del Patrimonio del Estado, podrá autorizar su uso por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas para el cumplimiento esporádico o temporal de fines o funciones públicas, previo informe favorable de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por cuatro años, prorrogables por igual plazo.

2. Dichas autorizaciones se otorgarán por el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Hacienda, cuando se trate de fundaciones estatales y organismos internacionales, sin sujeción a las limitaciones de plazo y destino expresados en el apartado anterior.

3. Igualmente, no se sujetarán a los requisitos previstos en el apartado 1 de este artículo, las autorizaciones de uso por plazo inferior a 30 días, o para la organización de conferencias, seminarios, presentaciones u otros eventos. El órgano competente deberá fijar en el acto de autorización, tanto las condiciones de utilización del inmueble, estableciendo lo necesario para que la misma no interfiera su uso por los órganos administrativos que lo tuvieran afectado o adscrito, como la contraprestación a satisfacer por el solicitante, de acuerdo con lo señalado en el apartado 5 del artículo 92 de esta ley.

Asimismo, habrá de tenerse en cuenta el art. 83 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, que regula los convenios de colaboración, y que en su apartado 2 establece que a través de los convenios de cooperación, las partes podrán coordinar sus políticas de fomento dirigidas a un mismo sector o población, ejecutar puntualmente obras o servicios de la competencia

de una de las partes, compartir las sedes, locales o edificios que sean precisos para el desarrollo de las competencias concurrentes o propias, ceder y aceptar la cesión de uso de bienes patrimoniales, desarrollar actividades de carácter prestacional y adoptar las medidas oportunas para alcanzar cualquier otra finalidad de contenido análogo a las anteriores.

De otro lado, el art. 7.bis de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, al tratar la mutación demanial externa, establece que:

“Las entidades locales de Andalucía podrán afectar bienes y derechos demaniales de su patrimonio a la Comunidad Autónoma de Andalucía y a otras administraciones públicas para destinarlos a un uso o servicio público de su competencia. Este supuesto de mutación no alterará la titularidad de los bienes ni su carácter demanial y será aplicable a las citadas administraciones cuando estas prevean en su legislación la posibilidad de afectar bienes demaniales de su titularidad a las entidades locales de Andalucía para su destino a un uso o servicio público de su competencia”.

En cuanto a la competencia para la adopción del acuerdo necesario, esta recaería en el Pleno de la Diputación como órgano competente para adoptar la decisión sobre cualquier acto de disposición de bienes, tal y como establece el art. 70.14 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Asimismo y a tenor de lo dispuesto en el art. 47.2.ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el art. 110.1 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, el acuerdo deberá ser adoptado por la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

De acuerdo con lo propuesto en el informe transcrito, vista de la Propuesta del Sr. Diputado Delegado de Presidencia del IPBS y delegado de Agricultura y de acuerdo con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Asistencia Técnica a los Municipios, el Pleno, en votación ordinaria y con el voto afirmativo y unánime de los/as 27 Sres/as Diputados/as que constituyen número superior al de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la autorización de uso temporal y compartido, por un periodo de cuatro años, a la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional y de Universidad, Investigación e Innovación de la Junta de Andalucía, de las instalaciones del Centro Agropecuario Provincial y la finca “El Aguilarejo” para su destino como centro en el que se habrán de impartir clases de formación profesional de las familias Agraria, de Seguridad y Medio Ambiente e Industrias Alimentarias.

SEGUNDO.- Aprobar el texto del documento administrativo por el que se formaliza dicho uso temporal y compartido, cuyo texto consta en el expediente; así como facultar a la Presidencia para la firma de cuantos documentos sean necesarios para hacer efectivo el anterior acuerdo.

26.- EXPROPIACIÓN FORZOSA PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "AGRUPACIÓN DE VERTIDOS Y EDAR DE SAN SEBASTIÁN DE LOS BALLESTEROS". (GEX: 2022/43994).- A continuación se conoce del expediente instruido en la Unida de Expropiaciones y Valoraciones del Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales, en el que consta informe propuesta del Jefe de Unidad conformado por el Jefe de dicho Servicio, de fecha 4 de mayo en curso, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha de 19 de octubre de 2.022, el Pleno de esta Diputación Provincial de Córdoba, aprobó el Texto del Convenio entre la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, la Diputación de Córdoba y el Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros, para la construcción, financiación y puesta en funcionamiento de infraestructuras hidráulicas de depuración **"AGRUPACIÓN DE VERTIDOS Y EDAR DE San Sebastián de los Ballesteros"**. Dicho convenio fue firmado por las parte con fecha 26 de enero de 2023.

SEGUNDO.- De acuerdo con la Cláusula SEGUNDA-COMPROMISOS DE LAS PARTES, del citado Convenio su punto 2.2- Corresponde a la Diputación Provincial de Córdoba: *"La puesta a disposición de la Consejería, previa al inicio de las obras, de los terrenos que sean necesarios ocupar temporal o definitivamente, así como los derechos o servidumbres que sea preciso constituir y el resto de afecciones a bienes o derechos de terceros realizando la Diputación, en su caso, el procedimiento de expropiación de los terrenos necesarios a su favor en su condición de beneficiario de la expropiación, incluyendo el alta en el Inventario de Bienes y Derechos de la Diputación Provincial de Córdoba...."*

TERCERO.- Por acuerdo de 26 de octubre de 2.010, del Consejo de Gobierno, se declara de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía las obras hidráulicas destinadas al cumplimiento del objetivo de la calidad de las aguas de Andalucía (BOJA núm. 219 de 10 de noviembre de 2010), incluye entre estas obras el literal *"-EDAR y colectores en San Sebastián de los Ballesteros"*. Esto conlleva la declaración de utilidad pública e interés social de las obras, así como la necesidad de Urgente Ocupación de los bienes y derechos afectados.

CUARTO.- El municipio de San Sebastián de los Ballesteros no dispone de sistema de depuración de sus aguas residuales que son vertidas directamente al medio natural, incumpléndose con ello la normativa vigente. Así, el objeto del presente proyecto es el diseño, definición, medición y valoración de las obras necesarias para la Agrupación de Vertidos y EDAR de San Sebastián de los Ballesteros (Córdoba). Con dichas obras, se agruparán y conducirán los vertidos del municipio hasta la parcela donde se proyecta construir la Estación de Depuración de Aguas Residuales (EDAR), en la que se depurarán dichas aguas para resolver la problemática actual. La Consejería de Medio Ambiente y la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, firmaron un Convenio de colaboración para corregir las deficiencias de los servicios públicos de saneamiento y depuración de distintos municipio cordobeses. Como resultado, la Dirección General de Infraestructuras y Explotación del Agua realizó el encargo a la Agencia de Medio Ambiente y Agua, con fecha 29 de diciembre de 2014, que definía la actuación "Redacción del proyecto de agrupación de vertidos y EDAR de San Sebastián de los Ballesteros (Córdoba). Posteriormente, el proyecto es informado favorablemente por el Departamento de Supervisión de Proyectos, con fecha 26 de mayo de 2021.

QUINTO.- Con fecha 19 de julio de 2021, la Dirección General de Infraestructuras del agua aprobó técnicamente el proyecto, autorizando el trámite de información pública en la mis fecha.

SEXTO.- La actuación fue sometida al trámite de calificación ambiental, resultando positiva en los términos que se indican en la Resolución de la Dirección General de Infraestructuras del Agua de fecha 16 de diciembre de 2021. La información pública fue llevada a cabo mediante publicaciones en el BOJA de 1 de octubre de 2021, en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba el 1 de octubre de 2021, en el Diario Córdoba el 5 de octubre de 2021 y en el tablón de edictos electrónicos del Ilmo. Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros con fecha 2 de octubre de 2021.

SÉPTIMO.- Mediante Resolución de 16 de diciembre de 2021, de la Dirección General de Infraestructuras del Agua, de la entonces Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, de La Junta de Andalucía, resuelve aprobar el expediente de Información Pública, aprobar definitivamente el Proyecto de Agrupación de Vertidos y EDAR de San Sebastián de los Ballesteros (Córdoba) junto con la relación de titulares de derechos y bienes afectados, por un presupuesto total de 5.346.255,68 € (IVA incluido), y según lo establecido en al Art. 21.3 de la

LEF se le notificó individualmente a cada uno de los propietarios afectados. Para los casos en los que no se pudo efectuar la notificación individual, se insertó anuncio en el BOE nº 305 de fecha 21 de diciembre de 2022.

NORMATIVA APLICABLE

- Constitución española de 1978.
- Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa (LEF).
- Decreto de 26 de abril de 1957, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa (REF).
- Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Ley 39/2015 contiene una serie de previsiones para salvaguardar aquella actividad de la Administración que pueda ser aprovechada, entre ellas, prevé la conservación de los actos y trámites.

Así pues, el artículo 51 de la Ley 39/2015, dedicado a regular la conservación de actos y trámites administrativos, dispone que “El órgano que declare la nulidad o anule actuaciones dispondrá siempre la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse mantenido la infracción”.

Se trata de una técnica normativa que encuentra su fundamento en los principios de seguridad jurídica y de economía procedimental, como pone de manifiesto el propio Tribunal Supremo en su Sentencia de 31 de marzo de 2005.

Por ello, atendiendo al artículo 51 de la Ley 39/2015, en congruencia con el principio de economía procedimental, esta Diputación Provincial debe conservar los actos administrativos emitidos en las actuaciones previas al inicio del procedimiento expropiatorio tramitados por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía.

SEGUNDO.- La firma del Convenio de colaboración entre Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía y la Diputación de Córdoba para la Mejora de Gestión del Servicio y la Ejecución y Financiación de Infraestructuras relativas al Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales Urbanas y su Explotación, con los Anexos de obras a realizar, supone una manifestación de potestad de Planificación de ambas Administraciones, por lo que las obras tienen la Declaración de Utilidad Pública a que se refiere el art. 10 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de Diciembre de 1954.

TERCERO.- Respecto a la necesidad concreta de ocupar los bienes o adquirir los derechos necesarios para el fin de la expropiación, el Art. 17 de la L.E.F. establece que cuando el proyecto recoja la relación concreta e individualizada, en la que se describan, en todos los aspectos, material y jurídico, los bienes o derechos que se consideren de necesaria expropiación, la necesidad de ocupación se entenderá implícita en la aprobación del proyecto.

CUARTO.- Asimismo, de acuerdo con el apartado 3 del artículo 29 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, la aprobación de un proyecto declarado de interés de la Comunidad Autónoma, supone implícitamente la declaración de utilidad pública, interés social y necesidad de Urgente Ocupación de los bienes y derechos afectados, a efectos de Expropiación Forzosa, ocupación temporal e imposición o modificación de servidumbre, y se extenderán a los bienes y derechos comprendidos en el replanteo definitivo de las obras y en las modificaciones de proyectos y obras complementarias o accesorias no segregables de la principal.

De acuerdo con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Asistencia Técnica a los Municipios, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Conservar y Proseguir la tramitación de las actuaciones previas, adoptadas por la Dirección General de Infraestructuras del Agua, de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, y desde la Delegación Territorial de Córdoba, que impulsó los trámites necesario para someter a información pública dicho proyecto a los efectos de lo previsto en materia de expropiación forzosa, según Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1.954 y Real Decreto de 26 de Abril de 1.957, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, en la superficie y términos indicados de las parcelas contenidas en la siguiente relación de de terrenos y propietarios de los mismos afectados por la citada expropiación.

La relación concreta e individualizada de los bienes y derechos cuya relación se recogen en dicho proyecto, en la que se describen en todos los aspectos material y jurídico, es la siguiente:

Polígono	Parcela	U S O	PROPIETARIO	Ocupación Temporal m ²	Servidumbre m ²	Expropiación definitiva m ²
4	9013	VT	DETALLES TOPOGRAFICOS			
4	9014	HG	DETALLES TOPOGRAFICOS	41,19	25,51	135,68
5	34	O	SANCHEZ CORDOBA DOLORES (Hdros)	374,36	198,79	3,26
5	34	O	ALCAIDE SANCHEZ FRANCISCO	374,36	198,79	3,26
4	68	C	COSTA VAZQUEZ MATILDE	20,10		148,46
4	68	C	COSTA VAZQUEZ JUAN RAMON	20,10		148,46
5	33	O	GIRALDO MARQUEZ JOSE ANGEL	214,71	147,49	13,79
5	32	C	MOYANO MOYANO DOLORES			15282,98
4	81	C	MAESTRE PINO MANUEL	61,96	47,95	
5	31	C	MENA CRESPO MIGUEL ANGEL	437,31	335,04	36,23
5	31	C	MENA CRESPO SANDRA	437,31	335,04	36,23
5	30	O	RIDER GIRALDO JUAN RAFAEL	11,48	11,48	
5	28 a	O	ANSIO PARTERA MIGUEL	99,28	24,70	
5	27	O	MAYER RIDER JUAN	178,85	47,55	
5	27	O	CARVAJAL MOYANO LEOPOLDA	178,85	47,55	
5	26	C	LESME FINQUE MANUEL (Hdros.)	34,81	2,64	
5	25	C	PINO PARTERA CARMEN	150,36	71,49	1,29
5	24	C	CRESPO VAZQUEZ M DOLORES	50,48	5,45	
5	22	C	PINO PARTERA CARMEN	74,77	9,50	
5	22	C	LESME MARQUEZ JOSE LUIS	74,77	9,50	
5	21	O	AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS	82,71	32,24	1,29
4	110 a	O	ROT MOYANO JUAN ANTONIO	77,59	17,07	8,01
4	9011	VT	DETALLES TOPOGRAFICOS	61,49	23,41	
4	111 a	O	GARCIA MOYANO M DOLORES (Herederos de)	83,64	42,07	
4	111b	C	GARCIA MOYANO M DOLORES (Hdros.)	215,00	69,72	

4	116	C	MOLINA BERNI NICOLAS (Hdros.)	424,29	156,49	8,00
4	116	C	GARCIA MOYANO M DOLORES (Hdros.)	424,29	156,49	8,00
5	14	OR	ANSIO SOJO JUAN	15,89	0,54	
5	13	O	ANSIO PARTERA MARIA CRUZ	385,25	205,73	8,41
6	9003	VT	DETALLES TOPOGRAFICOS			
4	9012	VT	JUNTA DE ANDALUCIA			
4	9024	VT	SIN IDENTIFICAR	290,35		
4	9000	ZU	Zona Urbana	899,24	315,42	28,19
4	184 a	O	GOMEZ BERNI MIGUEL	157,45	71,91	12,76
4	184 b	O	GOMEZ BERNI MIGUEL	1331,07	472,50	16,00
4	182	O	MOLINA BERNI JUAN RAFAEL	207,22	73,48	
4	181	O	ALCAIDE PEDROSA ALFONSO	528,83	186,81	8,00
4	180	O	CRESPO VAZQUEZ JUAN	462,71	163,44	8,00
4	179 a	C	RIDER CRESPO ANTONIO	1113,65	390,88	24,00
4	178	C	RIDER CRESPO FRANCISCO	771,06	373,05	
8990611UG3689S			Res COSTA GARCIA MATEO	128,26	78,90	
8990611UG3689S			Res COSTA BERNI MARIA ANGELINA	128,26	78,90	
4	9004	VT	DETALLES TOPOGRAFICOS	1072,38	505,84	33,72
4	177	C	RIDER CRESPO FRANCISCO	121,75		
10	22	O	LESME FINQUE MANUEL (Hdros.)	204,34	21,94	5,53
4	90 a	O	HIDALGO GIRALDO JOAQUIN FRANCISCO	36,44		
10	23	O	PARTERA ESTEVEZ ISABEL MARIA	372,95	117,32	39,64

VT - Vía de comunicación de dominio público HG - Hidrografía natural (río, laguna, arroyo.)
Res--Residencial C - Labor o Labradío secoano O - Olivos secoano OR - Olivos regadío
ZU-- zona urbana Res--Residencial Hdros-- Herederos de

SEGUNDO.- Continuar con el procedimiento establecido en el art. 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 de Expropiación Forzosa y art. 16 del Real Decreto de 26 de Abril de 1.957, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa y las demás actuaciones previstas en dicha Norma.

27.- APROBACIÓN DEL CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL, LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA Y LA ELA DE ALGALLARÍN, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE VERTIDOS Y ESTACIÓN DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES (EDAR) DE ALGALLARÍN. (GEX: 2023/15466).- finalmente se da cuenta del expediente instruido igualmente en la Unida de Expropiaciones y Valoraciones del Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales, en el que asimismo consta informe propuesta del Jefe de Unidad conformado la TAG adscrita a dicho Servicio y con el visto bueno del Jefe del mismo, de fecha 4 de mayo en curso, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 3 de junio de 2.004, se firma Convenio de Colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía y la Excm. Diputación Provincial de Córdoba para la Mejora de Gestión del Servicio y la Ejecución y Financiación de Infraestructuras relativas al Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales Urbanas y su Explotación. Es objeto de este Convenio (3-6-2004) la colaboración para depurar las aguas residuales de uso urbano en el

ámbito de la provincia de Córdoba, afectando a los Municipios del Anexo 2, en el que se encuentra Adamúz, siendo Algallarín una Entidad Local Autónoma (E.L.A.) perteneciente a su término municipal.

SEGUNDO.- Con fecha 4 de diciembre de 2.003, se firma Convenio entre la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y la Entidad Local Autónoma de Algallarín, para la prestación con carácter Supramunicipal y a través de EMPROACSA del Ciclo integral del Agua (ha de recordarse que EMPROACSA es medio propio de la Diputación Provincial de Córdoba, siendo la entidad instrumental creada por ésta para la gestión de los servicios relacionados con el ciclo hidráulico). El Ayuntamiento de Entidad Local Autónoma de Algallarín adoptó acuerdo entendiendo que la competencia municipal en el ciclo integral del agua, encuentra una organización más idónea en el ámbito supramunicipal para que tal servicio se prestara a través de EMPROACSA. En las Cláusulas de este Convenio bilateral, se dice, que Diputación a través de EMPROACSA se compromete a una correcta y adecuada prestación del servicio, por lo que es necesario dotarse de las infraestructuras (concentración de vertidos, colectores, EDAR...) precisas para ello. La construcción de las mismas estará incluida, a los efectos de contribución económica, en el Programa Provincial de Infraestructuras de Depuración de Aguas Residuales (PPIDAR), conveniado entre Diputación y Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, o en los convenios puntuales que pudieran establecerse. Entre las infraestructuras de depuración a ejecutar para la adecuada prestación del servicio se encuentra incluida la EDAR de Algallarín. La Diputación Provincial de Córdoba, quien, a través de EMPROACSA, asume la gestión de las competencias de gestión del ciclo integral hidráulico por medio de la prestación del correspondiente Servicio Supramunicipal, de conformidad con lo establecido en los artículos 9, 11 y 33 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, ofreciendo, según el acuerdo adoptado en sesión plenaria de fecha 27 de julio de 2000, a los municipios de la Provincia tal servicio, que se instrumenta a través de los Convenios interadministrativos aprobados por la Corporación Provincial en tal sesión y modificado por acuerdo plenario de 11 de noviembre de 2011, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que incluye entre las competencias del municipio la depuración de aguas residuales.

TERCERO.- Por acuerdo de 26 de octubre de 2.010, del Consejo de Gobierno, por el que se declara de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía las obras hidráulicas destinadas al cumplimiento del objetivo de la calidad de las aguas de Andalucía (BOJA núm. 219 de 10 de noviembre de 2010), entre las infraestructuras de Depuración y Saneamiento en la provincia de Córdoba, se encuentra las de Adamúz, siendo Algallarín una E.L.A. perteneciente a su término municipal. Esto conlleva la declaración de utilidad pública e interés social de las obras, así como la necesidad de Urgente Ocupación de los bienes y derechos afectados.

CUARTO.- El presupuesto de la infraestructura hidráulica asciende a CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS DE EUROS (4.550.385,04 €, incluido IVA 21%).

NORMATIVA APLICABLE

- Constitución española de 1978.
- Estatuto de autonomía de Andalucía
- Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa (LEF).
- Decreto de 26 de abril de 1957, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa (REF).
- Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.
- Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
- Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía.
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento de Administrativo Común de las

Administraciones Públicas.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por los artículos 9 y 26 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, el artículo 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el Art. 14 del Decreto 156/2021, de 4 mayo, por el que se regula las Entidades Locales Autónomas de Andalucía, en ejercicio de las competencias que establece el artículo 15 del citado Decreto y demás normas concordantes, en nombre y representación que les confiere, respectivamente, a la Consejera de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía, al Presidente de la Diputación Provincial de Córdoba y a la Presidenta de la Entidad Local Autónoma de Algallarín, el reconocimiento mutuo, en razón de la representación que ostentan, capacidad suficiente para el otorgamiento de la firma del Convenio que se propone, y para asumir los compromisos y obligaciones que de él se derive, y en ejercicio de las competencias que establecen el artículo 25 de la citada Ley y demás normas concordantes.

SEGUNDO.- La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, enumera, entre las competencias propias a ejercer por el municipio, las relativas a la prestación de los servicios de abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales urbanas.

TERCERO.- La Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, persigue prevenir el deterioro del estado de todas las masas de agua, superficiales, subterráneas y de las zonas protegidas, y, en su caso, restaurarlas, con objeto de alcanzar el buen estado ecológico de las mismas y reducir progresivamente la contaminación procedente de los vertidos o usos que perjudiquen la calidad de las aguas superficiales o subterráneas que forman parte del ciclo hidrológico.

CUARTO.- La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local modifica el artículo 26.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, estableciendo que en los municipios con población inferior a 20.000 habitantes será la Diputación Provincial o entidad equivalente la que coordinará la prestación de determinados servicios, entre los que se encuentra la evacuación y tratamiento de aguas residuales.

QUINTO.- El artículo 33.3 de la Constitución Española dice que *“Nadie podrá ser privado de sus bienes y derechos sino por causa justificada de utilidad pública o interés social, mediante la correspondiente indemnización y de conformidad con lo dispuesto por las Leyes.* Este precepto alude a la Expropiación Forzosa, cuyo procedimiento queda regulado en la Ley de 16 de diciembre de 1954 y su Reglamento de 1957, y mediante el cual, la Diputación de Córdoba, pondrá a disposición de la Consejería los terrenos que sean necesarios ocupar temporal o definitivamente, así como los derechos o servidumbres que sea preciso constituir y el resto de afecciones a bienes o derechos de terceros, en su condición de beneficiaria de la expropiación.

De acuerdo con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Asistencia Técnica a los Municipios, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Acordar la aprobación del texto del Convenio que se adjunta como anexo.

SEGUNDO.- Facultar al Ilmo. Sr. Presidente de esta Corporación para la firma del citado Convenio y cuantas actuaciones sean precisas al objeto de su efectividad.

TERCERO.- Dar traslado a las partes que suscriben el mismo.

Convenio entre la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, la Diputación Provincial de Córdoba y la Entidad Local Autónoma de Algallarín (Provincia de Córdoba) para la construcción, financiación y puesta en funcionamiento de infraestructuras hidráulicas de depuración de Interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía del territorio vecinal de Algallarín.

En la ciudad de Sevilla....., a ... de de 2023

Reunidos

De una parte, D^a María del Carmen Crespo Díaz, Consejera de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, en nombre y representación de la Consejería, en virtud de nombramiento efectuado por Decreto del Presidente 11/2022, de 25 de julio, en el ejercicio de las competencias atribuidas en materia de aguas por el Decreto 157/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, y facultada a los efectos del presente convenio por los artículos 9 y 26 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

De otra, D. Antonio Ruiz Cruz, Presidente de la Diputación Provincial de Córdoba, que interviene en la representación que le confiere el artículo 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en ejercicio de las competencias que establece el artículo 36 de la citada Ley y demás normas concordantes y facultado para la firma del presente Convenio en virtud del acuerdo plenario adoptado en sesión del día ___ de _____ de _____.

De otra, D^a. Encarnación Jiménez Vergara, Presidenta de la Entidad Local Autónoma de Algarrarín que interviene en la representación del territorio vecinal que le confiere el artículo 14 del Decreto 156/2021, de 4 de mayo, por el que se regulan las Entidades Locales Autónomas de Andalucía, en ejercicio de las competencias que establecen el artículo 15 del citado Decreto y demás normas concordantes y facultada para la firma del presente Convenio en virtud del acuerdo en Junta Vecinal adoptado en sesión del día 14 de marzo de 2023.

Las partes se reconocen mutuamente, en razón de la representación que ostentan, capacidad suficiente para el otorgamiento del presente Convenio, y para asumir los compromisos y obligaciones que de él se derivan, y a tal efecto

Exponen

- La Constitución ha impuesto a los poderes públicos el deber inexcusable de velar por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente. Este mandato constitucional cobra especial relieve respecto del agua, tanto por su carácter de recurso escaso que debe satisfacer muy distintas necesidades y que es preciso utilizar con principios de economía y eficacia, cuanto por su incidencia en un aspecto fundamental que determina la calidad de vida, como es el de la disponibilidad de agua potable para el abastecimiento humano y el consiguiente tratamiento en su vertido del agua utilizada en el consumo doméstico e industrial.
- Que, de acuerdo con el artículo 10.3.7º del Estatuto de Autonomía de Andalucía, la Comunidad Autónoma de Andalucía ejercerá sus poderes con el objetivo básico de lograr una adecuada gestión del agua y la solidaridad interterritorial en su uso y distribución y la dotación de infraestructuras modernas. Asimismo, el artículo 28 del Estatuto de Autonomía establece como garantía de los derechos consagrados en materia de medio ambiente una adecuada protección del agua, al ser la calidad del agua uno de los principios rectores de las políticas públicas de los poderes de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con el artículo 37 del Estatuto.
- El artículo 50 del Estatuto de Autonomía atribuye competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de aguas, que corresponden, con carácter general, a la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía.
- La Directiva 91/271/CEE del Consejo de la Comunidad Económica Europea, de 21 de mayo de 1991, con el objetivo de proteger al medio ambiente de los efectos negativos de los vertidos de las aguas residuales urbanas y de las aguas residuales procedentes de determinados sectores industriales, estableció una serie de medidas, entre ellas, las medidas para la recogida y el tratamiento correcto de las aguas residuales urbanas. El Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas (desarrollado por Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo), traspone al ordenamiento jurídico español dicha Directiva.
- Asimismo, la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas (Directiva Marco del Agua), regula la gestión de las aguas superficiales, continentales, de transición, aguas costeras y subterráneas, con el fin de prevenir y reducir su contaminación, fomentar su uso sostenible, proteger el medio acuático, mejorar la situación de los ecosistemas acuáticos, paliar los efectos de las inundaciones y de las sequías y conseguir "el buen estado ecológico" de todas las aguas europeas.
- La Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, en el marco de los principios y derechos establecidos en el Estatuto de Autonomía y en la Directiva Marco del Agua, persigue como objetivos ambientales prevenir el deterioro del estado de todas las masas de agua, superficiales, subterráneas y de las zonas protegidas, y, en su caso, restaurarlas, con objeto de alcanzar el buen estado ecológico de las mismas y reducir progresivamente la contaminación procedente de los vertidos o usos que perjudiquen la calidad de las aguas superficiales o subterráneas que forman parte del ciclo hidrológico.
- En su artículo 8 la mencionada Ley atribuye a la Administración de la Junta de Andalucía la planificación, programación y ejecución de las obras hidráulicas de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- *La Ley 9/2010 culmina el proceso de responsabilidad y concienciación sobre la calidad de las aguas de Andalucía, habilitando un procedimiento que permite agilizar el cumplimiento de los objetivos de calidad de las aguas, y para ello, dentro del Título IV de Infraestructuras Hidráulicas, se incluye la figura de la declaración de obras de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía, entre las que se encuentran las obras de depuración que expresamente se declaren por el Consejo de Gobierno.*
- *Que en cumplimiento de la disposición adicional segunda de la Ley 9/2010, el 26 de Octubre de 2010 el Consejo de Gobierno declaró de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía determinadas obras hidráulicas, entre las que se encuentran las infraestructuras de depuración y saneamiento ubicadas dentro del ámbito territorial del territorio vecinal de Algallarín que son objeto de este Convenio.*
- *En aplicación del principio de recuperación de costes, la Ley 9/2010 establece el canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuya recaudación y autoliquidación, como sustituto del contribuyente, corresponde a las entidades suministradoras, las cuales son responsables de transferir a la Hacienda Autonómica la totalidad de los ingresos obtenidos por este concepto.*
- *Que los ingresos procedentes del canon de mejora quedan afectados a la financiación de las infraestructuras hidráulicas declaradas de interés de la Comunidad Autónoma, según lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 9/2010, para alcanzar en todo el ámbito territorial de Andalucía un nivel homogéneo de calidad que cumpla los requisitos legal y reglamentariamente establecidos.*
- *El pago de intereses y la amortización de créditos para la financiación de las infraestructuras antes mencionadas podrán garantizarse con cargo a la recaudación que se obtenga con el canon. En este sentido, debe destacarse que en la recaudación y aplicación de los ingresos derivados del citado canon rige, además, el principio de solidaridad entre los usuarios, al tenerse en cuenta efectos sociales, medioambientales y económicos de la recuperación y las condiciones geográficas y climáticas propias de Andalucía.*
- *Que el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, enumera, entre las competencias propias a ejercer por el municipio, las relativas a la prestación de los servicios de abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales urbanas.*
- *Asimismo, el artículo 26.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, establece que en los municipios con población inferior a 20.000 habitantes será la Diputación Provincial o entidad equivalente la que coordinará la prestación de determinados servicios, entre los que se encuentra la evacuación y tratamiento de aguas residuales.*

En cualquier caso, como establece el artículo 36 de la mencionada Ley, también son competencia de las Diputaciones Provinciales la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a sus Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión.

- *El artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, atribuye a los municipios dentro del ciclo integral del agua de uso urbano, la competencia de ordenación, gestión, prestación y control de los servicios de saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillado municipales hasta el punto de interceptación con los colectores generales o hasta el punto de recogida o para su tratamiento. Asimismo le atribuye el servicio de depuración de las aguas residuales urbanas, que comprende su interceptación y el transporte mediante los colectores generales, su tratamiento y el vertido del efluente a las masas de aguas continentales o marítimas.*
- *El artículo 13 de la Ley de Aguas de Andalucía recoge las competencias de los municipios en materia de agua, y asimismo señala que los servicios de competencia de los municipios podrán ser desarrollados por sí mismos, o a través de las diputaciones provinciales y los entes supramunicipales.*
- *El Decreto 310/2003, de 4 de noviembre, delimita las aglomeraciones urbanas para el tratamiento de las aguas residuales de Andalucía.*
- *Por el Real Decreto 1132/1984, de 26 de marzo, sobre traspaso de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de abastecimientos, saneamientos, encauzamientos, defensa de márgenes y regadíos se transfiere por el Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía la facultad de ejercer las competencias de auxilio técnico y económico a las Corporaciones Locales para la prestación por éstas de los correspondientes servicios públicos en materia de abastecimiento, saneamiento y depuración.*
- *En virtud del convenio bilateral de adhesión suscrito entre la Diputación Provincial de Córdoba la Entidad Local Autónoma de Algallarín, de fecha 4 de diciembre de 2003, la Diputación tiene asumidas las competencias municipales sobre la gestión y prestación del servicio de depuración de las aguas residuales de uso urbano.*
- *Conforme al artículo 31 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, los instrumentos ordinarios de desarrollo y ejecución de la planificación de infraestructuras de saneamiento y depuración serán los convenios de colaboración entre la Consejería competente en materia de aguas y las entidades locales, conforme a lo previsto en el*

artículo 9 de la Ley de la Administración de la Junta de Andalucía y se desarrollarán conforme a las estipulaciones recogidas en dicho artículo.

- Que, por la Diputación en Pleno, en sesión celebrada el día ____ de _____ de ____, se aprueba en todos sus términos el texto del presente Convenio y se autoriza a su Presidente, D. Antonio Ruiz Cruz, a la firma del mismo.
- Que, por la Entidad Local Autónoma en Junta Vecinal, en sesión celebrada el 14 de marzo de 2023, se aprueba en todos sus términos el texto del presente Convenio de colaboración y se autoriza a la Presidenta de la Entidad Local Autónoma de Algallarín, D^a. Encarnación Jiménez Vergara a la firma del mismo.
- Que, de acuerdo con la política general de información y difusión a los ciudadanos en materia de medio ambiente y, más concretamente, en materia de aguas, aspecto fuertemente resaltado por la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, y por el impacto potencial que se prevé de tales medidas, las Administraciones reunidas coinciden en la conveniencia de desarrollar acciones de divulgación e información dirigidas a la población, sobre los objetivos, alcance y contenido del presente Convenio.

Con base en todas las consideraciones expuestas, y en virtud de lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, y lo dispuesto en las Leyes Autonómicas 9/2007, de Administración de la Junta de Andalucía, 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía, y 9/2010 de Aguas de Andalucía y demás normativa de aplicación, las partes intervinientes, a través de las representaciones indicadas, suscriben el presente Convenio conforme a las siguientes:

Cláusulas

Primera- Objeto del convenio.

1.1- Conforme al artículo 31 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, es objeto del presente Convenio establecer el régimen de colaboración entre la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, la Diputación Provincial de Córdoba y la Entidad Local Autónoma de Algallarín para la construcción, financiación y puesta en funcionamiento de infraestructuras hidráulicas de depuración declaradas de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 26 de octubre de 2010, del territorio vecinal de Algallarín.

1.2- Las infraestructuras objeto del presente convenio son Agrupación de vertidos y EDAR de Algallarín, provincia de Córdoba (Clave A5.314.1060/2111) consistentes básicamente en la ejecución de las obras para agrupar los vertidos de las aguas residuales del núcleo urbano de Algallarín y conducirlos hasta la EDAR, así como la ejecución de dicha EDAR donde se depurarán las aguas y se verterán posteriormente en condiciones adecuadas.

1.3- El importe estimado total del convenio asciende a cuatro millones quinientos cincuenta mil trescientos ochenta y cinco euros con cuatro céntimos (4.550.385,04 €, incluido IVA 21%).

1.4- El núcleo de población beneficiado es Algallarín.

1.5- Los terrenos sobre los que se ubican las infraestructuras se localizan en el plano del Anexo. La parcela elegida para la ubicación de la EDAR de Algallarín corresponde con la parcela de referencia catastral 14001A008002010000WX.

1.6- Las infraestructuras objeto de construcción mediante este convenio y objeto de financiación mediante el canon de mejora autonómico, responden al objetivo de cumplimiento de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, de manera que la Junta de Andalucía, mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 26 de octubre de 2010, declaró de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía aquellas actuaciones necesarias para el cumplimiento del objetivo de calidad de las aguas, por lo que con la ejecución de la obra objeto de este convenio se culminan las infraestructuras declaradas de Interés de la Comunidad Autónoma en el territorio vecinal de Algallarín.

Segunda- Compromisos de las partes.

2.1- Conforme al artículo 31 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, corresponde a la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural:

- La construcción de las infraestructuras Agrupación de vertidos y EDAR de Algallarín.
- El abono del coste total de la construcción, que incluye: consultoría y servicios técnicos, redacción de proyectos, dirección de obra, ensayos y controles varios, seguridad y salud, ejecución de las obras, y cuantos costes sean necesarios para la correcta ejecución de las infraestructuras (excluidas las indemnizaciones que legalmente procedan por retrasos que no sean imputables a la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía). Dicho abono se hará con cargo al canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de interés de la Comunidad Autónoma.
- La tramitación de los procedimientos de prevención y evaluación ambiental y demás procedimientos que le correspondan de acuerdo con la normativa ambiental, así como, en su caso, las modificaciones que procedan, previamente a la aprobación del proyecto definitivo de construcción.
- La aprobación de los anteproyectos / proyectos de obra (acompañada de la relación de bienes y derechos afectos y de la valoración de los mismos a efectos de los correspondientes procedimientos expropiatorios) y resto de documentación técnica necesaria para su ejecución.

- La licitación y adjudicación de las obras, sometiéndose la contratación a lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. La licitación y adjudicación se publicarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y en su caso, en el Diario Oficial de la Unión Europea.
- El envío a la Entidad Local Autónoma y a la Diputación de la información correspondiente a la licitación, adjudicación, actas de replanteo, comienzo y finalización de las obras, así como la comunicación, en un plazo no inferior a 15 días, de la fecha en que tendrán lugar el acto de inicio y el acto de recepción de las obras, para asegurar su asistencia.
- La entrega a la Diputación Provincial de las instalaciones una vez finalizadas, según lo estipulado en la Cláusula de Titularidad de las Infraestructuras, con la presencia de la Entidad Local Autónoma .
- La presentación a la Comisión de Seguimiento con la periodicidad acordada en su seno de un informe sobre el seguimiento de la ejecución de las infraestructuras, con los hitos de desarrollo de las mismas.

2.2- Corresponde a la Diputación Provincial de Córdoba :

- La puesta a disposición de la Consejería, previa al inicio de las obras, de los terrenos que sean necesarios ocupar temporal o definitivamente, así como los derechos o servidumbres que sea preciso constituir y el resto de afecciones a bienes o derechos de terceros realizando la Diputación, en su caso, el procedimiento de expropiación de los terrenos necesarios a su favor en su condición de beneficiario de la expropiación, incluyendo el alta en el Inventario de Bienes y Derechos de la Diputación Provincial, la inscripción en el Registro de la Propiedad, la comunicación a Catastro y la remisión a la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía de las altas en el Inventario de Bienes y Derechos de la Diputación Provincial de la inscripción en el Registro de la Propiedad y de la comunicación a Catastro.

La puesta a disposición de la Consejería será libre de derechos, servidumbres y cargas para la Consejería y a este respecto e la entidad local autónoma aportará a la Consejería certificación del Secretario de la Diputación sobre la libre disposición de los mismos, así como una memoria en la que conste la depuración física y jurídica del bien o de los bienes.

- La explotación y adecuado mantenimiento de las infraestructuras una vez finalizadas, recepcionadas y notificada la entrega al Diputación Provincial por la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, así como la garantía de su continuidad cumpliendo los parámetros de calidad establecidos en la autorización de vertido, en la Directiva 91/271/CEE y en la Directiva 2000/60/CE, todo lo anterior en concordancia con los resultados acreditados en las pruebas de funcionamiento de las instalaciones realizadas para la recepción de las mismas.

- El seguimiento y controles periódicos precisos para dar cumplimiento adecuado a las obligaciones establecidas en el Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, en el Real Decreto 509/1996 , de 15 de marzo, de desarrollo del citado Real Decreto-Ley, con sujeción a los parámetros y métodos de referencia establecidos en dicha normativa, en virtud del Real Decreto 310/2003, de 4 de noviembre (artículo 3.3 y, en su caso, Disposición Transitoria Única).

- La realización a su costa, como administración competente en el servicio de saneamiento y depuración, de las reparaciones, mejoras y ampliaciones de las infraestructuras construidas que se requieran para garantizar su adecuado mantenimiento y explotación, así como de aquellas actuaciones necesarias en el futuro para garantizar el cumplimiento de la Directiva 2000/60/CE.

- Aportar los contratos de suministro necesarios para la realización de las pruebas de funcionamiento por parte de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural con el tiempo suficiente para que la Consejería no tenga que incurrir en costos adicionales a los contemplados en este convenio (mantenimiento y vigilancia de las infraestructuras). Al efecto de los citados contratos de suministro, la Consejería aportará la documentación técnica de obra, a nombre de la Diputación Provincial, necesaria para la formalización de los mismos, y con tiempo suficiente para la tramitación administrativa de dichos contratos.

- La realización de las pruebas de las instalaciones en el caso de que la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural no disponga de los contratos de suministro a tiempo. Se procederá entonces a la recepción de las obras por parte de la Consejería y posterior entrega de las instalaciones construidas a la Diputación Provincial, que a partir de ese momento tendrá como obligación la puesta en marcha de las infraestructuras y su posterior explotación.

- La aprobación y, en su caso, revisión y adaptación del Reglamento de prestación del servicio público de depuración de aguas y aprobación de la correspondiente tarifa o tasa de depuración con carácter previo a la firma del acta de replanteo, en cumplimiento del principio de recuperación de costes y, en su caso, la aprobación de la correspondiente Ordenanza de vertidos o su modificación para la efectiva prestación del servicio. La mencionada tasa o tarifa deberá cubrir tanto la explotación como el adecuado mantenimiento de las infraestructuras.

- Todas aquellas obligaciones que según la legislación y normativa sectoriales en materia de aguas y de expropiación le correspondan en su condición de beneficiario de las obras.

2.4- Corresponde a la Entidad Local Autónoma de Algallarín:

- Facilitar y vehicular la puesta a disposición, previo al inicio de las obras, de la ocupación de aquellos terrenos, bienes y derechos de titularidad municipal afectados por las obras así como de aquellos otros terrenos, bienes y derechos en que la entidad local autónoma consiga la titularidad de manera acordada sin necesidad de expropiación, libres de derechos, servidumbres y cargas de cualquier naturaleza que impidan el cumplimiento del objeto del presente convenio.

En todo caso, la puesta a disposición será libre de derechos, servidumbres y cargas para la Consejería y a este respecto la Entidad Local Autónoma de Algallarín aportará a la Consejería certificación del Secretario de la entidad local autónoma sobre la libre disposición de los mismos, así como una memoria en la que conste la depuración física y jurídica del bien o de los bienes.

a. Facilitar, gestionar y abonar todos aquellos permisos, licencias y autorizaciones necesarios por la naturaleza de las obras y para el funcionamiento de las mismas, que sean de su competencia y no correspondan al ámbito de la Consejería como responsable de la construcción de las infraestructuras.

2.5- Las obligaciones correspondientes a la Diputación Provincial y a la Entidad Local Autónoma de Algallarín deberán cumplirse conforme a los requerimientos del artículo 26.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

2.6- Los compromisos de las partes contenidos en el presente convenio serán extensivos a los modificados del proyecto de construcción, que solo podrán ser los previstos en el pliego de cláusulas administrativas particulares del expediente de contratación.

Tercera- Incumplimiento de los compromisos asumidos por las partes.

3.1- Si uno de los firmantes incumpliera alguno de los compromisos asumidos en el presente convenio, ya sea por retraso en la realización del compromiso o por realización incompleta o defectuosa, será requerido motivadamente por la otra parte para que subsane el incumplimiento.

3.2- De persistir el incumplimiento transcurridos seis meses desde la fecha del requerimiento, la requirente podrá interponer recurso contencioso-administrativo, de conformidad con el artículo 29.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

3.3- A los efectos del Real Decreto 515/2013, de 5 de julio, por el que se regulan los criterios y el procedimiento para determinar y repercutir las responsabilidades por incumplimiento del Derecho de la Unión Europea, en relación con la Directiva 91/271/CEE sobre tratamiento de aguas residuales urbanas, el presente Convenio no supone alteración alguna de la competencia que sobre saneamiento y depuración de aguas residuales urbanas contempla el ordenamiento jurídico español.

3.4- Los apartados anteriores de la presente cláusula se aplicarán sin perjuicio de lo establecido en la cláusula de causas de extinción del convenio, que contempla como causa de resolución la persistencia en el incumplimiento de los compromisos.

Cuarta- Financiación de las obras

4.1- Para la ejecución de las infraestructuras la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural contará con los recursos económicos procedentes del canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4.2- Las aportaciones financieras que la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural se compromete a realizar no podrán ser superiores a los gastos derivados de la ejecución del convenio.

4.3- Para la ejecución de las obras de Agrupación de vertidos y EDAR de Algallarín el presupuesto estimado asciende a cuatro millones quinientos cincuenta mil trescientos ochenta y cinco euros con cuatro céntimos (4.550.385,04 €, incluido IVA 21%).

4.4- La partida presupuestaria, código de proyecto y anualidades estimadas son los siguientes:
1300208141 G/51D/61010/00 OIF2001 2020000170

Código de proyecto: 2020000170

Anualidades estimadas: 2022-2024

La distribución temporal de anualidades podrá ser sujeta a reajuste en función de las necesidades reales en el orden económico que el normal desarrollo de las infraestructuras exija.

4.5- La financiación de las obras, por parte de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, estarán limitados a las disponibilidades presupuestarias existentes, debiendo someterse a fiscalización previa los correspondientes expedientes de gasto y debiendo someterse para su ejecución a lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

4.6- En todo caso, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Quinta- Titularidad de las infraestructuras.

5.1- Una vez construidas las infraestructuras objeto de este convenio, recepcionadas las obras por la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural y realizado el informe en el que conste la sujeción de las mismas al proyecto técnico, de conformidad con lo señalado en el artículo 31.5 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, la Consejería preavisará a la entidad local autónoma y a la Diputación, con al menos quince días de antelación, la entrega de las instalaciones a dicha Diputación Provincial, con objeto de que por ella misma se realicen las observaciones que procedan. Cumplido este trámite, se notificará la puesta a disposición de las instalaciones a favor de la misma, entendiéndose entregada con esta notificación las infraestructuras construidas, pasando a ser desde ese momento titularidad de la Diputación Provincial, y ser de su responsabilidad el mantenimiento y explotación, pudiéndose firmar un acta de entrega de las instalaciones por parte de la Diputación Provincial.

De conformidad con lo previsto en el artículo 29.6 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, con la entrega de las instalaciones dejará de estar vigente la declaración de interés autonómico relativa a la infraestructura objeto del presente convenio.

5.2- No obstante, dicha entrega y puesta a disposición de las instalaciones se realizará conforme a los requerimientos del artículo 26.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Sexta- Comisión de seguimiento.

6.1- El órgano encargado de tutelar, en su caso, desde la perspectiva de la colaboración y la cooperación, la aplicación del presente Convenio de Colaboración, será la Comisión Mixta de Seguimiento, al amparo de los artículos 15 al 18 y 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

6.2- La Comisión estará integrada por cuatro personas representantes, dos de las cuales lo serán en representación de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural y las otras dos en representación de la Entidad Local Autónoma de Algarrarín y de la Diputación Provincial. Los dos representantes de la Consejería serán designados por la persona titular de la Dirección General de Infraestructuras del Agua, uno de los cuales ejercerá la Presidencia. El Secretario de la Comisión será el funcionario de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural designado por la persona que ostente la Presidencia de dicha Comisión, que actuará con voz pero sin voto, pudiendo asumir la función de Secretario uno de los Vocales de la Comisión (manteniendo el voto que le corresponde en calidad de vocal).

6.3- De común acuerdo entre las partes, a la Comisión de Seguimiento podrán asistir, con voz pero sin voto, el personal técnico que por razón de la materia cada parte considere necesarios.

6.4- En general, corresponde a la Comisión de Seguimiento la óptima coordinación entre las partes así como, en particular:

- Velar por la consecución de los objetivos propuestos y la ejecución de las actuaciones que en el Convenio se contemplan.
- Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto al Convenio.
- Proponer cuantas medidas complementarias se estimen necesarias para el mejor cumplimiento de los fines previstos.
- Efectuar el seguimiento y la evaluación de las acciones programadas.
- Analizar y dirimir las cuestiones litigiosas que se planteen entre las partes en la ejecución del presente Convenio de Colaboración.

6.5- La Comisión de Seguimiento se reunirá siempre que lo solicite cualquiera de las partes firmantes, debiendo elaborar acta de las sesiones que se celebren.

6.6- La adopción de acuerdos por la Comisión de Seguimiento requerirá el consenso de las partes, que entre otros podrán determinar sus propias normas internas de funcionamiento.

6.7- En caso de que la Comisión de Seguimiento proponga una modificación de este convenio, dicha modificación requerirá el acuerdo unánime de los firmantes.

Séptima- Información y divulgación.

La Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, la Entidad Local Autónoma de Algarrarín y la Diputación Provincial podrán realizar coordinadamente acciones de información y divulgación en el ámbito territorial del convenio (territorio vecinal de Algarrarín), que tendrán como objetivo sensibilizar a todos los sectores y colectivos sociales que guarden relación con el recurso agua sobre la importancia del buen uso urbano del agua, en la que expresamente figure la colaboración de la Consejería para la financiación y ejecución de las infraestructuras, con sujeción a las normas de identidad corporativa de las partes, tanto previo a la ejecución de las obras, como durante su ejecución o una vez finalizadas.

La coordinación indicada implicará que cualquier acción de información o divulgación de cualquiera de las partes firmantes habrá de ser comunicada a la otra parte con una antelación mínima de 15 días.

A este respecto y según establece el artículo 33 de la Ley 1/2015, de 21 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2016, aquella información, difusión y publicidad realizada por órganos de la Junta de Andalucía requerirán, entre otras cuestiones, el informe previo y vinculante de la Consejería competente en materia de comunicación institucional, así como la comunicación de los gastos previstos, con carácter previo, a la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.

Octava- Duración.

El presente Convenio, que surtirá efectos a partir de la fecha de su firma, tendrá una duración de ocho años, pudiendo prorrogarse hasta un máximo de cuatro años adicionales, de manera expresa y por escrito de las partes, siempre que se formalice con anterioridad a su fecha de vencimiento y con un plazo de preaviso de tres meses.

Novena- Causa de modificación.

En la ejecución del objeto del presente convenio se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, pudiendo su aplicación ser causa de modificación del presente convenio.

Décima- Causas de extinción.

La extinción del Convenio será por conclusión o cumplimiento del mismo y por resolución. Son causas de resolución anticipada:

- a) El acuerdo unánime de los firmantes, que deberá constar por escrito.
- b) La finalización de las obras y del plazo de garantía de las mismas con anterioridad al plazo establecido en la cláusula de Duración.
- c) El incumplimiento de alguno de los compromisos sustanciales asumidos por parte de alguno de los firmantes, previo requerimiento motivado de la otra parte, que será comunicado a la Comisión de Seguimiento, para que en un plazo de seis meses la parte incumplidora cumpla los compromisos que se consideran incumplidos. Una vez transcurrido este plazo, y si persistiera el incumplimiento, la parte requirente notificará a los firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio, salvo aplicación del apartado 52.3 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.
- d) Decisión de cualquiera de las partes si sobreviniesen causas que impidiesen o dificultasen de forma significativa su ejecución, siempre que sea comunicada por escrito a la otra parte con una antelación mínima de un año.
- e) La suspensión definitiva del proyecto, acordada de conformidad entre las partes, que deberá constar por escrito.
- f) Por decisión judicial firme declaratoria de la nulidad del convenio.
- g) Cualquier otra causa que le sea de aplicación en virtud de la legislación vigente.

Decimoprimer- Naturaleza y régimen jurídico de aplicación.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, siendo competente la jurisdicción contencioso-administrativa para conocer las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse con ocasión del mismo.

En virtud de lo establecido en el artículo 6.1. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el presente Convenio queda fuera del ámbito de aplicación de la citada normativa, regulándose por sus propias cláusulas y se atenderá a las disposiciones de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, de las Leyes Autonómicas 9/2007, de Administración de la Junta de Andalucía, 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía, y 9/2010 de Aguas de Andalucía, así como del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo y demás normativa de aplicación, todo ello sin perjuicio de la aplicación de los principios y criterios de la referida Ley de Contratos del Sector Público para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Decimosegunda- Remisión a la Cámara de Cuentas.

Una vez suscrito este Convenio, y en el plazo máximo de tres meses contados desde su suscripción, se remitirá electrónicamente a la Cámara de Cuentas. Igualmente se comunicarán las modificaciones, prórrogas o variaciones de los plazos establecidos, así como la alteración de los importes de los compromisos económicos asumidos y la extinción del mismo.

Decimotercera- Protección de datos.

En relación con el tratamiento de los datos de carácter personal, ambas entidades en el desarrollo de sus correspondientes actividades derivadas del presente Convenio, atenderán las disposiciones de obligado cumplimiento establecidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal así como la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (art. 15.b). También será de aplicación el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

Este convenio se somete a lo dispuesto en el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Decimocuarta- Publicación.

El presente Convenio de colaboración se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Y en prueba de conformidad con lo expuesto y convenido, en el ejercicio de las atribuciones de que son titulares, los firmantes suscriben el presente Convenio, por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha al comienzo expresados.

La Consejera de Agricultura,
Pesca, Agua y Desarrollo Rural
Dña. María del Carmen Crespo Díaz




El Presidente de la Diputación
Provincial de Córdoba
D. Antonio Ruiz Cruz

La Presidenta de la Entidad
Local Autónoma de Algallarín.
Dña. Encarnación Jiménez Vergara

Anexo

Planta general de las infraestructuras sobre el territorio



 Junta de Andalucía	 Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible	 Agencia Andaluza de Infraestructuras	TÉCNICO RESPONSABLE:  Fco. Javier Rodríguez Galdero Ingeniero Técnico (Industria)	TÍTULO:	FECHA:	ESCALA:	TÍTULO DEL PLANO:	Nº DE PLANO:	Hoja:
				AGRUPACIÓN DE VERTIDOS Y E.D.A.R. DE ALGALLARÍN (CÓRDOBA)	MARZO 2022	1/6,000 A3H	PLANOS GENERALES ACTUACIONES PREVISTAS	1.3	1 DE 1

28.- MODIFICACIÓN DEL PLAN PROVINCIAL PLURIANUAL DE COOPERACIÓN A LAS OBRAS Y SERVICIOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL 2020/2023, BIENIO 2022/2023, A PETICIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE NUEVA CARTEYA. (GEX:2023/30)Seguidamente se da cuenta del expediente de su razón, instruido en el Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales, en el que consta informe propuesta suscrito por el Responsable de Sección de Planificación e Inversiones, conformado por la Adjunta a la Jefatura de dicho Servicio y por el Jefe del mismo, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Pleno de esta Corporación Provincial en sesión celebrada el día 8 de julio de 2020, aprobó definitivamente el Plan Provincial Plurianual de Cooperación a las obras y servicios municipales para el cuatrienio 2020-2023.

SEGUNDO.- En dicho acuerdo de aprobación, se incluyó en el mencionado Plan Provincial a petición del ayuntamiento de Nueva Carteya, la siguiente actuación:

DENOMINACIÓN ACTUACIÓN	1 ^{ER} BIENIO		2 ^º BIENIO		TOTAL ACTUACIÓN	SISTEMA EJECUCIÓN
	SUBVENCIÓN	APORTACIÓN LOCAL	SUBVENCIÓN	APORTACIÓN LOCAL		
GIMNASIO MUNICIPAL. FASE DE TERMINACIÓN	0,00	0,00	327.542,00	0,00 €	327.542,00	CONTRATA ENTIDAD LOCAL

TERCERO.- Con fecha 28 de septiembre de 2022, conforme a lo dispuesto en los Criterios del mencionado Plan Provincial, se realizó al ayuntamiento de Nueva Carteya, una transferencia anticipada correspondiente al 30% del importe asignado en Planes Provinciales por la actuación "GIMNASIO MUNICIPAL. FASE DE TERMINACIÓN", ascendiendo dicho porcentaje al importe de 98.262,60 €.

Asimismo, con fecha 23 de febrero de 2023, se ha tramitado la transferencia anticipada pendiente de realizar al ayuntamiento, ascendente a 229.279,40 €, remitiendo el ayuntamiento Carta de Pago del ingreso recibido.

CUARTO.- El ayuntamiento de Nueva Carteya, con fecha registro electrónico de 15 de diciembre de 2022, n.º 68854, solicita mediante acuerdo de Pleno de 24 de noviembre de 2022, la modificación del Plan Provincial Plurianual 2020-2023, bienio 2022-2023, al haberse producido un incremento del Presupuesto total en la cantidad de 674.907,69 €, financiándose el incremento de 347.365,69 € mediante aportación municipal, con el mismo sistema de ejecución aprobado, es decir el de contratación por el citado Ayuntamiento y haciendo constar que los terrenos donde se va a ejecutar la actuación son de titularidad municipal.

Asimismo el ayuntamiento remite la siguiente documentación:

- Memoria por el importe total de la actuación, justificando la modificación en base a la variación del presupuesto una vez que se ha redactado el proyecto de ejecución sobre el inicialmente estimado.
- Informe de viabilidad urbanística
- Certificado de existencia de crédito con cargo a la aplicación presupuestaria 342.62200.

QUINTO.- Con fecha 22 de diciembre de 2022, el Servicio de Arquitectura y Urbanismo de esta Diputación Provincial, emitió informe favorable a la modificación propuesta por el ayuntamiento de Nueva Carteya, si bien conforme al art. 137 de la LISTA y a la vista de la información obtenida, al estar la parcela incluida en la zona de policía del arroyo Carchena, con

posibilidad de afección a la zona de servidumbre, se requiere autorización previa del órgano competente en materia de cuencas.

Con fecha Registro electrónico de 8 de mayo de 2023, n.º 32409, el ayuntamiento de Nueva Carteya, remite la Autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para ejecución de edificación para gimnasio municipal invadiendo Zona de Policía del Arroyo de la Carchena, en la parcela catastral 9913745UG7601S0001UD.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- El Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales en materia de Régimen Local (TR/86, en las siguientes citas), dispone en su artículo 32.5 que aprobados definitivamente los planes, cualquier modificación requerirá el cumplimiento de los mismos trámites prevenidos en este artículo, a saber, inserción en el Boletín Oficial de la Provincia durante un plazo de diez días a efectos de alegaciones y reclamaciones.

En el mismo sentido se pronuncia el artículo 13.2.h) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, que dispone que *“Si en el curso de la ejecución de un plan o programa surgieran circunstancias especiales en algunos municipios que hiciera conveniente su modificación, se procederá a efectuarla siguiendo los trámites previstos en las letras e), f) y g)”*.

SEGUNDO.- Asimismo los Criterios y Directrices para la elaboración y aprobación del mencionado Plan, hacen referencia en su apartado 10, a lo siguiente:

“Una vez aprobados definitivamente el Plan y las actuaciones financiadas a través del mismo, no se admitirán modificaciones, salvo aquellas que se soliciten para casos excepcionales, debidamente justificados, que serán apreciados por la Diputación Provincial.

Cualquier modificación requerirá el cumplimiento de los mismos trámites seguidos para su aprobación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32.5 del TR/86.”

TERCERO.- Dado que la solicitud realizada por el ayuntamiento de Nueva Carteya, se justifica técnicamente por la documentación aportada, así como por el Informe emitido por el Servicio de Arquitectura y Urbanismo de esta Diputación Provincial, es posible atender la citada modificación de los Planes Provinciales de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 10 de los Criterios de Elaboración y aprobación del Plan Provincial.

CUARTO.- La modificación de una obra incluida en un Plan Provincial, así como la inclusión de obras en el mismo, corresponde al Pleno de la Corporación, órgano competente para la aprobación de los Planes de carácter provincial, en virtud de lo establecido en el art. 33.2 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. No obstante, por haberse ultimado el expediente con posterioridad a la citación de la Comisión Informativa de Asistencia Técnica a los Municipios, se propone que este asunto se dictamine por vía de urgencia, a fin de no demorar la licitación y contratación de las actuaciones objeto de este informe

De acuerdo con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Asistencia Técnica a los Municipios, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, dictamina favorablemente al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Modificar el Plan Provincial Plurianual de Cooperación a las obras y servicios municipales 2020-2023, bienio 2022-2023, atendiendo a la petición efectuada por el ayuntamiento de Nueva Carteya, al haberse producido un incremento del Presupuesto total en la cantidad de 674.907,69 €, financiándose el incremento de 347.365,69 € mediante aportación municipal y con el mismo sistema de ejecución, es decir el de contratación por el citado Ayuntamiento, debiendo cumplir las condiciones que para este sistema de ejecución fueron aprobadas.

Quedando, la actuación del Plan Provincial Plurianual 2020-2023, bienio 2022-2023, como a continuación se indica:

DENOMINACIÓN ACTUACIÓN	1 ^{ER} BIENIO		2 ^O BIENIO		TOTAL ACTUACIÓN	SISTEMA EJECUCIÓN
	SUBVENCIÓN	APORTACIÓN LOCAL	SUBVENCIÓN	APORTACIÓN LOCAL		
GIMNASIO MUNICIPAL. FASE DE TERMINACIÓN	0,00	0,00	327.542,00	347.365,69	674.907,69	CONTRATA ENTIDAD LOCAL

Segundo.- Seguir la tramitación establecida en el artículo 32 del Real Decreto Legislativo 781/1.986 de 18 de Abril, y en su consecuencia, publicar el citado acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de posibles alegaciones o reclamaciones, durante el plazo de 10 días.

Tercero.- Dar traslado del acuerdo al ayuntamiento de Nueva Carteya.

Cuarto.- Comunicar el acuerdo al Servicio de Arquitectura y Urbanismo y al Servicio de Hacienda, haciendo constar que esta modificación no tiene repercusión en el Presupuesto de esta Diputación Provincial.

PROPOSICIONES

29.- APROBACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES POR LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA A LAS ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA, PARA LA FINANCIACIÓN DE LOS COSTES DE ADQUISICIÓN DE LOS MATERIALES DE LOS PROYECTOS DE OBRAS Y SERVICIOS AFECTOS AL PROGRAMA DE FOMENTO DE EMPLEO AGRARIO 2023. (GEX: 2023/23235).- El Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda ratificar la inclusión en el orden del día del asunto epigrafiado por razones de urgencia motivadas en el hecho de que el expediente ha sido ultimado y fiscalizado con posterioridad a la celebración de la Comisión Informativa correspondiente y habida cuenta que con ocasión de la renovación de la Corporación provincial con motivo de las elecciones municipales previstas para el próximo 28 de mayo, la próxima sesión ordinaria del pleno se demorará en el tiempo con el correspondiente retraso que ello provocaría en la aprobación del expediente de su razón.

Seguidamente se conoce del expediente instruido en el Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales, en el que consta, entre otros documentos informe propuesta suscrito por el Responsable Administrativo de Sección de Planificación e Inversiones de fecha 10 de mayo en curso, conformado por la Adjunta al Jefe de dicho Servicio y por el Jefe del mismo, en el que se vierten las siguientes consideraciones:

PRIMERO. La Junta de Andalucía, mediante la Orden de 14 de junio de 2016 de la extinta Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática, aprobó las Bases reguladoras para la concesión de subvenciones por la Junta de Andalucía a las Diputaciones Provinciales destinadas a la financiación de los costes de adquisición de los materiales de los proyectos de obras y servicios afectos al Programa de Fomento de Empleo Agrario, (BOJA núm. 114 de 16 de junio 2016).

Asimismo con fecha 9 de mayo de 2023, se ha publicado en el Boja nº 86, la Resolución de 2 de mayo de 2023, de la Secretaría General de Administración Local de la Junta de Andalucía, por la que se convocan para el año 2023 las subvenciones previstas en la citada Orden de 14 de junio de 2016.

SEGUNDO. Sobre la base de tales normas, la Diputación se erige en beneficiaria de la subvención para financiar los materiales arriba descritos. Sin entrar en considerar que la fórmula

jurídica más adecuada, no sería la de ser entidad beneficiaria, sino entidad colaboradora (a la vista del art. 12 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones) lo cierto es que con el fin de que la Diputación pueda continuar su tradicional línea de ayuda a los municipios y otras entidades locales de la provincia en esta materia, se hace necesario seguir los pasos que se indican en la Orden citada.

TERCERO. Para ello, y tal como dispone la citada Orden de la Junta de Andalucía, la Diputación Provincial ha solicitado la subvención prevista mediante instancia formulada por el Presidente de la Diputación.

Como se establece en la citada Orden de 14 de junio de 2016, una vez solicitada la subvención, se procederá a la firma de un Convenio con la Junta de Andalucía, toda vez que la finalización del procedimiento administrativo de concesión se efectúa mediante la modalidad de terminación convencional, fórmula de terminación que expresamente permite el art. 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El texto del Convenio de Colaboración deberá ser previamente aprobado por el Pleno de la Corporación Provincial.

El borrador del citado Convenio, al día de la fecha no ha sido propuesto por la Junta de Andalucía.

CUARTO. La cuantía máxima total a subvencionar para la adquisición de materiales en los proyectos de obras y servicios será la resultante de aplicar un 45% a la aportación que realiza el SEPE a nivel provincial para subvencionar los costes salariales y cotizaciones empresariales de los mismos, siendo el importe para la provincia de Córdoba de 30.334.876,86 €, de los que 13.650.694,59 € corresponden a subvencionar materiales. Esta última cantidad se desglosa en 10.238.020,94 € de aportación de la Junta de Andalucía, equivalente al 75% y 3.412.673,65 € de aportación de la Diputación Provincial de Córdoba, equivalente al 25%.

QUINTO. El abono de la subvención de la Junta de Andalucía tal y como establece el artículo 18 de la citada Orden de 14 de junio de 2016, y la Resolución de 9 de mayo de 2023, se hará efectivo para cada Diputación Provincial suscriptora del correspondiente Convenio, de la siguiente manera:

a) El primer pago, por el 60,00 %, del importe concedido por la Junta de Andalucía, se abonará en un solo pago que se propondrá en la primera anualidad, una vez firmado el Convenio entre la Diputación Provincial y la Junta de Andalucía.

b) El importe restante, 40,00 %, se abonará en dos pagos a lo largo del primer semestre de la segunda anualidad, que se propondrán en los meses de marzo y junio, conforme a la secuencia de pagos establecida en la mencionada Orden de 14 de junio de 2016.

- La propuesta de pago correspondiente al mes de marzo, por importe del 30%, requerirá que la entidad beneficiaria haya presentado el modelo incluido en el Anexo 2 incluido en la Resolución de convocatoria, conforme a lo dispuesto en el artículo 14.1.c), y, si procediera, posterior aceptación por la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

- La propuesta de pago correspondiente al mes de junio, por importe del 10%, requerirá que la entidad beneficiaria haya ratificado o actualizado el contenido del Anexo II, antes del 10 de junio de 2024; y, si procediera, posterior aceptación por la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, así como haber presentado el Anexo III de la presente resolución con datos a 31 de marzo de 2024.

En el supuesto de que se produzca una disminución de la cantidad que aporte el SEPE respecto a lo certificado inicialmente en el Anexo II, el importe a subvencionar en concepto de materiales, se verá automáticamente minorado.

En el caso de producirse disponibilidad presupuestaria en los créditos afectados al PFEA en el ejercicio corriente, se podría ampliar la cuantía y, en consecuencia, el porcentaje a abonar en el ejercicio 2023, y minoraría el ejercicio 2024 mediante el oportuno reajuste de anualidades, cuyo procedimiento llevará a cabo la Secretaría General de Administración Local, notificándose a las entidades interesadas para su conocimiento.

La aportación de la Diputación se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 310.1512.76204 "Subvención Ayuntamientos Materiales Obras PROFEA" del ejercicio 2023.

SEXTO. Dado que los perceptores últimos de esta subvención son las Entidades Locales de la provincia, debe a su vez, articularse un procedimiento de concesión de subvenciones de la Diputación a los ayuntamientos y otras entidades locales beneficiarias de este Programa, en el que se refleja el régimen jurídico de su concesión, así como la secuencia de pagos arriba reflejada.

Asimismo y atendiendo a la naturaleza de las subvenciones, al concurrir circunstancias de especial interés social y al tratarse de un programa cofinanciado con la Junta de Andalucía para la subvención de materiales empleados en los proyectos de obras y servicios en el marco del PFEA, y de conformidad a lo dispuesto en la Base 29 del vigente Presupuesto de la Diputación Provincial de Córdoba, podrán concederse subvenciones a las entidades beneficiarias aun concurriendo alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como aquellas que no estén al corriente de pago de sus obligaciones por reintegro de cantidades en periodo ejecutivo con esta Diputación Provincial.

Para ello, se han preparado unas bases de concesión que, en sustancia, adaptan al marco provincial de Córdoba las normas que ha aprobado la Junta de Andalucía mediante la Orden de 14 de junio de 2016.

SÉPTIMO.- Teniendo en cuenta que la aprobación del expediente incluye la aprobación y compromiso de gasto por parte de esta Diputación Provincial, es preceptiva la fiscalización previa de la Intervención de Fondos.

Fiscalizado favorablemente el expediente por el Servicio de Intervención y de acuerdo con lo que se propone en el informe transcrito, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO. Aprobar las Bases Regulatoras para la concesión de subvenciones por la Diputación Provincial de Córdoba a las entidades locales de la provincia, para la financiación de los costes de adquisición de los materiales de los proyectos de obras y servicios afectos al Programa de Fomento del Empleo Agrario 2023, disponiendo su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. El presupuesto total de subvención de materiales asciende a la cantidad de 13.650.694,59 € con el desglose de aportaciones que a continuación se señalan, tales Bases se insertan como Anexo al presente acuerdo:

- Aportación Diputación Provincial: 3.412.673,65 € (25%)
- Aportación Junta de Andalucía: 10.238.020,94 € (75%)

SEGUNDO. Condicionar la resolución de la Convocatoria a la firma del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública de la Junta de Andalucía y la Diputación Provincial de Córdoba, relativo a la financiación del coste de materiales de proyectos de obras y servicios afectos al Programa de Fomento del Empleo Agrario 2023, previsto en el art. 13 de la Orden de 14 de junio de 2016.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en la Base 29 "Subvenciones a Municipios y demás Entidades Locales" del vigente Presupuesto de 2023, podrán concederse subvenciones a las entidades beneficiarias aun concurriendo alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como aquellas que no estén al corriente de pago

de sus obligaciones por reintegro de cantidades en periodo ejecutivo con esta Diputación Provincial.

CUARTO.- El abono de la subvención correspondiente a la Diputación Provincial se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 310 1512 76204 del vigente Presupuesto 2023.

QUINTO.- Condicionar el abono de las subvenciones, en la parte que se corresponde con la aportación de la Junta de Andalucía al efectivo ingreso de la misma a favor de esta Diputación, de conformidad con lo dispuesto en la citada Orden.

Bases reguladoras para la concesión de subvenciones por la Diputación Provincial de Córdoba a las Entidades Locales de la provincia, para la financiación de los costes de adquisición de los materiales de los proyectos de obras y servicios afectos al Programa de Fomento de Empleo Agrario 2023.

Esta Diputación, en uso de las facultades que le confiere el art. 13 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, aprueba las Bases reguladoras para la concesión de subvenciones por la Diputación Provincial de Córdoba a las Entidades Locales de la provincia, para la financiación de los costes de adquisición de los materiales de los proyectos de obras y servicios afectos al Programa de Fomento de Empleo Agrario 2023.

Estas Bases, fiel reflejo de las aprobadas por la Consejería de la Presidencia y Administración Local de la Junta de Andalucía mediante Orden de 14 de junio de 2016, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones por la Junta de Andalucía a las Diputaciones Provinciales destinadas a la financiación de los costes de adquisición de los materiales de los proyectos de obras y servicios afectos al Programa de Fomento de Empleo Agrario, (BOJA núm. 114 de 16 de junio de 2016) constan de tres capítulos. Asimismo con fecha 9 de mayo de 2023, se ha publicado en el Boja nº 86, la Resolución de 2 de mayo de 2023, de la Secretaría General de Administración Local de la Junta de Andalucía, por la que se convocan para el año 2023 las subvenciones previstas en la Orden de 14 de junio de 2016.

En el primer capítulo de la Orden de 14 de junio de 2016 denominado «Disposiciones generales» se determina el objeto; las entidades beneficiarias, que serán las Entidades Locales de la provincia de Córdoba, y la definición del concepto subvencionable, que consistirá en financiar el coste de los materiales a emplear en proyectos de obras que realicen tales Entidades Locales.

En el capítulo segundo, «Procedimiento de concesión», se determina el procedimiento de concesión, simplificando los trámites, instrumentándolos de forma telemática y reduciendo las cargas administrativas; estableciendo la finalización del procedimiento mediante resolución de la Presidencia.

Por último, el capítulo tercero, «Pago, justificación, reintegro y régimen sancionador», determina el procedimiento a seguir en cuanto al pago, justificación y reintegro de las subvenciones.

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto.

1. Las presentes Bases tienen por objeto, por un lado, establecer las normas reguladoras de la concesión de subvenciones, para el año 2023, por parte de la Diputación Provincial de Córdoba, a las Entidades locales de la provincia con la finalidad de financiar la ejecución de proyectos de obras y servicios realizados por las mismas en el marco del Programa de Fomento del Empleo Agrario, como complemento a las actuaciones previstas en el Real Decreto 939/1997, de 20 de junio, por el que se regula la afectación, al Programa de Fomento de Empleo Agrario, de créditos para inversiones de las Administraciones Públicas en las Comunidades Autónomas de Andalucía y Extremadura y en las zonas rurales deprimidas, y por otro lado efectuar su convocatoria para el ejercicio 2023.

2. A efectos de las presentes Bases, el término Entidad Local hace referencia a las Entidades Locales o entidades dependientes o vinculadas a estas que efectúen obras y servicios en colaboración con el Servicio Público de Empleo Estatal (en adelante SEPE), y en el marco del Programa de Fomento de Empleo Agrario 2023 (en adelante PFEA).

Artículo 2. Régimen jurídico.

Las subvenciones a las que se refieren las presentes Bases, se regirán por lo establecido en los preceptos de carácter básico de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y de las demás normas de desarrollo. Todo ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el Real Decreto 939/1997, de 20 de junio, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del sector público, además de la Ley 1/2014 de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía y la Ley 19/2013 de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como demás normativa que sea de aplicación.

Artículo 3. Gastos subvencionables.

La subvención a la que se refieren las presentes Bases estará destinada a financiar los gastos originados por la adquisición de los materiales empleados en los proyectos de obras y servicios que lleven a cabo las Entidades Locales de la provincia de Córdoba en el marco del PFEA y de acuerdo con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. La cuantía de la subvención será un porcentaje sobre la cantidad que el SEPE conceda a cada Entidad Local para los costes salariales y cotizaciones empresariales.

Asimismo podrá ser financiable la adquisición del cartel de obra, maquinaria, utensilios y elementos de transporte necesarios para la ejecución de estos proyectos en una cuantía que no podrá superar el 3% del importe máximo a subvencionar por proyecto conforme al cálculo indicado en los apartados anteriores, ni suponer el incremento de aquel importe máximo.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior a su valor de mercado.

No es financiable el acopio de materiales realizado dentro del plazo de ejecución pero no empleado durante el mismo para la ejecución del proyecto de obra o servicio que es objeto de subvención.

Los gastos de amortización de bienes inmuebles o bienes de equipo que estén directamente relacionados con la ejecución del proyecto de obra o servicio podrán subvencionarse siempre que:

- a) en la adquisición de los bienes no se hayan utilizado subvenciones nacionales o comunitarias;
- b) los gastos de amortización se calculen de conformidad con las normas de contabilidad pertinentes, y
- c) el gasto se refiera exclusivamente al período de ejecución del proyecto o servicio afectado al PFEA 2023.

Los costes indirectos habrán de imputarse por la Entidad Local beneficiaria a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con los principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad.

A tal efecto, los costes indirectos se supeditarán a lo establecido en la normativa estatal en el marco del PFEA.

Artículo 4. Entidades beneficiarias.

1. Las entidades beneficiarias de las subvenciones serán las Entidades locales de la provincia de Córdoba con obras o servicios afectados al PFEA durante el ejercicio 2023.

2. Atendiendo a la naturaleza de las subvenciones reguladas en las presentes Bases, al concurrir circunstancias de especial interés social, al tratarse de un programa cofinanciado con la Junta de Andalucía para la subvención de materiales empleados en los proyectos de obras y servicios en el marco del PFEA, y de conformidad a lo dispuesto en la Base 29 del vigente Presupuesto de la Diputación Provincial de Córdoba, podrán concederse subvenciones a las entidades beneficiarias aun concurriendo alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como aquellas que no estén al corriente de pago de sus obligaciones por reintegro de cantidades en periodo ejecutivo con esta Diputación Provincial.

Artículo 5. Cuantía de la subvención.

1. La cuantía máxima a subvencionar a cada entidad local para la adquisición de materiales será la resultante de aplicar un 45% de la aportación para mano de obra del SEPE para costes salariales y cotizaciones empresariales a dichos proyectos de obras y servicios de cada provincia, conforme a lo autorizado en el ámbito de la Comisión Regional de Seguimiento para cada provincia, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 939/1997, de 20 de junio y conforme a lo aprobado en el ámbito de la citada Comisión Regional de Seguimiento, que ha cifrado en 30.334.876,86 euros los fondos para el PFEA 2023 en la provincia de Córdoba.

2. La Consejería de la Presidencia y Administración Local de la Junta de Andalucía, subvencionará el 75 % de la cuantía obtenida de acuerdo con el apartado anterior, correspondiendo el 25% restante a la Diputación Provincial de Córdoba, quedando el desglose siguiente:

Aportación Administración	Importe
Junta de Andalucía	10.238.020,94 €
Diputación Provincial de Córdoba	3.412.673,65 €
Importe Total De Materiales	13.650.694,59 €

3. La cantidad a subvencionar por cada proyecto de obras o servicio estará sujeta a los siguientes límites:

- a) El 45% de la aportación del SEPE en los proyectos de obras.
- b) El 10% de la aportación del SEPE en los proyectos de servicios.

4. En el supuesto de proyectos de obras, se podrá superar el porcentaje establecido en el apartado anterior, siempre que la suma de las subvenciones de los proyectos a afectar por Entidad Local no sobrepase la cuantía resultante de aplicar un 45 % sobre la aportación total que para costes salariales y cotizaciones empresariales le conceda el SEPE.

5.- No obstante lo anterior, en la justificación de las subvenciones ante la Diputación Provincial, el porcentaje que se tendrá en cuenta es el inicialmente solicitado por la Entidad Local y aprobado mediante Resolución, salvo aquellas que por cualquier motivo se modifiquen durante la ejecución de la obra, debiendo ser nuevamente aprobadas mediante Resolución.

Artículo 6. Financiación, limitaciones presupuestarias y compatibilidad de las subvenciones.

1. La financiación de estas subvenciones por parte de la Diputación Provincial de Córdoba, se realizará con cargo a los créditos consignados en la partida presupuestaria 310.1512.76204 "Subvención Ayuntamientos Materiales Obras PROFEA" del ejercicio 2023 y a la subvención que para estos fines, otorgue a la Diputación Provincial de Córdoba la Junta de Andalucía, al amparo de lo dispuesto en la Orden de 14 de junio de 2016, con la correspondiente posibilidad de adquirir compromisos de carácter plurianual, dada la secuencia de pagos que la Junta de Andalucía tendrá con la Diputación Provincial de Córdoba.

2. La concesión de las subvenciones estará limitada a las disponibilidades presupuestarias existentes, conforme a lo establecido en el artículo 173.5 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por el RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Los expedientes de gasto de las subvenciones concedidas deberán someterse a fiscalización previa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 214 del citado Texto Refundido.

3. En el marco de lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, si el SEPE incrementara su aportación inicial al PFEA 2023 y eventuales aumentos sobrevenidos en el crédito disponible lo permitieran, podrá dictarse una resolución complementaria de la concesión de la subvención.

4. Las subvenciones que se otorguen al amparo de las presentes Bases serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de que el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

5.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando existan embargos judiciales o administrativos que afecten al crédito subvencional, se presumirá la imposibilidad de justificación del objeto de la subvención, por lo que no se pondrán realizar pagos anticipados a menos que se constituya garantía por importe igual a la cantidad anticipada incrementada en un veinte por cien.

CAPÍTULO II

Procedimiento de concesión

Artículo 7. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión, conforme a lo previsto en el artículo 22.2.c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se tramitará en régimen de concurrencia no competitiva, en atención a la mera concurrencia de una determinada situación en la entidad perceptora, y se iniciará a solicitud de la respectiva Entidad Local cordobesa, sin que sea necesario establecer, en tales casos, la comparación de las solicitudes ni la prelación entre las mismas.

2. Todos los trámites que deban realizar las Entidades locales de la provincia de Córdoba con la Diputación Provincial, en relación con la aplicación de las presentes Bases, así como las notificaciones que la Diputación deba realizar, se llevarán a cabo de forma telemática utilizando los modelos disponibles a través de la sede electrónica de la Diputación Provincial de Córdoba en la siguiente dirección:

<http://www.dipucordoba.es/tramites>

Artículo 8. Solicitud.

1. Las Entidades locales de la provincia de Córdoba podrán solicitar la subvención recogida en las presentes Bases, con la cuantía máxima establecida en el artículo 5.

2.- Las solicitudes, firmadas electrónicamente por el representante de la Entidad, irán acompañadas de la documentación requerida en el formulario de tramitación-solicitud que figura como ANEXO I. Éstas serán dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación de Córdoba, presentándose de manera exclusiva a través del Registro Electrónico de la Diputación de Córdoba, en los términos que expone el art. 7 del Reglamento del Registro Electrónico.

(http://www.dipucordoba.es/tramites/sobre_la_sede_electronica/doc/12944).

El mencionado Registro Electrónico proporcionará documento de acuse de recibo de la transacción realizada en los términos que refleja el art. 6 del mismo Reglamento.

La solicitud se realizará a través del correspondiente formulario electrónico cuyos datos figuran en el Anexo I, que se aprueba junto con estas Bases conforme al artículo 3 del Reglamento del Registro Electrónico. Este formulario estará disponible desde el primer día en que sea posible la tramitación en la Sede electrónica de la Diputación de Córdoba (<http://www.dipucordoba.es/tramites>)

Con el fin de asegurar la identidad del peticionario, para acceder a la tramitación electrónica se requerirá estar en posesión del documento nacional de identidad electrónico (DNle) o certificado digital reconocido de persona física, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. La información sobre los requisitos y medios para obtener el certificado digital de usuario así como los tipos de certificados admitidos por la Sede Electrónica de la Diputación figuran claramente en el apartado correspondiente de dicha Sede: http://www.dipucordoba.es/sobre_la_firma_electronica.

Uso del tablón de anuncios: La utilización del Tablón de anuncios electrónico será medio complementario de notificación en la instrucción del procedimiento. El tablón está disponible en la Sede electrónica de la Diputación de Córdoba http://www.dipucordoba.es/tablon_de_edictos.

3. El plazo para la presentación de solicitudes se iniciará al día siguiente de su publicación en el BOP y finalizará a las 23:59:59 horas del día 22 de junio de 2023.

Artículo 9. Instrucción del procedimiento y tramitación.

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de estas subvenciones será el Servicio de Planificación de obras y servicios municipales, adscrito al Área de Asistencia Técnica a los Municipios, que contará con el Servicio de Arquitectura y Urbanismo a efectos de emisión de informes relativos a los proyectos técnicos.

2. La instrucción del procedimiento se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Una vez instruido el procedimiento, el Diputado Delegado de Cohesión Territorial formulará la propuesta, y la elevará a la Presidencia de la Diputación Provincial de Córdoba, para su resolución.

4. Las Entidades locales de la provincia de Córdoba podrán conocer electrónicamente el estado de tramitación de su solicitud en la sede electrónica de la Diputación Provincial de Córdoba en la siguiente dirección:

<http://www.dipucordoba.es/tramites>

Artículo 10. Finalización.

1. La concesión de las subvenciones se instrumentará mediante resolución. Igualmente, esta forma de concesión será la utilizada en los casos de desistimiento, inadmisión y renuncia.

2. La competencia para dictar la resolución corresponde a la Presidencia de la Diputación Provincial.

3. Cada resolución de concesión determinará la cuantía de la subvención a conceder y deberá contener, como mínimo, el contenido siguiente:

a) La Entidad local beneficiaria.

b) El importe total de las actuaciones y su denominación así como la cuantía de las aportaciones a las mismas por parte de la Diputación Provincial.

4. Las subvenciones concedidas con cargo al Programa de Fomento de Empleo Agrario se comunicarán a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Artículo 11. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

1. Las entidades beneficiarias tendrán las siguientes obligaciones:

a) Comunicar en el plazo de Un Mes a contar desde el día en que se inicie la actuación, mediante la presentación del Acta de Inicio a través del Registro Electrónico, así como de las suspensiones que pudieran tener las mencionadas actuaciones.

b) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones en la forma y plazos establecidos.

c) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar, en su caso, por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que corresponden a la Intervención General de la Diputación Provincial de Córdoba, al Tribunal de Cuentas y a la Cámara de Cuentas de Andalucía.

f) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. Asimismo, se comunicará cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la entidad beneficiaria en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

i) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Diputación Provincial de Córdoba y por los demás Entes cofinanciadores. En

todo caso, se deberán adoptar las medidas específicas de información y publicidad que se establecen en el artículo 13.

- j) Proceder al reintegro total o parcial de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 16.
- k) Comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio o de la dirección de correo electrónico durante el período en que la subvención es susceptible de control.
- l) Presentar los proyectos de obras o servicios en documento electrónico, así como los modificados que se realicen, en los plazos que se establezcan.
- m) Obligación de suministrar previo requerimiento y en un plazo de 15 días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley de Transparencia.
- n) La entidad beneficiaria garantizará un uso inclusivo y no sexista del lenguaje y de la imagen en la totalidad de documentos y soportes que produzca, evitando cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y fomentando una imagen con valores de igualdad que potencien la pluralidad de roles y de identidades de género.
- o) La entidad beneficiaria incluirá la variable sexo en toda la información referida a personas que elabore y/o proporcione, teniendo igualmente en cuenta la perspectiva de género en todos los documentos, estudios e investigaciones que se deriven de la ejecución de la actividad subvencionada.

2. Conforme al artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las entidades beneficiarias y los terceros relacionados con el objeto de la subvención o su justificación estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden a la Intervención General de la Diputación Provincial de Córdoba, así como a los órganos que, de acuerdo con la normativa comunitaria, tengan atribuidas las funciones de control financiero, a cuyo fin tendrán las facultades de:

- a) Libre acceso a la documentación objeto de comprobación, incluidos los programas y archivos en soportes informáticos.
- b) Libre acceso a las sedes, oficinas y demás dependencias administrativas y demás establecimientos o lugares en que se desarrolle la actividad subvencionada o se permita verificar la realidad y regularidad de las operaciones financiadas con cargo a la subvención.
- c) Obtención de copia o la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención.
- d) Libre acceso a la información de las cuentas bancarias en las entidades financieras donde se pueda haber efectuado el cobro de las subvenciones o con cargo a las cuales se puedan haber realizado las disposiciones de los fondos.

La negativa al cumplimiento de estas obligaciones se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos previstos en el artículo 16, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

Artículo 12. Plazo de ejecución de los proyectos de obras y servicios.

1. El plazo de ejecución de los proyectos de obras y servicios que sean financiados por la Diputación Provincial de Córdoba con arreglo a las presentes Bases, comenzará de conformidad con la fecha establecida por el SEPE y deberán quedar totalmente ejecutados antes del 30 de septiembre de 2024, salvo que se conceda una prórroga por el SEPE, en cuyo caso el plazo de ejecución quedará ampliado, automáticamente, hasta la fecha en que dicha prórroga concluya.

Artículo 13. Actuaciones de difusión y publicidad.

1. Las Entidades Locales que integran la Administración Local andaluza que ejecuten proyectos de obras y/o servicios afectados al PFEA, deberán hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención, que la misma está subvencionada por la Administración de la Junta de Andalucía, con mención de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública de la Junta de Andalucía, la Diputación Provincial de Córdoba y resto de entes cofinanciadores, utilizando un lenguaje no sexista.

En particular, las Entidades Locales de la Provincia de Córdoba que ejecuten proyectos de obras deberán dar la publicidad adecuada a cada obra colocando, en lugar visible, un cartel en el que consten expresamente las entidades que cooperan en la financiación de la misma, desde el inicio hasta la finalización de las obras. La dimensión del cartel de obra estará en función de la importancia de la actuación, su ubicación y la distancia de visualización.

CAPÍTULO III

Pago, justificación, reintegro y régimen sancionador

Artículo 14. Forma y secuencia del pago.

1. El abono de la subvención se hará efectivo para cada Entidad Local de la provincia de Córdoba en cuatro pagos anticipados, sin necesidad de justificación previa, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y con la siguiente secuencia:

- a) El primer pago, por el 25% del importe total de la subvención (equivalente al 100% de la aportación de la Diputación Provincial), con la firma del Decreto de concesión de la subvención.
- b) El segundo pago, por el 60,00 %, del importe concedido por la Junta de Andalucía, se abonará en un solo pago que se prorrateará en la primera anualidad, una vez firmado el Convenio entre la Diputación Provincial y la Junta de Andalucía.

c) El importe restante, 40,00 %, se abonará en dos pagos a lo largo del primer semestre de la segunda anualidad, que se propondrán en los meses de marzo y junio, conforme a la secuencia de pagos establecida en la mencionada Orden de 14 de junio de 2016.

2. Los pagos se efectuarán mediante transferencia bancaria a la cuenta que la entidad beneficiaria haya indicado en su solicitud.

3. En el supuesto de que se produzca una disminución de la cantidad que aporte el SEPE, la cantidad subvencionada por la Diputación Provincial de Córdoba en concepto de coste de materiales se verá automáticamente minorada, debiendo procederse a su liquidación, en su caso.

4.- En el caso de producirse disponibilidad presupuestaria en la Junta de Andalucía, y ésta realizase una mayor aportación a la inicialmente prevista se ampliaría el porcentaje a abonar en el ejercicio 2023, procediéndose al reajuste de anualidades con objeto de redistribuir los nuevos porcentajes.

Artículo 15. Justificación.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las entidades beneficiarias deberán remitir a través de la sede electrónica de la Diputación Provincial de Córdoba en la dirección <http://www.dipucordoba.es/tramites>, la justificación acreditativa del empleo de las cantidades recibidas mediante certificado de la Intervención de la Entidad local correspondiente, desde la apertura del tramitador hasta el día 30 de diciembre de 2024.

2. El certificado será firmado por la persona titular de la Intervención, donde se especificará el importe final ejecutado, acreditando el empleo de las cantidades a la finalidad para las que fueron concedidas, de acuerdo con el modelo que se recoge en el Anexo 2, donde se deberá especificar el número de contrataciones y de jornales, discriminados por razón de sexo.

3. Copia del Informe Final de obra (modelo SEPE).

4. Asimismo, se aportarán dos fotografías acreditativas de que la actuación, globalmente considerada, se ha ejecutado, siendo preceptivo que una de éstas corresponda con la exposición en lugar visible del cartel de obra que justifique el cumplimiento del requisito de difusión y publicidad recogido en el artículo 13 de las presentes bases.

Artículo 16. Reintegro.

1. Además de los casos de nulidad y anulabilidad previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, respetando en todo caso los porcentajes concedidos en la resolución y los límites establecidos en el artículo 5 de las presentes bases.

De igual modo será objeto de reintegro el incumplimiento en la obligación de justificación o justificación parcial de la cantidad total destinada a los gastos originados para la adquisición de los materiales empleados en los proyectos de obras y servicios objeto de la subvención.

d) El Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión y publicidad previstas en el artículo 13, conllevará el reintegro del 10% de la subvención concedida.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad, y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el órgano concedente a las entidades beneficiarias, así como de los compromisos por estas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención o ayuda. En este supuesto, la tramitación del procedimiento de reintegro exigirá previamente que haya recaído resolución administrativa o judicial firme, en la que quede acreditado el incumplimiento por parte de la entidad beneficiaria de las medidas en materia de protección del medio ambiente a las que viniere obligada.

h) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Diputación Provincial de Córdoba a las entidades beneficiarias, así como de los compromisos por estas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de

cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

i) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 107 a 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

j) El incumplimiento de la obligación de atender al requerimiento de cumplimentación de los datos del número de contrataciones y de jornales requeridos en el Anexo II (Justificación), conllevará el reintegro del 10% de la subvención concedida a la Entidad Local.

2. Cuando el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por esta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada, en función del porcentaje de obra o servicio no ejecutado, por la aplicación del principio de proporcionalidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3.n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

A estos efectos, el nivel de ejecución con respecto a los objetivos previstos deberá alcanzar al menos el 55% de la obra o servicio en cuestión, salvo que por su propia naturaleza la obra o servicio efectivamente realizada sea susceptible de uso independiente.

Estos límites de financiación y reducciones no serán de aplicación a aquellas obras o servicios que se hayan ejecutado en un 100% de su presupuesto de ejecución, siempre que se haya empleado el 90% de la mano de obra inicialmente subvencionada por el SEPE. En estos casos la financiación alcanzará el importe de los materiales para lo que se haya justificado su empleo efectivo en la obra. Si el coste efectivo de los materiales para la ejecución de las obras y servicios resultase inferior al inicialmente previsto, se procedería a la correspondiente liquidación.

3. En el supuesto de que el importe de la subvención resulte ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el artículo 2.2 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

5. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado o la normativa comunitaria aplicable establezcan otro diferente.

6. La incoación, instrucción y resolución del procedimiento para la exigencia del reintegro de subvenciones, que tendrá siempre carácter administrativo, le corresponderá al Servicio de Planificación de obras y servicios municipales, del Área de Asistencia Técnica a los Municipios de la Diputación Provincial de Córdoba. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución a través del Registro Electrónico, a la correspondiente Diputación Provincial andaluza será de doce meses desde la fecha de adopción del acuerdo de inicio. En dicha resolución se indicará la forma y plazo en que deba efectuarse el reintegro.

Disposición final única. Entrada en vigor.

Las presentes Bases entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOP.

ANEXO I FORMULARIO DE TRAMITACION-SOLICITUD

DATOS DE LA ENTIDAD LOCAL:

Nombre:

CIF:

DATOS DE LA PERSONA DE CONTACTO:

Nombre y apellidos:

Cargo:

DNI:

Email de contacto:

Teléfono de contacto:

DOCUMENTOS REQUERIDOS:

- Copia de Anexo I presentada ante el SEPE.
(Subir documento)
- Proyecto técnico o documentación técnica completa de la obra presentada ante el SEPE.
(Subir documento)
- Declaración responsable del representante de la Entidad, donde se manifieste que el proyecto de obra, es copia del presentado ante el SEPE.
(Subir documento)
- Certificación del acuerdo adoptado por el órgano municipal competente, con la inclusión de la/s obra/s solicitadas.
(Subir documento)
- Declaración responsable del representante de la Entidad, de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
(Subir documento)

□ Certificado emitido por el Secretario de la Corporación sobre la disponibilidad municipal del terreno o inmueble de la actuación, según el artículo 236 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, o permiso de la Administración Pública titular para poder actuar y que dicha intervención sea competencia de la Corporación Local. En el caso de que intervengan varias administraciones se aportarán las autorizaciones sectoriales pertinentes actualizadas.

(Subir documento)

□ Informe determinante de técnico competente, de viabilidad urbanística de la actuación y justificación del cumplimiento del procedimiento exigible y de obtención de las autorizaciones y/o permisos pertinentes en cada caso. Dicho documento deberá ser incluido asimismo en el proyecto técnico/documentación técnica.

(Subir documento)

□ En su caso, cuanta documentación técnica complementaria se haya presentado ante el SEPE con posterioridad al proyecto inicial.

(Subir documento)

Firmas requeridas y otros aspectos relativos al formulario:

Sobre la solicitud, visto bueno de los Certificados y Declaración responsable: Representante legal de la corporación

Sobre los certificados. Secretario/a de la Corporación.

Sobre la documentación técnica, persona competente.

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA FINANCIAR EL COSTE DE MATERIALES DE LOS PROYECTOS DE OBRAS Y SERVICIOS AFECTADOS AL PROGRAMA DE FOMENTO DE EMPLEO AGRARIO 2023.

ENTIDAD LOCAL SOLICITANTE

Nombre:

C.I.F.:

ACTUACIONES PARA LAS QUE SE SOLICITA SUBVENCIÓN

Nombre de la Obra o Servicio	Presupuesto Total	Total Mano de Obra	Mano de Obra Subvencionable SEPE	Mano de Obra CCLL	Total Materiales	Materiales Subvencionables Diputación	Materiales Subvencionables Junta Andalucía	Materiales CCLL

TOTAL SUBVENCIÓN MATERIALES	
--	--

La persona abajo firmante **DECLARA**, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos los datos que figuran en la presente solicitud, se **COMPROMETE** a cumplir las obligaciones y requisitos establecidos en las Bases Reguladoras y **SOLICITA** la concesión de la subvención por importe total de.....€

En....., a de de.....
EL/LA ALCALDE/SA-PRESIDENTE/A DE

Firmado:
ILTRMO. SR. PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA

ANEXO II
CERTIFICADO ACREDITATIVO DEL EMPLEO DE LA SUBVENCIÓN OTORGADA PARA FINANCIAR EL COSTE DE MATERIALES DE LOS PROYECTOS DE OBRAS Y SERVICIOS AFECTADOS AL PROGRAMA DE FOMENTO DE EMPLEO AGRARIO 2023.

D/ña.
 , con CIF

Interventor/Secretario-Interventor de la Entidad Local de

CERTIFICO que se han cumplido las finalidades para las que se concedió la subvención, y que las cantidades percibidas han sido aplicadas a las mismas, de acuerdo con el siguiente desglose:

DATOS DE LAS ACTUACIONES SUBVENCIÓNADAS QUE SE JUSTIFICAN.

NOMBRE DE LA OBRA O SERVICIO:

	HOMBRES	MUJERES
N.º DE CONTRATACIONES		
N.º DE JORNALES		

JUSTIFICACIÓN MANO DE OBRA EMPLEADA EN LA EJECUCIÓN DE LA ACTUACIÓN.		
a) CON CARGO A SEPE		
b) CON CARGO A LA ENTIDAD LOCAL.		
1. TOTAL MANO DE OBRA EMPLEADA (a+b)		

JUSTIFICACIÓN MATERIALES EMPLEADOS EN LA EJECUCIÓN DE LA ACTUACIÓN.		
a) CON CARGO A DIPUTACIÓN (25%)		
b) CON CARGO A LA JUNTA DE ANDALUCIA (75%)		
TOTAL JUSTIFICACION MATERIALES EMPLEADOS (a+b)		
c) CON CARGO A LA ENTIDAD LOCAL		
2. TOTAL MATERIALES EMPLEADOS (a+b+c)		

PRESUPUESTO TOTAL EJECUTADO (1+2)	
--	--

Y para que conste y surta efectos ante la Diputación Provincial de Córdoba, expido el presente certificado con el visto bueno del Alcalde/sa – Presidente/a en..... a de de

Vº Bº EL/LA ALCALDE/SA-PRESIDENTE/A

Firmado:

ILTMO. SR. PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA

30.- ADENDA PARA LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE GESTIÓN DIRECTA ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA Y LA EMPRESA PROVINCIAL DE AGUAS DE CÓRDOBA, S.A. PARA EJECUTAR LAS DOS OBRAS HIDRÁULICAS DEL AYUNTAMIENTO DE AGUILAR DE LA FRONTERA INCLUIDAS EN EL PLAN PROVINCIAL PLURIANUAL DE COOPERACIÓN A LAS OBRAS Y SERVICIOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL 2020-2023. (GEX: 2021/32814).- El Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda ratificar la inclusión en el orden del día de la Proposición epigrafiada por razones de urgencia justificadas en el hecho de que es necesario prestar aprobación a la adenda ya que su retraso hasta la próxima sesión ordinaria que, con motivo de la renovación del la Corporación con

motivo de las próximas elecciones municipales, se demoraría excesivamente en el tiempo y ello provocaría un perjuicio ya que se requiere continuar con la ejecución de las actuaciones incluidas en el Plan Provincial Plurianual de Cooperación a las Obras y Servicios de competencia municipal 2020-2023.

Seguidamente se da cuenta del informe suscrito por la Adjunta al Jefe de Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales, conformado por el Jefe del mismo Servicio y por el Sr. Secretario General, en el que se contienen lo siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Pleno de esta Diputación Provincial, en sesión ordinaria de fecha 8 de julio de 2020, acordó aprobar definitivamente el Plan Provincial Plurianual de Cooperación a las obras y servicios municipales para el cuatrienio 2020-2023, en que se incluía la actuación solicitada por el Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera. Posteriormente, el Pleno de esta Diputación Provincial, en sesión ordinaria de 21 de julio de 2021, acordó modificar el Plan Provincial Plurianual, atendiendo a la petición realizada por el Ayuntamiento, incluyendo dos nuevas obras hidráulicas, de un lado, “Nuevo saneamiento en varias calles de Cerro Crespo entre Calles del Cerro Crespo (Jaén y Cádiz) y la Calle Camino de Las Cuadrillas” por importe total de 90.354,35 € y, de otro lado, “Renovación integral de la Calle Gómez Ocaña y Beato Nicolás Alberca” por importe total de 365.092,21 €, con el desglose que se indica a continuación. El sistema de ejecución por el que opta el Ayuntamiento es el de redacción del proyecto, contratación y dirección de obra por la Diputación Provincial.

DENOMINACIÓN ACTUACIÓN	2º BIENIO		TOTAL ACTUACIÓN
	APORTACIÓN DE DIPUTACIÓN	APORTACIÓN LOCAL	
NUEVO SANEAMIENTO EN VARIAS CALLES DE CERRO CRESPO ENTRE CALLES DEL CERRO CRESPO (JAÉN Y CÁDIZ) Y CALLE CAMINO DE LAS CUADRILLAS	18.518,50	71.835,85	90.354,35
RENOVACIÓN INTEGRAL DE LA CALLE GÓMEZ OCAÑA Y BEATO NICOLÁS ALBERCA	18.518,50	346.573,71	365.092,21
TOTALES	37.037,00	418.409,56	455.446,56

Segundo.- La Diputación de Córdoba y el Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera han suscrito, con fecha 4 de diciembre de 2003, el Convenio para la prestación con carácter supramunicipal y a través de EMPROACSA del ciclo integral del agua, mediante el cual la Corporación Provincial asume la competencia del servicio supramunicipal de abastecimiento, saneamiento y depuración de aguas en el citado municipio. El texto del Convenio fue aprobado por el Pleno de esta Corporación Provincial en sesión de 20 de octubre de 2000 y modificado en sesión de 17 de noviembre de 2011.

Tercero.- El Pleno de esta Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2021, acordó aprobar el Convenio de gestión directa entre la Diputación de Córdoba y EMPROACSA para ejecutar las dos obras hidráulicas solicitadas por el Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera en el Plan Provincial Plurianual de Cooperación a las obras y servicios de competencia municipal 2020-2023, que son las actuaciones que a continuación se indican con el siguiente presupuesto:

DENOMINACIÓN ACTUACIÓN	2º BIENIO		TOTAL ACTUACIÓN
	APORTACIÓN DE DIPUTACIÓN	APORTACIÓN LOCAL	
NUEVO SANEAMIENTO EN VARIAS CALLES DE CERRO CRESPO ENTRE CALLES DEL	18.518,50	71.835,85	90.354,35

CERRO CRESPO (JAÉN Y CÁDIZ) Y CALLE CAMINO DE LAS CUADRILLAS			
RENOVACIÓN INTEGRAL DE LA CALLE GÓMEZ OCAÑA Y BEATO NICOLÁS ALBERCA	18.518,50	346.573,71	365.092,21
TOTALES	37.037,00	418.409,56	455.446,56

Asimismo, el Pleno acordó transferir el importe de 455.446,56 € con cargo a la aplicación presupuestaria del Presupuesto General de esta Excm. Diputación Provincial del ejercicio 2022 que se habilite al efecto.

Así pues, la Diputación Provincial de Córdoba y EMPROACSA suscribieron el Convenio de gestión directa el día 26 de octubre de 2021.

Cuarto.- El Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, con fecha de Registro Electrónico de 28 de abril de 2023 y número 30827, solicita mediante acuerdo de Pleno de fecha 27 de abril de 2023, la modificación del Plan Provincial Plurianual 2020-2023, bienio 2022-2023 en el siguiente sentido:

a) Anular la actuación “Nuevo saneamiento en varias calles de Cerro Crespo entre Calles del Cerro Crespo (Jaén y Cádiz) y la Calle Camino de Las Cuadrillas”, por importe de 90.354,35 €, mediante el sistema de ejecución de contrata por la Diputación Provincial.

b) Incluir una nueva actuación denominada, “Sustitución de redes de saneamiento y abastecimiento en calle Virgen de la Piedad”, con el mismo sistema de ejecución de contratación por la Diputación Provincial y el mismo importe de 90.354,35 €, con el desglose de financiación que a continuación se indica:

- Aportación Diputación Provincial: 18.518,50 €
- Aportación Ayuntamiento: 71.835,85 €.

En el mencionado acuerdo de Pleno, se solicita la asistencia de la Diputación Provincial para la redacción, dirección, licitación, adjudicación y ejecución de la actuación.

Quinto.- El Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales de esta Diputación Provincial, a la vista de la solicitud formulada por el Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera y del informe favorable a la modificación emitido por el Servicio de Ingeniería Civil de esta Corporación Provincial, tramita la modificación del Plan Provincial Plurianual de Cooperación a las obras y servicios de competencia municipal 2020-2023 y suscribe el correspondiente informe-propuesta para su aprobación por el Pleno de esta Diputación Provincial en su próxima sesión que tendrá lugar el día 17 de mayo de 2023.

En el supuesto de que se apruebe favorablemente el citado asunto, resulta necesario modificar el Convenio de gestión entre la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A. (EMPROACSA) para ejecutar las dos obras hidráulicas solicitadas por el Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera en el Plan Provincial Plurianual de Cooperación a las Obras y Servicios de competencia municipal 2020-2023, pues la actuación “Nuevo saneamiento en varias calles de Cerro Crespo entre calles del Cerro Crespo (Jaén y Cádiz) y calle Camino de Las Cuadrillas”, por importe de 90.354,35 €, será anulada y sustituida por la nueva actuación “Sustitución de redes de saneamiento y abastecimiento en calle Virgen de la Piedad”, por el mismo importe de 90.354,35 €, con el desglose de financiación que a continuación se indica:

- Aportación Diputación Provincial: 18.518,50 €
- Aportación Ayuntamiento: 71.835,85 €.

Siendo la redacción del proyecto y la posterior dirección de obra (incluida la coordinación de seguridad y salud) asumidas por la Diputación Provincial.

Por tanto, si el Pleno de esta Diputación aprueba favorablemente el asunto, las actuaciones de las dos obras hidráulicas incluidas en el Plan Provincial 2020-2023 quedarán como a continuación se indica. Ello conllevará la necesidad de modificar el Convenio de gestión directa suscrito por esta Diputación y Emproacsa, para ejecutar las actuaciones solicitadas por el Ayuntamiento:

DENOMINACIÓN ACTUACIÓN	2º BIENIO		TOTAL ACTUACIÓN
	SUBVENCIÓN	APORTACIÓN LOCAL	
RENOVACIÓN INTEGRAL DE LA CALLE GÓMEZ OCAÑA Y BEATO NICOLÁS ALBERCA	18.518,50	346.573,71	365.092,21
SUSTITUCIÓN DE REDES DE SANEAMIENTO Y ABASTECIMIENTO EN CALLE VIRGEN DE LA PIEDAD.	18.518,50	71.835,85	90.354,35

Sexto.- La Comisión de Seguimiento del Convenio de gestión directa entre la Diputación de Córdoba y EMPROACSA para ejecutar las dos obras hidráulicas solicitadas por el Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera en el Plan Provincial Plurianual de Cooperación a las obras y servicios de competencia municipal 2020-2023, en sesión de 11 de mayo de 2023, acuerda proponer la modificación del Convenio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Legislación aplicable.

La legislación que se aplica a la cuestión que se suscita es la siguiente:

- Constitución Española
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales
- Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales
- Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía
- Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.
- Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía.

Segundo.- Gestión del servicio público del ciclo integral del agua.

El artículo 128.2 de la Constitución Española reconoce la iniciativa pública municipal y establece un principio de reserva de ley para las actividades que sólo pueden prestarse en régimen de monopolio. El citado precepto establece que "2. Se reconoce la iniciativa pública en la actividad económica. Mediante ley se podrá reservar al sector público recursos o servicios esenciales, especialmente en caso de monopolio y asimismo acordar la intervención de empresas cuando así lo exigiere el interés general".

Se establece de este modo una habilitación al legislador para que determinadas actividades indispensables para el desarrollo de la vida social sean excluidas de la iniciativa económica privada y prestados por la Administración Pública que corresponda.

Así, es la legislación local la que desarrolla esta previsión constitucional al declarar la reserva a favor de entidades locales de determinadas actividades o servicios esenciales, entre los que se encuentra el abastecimiento de aguas. Y señala el artículo 86.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local que: *"2. Se declara la reserva en favor de las Entidades Locales de las siguientes actividades o servicios esenciales: abastecimiento domiciliario y depuración de aguas; recogida, tratamiento y aprovechamiento de residuos, y transporte público de viajeros, de conformidad con lo previsto en la legislación sectorial aplicable. El Estado y las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán establecer, mediante Ley, idéntica reserva para otras actividades y servicios"*.

Por su parte, el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL) preceptúa que los municipios ejercerán, entre otras, como competencia propia el abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales. Y el artículo 26.1 de la citada ley establece como servicio mínimo obligatorio que deben prestar los municipios, los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable y de alcantarillado.

Teniendo en cuenta los preceptos citados, los entes locales tienen reconocida autonomía para la organización de los servicios de su competencia. Esta autonomía organizativa se concreta en el artículo 85.2 de la LRBRL que dispone que los servicios públicos de competencia local habrán de gestionarse de la forma más sostenible y eficiente, dividiéndolas en dos modos sustanciales: la gestión de forma directa o la gestión de forma indirecta. A los efectos del informe que nos ocupa, es suficiente destacar que la gestión directa para la prestación de servicios públicos puede adoptar la forma, entre otras, de sociedad mercantil, siempre que su capital pertenezca íntegramente a la entidad local. En el mismo sentido se pronuncia el artículo 33 de la LAULA

Por tanto, el abastecimiento de agua es un servicio público local que viene gestionándose por esta Diputación Provincial a través de su Sociedad Mercantil EMPROACSA, pues su capital es íntegramente provincial y el objeto de la misma es la gestión y administración del ciclo integral del agua.

Tercero.- La gestión directa del servicio público del ciclo integral del agua por EMPROACSA.

El Pleno de esta Diputación Provincial acuerda, en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 1985, la creación de la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A (EMPROACSA), constituyendo el objeto social de la misma cuantas actividades estén encaminadas a la gestión y administración del ciclo integral del agua, con destino a usos domésticos, industriales o urbanos de cualquier tipo, desde la regulación de los recursos hidráulicos necesarios, hasta el vertido a cauce público de las aguas residuales, actuando en colaboración con los Ayuntamientos de la Provincia, además de prestarles asesoramiento y asistencia jurídica, técnica, económica y financiera en todos los aspectos del ciclo hidráulico. Asimismo, actúa preferentemente en la explotación de los consiguientes servicios públicos y actividades, entre los que cabe destacar, la conservación y mejora de las canalizaciones e infraestructuras existentes titularidad de la Diputación de Córdoba relacionadas con el ciclo integral del agua de titularidad provincial, así como las de aquellas de titularidad pública que les fueran encomendadas expresamente por la Diputación de Córdoba.

Así pues, la Diputación acuerda, dentro de su potestad de autoorganización, prestar el servicio público básico del ciclo integral del agua, actuando en colaboración con los Ayuntamientos de la provincia, mediante gestión directa (artículo 85.2.A de la LRBRL), al optar por la creación de una Sociedad Mercantil cuyo objeto social es exclusivamente la prestación de este servicio. Esta atribución que se realiza, a juicio de la Técnica que suscribe, no puede calificarse de encargo de una actividad concreta que se agota con su cumplimiento y tiene una vigencia definida, sino que nos encontramos con una atribución de competencias para la gestión de un

servicio público básico que conlleva el desarrollo de un conjunto de actividades y de actuaciones que son necesarios para prestarlo.

La transferencia de competencias se reconoce explícitamente en el artículo 1.6 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE, al excluirla de su ámbito de aplicación, ya que dispone que

“Los acuerdos, las decisiones y los demás instrumentos jurídicos mediante los cuales se organiza la transferencia de competencias y responsabilidades para desempeñar funciones públicas entre poderes adjudicadores o agrupaciones de los mismos y que no prevén que se dé una retribución por la ejecución de un contrato, se consideran un asunto de organización interna del Estado miembro de que se trate y, en ese sentido, en modo alguno se ven afectados por la presente Directiva”.

Con anterioridad, la Comisión Europea señaló, en el documento de trabajo de los servicios de la Comisión, relativo a la aplicación de la normativa sobre contratación pública de la UE a las relaciones entre poderes adjudicadores (cooperación dentro del sector público), de 4 de octubre de 2011, que la “*cesión de competencias*” entre poderes adjudicadores para la realización de una determinada tarea pública no se rige por las normas de contratación pública, dado que el poder adjudicador que cede la competencia no contrata ningún servicio para sus propias finalidades, sino que cede la responsabilidad de la tarea a otra entidad. Además, en este mismo documento, la Comisión indicó que la cesión “*ha de ser plena*” en el sentido de que el organismo que cede la competencia no conserva ninguna responsabilidad y el beneficiario de la cesión debe ejercer las competencias de forma independiente y bajo su responsabilidad, lo cual no excluye la posibilidad de que el organismo cedente pueda ejercer alguna influencia sobre cómo organizar en la práctica la realización de la tarea pública.

También el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (en adelante, TJUE) se ha pronunciado sobre la transferencia de competencias en la Sentencia de 21 de diciembre de 2016, Remondis (as. C-51/15), que, aunque se refiere a la transferencia de competencias a una entidad pública, analiza los requisitos y condiciones que se deben cumplir para que se produzca esta transferencia de competencias. En la meritada Sentencia ha afirmado que no constituye un contrato público un acuerdo entre dos entidades territoriales por el que se crea una nueva entidad de derecho público –un consorcio, en el supuesto objeto de la sentencia– a la cual transfieren determinadas competencias de las que aquellas entidades disfrutaban, algunas comunes y otras propias de cada una. Así, el TJUE precisa en esta Sentencia los requisitos y las condiciones que se tienen que cumplir para que exista una transferencia de competencias real entre autoridades públicas, que son, en resumen, las siguientes:

- La transferencia de competencias debe tener por objeto las responsabilidades vinculadas a la competencia transferida y también los poderes que son el corolario de ésta, y que incluye la autonomía decisoria y financiera;
- La autoridad pública que recibe la competencia debe ejercerla de manera autónoma y bajo su responsabilidad;
- La entidad que transfiere la competencia puede conservar cierto derecho de supervisión de las funciones derivadas del servicio que se puede ejercer a través de un órgano, como una junta general, compuesta por representantes de las entidades territoriales anteriormente competentes;
- La autonomía de acción de la entidad que recibe la competencia no significa que una redistribución de competencias “impuesta” o una transferencia “voluntaria” sea irreversible;
- Una competencia transferida o redistribuida en el marco de una reorganización de los servicios públicos puede ser posteriormente objeto de una nueva transferencia o de una nueva redistribución con motivo de una reorganización subsiguiente;

Además, el Abogado General de la Unión Europea en las Conclusiones de 30 de junio de 2016 emitidos en relación con el mismo asunto (as. C-51/15), ha precisado que el instrumento jurídico mediante el cual se organiza la transferencia de competencias puede revestir formas diferentes –como, por ejemplo, actos legislativos o reglamentarios, decisiones de una autoridad o acuerdos de Derecho público celebrados entre varias autoridades–, y que la transferencia puede ser vertical –un Estado transfiere competencias a una entidad territorial de rango inferior– u horizontal –varias entidades, voluntariamente o por imposición de una autoridad jerárquica superior, crean una estructura común a la que le atribuyen competencias ejercidas por ellas.

Por lo tanto, de acuerdo con la doctrina y jurisprudencia de la UE, cuando una entidad pública, o varias entidades públicas, deciden transferir sus competencias para el ejercicio de una función pública a otra entidad que dispone de autonomía decisoria y financiera para ejercerla como propia se estará, en principio, ante un acto de organización interna comprendido en el ámbito de la libertad de los Estados miembros, que queda al margen de la normativa de la Unión en materia de contratación pública.

También, debemos traer a colación la Resolución 113/2018 de 20 de junio de 2018, del Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público, que ha delimitado la gestión directa de un servicio público a través de la creación de un ente instrumental por parte de un municipio, de un encargo a un medio propio personificado, señalando que:

“A mayor abundamiento, a pesar de la coincidencia del esquema formal de las relaciones en ambas fórmulas, hay que tener en cuenta un elemento adicional y distinguir también aquellos casos en los que se opta por la creación de una EPEL con un objeto social circunscrito exclusivamente a la gestión del abastecimiento del agua en el municipio, de aquellos casos en los que se opta por el uso de una empresa pública preexistente o la creación de una nueva con un objeto social amplio para el ejercicio de diferentes actividades económicas. En el caso objeto de recurso, el Ayuntamiento de Terrassa crea una EPEL con las características del primer supuesto, por lo que resulta que la propia empresa municipal es el instrumento de gestión directa del servicio público de abastecimiento de agua en términos globales y no solo para la ejecución de actividades materiales singulares vinculadas al servicio.

Desde esta perspectiva, el acuerdo por el que se acuerda la prestación directa del servicio mediante la EPEL se sitúa dentro del perímetro de las potestades de autoorganización para las que se transfieren competencias y responsabilidades entre poderes adjudicadores en los términos del artículo 1.6 de la Directiva 2014/24/UE [.../...].

De hecho, el propio artículo 32 de la LCSP, en su apartado 7, al regular los negocios jurídicos que los medios propios efectúen con terceros en ejecución de los encargos, excluye de las limitaciones que se establecen –básicamente, en relación al porcentaje máximo de prestaciones parciales a contratar con terceros– aquellos casos en que la gestión del servicio público se lleve a cabo mediante la creación de entidades destinadas a este fin y cuando se atribuya la gestión del servicio a una sociedad de derecho privado cuyo capital sea, en su totalidad, de titularidad pública. Es decir, la propia regulación de los medios propios sitúa fuera de sus limitaciones a aquellas formas que pueden ser constitutivas de gestión directa”.

Asimismo, el TJUE ha vuelto a traer a colación las consideraciones y conclusiones formuladas por la sentencia Remondis en su Sentencia de 18 de junio de 2020, asunto ciudad de Pori (C328/19).

Por su parte, Marc Vilalta, especialista en las materias relativas a la conexión entre relaciones interadministrativas y contratación pública, señala en su documento *“De nuevo sobre los negocios jurídicos excluidos de la Ley de Contratos del Sector Público: encargos a medios*

proprios personificados y transferencias de competencias entre entidades públicas” publicado en la Revista Galega de Administración Pública, Núm. 56, que

“En este caso, el punto de partida debemos situarlo en una consideración básica, pero a menudo olvidada: la normativa en materia de contratos del sector público se ocupa solamente de regular el régimen jurídico de los contratos públicos –es decir, de los contratos onerosos celebrados por escrito por una entidad del sector público con una persona jurídica diferenciada (ex art. 2.1 LCSP) y que tienen por objeto la realización de una obra, la prestación de un servicio o un suministro–. De esta manera, quedan automáticamente fuera de su ámbito de aplicación aquellos otros supuestos en que, por faltar alguno de estos requisitos, no pueden calificarse como tales.

Desde esta perspectiva, uno de los supuestos que, en nuestra opinión, escaparían al concepto de contrato público podrían ser los procesos de descentralización funcional, en los que, como veremos seguidamente, se produce una redistribución de competencias públicas dentro de una misma organización administrativa. En efecto, cuando una determinada Administración pública decide transferir o asignar directamente la gestión de una determinada función a otra entidad instrumental, no podemos hablar propiamente de un acuerdo de voluntades de carácter oneroso entre dos personas jurídicas diferenciadas –es decir, de un contrato público (ex. art. 2.1 LCSP)–, sino que nos encontraríamos ante una decisión organizativa meramente interna, de carácter unilateral. Y, como tal, esta decisión organizativa resultaría excluida del ámbito de aplicación de la normativa contractual.

[.../...]

Como puede comprobarse, este precepto vendría a recoger un supuesto aparentemente distinto de los encargos a medios propios personificados que hemos analizado anteriormente. Y es que, a diferencia de aquellos, se parte de la inexistencia de un contrato público, en el sentido de las directivas europeas sobre contratación, en los supuestos en que un poder adjudicador se limita a atribuir genéricamente y de forma unilateral determinadas competencias o tareas administrativas a otra entidad pública. Como avanzábamos, en estos supuestos no existe –no formal ni materialmente– un intercambio oneroso de prestaciones entre dos personas jurídicas diferenciadas. De hecho, no habría ninguna selección de una oferta –y, por tanto, de un adjudicatario–, sino solamente la asignación directa y unilateral de una determinada tarea a una entidad pública concreta.”

En definitiva, son relaciones internas y de ámbito organizativo de la Administración, ya que se producen entre una Administración y su ente instrumental que forma parte de la misma, de exclusiva propiedad pública y del que se vale para realizar sus finalidades, objetivos y prestar sus servicios en el ejercicio de sus competencias. Por tanto, estas relaciones se encuentran excluidas de la normativa contractual al ser relaciones instrumentales o como se denominan actualmente de acuerdo con el Derecho europeo relaciones “in house”. Así pues, estas relaciones y su exclusión de la normativa de contratos la ha dejado perfectamente clara el Tribunal de Cuentas en el Informe nº 1003 de 28 de noviembre de 2013 sobre “Fiscalización de la Utilización de la Encomienda de Gestión regulada en la Legislación de contratación pública por ministerios, agencias y organismos autónomos del Área Político-Administrativa del Estado. Ejercicios 2008-2012”.

Por tanto, la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba (EMPROACSA), como entidad instrumental de esta Diputación Provincial creada al efecto para la gestión y administración del ciclo integral del agua a la vista del objeto social previsto en sus Estatutos, no requiere su constitución como medio propio y, por tanto, no procede analizar la concurrencia de los requisitos previstos en el artículo 32 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público. Por tanto, la Sociedad Mercantil asume la prestación del servicio del ciclo integral del agua, siendo el régimen jurídico

aplicable la normativa general de régimen local, así como la legislación sectorial, y no la legislación de contratación administrativa.

Cuarto.- Competencias en materia de aguas.

El artículo 25.2. c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, enumera entre las competencias propias del municipio las relativas al abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales; prescribiendo el artículo 26.1.a) del mismo texto legal que el abastecimiento de agua es uno de los servicios mínimos que los Ayuntamientos deben prestar por sí solos o asociados.

La Diputación de Córdoba tiene atribuidas como competencias propias, en virtud del artículo 36.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de un lado, la coordinación de los servicios municipales entre sí para garantizar la prestación integral y adecuada en el territorio provincial y, de otro lado, la prestación de servicios públicos de carácter supramunicipal y supracomarcal y el fomento o coordinación de la prestación unificada de servicios de los municipios de su respectivo ámbito territorial. Añadiendo el artículo 11.1.c) de la Ley 5/2010, de 11 de julio, de Autonomía Local de Andalucía, que es competencia propia de las Diputaciones Provinciales la asistencia material de prestación de servicios municipales.

El artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de julio, de Autonomía Local de Andalucía, atribuye a los municipios dentro del ciclo integral del agua, el abastecimiento de agua en alta o aducción, que incluye la captación y alumbramiento de los recursos hídricos y su gestión, incluida la generación de los recursos no convencionales, el tratamiento de potabilización, el transporte por arterias y tuberías principales y el almacenamiento en depósitos reguladores de cabecera de los núcleos de población.

El artículo 13 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía recoge las competencias de los municipios en materia de agua, asimismo señala que los servicios de competencia de los municipios podrán ser desarrollados por sí mismos o a través de las diputaciones provinciales y los entes supramunicipales.

Atendiendo a lo anterior y a que el Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera ha suscrito con esta Diputación Provincial el Convenio para la prestación del ciclo integral de agua con carácter supramunicipal, esta Corporación Provincial tiene asumida la competencia del servicio supramunicipal de abastecimiento, que lo prestará, como ya se ha analizado, a través de su Empresa Provincial de Aguas de Córdoba.

Quinto.- Naturaleza jurídica del Convenio.

El presente Convenio se encuadra jurídicamente en el artículo 47.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, pues es un acuerdo con efectos jurídicos adoptado por la Diputación Provincial y su Sociedad Mercantil EMPROACSA.

En cuanto al clausulado y contenido, el Convenio reúne los requisitos de legalidad previstos en el art. 49 de la LRJSP, pues constan debidamente especificados los sujetos que celebran el mismo, la capacidad y competencia de éstos, el objeto, las obligaciones y compromisos, el órgano de seguimiento y control, plazo de vigencia.

De conformidad con el artículo 50.1 de la LRJSP, deberá incorporarse al expediente una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en la citada ley.

Sexto.- Modificación del Convenio.

El Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, con fecha de Registro Electrónico de 28 de abril de 2023 y número 30827, solicita la modificación del Plan Provincial Plurianual 2020-2023, con objeto de anular la actuación "Nuevo saneamiento en varias calles de Cerro Crespo entre Calles del Cerro Crespo (Jaén y Cádiz) y la Calle Camino de Las Cuadrillas", por importe de 90.354,35 €,

e incluir la nueva actuación “Sustitución de redes de saneamiento y abastecimiento en calle Virgen de la Piedad”, por el mismo importe de 90.354,35 €, financiando la Diputación Provincial la cantidad de 18.518,50 € y siendo la aportación del Ayuntamiento la cuantía de 71.835,85 €. Asimismo, el Ayuntamiento solicita la asistencia de la Diputación Provincial para la redacción, dirección, licitación, adjudicación y ejecución de la actuación.

En el supuesto de que la modificación del Plan Provincial sea aprobada por el Pleno de esta Diputación Provincial, será necesario modificar el objeto del Convenio de gestión directa anteriormente suscrito.

Teniendo en cuenta que no debe demorarse la ejecución de la actuación incluida en el Plan Provincial y en el Convenio de gestión directa, pues es esencial continuar con el cumplimiento de las actuaciones incluidas en el Plan Provincial, este Servicio ha preparado la tramitación del expediente de modificación del Convenio, con objeto de que, previa fiscalización por el Servicio de Intervención, se incluya en el orden del día del Pleno del próximo 17 de mayo y se someta a votación, siempre que previamente se hubiera aprobado favorablemente la modificación del Plan Provincial atendiendo a la solicitud del Ayuntamiento.

Así pues, la Estipulación Octava del Convenio, dedicada a regular la modificación del mismo, señala que *“El presente Convenio podrá ser objeto de modificación por mutuo acuerdo de las partes, debiendo quedar formalizado en la correspondiente Adenda.”*

Teniendo en cuenta lo anterior y a la vista de la Estipulación Sexta del Convenio de gestión directa y del artículo 17.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se ha constituido la Comisión Mixta de Seguimiento, que ha conocido de la modificación a tramitar por el Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, acordando que se proponga al Pleno la modificación del Convenio de gestión directa.

Séptimo.- Presupuesto.

El presupuesto de la actuación que se anula, denominada “Nuevo saneamiento en varias calles de Cerro Crespo entre Calles del Cerro Crespo (Jaén y Cádiz) y la Calle Camino de Las Cuadrillas”, asciende al importe de 90.354,35 €; y el presupuesto de la actuación que se incluye, “Sustitución de redes de saneamiento y abastecimiento en calle Virgen de la Piedad”, asciende a la misma cantidad, 90.354,35 €, coincidiendo la misma aportación de la Diputación de 18.518,50 € y la del Ayuntamiento de 71.835,85 €.

Por tanto, no se produce una modificación del presupuesto total del Convenio de gestión directa, que asciende a CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO (455.446,56 €) con el desglose que a continuación se indica:

DENOMINACIÓN ACTUACIÓN	2º BIENIO		TOTAL ACTUACIÓN
	APORTACIÓN DE DIPUTACIÓN	APORTACIÓN LOCAL	
SUSTITUCIÓN DE REDES DE SANEAMIENTO Y ABASTECIMIENTO EN CALLE VIRGEN DE LA PIEDAD	18.518,50	71.835,85	90.354,35
RENOVACIÓN INTEGRAL DE LA CALLE GÓMEZ OCAÑA Y BEATO NICOLÁS ALBERCA	18.518,50	346.573,71	365.092,21
TOTALES	37.037,00	418.409,56	455.446,56

En cuanto a la actuación “Renovación integral de la Calle Gómez Ocaña y Beato Nicolás Alberca”:

El Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera ha realizado el ingreso por importe de 346.573,71 € con fecha 11 de abril de 2022 y consta con número de operación 12022001128. Por

su parte, esta Diputación Provincial ha realizado la transferencia a EMPROACSA por importe total de 365.092,21 €, con fecha 16 de diciembre de 2022 y número de operación 22022057148.

En cuanto a la actuación “Sustitución de redes de saneamiento y abastecimiento en calle Virgen de la Piedad”:

El Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera realizó el ingreso por importe de 71.835,85 €, con fecha 11 de abril de 2022 y consta con número de operación 12022001127. Este ingreso lo hizo efectivo inicialmente para la actuación que se anula denominada “Nuevo saneamiento en varias calles de Cerro Crespo entre Calles del Cerro Crespo (Jaén y Cádiz) y la Calle Camino de Las Cuadrillas”. No obstante, al coincidir el importe total del presupuesto de la actuación que se anula con la actuación que se incluye, no requiere de una aportación adicional por el Ayuntamiento, ni de la devolución de ingreso por parte de esta Diputación.

Al respecto, consta en el expediente la incorporación de remanentes de crédito del ejercicio 2022 en el Presupuesto del ejercicio 2023, de fecha 19 de enero de 2019 y número de operación 22023000295. En el documento contable se constata que se produce la incorporación del crédito ingresado por el Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera por importe de 71.835,85 € en la aplicación presupuestaria 310.1601.65001 “*PPOS 2020-2023 Anualidad 2023 Alcantarillado*” del Presupuesto General de esta Diputación Provincial del ejercicio 2023. Por lo que, al estar el crédito en el Capítulo VI, será necesario tramitar una transferencia de crédito a la aplicación presupuestaria que corresponda del Capítulo VII del Presupuesto.

Con objeto de retener el crédito hasta la tramitación del expediente de modificación de crédito, se ha realizado un documento contable RC con cargo a la aplicación presupuestaria anteriormente indicada con número de registro 2023/022033.

Octavo.- Tramitación del expediente de contratación.

Es preciso poner de manifiesto que EMPROACSA deberá tramitar los expedientes de contratación objeto de este informe por el procedimiento abierto, de conformidad con la Estipulación Tercera del Convenio. Ello conlleva que el expediente de contratación deberá contener los mismos trámites que si licitase la Diputación Provincial, por lo que, en ningún caso, se elude la aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Noveno.- Transparencia.

De conformidad con el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y con el artículo 12 de la Ordenanza de Transparencia y Acceso a la información pública de la Diputación Provincial de Córdoba (B.O.P. núm. 143 de 28 de julio de 2017), deberá ser objeto de publicación en el Portal de Transparencia, no ya el contenido íntegro del Convenio, sino la mención a las partes firmantes, objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y las obligaciones económicas convenidas.

Décimo.- Declaración de urgencia.

De conformidad con el artículo 82.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, previa la declaración de urgencia con el voto favorable de la mayoría absoluta prevista en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se podrá someter a votación los expedientes que por razones de urgencia no pueda dilatarse su resolución.

Al respecto, el expediente de modificación del Convenio de gestión directa no debe dilatarse, ya que se requiere continuar con la ejecución de las actuaciones incluidas en el Plan Provincial Plurianual de Cooperación a las Obras y Servicios de competencia municipal 2020-2023, que finaliza en esta anualidad.

De acuerdo con lo que se propone en el informe transcrito y habiendo sido fiscalizado favorablemente el expediente por el Servicio de Intervención, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

Primero.- Aprobar el texto de la “Adenda para la modificación del Convenio de gestión directa entre la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A. (EMPROACSA) para ejecutar las dos obras hidráulicas del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera incluidas en el Plan Provincial Plurianual de Cooperación a las Obras y Servicios de competencia municipal 2020-2023”, que se reproduce en el Anexo; siempre y cuando se haya aprobado el asunto de la Modificación del Plan Provincial Plurianual de Cooperación a las obras y servicios de competencia municipal 2020-2023 a propuesta del Ayuntamiento de Aguilar que tiene por objeto lo prevenido en el informe-propuesta.

Segundo.- Atribuir la redacción del proyecto técnico de la actuación “Sustitución de redes de saneamiento y abastecimiento en calle Virgen de la Piedad” incluido en el Plan Provincial Plurianual de Cooperación a las obras y servicios municipales para el cuatrienio 2020-2023 (Bienio 2022-2023), así como la ejecución y dirección de obra a la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba S.A. (EMPROACSA), como consecuencia de la transferencia de competencias acordada por esta Diputación Provincial para la gestión directa del ciclo integral del agua, en virtud del artículo 85.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y del artículo 13 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía; siempre y cuando se haya aprobado el asunto de la Modificación del Plan Provincial Plurianual de Cooperación a las obras y servicios de competencia municipal 2020-2023 a propuesta del Ayuntamiento de Aguilar que tiene por objeto lo prevenido en el informe-propuesta. Las actuaciones incluidas en el Convenio de gestión directa quedan como sigue:

DENOMINACIÓN ACTUACIÓN	2º BIENIO		TOTAL ACTUACIÓN
	APORTACIÓN DE DIPUTACIÓN	APORTACIÓN LOCAL	
SUSTITUCIÓN DE REDES DE SANEAMIENTO Y ABASTECIMIENTO EN CALLE VIRGEN DE LA PIEDAD	18.518,50	71.835,85	90.354,35
RENOVACIÓN INTEGRAL DE LA CALLE GÓMEZ OCAÑA Y BEATO NICOLÁS ALBERCA	18.518,50	346.573,71	365.092,21
TOTALES	37.037,00	418.409,56	455.446,56

Tercero.- Tramitar por importe de NOVENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO (90.354,35 €) la correspondiente transferencia de crédito de la aplicación presupuestaria 310.1601.65001 “PPOS 2020-2023 Anualidad 2023 Alcantarillado” del Presupuesto General de esta Diputación Provincial del ejercicio 2023 a la aplicación presupuestaria que corresponda del Capítulo VII del Presupuesto.

Cuarto.- Transferir el importe de NOVENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO (90.354,35 €), con el desglose previsto en el apartado anterior, con cargo a la aplicación presupuestaria que corresponda del Presupuesto General de esta Diputación Provincial del ejercicio 2023, una vez tramitada la transferencia de crédito; siempre y cuando se haya aprobado el asunto de la Modificación del Plan Provincial Plurianual de Cooperación a las obras y servicios de competencia municipal 2020-2023 a propuesta del Ayuntamiento de Aguilar que tiene por objeto lo prevenido en el informe-propuesta.

Quinto.- Publicar en el Portal de Transparencia, no ya el contenido íntegro de la Adenda al Convenio, sino la mención a las partes firmantes, objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y las obligaciones económicas convenidas, de conformidad con artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y con el artículo 12 de la

Ordenanza de Transparencia y Acceso a la información pública de la Diputación Provincial de Córdoba (B.O.P. núm. 143 de 28 de julio de 2017).

Sexto.- Facultar al Ilmo. Sr. Presidente para la firma de la Adenda al Convenio y cuantos documentos sean necesarios para su desarrollo.

ADENDA PARA LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE GESTIÓN DIRECTA ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA Y LA EMPRESA PROVINCIAL DE AGUAS DE CÓRDOBA, S.A. (EMPROACSA) PARA EJECUTAR DOS OBRAS HIDRÁULICAS DEL AYUNTAMIENTO DE AGUILAR DE LA FRONTERA INCLUIDAS EN EL PLAN PROVINCIAL PLURIANUAL DE COOPERACIÓN A LAS OBRAS Y SERVICIOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL 2020-2023

En Córdoba, a

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo Sr. Presidente de la Excma. Diputación de Córdoba, D. Antonio Ruiz Cruz, en nombre y representación de la Corporación Provincial, en ejercicio de las atribuciones que le están legalmente conferidas en virtud de lo dispuesto en el artículo 34.1.b) y n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.

Y de otra, D. Esteban Morales Sánchez, Presidente del Consejo de Administración, Diputado Delegado de Recursos Humanos, Vivienda, Intermediación Hipotecaria, Innovación Tecnológica de la Información en Infraestructuras y Equipamientos y Vicepresidente 4º de la Diputación de Córdoba, en el ejercicio de las atribuciones que le están legalmente conferidas por el artículo 529 sexies del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, así como por el artículo 21 apartado d) de los Estatutos sociales.

Ambas partes reconociéndose mutuamente capacidad legal necesaria y suficiente para suscribir el presente Convenio,

EXPONEN

I. El Pleno de esta Diputación Provincial, en sesión ordinaria de fecha 8 de julio de 2020, acordó aprobar definitivamente el Plan Provincial Plurianual de Cooperación a las obras y servicios municipales para el cuatrienio 2020-2023, en que se incluía la actuación solicitada por el Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera. Posteriormente, el Pleno de esta Diputación Provincial, en sesión ordinaria de 21 de julio de 2021, acordó modificar el Plan Provincial Plurianual, atendiendo a la petición realizada por el Ayuntamiento, incluyendo dos nuevas obras hidráulicas, de un lado, "Nuevo saneamiento en varias calles de Cerro Crespo entre Calles del Cerro Crespo (Jaén y Cádiz) y la Calle Camino de Las Cuadrillas" por importe total de 90.354,35 € y, de otro lado, "Renovación integral de la Calle Gómez Ocaña y Beato Nicolás Alberca" por importe total de 365.092,21 €, con el desglose que se indica a continuación. El sistema de ejecución por el que opta el Ayuntamiento es el de redacción del proyecto, contratación y dirección de obra por la Diputación Provincial.

DENOMINACIÓN ACTUACIÓN	2º BIENIO		TOTAL ACTUACIÓN
	APORTACIÓN DE DIPUTACIÓN	APORTACIÓN LOCAL	
NUEVO SANEAMIENTO EN VARIAS CALLES DE CERRO CRESPO ENTRE CALLES DEL CERRO CRESPO (JAÉN Y CÁDIZ) Y CALLE CAMINO DE LAS CUADRILLAS	18.518,50	71.835,85	90.354,35
RENOVACIÓN INTEGRAL DE LA CALLE GÓMEZ OCAÑA Y BEATO NICOLÁS ALBERCA	18.518,50	346.573,71	365.092,21
TOTALES	37.037,00	418.409,56	455.446,56

II. La Diputación de Córdoba y el Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera han suscrito, con fecha 4 de diciembre de 2003, el Convenio para la prestación con carácter supramunicipal y a través de EMPROACSA del ciclo integral del agua, mediante el cual la Corporación Provincial asume la competencia del servicio supramunicipal de abastecimiento, saneamiento y depuración de aguas en el citado municipio, de conformidad con el artículo artículo 85.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local.

III. El Pleno de esta Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2021, acordó aprobar el Convenio de gestión directa entre la Diputación de Córdoba y EMPROACSA para ejecutar las dos obras hidráulicas solicitadas por el Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera en el Plan Provincial Plurianual de Cooperación a las obras y servicios de competencia municipal 2020-2023, que son las actuaciones que a continuación se indican con el siguiente presupuesto:

DENOMINACIÓN ACTUACIÓN	2º BIENIO		TOTAL ACTUACIÓN
	APORTACIÓN DE	APORTACIÓN	

	DIPUTACIÓN	LOCAL	
NUEVO SANEAMIENTO EN VARIAS CALLES DE CERRO CRESPO ENTRE CALLES DEL CERRO CRESPO (JAÉN Y CÁDIZ) Y CALLE CAMINO DE LAS CUADRILLAS	18.518,50	71.835,85	90.354,35
RENOVACIÓN INTEGRAL DE LA CALLE GÓMEZ OCAÑA Y BEATO NICOLÁS ALBERCA	18.518,50	346.573,71	365.092,21
TOTALES	37.037,00	418.409,56	455.446,56

Asimismo, el Pleno acordó transferir el importe de 455.446,56 € con cargo a la aplicación presupuestaria del Presupuesto General de esta Excm. Diputación Provincial del ejercicio 2022 que se habilite al efecto.

Así pues, la Diputación Provincial de Córdoba y EMPROACSA suscribieron el Convenio de gestión directa el día 26 de octubre de 2021.

IV. El Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, con fecha de Registro Electrónico de 28 de abril de 2023 y número 30827, solicita mediante acuerdo de Pleno de fecha 27 de abril de 2023, la modificación del Plan Provincial Plurianual 2020-2023, bienio 2022-2023 en el siguiente sentido:

a) Anular la actuación "Nuevo saneamiento en varias calles de Cerro Crespo entre Calles del Cerro Crespo (Jaén y Cádiz) y la Calle Camino de Las Cuadrillas", por importe de 90.354,35 €, mediante el sistema de ejecución de contrata por la Diputación Provincial.

b) Incluir una nueva actuación denominada, "Sustitución de redes de saneamiento y abastecimiento en calle Virgen de la Piedad", con el mismo sistema de ejecución de contratación por la Diputación Provincial y el mismo importe de 90.354,35 €, con el desglose de financiación que a continuación se indica:

- Aportación Diputación Provincial: 18.518,50 €
- Aportación Ayuntamiento: 71.835,85 €.

En el mencionado acuerdo de Pleno, se solicita la asistencia de la Diputación Provincial para la redacción, dirección, licitación, adjudicación y ejecución de la actuación.

V. La Comisión de Seguimiento del Convenio de gestión directa entre la Diputación de Córdoba y EMPROACSA para ejecutar las dos obras hidráulicas solicitadas por el Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera en el Plan Provincial Plurianual de Cooperación a las obras y servicios de competencia municipal 2020-2023, en sesión de 11 de mayo de 2023, acuerda proponer la modificación del Convenio.

VI. El Pleno de la Diputación Provincial, acuerda en sesión ordinaria de -----, modificar el Plan Provincial Plurianual de Cooperación a las obras y servicios municipales 2020-2023, bienio 2022-2023, atendiendo a la petición efectuada por el ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, en el siguiente sentido:

a) Anular la actuación "Nuevo saneamiento en varias calles de Cerro Crespo entre Calles del Cerro Crespo (Jaén y Cádiz) y la Calle Camino de Las Cuadrillas", por importe de 90.354,35 €, y mediante el sistema de ejecución de contrata por la Diputación Provincial.

b) Incluir una nueva actuación denominada, "Sustitución de redes de saneamiento y abastecimiento en calle Virgen de la Piedad", con el mismo sistema de ejecución de contratación por la Diputación Provincial, el mismo importe de 90.354,35 €, con el desglose de financiación que a continuación se indica:

- Aportación Diputación Provincial: 18.518,50 €
- Aportación Ayuntamiento: 71.835,85 €.

La redacción del proyecto y la posterior dirección de obra (incluida la coordinación de seguridad y salud) serán asumidas por la Diputación Provincial.

Quedando, las actuaciones de las obras hidráulicas del Plan Provincial 2020-2023, bienio 2022-2023, como a continuación se indica:

DENOMINACIÓN ACTUACIÓN	2º BIENIO		TOTAL ACTUACIÓN
	APORTACIÓN DE DIPUTACIÓN	APORTACIÓN LOCAL	
SUSTITUCIÓN DE REDES DE SANEAMIENTO Y ABASTECIMIENTO EN CALLE VIRGEN DE LA PIEDAD	18.518,50	71.835,85	90.354,35
RENOVACIÓN INTEGRAL DE LA CALLE GÓMEZ OCAÑA Y BEATO NICOLÁS ALBERCA	18.518,50	346.573,71	365.092,21

TOTALES	37.037,00	418.409,56	455.446,56
---------	-----------	------------	------------

En base a lo expuesto, las partes intervinientes suscriben la presente Adenda con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.- Modificación de la Estipulación Primera “Objeto del Convenio”.

El objeto del Convenio varía como consecuencia de la modificación del Plan Provincial Plurianual de Cooperación a las obras y servicios de competencia municipal 2020-2023, a la vista de la solicitud del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, al anular una actuación de obra hidráulica y sustituirla por otra. Por tanto, queda redactada con el siguiente tenor literal:

“Primera.- Objeto del Convenio.

El Convenio tiene por objeto regular, en el marco del artículo 85.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y del artículo 13 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, la redacción de los proyectos técnicos, la ejecución y la dirección de obra por la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba S.A. (EMPROACSA) de las obras hidráulicas del Ayuntamiento de Aguilar incluidas en el Plan Provincial Plurianual de Cooperación a las obras y servicios municipales para el cuatrienio 2020-2023, como consecuencia de la transferencia de competencias acordada por esta Diputación Provincial para la gestión directa del ciclo integral del agua.

DENOMINACIÓN ACTUACIÓN	2º BIENIO		TOTAL ACTUACIÓN
	APORTACIÓN DE DIPUTACIÓN	APORTACIÓN LOCAL	
SUSTITUCIÓN DE REDES DE SANEAMIENTO Y ABASTECIMIENTO EN CALLE VIRGEN DE LA PIEDAD	18.518,50	71.835,85	90.354,35
RENOVACIÓN INTEGRAL DE LA CALLE GÓMEZ OCAÑA Y BEATO NICOLÁS ALBERCA	18.518,50	346.573,71	365.092,21
TOTALES	37.037,00	418.409,56	455.446,56

La actuación “Sustitución de redes de saneamiento y abastecimiento en calle Virgen de la Piedad” consiste en ejecutar una mejora de la red de abastecimiento municipal, así como una mejora de la red de saneamiento.

Por su parte, la actuación “Renovación integral de la calle Gómez Ocaña y Beato Nicolás Alberca” consiste en realizar, de un lado, la conducción de saneamiento con una nueva canalización y la instalación de un nuevo colector, así como la renovación de las acometidas domiciliarias y, de otro lado, las obras de pavimentación en plataforma única con pavimento adoquinado. El proyecto ha sido redactado por el Ingeniero D. Julián I. Monís Oquendo.”

Segunda.- Modificación de la Estipulación Cuarta “Financiación de las infraestructuras”.

Se modifica esta Estipulación, ya que, de un lado, contiene la actuación que se anula “Nuevo saneamiento en varias calles de Cerro Crespo entre Calles del Cerro Crespo (Jaén y Cádiz) y la Calle Camino de Las Cuadrillas”, debiendo sustituirse por la actuación que se incluye “Sustitución de redes de saneamiento y abastecimiento en calle Virgen de la Piedad” y, de otro lado, debe indicarse que el Ayuntamiento de Aguilar ya ha realizado el ingreso de la aportación a la que se había obligado. Por tanto, queda redactada con el siguiente tenor literal:

“Cuarta.- Financiación de las infraestructuras.

El presupuesto estimado de las obras hidráulicas asciende a CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO (455.446,56 €), con el desglose que a continuación se indica, financiándose con cargo a la aplicación presupuestaria del Presupuesto General de esta Excm. Diputación Provincial del ejercicio 2022 que se habilite al efecto

DENOMINACIÓN ACTUACIÓN	2º BIENIO		TOTAL ACTUACIÓN
	APORTACIÓN DE DIPUTACIÓN	APORTACIÓN LOCAL	
SUSTITUCIÓN DE REDES DE SANEAMIENTO Y ABASTECIMIENTO EN CALLE VIRGEN DE LA PIEDAD	18.518,50	71.835,85	90.354,35
RENOVACIÓN INTEGRAL DE LA CALLE GÓMEZ OCAÑA Y BEATO NICOLÁS	18.518,50	346.573,71	365.092,21

ALBERCA			
TOTALES	37.037,00	418.409,56	455.446,56

El Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera ha realizado el ingreso a la Diputación Provincial de Córdoba del total de la actuación "Renovación integral de la Calle Gómez Ocaña y Beato Nicolás Alberca" por importe de 346.573,71 € con fecha 11 de abril de 2022 y consta con número de operación 12022001128. Asimismo, ha realizado el ingreso de la actuación "Sustitución de redes de saneamiento y abastecimiento en calle Virgen de la Piedad" por importe de 71.835,85 €, con fecha 11 de abril de 2022 y consta con número de operación 12022001127.

Por su parte, esta Diputación Provincial ha realizado, respecto de la actuación "Renovación integral de la Calle Gómez Ocaña y Beato Nicolás Alberca", la transferencia a EMPROACSA por importe total de 365.092,21 €, con fecha 16 de diciembre de 2022 y número de operación 22022057148. Respecto de la actuación "Sustitución de redes de saneamiento y abastecimiento en calle Virgen de la Piedad", deberá transferir a EMPROACSA el importe de 90.354,35 €."

Tercera.- Modificación de la Estipulación Séptima "Vigencia".

Se modifica esta Estipulación ya que contiene la denominación de la actuación que se anula. Por tanto, queda redactada con el siguiente tenor literal:

"Séptima.- Vigencia.

El presente Convenio estará vigente hasta la recepción de las obras hidráulicas objeto del Convenio, que son "Sustitución de redes de saneamiento y abastecimiento en calle Virgen de la Piedad" y "Renovación Integral de la calle Gómez Ocaña y Beato Nicolás Alberca", que en todo caso deberá respetarse los plazos previstos en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público."

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, las partes firman por triplicado ejemplar el presente Convenio de Gestión Directa en el lugar y fecha mencionados "ut supra".

**EL PRESIDENTE DE LA EXCMA.
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA**

D. Antonio Ruiz Cruz

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA
PROVINCIAL DE AGUAS DE CÓRDOBA, S.A.
D. Esteban Morales Sánchez**

Antes de pasar a tratar del Control de los demás Órganos de la Corporación, se pasa a tratar, con carácter de urgencia, de los siguientes asuntos:

URGENCIA A.- MODIFICACIÓN DEL PLAN PROVINCIAL DE ELIMINACIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS Y ACTUACIONES EXTRAORDINARIAS EN INFRAESTRUCTURAS PÚBLICAS 2022-2023. (GEX: 2023/19333).- Al darse cuenta del expediente epigrafiado se conoce del Informe de justificación de urgencia emitido por la Técnico Adjunta al Jefe de Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales, conformado por el Jefe del mismo Servicio en el que se especifica en su apartado sexto de los antecedentes que "Con fecha 18 de abril de 2023, el Servicio Técnico de Ingeniería de esta Diputación Provincial, informa favorablemente la modificación solicitada por el Ayuntamiento de Zuheros. No obstante, con fecha 27 de abril de 2023, el Servicio de Ingeniería Civil advierte de la posibilidad de incrementar el presupuesto de la actuación, por lo que solicita que se paralice la tramitación de la modificación. Pero, finalmente, el día 15 de mayo de 2023, el citado Servicio pone de manifiesto la posibilidad de continuar con la tramitación del modificado solicitado por el Ayuntamiento, manteniéndose el presupuesto total que estaba previsto, es decir, el presupuesto total de la actuación de 44.846,99 €, IVA incluido, del que el Ayuntamiento aportará la cantidad de 16.000 € y la Diputación Provincial aportará el importe de 28.846,99 €".

En base a lo anterior y previa especial declaración de urgencia justificada en la necesidad de tramitar la modificación del Plan Provincial lo antes posible, quedando justificado en que la próxima sesión del Pleno, en la que se podrá incluir el asunto, no se celebrará hasta el mes de julio con motivo de la renovación de la Corporación provincia con motivo de las próximas elecciones municipales, lo que supone que el Ayuntamiento no podrá iniciar la tramitación del

expediente de contratación administrativa de la actuación hasta pasada esa fecha, lo que conllevaría una demora en la ejecución de la misma conllevando un perjuicio para el Ayuntamiento, pues la vigencia del Plan Provincial, salvo prórroga extraordinaria, finaliza el 31 de diciembre de 2023 y acordada por el Pleno en votación ordinaria y con el voto afirmativo y unánime de los/as 27 Sres/as Diputados/as que constituyen número superior al de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, se pasa a tratar del fondo del asunto.

Seguidamente se da cuenta del expediente instruido en el Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales en el que consta informe propuesta del Responsable de Sección de Planificación e Inversiones conformado por la Adjunta al Jefe de dicho Servicio y por el Jefe del mismo, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Pleno de ésta Excma. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión celebrada el día 16 de marzo de 2022, aprobó provisionalmente el Plan Provincial de Eliminación de Barreras Arquitectónicas y actuaciones extraordinarias en Infraestructuras Públicas 2022-2023.

El citado acuerdo fue publicado en el BOP nº 74 de 20 de abril de 2022 y, habiendo transcurrido el plazo de información pública sin que se haya formulado alegación o reclamación alguna, se entiende definitivamente aprobado.

SEGUNDO.- En dicho acuerdo de aprobación, se encontraba incluida en el citado Plan Provincial, la siguiente actuación del Ayuntamiento de Zuheros, siendo el sistema de ejecución aprobado el de Contratación por el citado Ayuntamiento:

DENOMINACIÓN ACTUACIÓN	SUBVENCIÓN DIPUTACIÓN	APORTACIÓN LOCAL	TOTAL ACTUACIÓN	ANUALIDAD
MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD, SEGURIDAD E INFRAESTRUCTURAS CL HONDO DEL RIO Y CL BARRERA	28.846,99	0,00	28.846,99	2022

TERCERO.- Mediante Resolución de la presidencia de esta Diputación Provincial de fecha 7 de diciembre de 2022, se concede, conforme la solicitud motivada del Ayuntamiento de Zuheros, una prórroga de ejecución extraordinaria hasta el día 31 de diciembre de 2023.

CUARTO.- El Servicio de Ingeniería Civil de esta Diputación Provincial, tras una reunión mantenida en el pasado mes de Febrero con el ayuntamiento, emite una valoración económica con dos alternativas, incluyendo las intervenciones necesarias sobre los elementos estructurales de contención, muros de mampostería, no contempladas inicialmente.

QUINTO.- El ayuntamiento de Zuheros, con fecha registro electrónico de 17 de abril de 2023, n.º 27525, solicita mediante Resolución de Alcaldía de fecha 14 de abril de 2023, la modificación del Plan Provincial de Eliminación de Barreras Arquitectónicas y actuaciones extraordinarias en Infraestructuras Públicas 2022-2023, anualidad 2022, como consecuencia de la nueva valoración realizada por el Servicio de Ingeniería Civil de esta Diputación, produciéndose un aumento del Presupuesto de la actuación "Mejora de la Accesibilidad, Seguridad e Infraestructuras c/ Hondo del rio y c/ Barrera" hasta el importe de 44.846,99 €, financiándose el incremento de 16.000,00 € mediante aportación municipal.

El Ayuntamiento se compromete en firme a realizar la aportación municipal de 16.000,00 €, asimismo en la Resolución acuerdan mantener los demás términos del acuerdo precedente (sistema de ejecución, etc.), por lo que el sistema de ejecución no se modifica, siendo en este caso el de contratación por la Entidad Local.

Con fecha 30 de marzo de 2023, el Arquitecto Técnico Municipal, emite informe indicado que a la vista de la necesidad de intervenir en la consolidación y refuerzo de los muros de contención se estima necesaria la modificación del presupuesto de la citada actuación.

SEXTO.- Con fecha 18 de abril de 2023, el Servicio Técnico de Ingeniería de esta Diputación Provincial, informa favorablemente la modificación solicitada por el Ayuntamiento de Zuheros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- El Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales en materia de Régimen Local (TR/86, en las siguientes citas), dispone en su artículo 32.5 que aprobados definitivamente los planes, cualquier modificación requerirá el cumplimiento de los mismos trámites prevenidos en este artículo, a saber, inserción en el Boletín Oficial de la Provincia durante un plazo de diez días a efectos de alegaciones y reclamaciones.

En el mismo sentido se pronuncia el artículo 13.2.h) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, que dispone que *“Si en el curso de la ejecución de un plan o programa surgieran circunstancias especiales en algunos municipios que hiciera conveniente su modificación, se procederá a efectuarla siguiendo los trámites previstos en las letras e), f) y g)”*.

SEGUNDO.- Asimismo los Criterios y Directrices para la elaboración y aprobación del mencionado Plan, hacen referencia en su apartado 10, a lo siguiente:

“Una vez aprobados definitivamente el Plan y las actuaciones financiadas a través del mismo, no se admitirán modificaciones, salvo aquellas que se soliciten para casos excepcionales, debidamente justificados, que serán apreciados por la Diputación Provincial.

Cualquier modificación requerirá el cumplimiento de los mismos trámites seguidos para su aprobación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32.5 del TR/86.”

TERCERO.- Dado que la solicitud realizada por el ayuntamiento de Zuheros, se justifica técnicamente por la documentación aportada, así como por el Informe de justificación emitido por el Servicio de Ingeniería Civil de esta Diputación Provincial, es posible atender la citada modificación de los Planes Provinciales de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 10 de los Criterios de Elaboración y aprobación del Plan Provincial.

CUARTO.- La modificación de una obra incluida en un Plan Provincial, así como la inclusión de obras en el mismo, corresponde al Pleno de la Corporación, órgano competente para la aprobación de los Planes de carácter provincial, en virtud de lo establecido en el art. 33.2 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De acuerdo con lo que se propone en el informe transcrito, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, adopta los siguientes acuerdos:

Primero.- Modificar el Plan Provincial de Eliminación de Barreras Arquitectónicas y actuaciones extraordinarias en Infraestructuras Públicas 2022-2023, anualidad 2022, atendiendo a la petición efectuada por el ayuntamiento de Zuheros, al haberse producido un aumento del Presupuesto de la actuación “Mejora de la Accesibilidad, Seguridad e Infraestructuras c/ Hondo del río y c/ Barrera” hasta el importe de 44.846,99 €, financiándose el incremento de 16.000,00 € mediante aportación municipal, y con el mismo sistema de ejecución de Contratación por la Entidad Local, debiendo asimismo cumplir las condiciones aprobadas para éste sistema de ejecución.

Quedando, la actuación del Plan Provincial de Eliminación de Barreras Arquitectónicas y actuaciones extraordinarias en Infraestructuras Públicas 2022-2023, anualidad 2022, como a continuación se indica:

DENOMINACIÓN ACTUACIÓN	SUBVENCIÓN DIPUTACIÓN	APORTACIÓN LOCAL	TOTAL ACTUACIÓN	ANUALIDAD
MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD, SEGURIDAD E INFRAESTRUCTURAS C/ HONDO DEL RIO Y C/ BARRERA	28.846,99	16.000,00	44.846,99	2022

Segundo.- Seguir la tramitación establecida en el artículo 32 del Real Decreto Legislativo 781/1.986 de 18 de Abril, y en su consecuencia, publicar el citado acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de posibles alegaciones o reclamaciones, durante el plazo de 10 días.

Tercero.- Notificar el acuerdo al ayuntamiento de Zuheros.

Cuarto.- Dar traslado del acuerdo al Servicio de Ingeniería Civil y al Servicio de Hacienda de esta Diputación Provincial, indicando que esta modificación no tiene repercusión en el Presupuesto de esta Diputación.

URGENCIA B) RATIFICACIÓN DE DECRETO DE LA PRESIDENCIA SOBRE GESTIÓN COBRATORIA DE LAS LIQUIDACIONES PRACTICADAS POR LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO. (GEX: 2023/11313).- Previa especial declaración de urgencia justificada en la necesidad de proceder a la mayor celeridad a la recaudación de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario del servicio de suministro en alta por parte del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local de liquidaciones practicadas y pendientes de abono y acordada por el Pleno, en votación ordinaria y con el voto afirmativo y unánime de los/as 27 Sres/as Diputados/as que constituyen número superior al de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, se pasa a tratar del fondo del asunto.

Seguidamente el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda ratificar el Decreto de la Presidencia n.º 4718 de 16 de mayo en curso, por el que se atribuye al Instituto de Cooperación con la Hacienda Local la recaudación de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario que en el mismo se detalla y que presenta la siguiente literalidad:

“DECRETO

Solicitada por la Empresa Provincial de Aguas, la tutela de la Administración provincial para la gestión cobratoria de las liquidaciones practicadas en 2022 por la prestación patrimonial de carácter público no tributario del servicio de suministro en alta al municipio de Puente Genil correspondientes a los cuatro trimestres del ejercicio 2022, efectuadas en cumplimiento de lo establecido en la Ordenanza provincial reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por la prestación de los servicios supramunicipales relacionados con la gestión del ciclo integral hidráulico en la provincia de Córdoba, aprobada definitivamente por el pleno de la Diputación Provincial de Córdoba con fecha 16 de marzo de 2022 y publicada en el BOP núm. 54, de 21 de marzo de 2022, así como de otras liquidaciones cuando resulte necesario.

En atención a lo dispuesto en el art. 2 de los Estatutos del ICHL publicados en BOP Córdoba nº 139, de 22 de julio de 2020, según el cual le corresponden, entre otros los siguientes servicios:

a) La gestión, inspección, liquidación y recaudación de ingresos de derecho público, cuyo ejercicio le corresponda a la Diputación de Córdoba, en virtud de sus propias competencias, por delegación de los entes locales de la provincia o mediante acuerdo de cooperación alcanzado con otros entes públicos.

a) bis. La recaudación de ingresos de derecho privado que corresponda a la Diputación de Córdoba en virtud de sus propias competencias, por delegación de los entes locales de la provincia o mediante acuerdo de colaboración o cooperación alcanzado con otros organismos o entidades del sector público.

A la vista, igualmente, del art. 8 de la Ordenanza provincial reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por la prestación de los servicios supramunicipales relacionados con la gestión del ciclo integral hidráulico en la provincia de Córdoba (BOP Córdoba nº 54, de 21 de marzo de 2022), en el que se alude a la colaboración con el Instituto de Cooperación con la Hacienda Local de la Diputación de Córdoba para la recaudación de

las cantidades pendientes de abono en los términos previstos en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público de la Diputación Provincial de Córdoba.

En virtud del art. 5 de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público de la Diputación Provincial de Córdoba (BOP Córdoba nº 116, de 17 de junio de 2022), a cuyo tenor para el ejercicio de las funciones reguladas en la presente Ordenanza, la Diputación de Córdoba ha creado el Organismo Autónomo de carácter administrativo denominado "Instituto de Cooperación con la Hacienda Local" al que se le confieren todas las prerrogativas establecidas en la legislación vigente para la gestión, inspección y recaudación de los ingresos públicos que se le encomienden.

En virtud asimismo de lo dispuesto en art. 94 y 94.bis de la citada Ordenanza, según la cual las Prestaciones Patrimoniales de carácter público no tributario provinciales, aprobadas por la Diputación como contraprestación de los servicios públicos gestionados de forma directa mediante personificación privada, no obstante su carácter como ingresos propios de la entidad prestadora del servicio, serán recaudadas por el Instituto de Cooperación con la Hacienda Local.

A la vista de cuanto antecede, por el presente **RESUELVO**:

PRIMERO.- Que se atribuya al Instituto de Cooperación con la Hacienda Local la recaudación de las prestaciones patrimoniales referidas anteriormente, cuando se solicite por la empresa la tutela administrativa para la gestión de cobro, con el ejercicio de cuantas prerrogativas le sean inherentes a tenor de la normativa indicada.

SEGUNDO.- El presente Decreto deberá ser ratificado por el Pleno de la Corporación.

Urgencia C).- APROBACIÓN DEL PLAN PROGRAMA DE INVERSIONES PARA LA PROMOCIÓN DE VIVIENDAS PROTEGIDAS EN RÉGIMEN DE ALQUILER DE TITULARIDAD DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA 2023-2026.(GEX: 2023/12707).- Conocida la Propuesta de la Presidencia sobre la justificación de los motivos de urgencia de este asunto, de fecha 16 de mayo en curso, del siguiente tenor literal:

“PROPUESTA SOBRE APROBACIÓN DE URGENCIA DEL LEVANTAMIENTO DEL REPARO CON EFECTOS SUSPENSIVOS EFECTUADA POR EL SERVICIO DE INTERVENCIÓN EN RELACIÓN CON EL PROGRAMA DE INVERSIONES PARA LA PROMOCIÓN DE VIVIENDAS PROTEGIDAS EN ALQUILER, TITULARIDAD DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA 2023-2026 Y CONVENIO DE GESTIÓN DIRECTA ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA Y LA EMPRESA PROVINCIAL DE SUELO Y VIVIENDA, “CORPORACIONES INDUSTRIALES DE CÓRDOBA AGRUPADAS SOCIEDAD ANÓNIMA”, (CINCO S.A.) PARA LA GESTIÓN DE LAS ACTUACIONES PREVISTA EN DICHO PROGRAMA. (GEX: 2023/12707).

El Servicio de Intervención ha efectuado un reparo suspensivo, de fecha 15 de mayo de 2023, a este expediente, El presupuesto de este Programa de inversiones asciende a un importe total de 4.728.821,56 euros (IVA incluido). El gasto de 838.863,05 euros se imputará a la aplicación presupuestaria “420 1521 74900 Generación Parque Público de Vivienda Protegida Régimen de Alquiler-CINCO S.A.” del Presupuesto General de esta Diputación Provincial para la anualidad 2023, debiendo el Pleno adquirir compromisos de gasto futuros por importe de 1.281.776,40 € para el ejercicio 2024, de 1.571.655,90 € para el ejercicio 2025 y de 1.036.526,21 € para el ejercicio 2026. Unido al carácter plurianual de este programa, la financiación de la anualidad prevista para el ejercicio 2023 se encuentra vinculada a un préstamo aun no concertado y con la necesaria y preceptiva autorización para su formalización del órgano de tutela. Ello es así al haber liquidado el presupuesto del ejercicio 2022 con déficit en términos de estabilidad presupuestaria, conforme a lo previsto en el artículo 20.2 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad (LOEPSF).

Este expediente se envió al Servicio de Intervención para su fiscalización preceptiva el 24 de marzo de 2023 (siendo objeto el informe presentado de una adición el 13 de abril), esto es, con tiempo suficiente para que pudiera ser incorporado en el Orden del Día del Pleno del mes de abril, circunstancia que no se produjo.

El día 15 de mayo recae reparo suspensivo sobre este expediente, siendo concedores

que por el contenido del mismo existía tal posibilidad, habida cuenta de la similitud del presente expediente con el ya tramitado en el ejercicio 2022 “Convenio de gestión directa entre la Excm. Diputación de Córdoba y la empresa provincial del suelo y vivienda (CINCO SA) para la promoción de viviendas protegidas en alquiler titularidad de la Excm. Diputación de Córdoba” (GEX 4761/2020), que fue objeto de reparo suspensivo; de hecho, el interventor da por reproducidas en su informe actual las conclusiones allí expuestas con la propuesta presentada en este expediente por el Servicio de Presidencia. Es importante destacar que las conclusiones de aquel reparo suspensivo fueron rebatidas jurídicamente por este Servicio de Presidencia, siendo nuestros argumentos avalados de forma unánime por el Pleno Provincial, quien levanto el mencionado reparo. Se ha, no obstante, de señalar que este expediente tiene diferencias significativas con el anterior en relación a la actividad desempeñada por CINCO, S.A.

A esta circunstancia se une que el reparo también contiene conclusiones respecto a la financiación mediante préstamo de la anualidad para el ejercicio 2023, La base principal del argumento empleado en el apartado quinto (conclusión 5) del informe de la Intervención Provincial es entender la imposibilidad de llevar a cabo la aprobación propuesta sobre la base de que, la anualidad prevista, en el presupuesto para el ejercicio 2023 por un montante de 838.863,05 €, como decimos, está prevista que se financie con cargo a un préstamo, siendo así que el citado préstamo actualmente aún no está concertado, a lo que se une la circunstancia de que dicha operación estará condicionada a la autorización preceptiva por parte del órgano de tutela, en este caso, Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía.

De ello acaba concluyendo el interventor la imposibilidad, por tanto, de poder justificar la existencia de los recursos necesarios que pueda comprometer actualmente a la entidad al tomar el acuerdo que se propone.

En el apartado tercero del informe de discrepancias emitido por este Servicio de Presidencia se aclara nuestra postura al respecto toda vez, que precisamente al darse una circunstancia temporal, en relación a que el Servicio de Hacienda ya inició en su día el expediente de contratación de los préstamos y el plazo para la presentación de ofertas de las entidades financieras concluyó el día 10 de mayo, el informe propuesta en los términos redactados, sometiendo la efectiva y final existencia de la operación financiera como la firma del convenio de Diputación con la empresa CINCO, a la efectiva concesión final del crédito por parte de la entidad financiera, así como a la efectiva y preceptiva autorización previa por parte de la Junta de Andalucía como organismo de tutela, garantizan que, en ningún momento se vaya a dar validez a un acto administrativo que pueda estar viciado de nulidad.

La propuesta que se ha presentado supone que la financiación del Programa de Inversiones en vivienda protegida en régimen de alquiler se presenta para que sea inicialmente en su integridad aportada por la Diputación Provincial, sin embargo, el Programa constituye igualmente una herramienta imprescindible para adicionalmente poder cofinanciar las posibles ayudas públicas que sean concedidas por la Junta de Andalucía en el marco de la convocatoria establecida la *Orden de 8 de marzo de 2022, por la que se establecen los criterios objetivos y calificación a aplicar para la evaluación de propuestas de actuaciones presentadas por Ayuntamientos y demás entidades públicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el marco de los Programas 1 y 6 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia*, pues la misma no financia el cien por cien del coste de las actuaciones y la Administración andaluza, en caso de conceder las ayudas, requiere que las citadas actuaciones sean cofinanciadas en la parte no concedida. La finalización de la ejecución de las obras del Programa para poder incorporarse al marco financiero de esta Convocatoria concluye en junio de 2026, teniendo plazo de justificación hasta diciembre. Consta en la Memoria presentada a la Junta de Andalucía a los efectos de la mencionada Orden que algunas de las actuaciones contenidas en el Programa tienen un plazo de duración de 36 meses (3 años).

Expuestos los antecedentes de este expediente, pasamos a exponer el motivo de la urgencia del mismo, que no es otro que el horizonte temporal que tienen este tipo de programas sometidos, para su posible cofinanciación, a las convocatorias actualmente abiertas por la Junta de Andalucía en materia de vivienda protegida, además del interés suscitado por los municipios de la provincia para impulsar este tipo de programas.

Conforme al marco establecido en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, mediante Acuerdo de Consejo de Ministros, de 27 de abril de 2021, fue aprobado el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en adelante, el PRTR, habiendo sido aprobada su evaluación por Decisión de Ejecución del Consejo de la Unión Europea, de fecha 16 de junio de 2021. El PRTR, cuya financiación se realiza con el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, incluye treinta componentes que, a su vez, articulan numerosas medidas de reformas e inversiones. Su componente 2, «Implementación de la Agenda Urbana española: Plan de rehabilitación y regeneración urbana», tiene entre otros objetivos el fomento de la construcción de viviendas en alquiler social con estándares de la máxima calidad y eficiencia, dado el serio déficit de vivienda social en España, que se sitúa en el entorno del 2,5 %, porcentaje que se reduce al 1,6 % si se considera únicamente el parque público de vivienda en alquiler, tal como expresamente se recoge en el documento.

En este contexto, el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del PRTR, incorpora el **Programa 6 de ayuda a la construcción de viviendas en alquiler social en edificios energéticamente eficientes**, que tiene como objetivo el fomento e incremento del parque público de viviendas energéticamente eficientes destinadas al alquiler social a precio asequible, mediante la promoción de viviendas de nueva construcción o rehabilitación de edificios no destinados actualmente a vivienda, sobre terrenos de titularidad pública, tanto de administraciones públicas, organismos públicos y demás entidades de derecho público, como de empresas públicas, público-privadas y sociedades mercantiles participadas mayoritariamente por las administraciones públicas, para ser destinadas al alquiler o cesión en uso.

En el marco de este Real Decreto, la Junta de Andalucía ya ha puesto en marcha convocatorias de ayudas públicas para fomentar esta línea de acción, entre ellas la vigente Orden de 8 de marzo de 2022, por la que se establecen los criterios objetivos y calificación a aplicar para la evaluación de propuestas de actuaciones presentadas por Ayuntamientos y demás entidades públicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el marco de los Programas 1 y 6 del mencionado Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre.

El promotor de la vivienda podrá obtener un máximo de 700 euros por metro cuadrado de superficie útil de vivienda, siendo la cuantía máxima de la subvención obtenida de 50.000 € por vivienda, sin duda, unas excepcionales condiciones que suponen una oportunidad para captar fondos para la puesta en marcha de políticas de vivienda protegida en la provincia.

Las obras correspondientes a actuaciones financiadas con cargo al programa deben estar finalizadas el 30 de junio de 2026. La documentación acreditativa de la finalización de las actuaciones y del cumplimiento del objeto de la subvención deberá ser aportada al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana con anterioridad al 31 de diciembre de 2026.

Esta circunstancia obliga a que la planificación material y financiera de los mismo se tengan que acomodar a los plazos inicialmente previstos en la norma. Hasta la fecha 10 de las 11 promociones previstas en el Programa han sido presentadas a la citada convocatoria de la Junta de Andalucía, por lo que un retraso en la aprobación de este Programa podría suponer la pérdida de la posibilidad de cofinanciación, ya que habría que renunciar a las subvenciones concedidas, en su caso, si la Junta resolviese sin tener la aprobación expresa del pleno de esta corporación tanto del propio Programa como de los compromisos de gasto correspondientes.

A esto se une que la Orden dispone que las resoluciones estarán condicionadas a la correspondiente disponibilidad presupuestaria de este programa 6. También debemos de tener en

cuenta que el marco financiero de los fondos Next Generation se sitúa en el periodo temporal 2021-2026.

En otro orden de cosas, hemos de exponer que, con fecha 3 de mayo de 2023 se ha recibido Certificado del Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad Provincial (que consta en el expediente) y en el que se recoge que en la sesión celebrada el 26 de abril se acordó en relación a este asunto, “solicitar formalmente a la Diputación de Córdoba la urgente tramitación del proyecto con el ruego de que se agilicen al máximo posible los trámites preceptivos para su presentación al Pleno de la Corporación Provincial a celebrar durante el próximo mes de mayo”, haciendo también constar que “este proyecto estratégico de la provincia tiene el máximo interés para los Ayuntamientos y para la Corporación provincial, resultando éste un momento oportuno e inaplazable por la convergencia de interés entre varias Administraciones para abordarlo pudiendo optar al marco financiero que se genera a través de la Junta de Andalucía y existiendo un entorno favorable consistente en una apuesta generalizada por parte de todas las Administraciones por la vivienda protegida en régimen de alquiler”.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Visto el informe preceptivo del Servicio de Presidencia, de fecha 24 de marzo de 2023 (siendo objeto el informe presentado de una adición el 13 de abril), que acompaña al expediente, y que ha sido conformado por la Secretaría General,

Visto el informe de discrepancias, de fecha 15 de mayo, emitido por el Servicio de Presidencia donde muestra su disconformidad tanto con la forma como con el fondo del reparo suspensivo,

A la vista de todos los antecedentes de hecho descritos y los fundamentos de derechos aportados, en los mencionados informes, se propone al Pleno de esta Diputación Provincial la adopción del siguiente acuerdo:

Primero y único .- Aprobar la urgencia de este expediente.”

De acuerdo con lo que antecede, el Pleno, en votación ordinaria y con el voto afirmativo y unánime de los/as 27 Sres/as Diputados/as que constituyen número superior al de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acuerda aprobar la anterior Propuesta y, por tanto, se pasa a tratar del fondo del asunto.

También consta en el expediente informe de la A Jefa de Servicio de Presidencia de discrepancia al reparo suspensivo efectuado por el Servicio de Intervención en relación con el Programa de inversiones para la promoción de viviendas protegidas en alquiler de titularidad provincial 2023-2026 de fecha 15 de mayo en curso, del siguiente tenor literal:

“INFORME DE DISCREPANCIA DEL SERVICIO DE PRESIDENCIA SOBRE LA FORMULACIÓN DE REPARO CON EFECTOS SUSPENSIVOS EFECTUADA POR EL SERVICIO DE INTERVENCIÓN EN RELACIÓN CON EL PROGRAMA DE INVERSIONES PARA LA PROMOCIÓN DE VIVIENDAS PROTEGIDAS EN ALQUILER, TITULARIDAD DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA 2023-2026 Y CONVENIO DE GESTIÓN DIRECTA ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA Y LA EMPRESA PROVINCIAL DE SUELO Y VIVIENDA, “CORPORACIONES INDUSTRIALES DE CÓRDOBA AGRUPADAS SOCIEDAD ANÓNIMA”, (CINCO S.A.) PARA LA GESTIÓN DE LAS ACTUACIONES PREVISTA EN DICHO PROGRAMA. (GEX: 2023/12707).

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Jefa del Servicio de Presidencia, que suscribe, emite el siguiente informe:

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Con fecha 20 de marzo de 2023 CINCO, S.A. presenta en la Diputación Provincial de Córdoba el *Programa Plurianual de Inversiones para la Promoción de Viviendas Protegidas en alquiler del Parque Público de Viviendas Protegidas en Alquiler de titularidad de la Diputación de Córdoba para los ejercicios 2023-2026* en el que se integran 11 actuaciones en otros tantos municipios de la provincia y que previamente fue aprobado por la unanimidad de su Consejo de Administración celebrado el día 1 de ese mes.

II.- Con esa misma fecha el Presidente de la Diputación Provincial emite la Orden de Inicio para la tramitación del expediente administrativo para la aprobación del *“Programa Plurianual de Inversiones para la Promoción de Viviendas Protegidas en alquiler del Parque Público de Viviendas Protegidas en Alquiler de titularidad de la Diputación de Córdoba para los ejercicios 2023-2026 y de su Convenio para la gestión directa con CINCO, S.A. (Sociedad Provincial de Suelo y Vivienda)*.

III. Con fecha 24 de marzo el Secretario General y la Jefa del Servicio de Presidencia suscriben *Informe-Propuesta del Programa de Inversiones para la Promoción de Viviendas Protegidas en alquiler, de titularidad de la Excm. Diputación de Córdoba 2023-2026 y Convenio de gestión directa entre la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y la Empresa Provincial de Suelo y Vivienda, Corporaciones Industriales de Córdoba Agrupadas, SA, (CINCO, S.A.)* para la gestión de las actuaciones previstas en dicho programa. El mismo se completa con fecha 13 de abril.

IV. Con fecha 26 de marzo, la Jefa del Servicio de Presidencia suscribe *Informe sobre el cumplimiento de lo establecido en el capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del Sector Público para el Convenio de gestión directa entre la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y la Empresa Provincial de Suelo y Vivienda, Corporaciones Industriales de Córdoba Agrupadas, SA, (CINCO, S.A.) para la gestión de las actuaciones previstas en dicho programa.*

V.- Con fecha 3 de mayo de 2023 se recibe *Certificado del Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad Provincial* (que consta en el expediente) y en el que se recoge que en la sesión celebrada el 26 de abril se acordó en relación a este asunto, *“solicitar formalmente a la Diputación de Córdoba la urgente tramitación del proyecto con el ruego de que se agilicen al máximo posible los trámites preceptivos para su presentación al Pleno de la Corporación Provincial a celebrar durante el próximo mes de mayo”*, haciendo también constar que *“este proyecto estratégico de la provincia tiene el máximo interés para los Ayuntamientos y para la Corporación provincial, resultando éste un momento oportuno e inaplazable por la convergencia de interés entre varias Administraciones para abordarlo pudiendo optar al marco financiero que se genera a través de la Junta de Andalucía y existiendo un entorno favorable consistente en una apuesta generalizada por parte de todas las Administraciones por la vivienda protegida en régimen de alquiler”*.

VI.- Con fecha 15 de mayo el Servicio de Intervención emite informe de reparo suspensivo al expediente GEX: 2023/12707 que contiene las siguientes CONCLUSIONES:

1. Se presenta para aprobación del pleno de la Corporación el expediente *“Programa de inversiones para la promoción de viviendas protegidas en alquiler del parque de viviendas protegidas de titularidad de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba 2023-2026”*.
2. Dicho programa no deja de ser una prolongación del programa aprobado en el ejercicio 2022, con nuevas promociones de viviendas a realizar y con diferencias económicas y temporales, de tal manera que el programa se incrementa cuantitativamente pasando de un importe de 408.617,20 € a 4.728.821,56 €, igualmente pasa de tener presupuestariamente un carácter anual a plurianual.
3. Respecto al carácter plurianual estaríamos ante una propuesta que cumple con los límites objetivo y temporal, pero no así con el cuantitativo, muy por encima del previsto en el TRLHL llegando a triplicar el mismo en algunos casos. No obstante, el Pleno, podrá incrementar los límites previstos en dicha norma siempre y cuando se justifique la excepcionalidad prevista en el artículo 174.5 del TRLHL.
4. El presente compromiso plurianual implica un compromiso de gasto que asumirá en su totalidad la siguiente Corporación y no la Corporación que está adoptando el acuerdo.
5. Al estar financiado el gasto propuesto a transferir a la empresa CINCO, SA íntegramente mediante una operación de préstamo, y requerir ésta de autorización del órgano de tutela, actualmente el crédito existente en el presupuesto del ejercicio 2023 no se encuentra disponible conforme a lo previsto en el apartado 6.b) del artículo 173 del TRLHL.
6. Habida cuenta de la similitud del presente expediente con el ya tramitado en el ejercicio 2022 *“Convenio de gestión directa entre la Excm. Diputación de Córdoba y la empresa provincial del suelo y vivienda (CINCO SA) para la promoción de viviendas protegidas en alquiler titularidad de la Excm. Diputación de Córdoba” (GEX 4761/2020)* se dan por reproducidas las conclusiones allí expuestas con las discrepancias con la propuesta presentada.

A los efectos de lo dispuesto en el art. 10 del Reglamento de Control Interno de la Diputación Provincial, publicado en el BOP de 23 de enero de 2019 y del art. 15 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local (RCI, en adelante), como órgano gestor del expediente, manifestamos nuestra discrepancia con el reparo formulado en base a los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- EL CARÁCTER PLURIANUAL DEL PROGRAMA DE INVERSIONES DE VIVIENDAS PROTEGIDAS EN RÉGIMEN DE ALQUILER (GEX 2023/12707), SU INCREMENTO ECONÓMICO CON RESPECTO AL ANTERIOR PROGRAMA (GEX: 2020/4761) Y SU DISTRIBUCIÓN CUANTITATIVA EN EL PERIODO 2023-2026

Con fecha 10 de junio de 2020 el Pleno de la Corporación Provincial aprobó el *“Programa de Inversiones para la promoción de viviendas protegidas en alquiler del Parque Público de Viviendas Protegidas titularidad de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba 2020-2022 (GEX: 2020/4761)”*. Adicionalmente, el 18 de mayo de 2022 (no el 27 de

julio de 2023 como figura en el informe de reparo suspensivo), el Pleno aprobó el Convenio para la gestión directa del mismo a través de la Empresa Provincial de Suelo y Vivienda (CINCO, S.A.).

Como es evidente, el *Programa de Inversiones 2020-2022* aprobado también tenía carácter plurianual, pues, por los tiempos requeridos por este tipo de actuaciones, resulta materialmente imposible llevarlo a cabo con carácter anual.

Aquel programa contaba con dos únicas actuaciones, de ahí su importe. Desde la fecha de su aprobación hasta hoy, período pandémico incluido, la actividad legislativa desplegada por las Administraciones Públicas, incluida La Unión Europea, en relación a la vivienda protegida pública en régimen de alquiler ha sido muy intensa, citaremos como ejemplos el *Real Decreto 42/2022, de 18 de enero*, por el que se regula el *Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025* que **focaliza sus acciones y objetivos a corto y medio plazo y con carácter estructural en incrementar la oferta de vivienda en alquiler social mediante el impulso del parque público de vivienda tanto en entornos urbanos como en entornos rurales fomentando la existencia de viviendas adecuadas y habitables en estas últimas zonas** o, a nivel andaluz el *Decreto 91/2020, de 30 de junio* que regula el *Plan Vive en Andalucía, de vivienda, rehabilitación y regeneración urbana de Andalucía 2020-2030* en el que *se incorporan acciones y medidas destinadas a hacer real y efectivo el derecho a una vivienda digna y adecuada, base fundamental para el ejercicio del resto de derechos constitucionales y estatutariamente consagrados*, por lo que, su contenido se orienta hacia la consecución de una serie de objetivos entre los que mencionamos el siguiente: **fomentar un incremento progresivo y consolidado del parque público de viviendas como medida para frenar el aumento de los precios, y como elemento garantista del derecho constitucional a una vivienda digna y adecuada.**

Este marco normativo se ha visto arropado por la dotación de recursos financieros para tal fin propiciada por *“la irrupción de los fondos europeos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia en el ámbito del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España (PRTR) destinados prioritariamente a la rehabilitación en términos de sostenibilidad y mejora de la eficiencia energética de nuestras viviendas y de sus entornos tanto urbanos como rurales, y su coincidencia cronológica recomienda que el nuevo plan estatal de vivienda (se refiere al mencionado Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025), centre sus esfuerzos en facilitar el acceso a la vivienda mediante ayudas al alquiler a los ciudadanos vulnerables y en determinados supuestos como medida a corto plazo y en propiciar de forma estructural y a medio plazo el incremento del parque público de vivienda y del parque de vivienda en alquiler asequible o social, también en entornos rurales donde la disponibilidad de vivienda es escasa, sin perjuicio de la ayuda a la construcción de viviendas en alquiler social en edificios energéticamente eficientes que también se incorpora en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España que actuará de forma determinante y complementaria”*. Precisamente de este Plan emana el *Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre*, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social y de este a su vez, la *Orden de 8 de marzo de 2022 de la Junta de Andalucía*, que conforman un escenario de financiación para la vivienda social pública en régimen de alquiler como hasta nunca había existido en nuestro país.

En este entorno, no es de extrañar que los Ayuntamientos de nuestra provincia que han detectado situaciones de vulnerabilidad en sus ciudadanos relacionadas con el acceso a una vivienda digna, se hayan dirigido a la Diputación Provincial solicitándole la intervención en esta materia. Administración que, teniendo presente que la puesta a disposición de los ciudadanos de vivienda social asequible es una medida más, muy importante, para luchar contra la despoblación del territorio, incluyó en el Presupuesto General de 2023 una partida presupuestaria por importe de 838.863,05 € precisamente para iniciar la generación de un Parque Público de Vivienda Protegida Régimen de Alquiler.

Así pues, desde la aprobación del primer Programa de Viviendas Protegidas en régimen de alquiler 2020-2022, se han ido registrando en la Diputación Provincial solicitudes por parte de los Ayuntamientos para que esta Administración financie un programa de vivienda protegida en régimen de alquiler en sus municipios. Tal como se recoge en el Programa de Inversiones presentado, en el mismo se incorporan las solicitudes registradas hasta diciembre de 2020, con el objetivo de cerrar un primer ciclo de inversiones, pero con vocación de continuidad. Ello ha supuesto la inclusión de 11 intervenciones en diferentes municipios de la provincia, con la generación de 48 nuevas viviendas protegidas, por las 5 que se han generado con el Programa 2020-2022, lo que motiva el aumento de presupuesto al que se refiere la intervención provincial, de 510.175,60 € (no los 408.617,20 € mencionados en el informe de reparo suspensivo, porque no ha tenido en cuenta la modificación del presupuesto del Programa suscrita entre las partes con fecha 29 de julio de 2022) a los actuales 4.728.821,56 €.

Este nuevo Programa de inversión en viviendas protegidas en régimen de alquiler tiene, como hemos precisado, al igual que el anterior, como no puede ser de otra manera, carácter plurianual, por lo que efectivamente, como se señala en el informe de reparo requiere el compromiso de gasto para los ejercicios 2023 a 2026. Detectado por parte de la intervención provincial en su informe de reparo de un error material por el uso de la expresión “consignar las reservas de crédito” en vez de “compromiso de gasto para el presente ejercicio y los tres siguientes”, aceptamos tal error material porque el objetivo de la propuesta no puede ser otro que el de garantizar, mediante compromisos futuros de gasto en los sucesivos Presupuestos Generales de la Diputación Provincial, la conclusión de las inversiones que se inician en este ejercicio, pues lo contrario sería dejarlas inconclusas por falta de financiación, con lo que flaco favor haríamos al uso eficiente de los recursos públicos provinciales y a los municipios en los que se ubicarán, que acabarían teniendo obras en curso en lugar de viviendas que pudieran ofrecer a sus ciudadanos.

De otro lado, haremos mención a lo que también consta en el Informe Propuesta presentado y es que, dado que los porcentajes de inversión para los ejercicios 2024-2026 no se ajustan a los establecidos en el artículo 174.3 de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, corresponde al Pleno (art. 174.5) elevar los mismos en casos excepcionales. En este caso, la excepcionalidad de los porcentajes viene dada por el comportamiento del ritmo de gasto que tienen este

tipo de inversiones que, para describirlo de manera gráfica, dibujan temporalmente una parábola ligeramente desplazada a la izquierda, generándose en el primer año una menor inversión por estar en la fase de redacción de proyectos y licitación de las obras, mientras que en el segundo y tercero, dependiendo de la dimensión del número de viviendas por promoción, se imputan el mayor volumen de gasto por coincidir con la fase de mayor volumen en la ejecución de las obras y el abono de las certificaciones, para concluir en el cuarto año con la fase final de las mismas y por tanto con la caída de la gráfica que antes hemos mencionado. En este caso además, tal y como se recoge en el apartado 4 del *Programa de Inversiones* presentado, las intervenciones se programan en dos fases, incluyéndose en la primera las actuaciones que a fecha de su entrega contaban con un Estudio Previo e incluso Proyecto Básico y que ya habían sido presentadas a la Junta de Andalucía para analizar su cofinanciación en el marco de la Orden de 8 de marzo de 2022, de ahí que, tal como se recoge en el cuadro financiero, varias de las actuaciones requieran el mayor porcentaje de financiación durante las anualidades 2025 y 2026. Según la exposición que antecede, se entiende por esta Jefa de Servicio que, para el caso de que el Pleno de la Corporación esté de acuerdo con el objetivo y contenido del Programa propuesto, el ritmo de gasto y por tanto de los porcentajes anuales han de acomodarse al ritmo temporal de las inversiones, por lo que el Pleno hará uso de la capacidad que le confiere el citado art. 174.5, esto es, elevar los porcentajes inicialmente establecidos por el art. 174.3.

Trasladaremos por último que, en el Informe Propuesta presentado se propone que, tras la aprobación inicial del Programa de Inversiones y su preceptiva publicación en el BOP para que puedan formularse alegaciones y reclamaciones durante un plazo de diez días, éste se entenderá definitivamente aprobado si no se presentase ninguna reclamación o sugerencia, se propone el mismo procedimiento de aprobación que el establecido en el expediente anterior de vivienda protegida: GEX 4761/2020. Por tanto, no se entiende lo señalado por la Intervención Provincial en su informe, ya que menciona que será una nueva Corporación la que tenga que aprobar definitivamente el Programa presentado.

SEGUNDO.- CONSIDERACIONES DE LA INTERVENCIÓN ADICIONALES AL REPARO.

Traemos a colación este precepto legal en relación con las consideraciones que la Intervención Provincial deja recogidos en su informe, a saber:

- *Debemos de hacer una apreciación que no queremos que pase inadvertida y es que en la fecha que nos encontramos, final del período de mandato de la Corporación, el presente expediente no comprometerá a la presente Corporación sino a la futura Corporación que se constituya.*
- *No es nada habitual aprobar un Plan Plurianual al final de un mandato cuya ejecución y aprobación definitiva compromete a una Corporación diferente, entendiéndose por lo tanto que lo más lógico sería que tanto la aprobación inicial como definitiva del expediente se realizara ya por parte de la nueva Corporación.*
- *El presente compromiso plurianual implica un compromiso de gasto que asumirá en su totalidad la siguiente Corporación y no la Corporación que está adoptando el acuerdo. Quizás lo más adecuado sería que fuera en el nuevo mandato donde se decidiera la aprobación de este Plan de Inversión junto con la forma de gestión*

En este contexto es importante es analizar los hechos que han precedido a la formalización del Programa que se enjuicia y las verdaderas razones que provocan que éste sea el momento adecuado para su presentación.

Del Informe Programa Plurianual de Inversiones para la Promoción de Viviendas Protegidas en Alquiler del Parque de Viviendas Titularidad de la Excm. Diputación provincial de Córdoba 2023-2023” se extrae la siguiente información:

En el ámbito de sus competencias, actualmente la Sociedad tiene en desarrollo los proyectos que se incorporaron en el “Programa de Inversiones para la promoción de viviendas protegidas en alquiler del Parque de viviendas protegidas de titularidad de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba 2020-2022” aprobado el 10 de julio de 2020. Su gestión se está llevando a cabo en el marco del Convenio de gestión directa entre la Diputación Provincial y CINCO, S.A. para la gestión del Programa de Inversiones para la promoción de viviendas protegidas en alquiler del Parque de viviendas protegidas de titularidad de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba 2020-2022 (GEX: 2020/4761) aprobado por el Pleno el 18 de mayo de 2022.

En el Presupuesto General de la Diputación Provincial para el ejercicio 2022 quedó recogida e ingresada en la Sociedad la cuantía de 31.374,71 para la actividad específica de generación de vivienda protegida con el fin de poner en marcha nuevos proyectos de vivienda protegida en la provincia.

Dada la actual coyuntura, a saber, la oportunidad que suponen los Fondos Next Generation como mecanismo financiador de los proyectos de vivienda protegida en régimen de alquiler promovidos por la administración pública, CINCO, S.A. viene trabajando en una doble vertiente. Por un lado, recogiendo y analizando el interés y la necesidad manifestada por diferentes Ayuntamientos de la provincia de contar en sus municipios con un mínimo de viviendas públicas para satisfacer la demanda de viviendas en régimen de alquiler detectada; y por otro, con la Delegación Provincial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda y con la Dirección General de Vivienda con el fin de concurrir a los distintos programas de financiación pública en materia de vivienda protegida que se están publicando.

El 8 de marzo de 2022, la Junta de Andalucía publica la vigente Orden de 8 de marzo de 2022, por la que se establecen los criterios objetivos y calificación a aplicar para la evaluación de propuestas de actuaciones presentadas por Ayuntamientos y demás entidades públicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el marco de los Programas 1 y 6 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. El objeto del Programa 6 es el fomento e incremento del parque público de viviendas energéticamente eficientes destinadas al alquiler social o a precio asequible, mediante la promoción de viviendas de nueva construcción o rehabilitación de edificios no destinados actualmente a vivienda, sobre terrenos de titularidad pública, tanto de administraciones públicas, organismos públicos y demás entidades de derecho público, como de empresas públicas, público-privadas y sociedades mercantiles participadas mayoritariamente por las administraciones públicas, para ser destinadas al alquiler o cesión en uso. El promotor de la vivienda podrá obtener un máximo de 700 euros por metro cuadrado de superficie útil de vivienda, siendo la cuantía máxima de la subvención obtenida de 50.000 € por vivienda, sin duda, unas excepcionales condiciones que suponen una oportunidad para captar fondos para la puesta en marcha de políticas de vivienda protegida en la provincia.

Con el fin de acceder a este mecanismo de financiación, la Sociedad solicita a la Diputación Provincial que en el Presupuesto de 2023 se asignen recursos con el fin de poder impulsar un nuevo Programa de inversiones en vivienda protegida. Así, en el Presupuesto General de la Diputación Provincial para la anualidad 2023, ha quedado recogida la cantidad de 838.863,05 €. en la aplicación presupuestaria “420 1521 74900 Generación Parque Público de Vivienda Protegida Régimen de Alquiler-CINCO S.A.”.

A resultas de todo ello, el Consejo de Administración de CINCO, S.A. celebrado el 1 de marzo de 2023 aprobó por unanimidad impulsar la ampliación del programa de viviendas protegidas en régimen de alquiler propiedad de la Diputación: “Programa de Inversiones para la promoción de viviendas protegidas en alquiler del Parque de viviendas protegidas de titularidad de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba 2023-2026” para presentarlo a esta Administración para su financiación.

El Programa propuesto, que está integrado por 11 actuaciones que respetan cronológicamente la fecha de solicitud de los Ayuntamientos, es presentado en la Diputación Provincial para su financiación con fecha 20 de marzo de 2023. Hemos de mencionar que la aprobación de este Programa de Inversiones en vivienda protegida, que inicialmente se presenta para ser financiado por la Diputación Provincial en su integridad, es herramienta imprescindible para poder acogerse adicionalmente a la convocatoria de ayudas públicas recogida en la Orden de la Junta de Andalucía del 8 de marzo de 2022, pues la misma no financia el cien por cien del coste de las actuaciones.

Se deriva de ello que la presentación al Pleno del Programa de Inversiones en vivienda protegida en régimen de alquiler en este momento final de la legislatura no obedece a tiempos políticos, sino exclusivamente a tiempos financieros porque el período de ejecución de obras de esta convocatoria de ayudas de la Junta de Andalucía finaliza en junio de 2026, y estamos seguros que esta Administración tampoco se ha visto influida en una materia tan sensible para los ciudadanos, como es la generación de un parque público de vivienda, por tiempos políticos, sino por el horizonte temporal de financiación que a su vez le ha venido dado por la Unión Europea, que desde luego, todos podremos convenir que es ajeno a los cambios de corporaciones locales derivados de las elecciones municipales en España.

Dicho esto, hemos también de precisar que CINCO,S.A., consciente de esta circunstancia, ha mantenido reuniones de trabajo con todos los grupos políticos de la Corporación Provincial para recabar su opinión y apoyo al Programa de inversiones presentado y que recientemente, se ha recibido Certificado del Consejo de Administración de la Sociedad, donde están representadas las diferentes opciones políticas que gobiernan los municipios de la provincia, en el que se manifiesta *el consenso generado en torno a este proyecto que resulta estratégico para la provincia y la oportunidad del momento, por la convergencia de interés entre varias Administraciones, para abordarlo pudiendo optar al marco financiero que se genera a través de la Junta de Andalucía y existiendo un entorno favorable consistente en una apuesta generalizada por parte de todas las Administraciones por la vivienda protegida en régimen de alquiler.*

TERCERO.- SITUACIÓN ADMINISTRATIVA DEL EXPEDIENTE.

Tal como se ha mencionado en el apartado anterior, el Programa de Inversiones en vivienda protegida en régimen de alquiler se presenta para que sea financiado inicialmente en su integridad por la Diputación Provincial, sin embargo, constituye igualmente una herramienta imprescindible para adicionalmente poder cofinanciar las posibles ayudas públicas que sean concedidas por la Junta de Andalucía en el marco de la convocatoria establecida la Orden de la Junta de Andalucía del 8 de marzo de 2022, pues la misma no financia el cien por cien del coste de las actuaciones y la Administración andaluza, en caso de conceder las ayudas, requiere que las citadas actuaciones sean cofinanciadas en la parte no concedida.

El Presupuesto General de la Diputación de 2023 recoge la aplicación “420 1521 74900 Generación Parque Público de Vivienda Protegida Régimen de Alquiler-CINCO S.A.” por importe de 838.863,05 €, que está financiada con un préstamo conforme al Anexo de Inversiones.

La base principal del argumento empleado en el apartado quinto (conclusión 5) del informe de la Intervención Provincial es entender la imposibilidad de llevar a cabo la aprobación propuesta sobre la base de que, la anualidad prevista en el presupuesto para el ejercicio 2023, por un montante de 838.863,05 €, como decimos, está prevista que se financie con cargo a un préstamo, siendo así que el citado préstamo actualmente aún no está concertado, a lo que se une la

circunstancia de que dicha operación estará condicionada a la autorización preceptiva por parte del órgano de tutela, en este caso, Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía.

De ello acaba concluyendo la imposibilidad, por tanto, de poder justificar la existencia de los recursos necesarios que pueda comprometer actualmente la entidad al tomar el acuerdo que se propone.

Dedicaremos este apartado del informe a aclarar nuestra postura al respecto toda vez, que precisamente por darse esta circunstancia temporal en relación a que el Servicio de Hacienda ya inició en su día el expediente de contratación de los prestamos y el plazo para la presentación de ofertas de las entidades financieras concluyó el día 10 de mayo, el informe propuesta suscrito condiciona los acuerdos que se proponen a la referida autorización.

TERCERO – UNO.- El art. 52 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, regula las distintas fases en las que se lleva a cabo la gestión de los presupuestos de gastos de las Entidades Locales y sus organismos autónomos, distinguiendo cuatro fases:

- a) Autorización del gasto.
- b) Disposición o compromiso del gasto.
- c) Reconocimiento y liquidación de la obligación.
- d) Ordenación del pago.

Seguidamente, el art. 54 del mismo texto legal señala:

“1. La autorización es el acto mediante el cual se acuerda la realización de un gasto determinado por una cuantía cierta o aproximada, reservando a tal fin la totalidad o parte de un crédito presupuestario.

2. La autorización constituye el inicio del procedimiento de ejecución del gasto, si bien no implica relaciones con terceros externos a la Entidad local”.

Es decir, a través de la propuesta que se lleva a aprobación, lo que se autoriza por parte del Pleno es a llevar a cabo el gasto en cuestión, sin que dicha aprobación tenga un compromiso o reflejo exterior respecto a terceros de momento pues, como dice el artículo citado constituye tan solo el acto de inicio del procedimiento de ejecución.

Posteriormente, el artículo 56, en cambio, para proceder ya a la disposición o compromiso, señala que:

“1. La disposición o compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, tras el cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos, previamente autorizados, por un importe exactamente determinado.

2. La disposición o compromiso es un acto con relevancia jurídica para con terceros, vinculando a la Entidad local a la realización de un gasto concreto y determinado tanto en su cuantía como en las condiciones de ejecución”.

A esta cuestión habría que añadir dos matizaciones:

La primera es que, en el presente caso, el compromiso exterior lo es no con un tercero externo a la organización (como veremos en el siguiente apartado en virtud de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 28-11-2003, relativa a EMASA, otras veces ya citada en anteriores reparos de la intervención provincial), sino con una empresa del propio ente matriz cuyo convenio que vincula la ejecución del gasto queda condicionado, según el informe propuesta, incluso en su efectividad y validez a la propia autorización previa del órgano de tutela, en este caso, la Junta de Andalucía.

La segunda que, incluso a nivel de compromiso del gasto, el propio Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece límites en su art. 173 b) al condicionar la disponibilidad de los créditos presupuestarios a las autorizaciones previstas en el art. 53, refiriéndose a la tutela que, en el presente caso ejerce la Junta de Andalucía.

Esta indicación expresa de sometimiento a la legalidad y presupuestos previos establecidos en la normativa de aplicación, de entrada, alejan la posibilidad de incurrir en un supuesto de nulidad, si se sigue el iter previsto en el informe propuesta, pues en ningún momento se está intentando evadir o conculcar la legalidad que pudiera desprenderse de la lectura del informe reparo.

Pero es que, además, si analizamos el tenor literal del citado art. 173 b) este artículo habla de “condicionar”. Condicionar, por tanto, no es lo mismo que prohibir, de hecho, es un verbo transitivo que, según el diccionario de la Real Academia de la Lengua significa: “hacer que algo dependa de alguna condición”, lo que en derecho civil vendría a ser una obligación condicionada.

A ello habría que unir que, la totalidad de sentencias consultadas tanto de la sala de lo contencioso del TS como de los Tribunales Superiores de Justicia autonómicos, declaran la nulidad de los actos administrativos de disposición efectiva del gasto omitiendo la tutela preceptiva del art. 53 cuando era preceptiva, en cuyo caso se declara la nulidad de pleno derecho de dicho acto administrativo, pero no hemos visto ninguna que invalide actuaciones de trámite condicionadas a la efectiva obtención de dicha tutela, habida cuenta que, cuando se lleva a cabo el gasto sin la autorización previa, aun incluso puede la administración tutelante convalidar el gasto ad hoc, lo que es un indicativo claro de la legalidad de la propuesta presentada, en la cual, cuando se lleve a cabo el reconocimiento, liquidación y pago será porque

ya existe dicha autorización o, en caso contrario, habrá quedado automáticamente sin efecto, según el tenor del propio informe propuesta.

TERCERO – DOS.- Todo ello es congruente con la especificidad que el concepto de “gasto presupuestario” tiene en la Administración, y de cómo está configurado el mismo en derecho administrativo, existiendo en su normativa extensos supuestos característicos:

Así y, en primer lugar, podemos citar el cobro de las ayudas o subvenciones públicas, las cuales pese a ser concedidas y existir un acto administrativo de reconocimiento, quedan sometidas a la oportuna disponibilidad presupuestaria, hasta tal punto que pueden ser dejadas sin efecto con posterioridad a su concesión.

Pero el caso más claro, y que tendría relación directa con el supuesto en estudio, es el existente en materia de contratos del sector público, ello teniendo en cuenta que, la finalidad de las transferencias a realizar en el programa objeto de informe, recordemos que no es sino financiar la creación de un parque público de vivienda protegida, a través de los contratos públicos que para dicho fin licitará CINCO, S.A. en desarrollo de una de las fases de su actividad de gestión para conseguir el objetivo propuesto, fundamentalmente los relativos a la redacción de los correspondientes proyectos técnicos y direcciones de obra, así como los relativos a las diversas obras de construcción a llevar a cabo.

Pues bien, para estos casos que constituyen precisamente la finalidad de la financiación objeto de informe, debemos recordar que la LCSP, en su Disposición Adicional Tercera titulada “Normas específicas de contratación pública en las entidades locales” regula la denominada tramitación anticipada de los contratos, señalando en su apartado segundo:

“2. Se podrán tramitar anticipadamente los contratos cuya ejecución material haya de comenzar en el ejercicio siguiente o aquellos cuya financiación dependa de un préstamo, un crédito o una subvención solicitada a otra entidad pública o privada, sometiendo la adjudicación a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato correspondiente.”

Sobre este último supuesto, se ha pronunciado incluso la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado en varios informes, de los que son ejemplo el 19/2019 o el 10/2020. En este último establece:

“...la existencia de una partida presupuestaria que ampare la realización del contrato público constituye un presupuesto esencial del mismo. En efecto, el artículo 35.1 de la LCSP dispone que, salvo que se encuentre recogida en los pliegos, los documentos en que se formalicen los contratos que celebren las entidades del sector público deberán incluir, necesariamente, la mención al “crédito presupuestario o el programa o rúbrica contable con cargo al que se abonará el precio, en su caso”. Por su parte, el artículo 39 de la misma Ley dispone que serán nulos de pleno derecho aquellos contratos celebrados por poderes adjudicadores en los que medie, entre otras causas, carencia o insuficiencia de crédito. En similar sentido se pronuncia el artículo 46 de la Ley General Presupuestaria”

“...el artículo 116 de la LCSP, al tratar de la iniciación y contenido del expediente de contratación dispone que al mismo deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito o el documento equivalente, así como la fiscalización previa de la Intervención, en su caso, en los términos previstos en la Ley General Presupuestaria. Esta previsión es similar a la que se contiene, a los efectos de la intervención previa, en el artículo 219.2.a) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en lo sucesivo TRLRHL), en que se incluye, como uno de los documentos precisos para conformar el expediente de contratación, aquel que acredite la existencia de crédito presupuestario adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se tenga el propósito de contraer. Por tanto, cabe concluir que, en términos generales, existe la necesidad de que se acredite la presencia de crédito adecuado y suficiente para poder tramitar el expediente de contratación”

“Como también expusimos en nuestro informe 19/2019, la anterior conclusión no impide, sin embargo, que puedan existir excepciones a esta última regla, siendo una de ellas la que aparece consagrada en la Disposición adicional tercera, apartado 2, de la LCSP, aplicable a las Corporaciones Locales, en la que se admite la tramitación anticipada de un expediente de contratación, quedando pendiente su adjudicación, formalización y ejecución material de la llegada del momento en que existan los recursos suficientes”

Como podemos comprobar, esto es un reflejo específico de una interpretación acorde con la postura que defendemos cual es que, siguiendo el tenor literal del apartado 6 del art. 53 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando al regular el régimen de autorización de las operaciones de crédito a largo plazo establece:

“6. En los casos en que, de acuerdo con las reglas establecidas en este artículo, se precise autorización para concertar la operación de endeudamiento, no podrán adquirir firmeza los compromisos de gasto vinculados a tal operación, hasta tanto no se disponga de la correspondiente autorización”, lo que está prohibiendo la norma no es la adopción del acuerdo en sí ya que, si el legislador hubiera querido decir tal cosa, hubiese dicho “no se podrán adoptar compromisos de gasto...”, en cambio, habla de “no adquirir firmeza”, lo cual vemos totalmente compatible desde un punto estricto legal con la adopción de un acuerdo condicionado en los términos expuestos en el informe propuesta que se presenta a aprobación, toda vez que su eficacia queda condicionada, por una parte, a la efectiva obtención de los recursos vía préstamo, y por otra, a la preceptiva autorización por el organismo de tutela de manera que, en caso de la no obtención de aquél, o de la no autorización por el mecanismo de tutela previa por parte de la Junta de Andalucía, no habría acto administrativo que declarar nulo, pues el mismo habría quedado precisamente sin efecto al tener condicionada su eficacia.

Este es el espíritu reflejado en la “Nota informativa sobre el régimen legal aplicable a las operaciones de endeudamiento a largo plazo a concertar por las entidades locales en el ejercicio 2023”, emitida por la Secretaría de Estado de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Función Pública cuando, en su página 9, bajo la rúbrica “PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PREVIA DEL MINHAFP DE OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO A LARGO PLAZO”, establece la documentación que debe incorporar la solicitud de operaciones de crédito a largo plazo para la financiación de inversiones, fijando tres apartados: 1) propuesta de alcaldía/presidencia de la entidad local, 2) identificación del destino de la operación y 3) el informe de intervención y, especifica los puntos que deberá analizar dicho informe de intervención, entre los que cita: “*determinación de si las ofertas presentadas por la entidades financieras cumplen el principio de prudencia financiera en los términos recogidos en la resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera*”.

Esta afirmación es consecuente con el modus operandi habitual en este tipo de propuestas de financiación en las que, en el momento de su trámite para autorización previa, ordinariamente se presentan las denominadas propuestas vinculantes por parte de las entidades financieras, sin que las mismas estén formalizadas ni mucho menos exista en dicho momento la correspondiente disponibilidad presupuestaria, y sin que ello sea óbice para su trámite y concesión.

De lo expuesto, podemos concluir que el informe propuesta en los términos redactados, sometiendo la efectiva y final existencia de la operación financiera como la firma del convenio de Diputación con la empresa CINCO, a la efectiva concesión final del crédito por parte de la entidad financiera, así como a la efectiva y preceptiva autorización previa por parte de la Junta de Andalucía como organismo de tutela, garantizan que, en ningún momento se vaya a dar validez a un acto administrativo que pueda estar viciado de nulidad.

CUARTO.- DEL PAPEL DE LA EMPRESA PROVINCIAL DE SUELO Y VIVIENDA (CINCO, S.A.)

Lo primero que hemos de poner de manifiesto es que llama la atención que la Intervención Provincial, en lugar de analizar las circunstancias concretas de este expediente, se remita a lo expuesto en uno anterior y reproduzca en su informe de reparo suspensivo las conclusiones de aquel.

Partir de la premisa de que este expediente era una reproducción del anterior, sin duda, ha impedido a la intervención provincial ser consciente de las diferencias entre aquel y éste. Hemos de recordar que en el Convenio de Gestión aprobado por el Pleno de 2022 (mediante el levantamiento por unanimidad del reparo suspensivo suscrito en aquel momento), dado que el Programa de Inversiones ya se había iniciado, el papel de la Sociedad se centraba en aquellas fases pendientes de concluir, esto es, la ejecución de la obra y la gestión, seguimiento y justificación de la subvención concedida; sin embargo, en este expediente, CINCO, S.A. despliega toda su capacidad de gestión en la competencia que le atribuyó la Diputación Provincial en el expediente de provincialización aprobado por el Pleno el 22 de julio de 2020, impulsando e interviniendo en todas las fases del proceso desde el diseño de las actuaciones que se pondrán en marcha hasta la entrega de las viviendas a la Diputación Provincial para su gestión a través del Servicio de Bienestar Social, porque precisamente así lo decide esta Administración en base a su potestad de autoorganización y mediante el Decreto firmado por el Presidente el 1 de junio de 2021.

En el Programa de Inversiones de Vivienda Protegida en régimen de alquiler que se ha presentado, la intervención de CINCO, S.A. supone, a diferencia del primer programa, actuar en áreas claves del proceso, como son la definición de las actuaciones contenidas en el *Programa de Inversiones* garantizando la viabilidad del emplazamiento elegido para albergar usos residenciales y que los parámetros de urbanísticos que le son de aplicación son compatibles con las normas técnicas de diseño aplicables al régimen de las viviendas protegidas, la licitación y adjudicación de la redacción de los proyectos y dirección de obras, así como la supervisión de estos trabajos técnicos, la contratación de las obras de ejecución y el seguimiento de las mismas, el desarrollo administrativo de los trabajos (obtención de licencias de obras y de ocupación, solicitud de las calificaciones provisional y definitiva), así como la búsqueda de recursos para los proyectos mediante su presentación a las convocatorias de ayudas públicas que bien ya están publicadas o puedan publicarse, como fuentes de financiación adicionales a la de la Diputación Provincial, incluyendo su justificación ante los organismos concedentes. Son pues, circunstancias y obligaciones diferentes que, sin duda, hubieran merecido un análisis singular.

Centrándonos en las conclusiones transcritas en el apartado SEXTO, pero sin perder de vista el cuerpo de los antecedentes y fundamentos que figuraban en aquel informe de reparo, manifestaremos seguidamente nuestras discrepancias a las mismas, no sin antes dejar constancia de que fueron rebatidas jurídicamente entonces, siendo nuestros argumentos avalados de forma unánime por el Pleno Provincial y de que, por tanto, resulta incomprensible que la Intervención Provincial ni las haya tenido en consideración ni haya aprovechado este nuevo reparo para cuestionar nuestros argumentos:

CUARTO – UNO. Los **puntos 1) y 2)** están referidos al Programa de Inversiones 2020-2022, que incluía dos intervenciones, y al papel que en el mismo desarrollaba la Sociedad, que como hemos expuesto no es el mismo que en el actual y al que nos referiremos al exponer los siguientes puntos.

CUARTO – DOS. Con respecto al **punto 3)**, en el que **la Intervención Provincial identifica la promoción de viviendas que se propone en el Programa**, esto es, recordemos, viviendas protegidas en régimen de alquiler para facilitar su acceso a determinados colectivos en cumplimiento de un derecho constitucional, **a una actividad económica en competencia con la iniciativa privada**, debemos traer a colación **la aprobación por unanimidad el 22 de julio de 2020 por el Pleno de la Diputación Provincial de Córdoba del expediente de provincialización**, del que procede la actual situación

jurídica de la sociedad provincial CINCO, S.A., y la finalidad que se persigue con aquél, plasmada claramente en el propio argumentario empleado en su procedimiento, cual es, por un lado, el desgajar una actividad propia de la Diputación que, hasta dicha fecha, se venía prestando por un departamento interno, y por otra, reconducir otras dos actividades que hasta ese momento se venían prestando bajo la fórmula de gestión indirecta y que, actualmente se mueven, todas ellas, en un escenario de gestión directa a través de la figura de la sociedad pública del art. 85.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

De esta forma, a partir del citado expediente, CINCO, S.A. aglutina bajo el sistema de gestión directa las competencias en cuatro áreas diferenciadas, las dos que ya venía prestando en régimen de gestión indirecta:

1. la promoción de infraestructuras industriales.
2. la prestación de servicios de gestión urbanística a ayuntamientos.

A las que suma ahora las nuevas en materia de vivienda protegida y que, según el decreto organizativo de traspaso de funciones y competencias, son:

3. Promoción de Vivienda Protegida, tanto en régimen de alquiler como en régimen de compraventa.
4. Asistencia técnica, a través de los ayuntamientos, para la gestión urbanística y edificatoria del Patrimonio Municipal de Suelo Residencial.

Mediante este expediente de provincialización **se reconoce el interés público de las actividades provincializadas, lo que en el derecho comunitario se conoce como SIEG, Servicios de Interés Económico General**, regulados en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (artículo 14 y protocolo nº 26) y **entre los que se encuentra la vivienda protegida.**

En el marco del Derecho Europeo, el 20 de diciembre de 2011, la Comisión Europea emite la Comunicación COM (2011) 900 final al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones con el Título de “Un marco de calidad para los servicios de interés general en Europa” se define:

Servicio de interés general (SIG): los servicios de interés general son aquellos que las autoridades públicas de los Estados miembros clasifican como de interés general y que, por lo tanto, están sujetos a obligaciones específicas de servicio público (OSP). El término engloba tanto las actividades económicas (véase más adelante la definición de SIEG) como los servicios no económicos

Servicio de interés económico general (SIEG): los SIEG son actividades económicas que producen resultados en aras del bien público general y que el mercado no realizaría (o lo haría en condiciones distintas por lo que respecta a la calidad, seguridad, asequibilidad, igualdad de trato y acceso universal) sin una intervención pública. La OSP se impone al prestador mediante una atribución y sobre la base de un criterio de interés general que garantice que el servicio se presta en condiciones que le permiten desempeñar su misión”.

De otro lado, la conocida como “sentencia Remondis” (C51-15) del TJUE, en la que se enjuiciaba la legalidad de una transferencia efectuada por la Región de Hannover, a un consorcio de entidades para la gestión de residuos de la región de Hannover, descarta directamente la posible existencia de una materia contractual y por tanto que la transferencia pueda lesionar la competencia, señalando tres motivos que son los siguientes:

- *“Por lo que se refiere a las partes, ninguna de las involucradas actúa, en la relación interadministrativa de que se trata, como operador económico.*

- *Por lo que se refiere al objeto, no existe una prestación que satisfaga un interés económico directo de la Región, puesto que ésta se ha liberado del contenido de su competencia y el interés en recibir una prestación para desarrollarla desaparece. Y, aunque haya una reasignación de medios y el otorgamiento de garantía de cobertura del déficit, lo primero no es sino consecuencia necesaria de la propia transferencia de competencia, que debe ir acompañada de los medios necesarios para su desempeño, y lo segundo supone, según la sentencia, una garantía frente a terceros, derivada de un principio propio de la organización interna de los Estados miembros, en el sentido de que una autoridad pública no puede ser objeto de un procedimiento de insolvencia.*

- *Por lo que se refiere a la causa, no es para cada parte la prestación que recibe de la otra, sino que la constituye la reorganización o transferencia total de competencias que se produce”.*

Hemos detallado lo anterior porque de ello se deduce **la verdadera entidad de la actividad de la Sociedad en el ámbito de la vivienda protegida**; esto es, **una cosa es que la explotación de una determinada actividad, aisladamente vista, pueda ser susceptible de un interés económico privado, y pueda prestarse en el mercado en régimen de competencia, y otra muy distinta es el tratamiento que dicha actividad debe tener cuando, por su interés general, así declarado por la Administración competente, se convierte en una actividad objeto de servicio público que la misma presta, y cuyo interés en la prestación trasciende lo económico, ya que no responde a un fin o ánimo de lucro, sino a un interés general de la colectividad atendiendo, como hemos visto, a los criterios de las partes, el objeto y la causa.**

Los anteriores argumentos constituyen la base en la que se apoya este Servicio para discrepar de la intervención provincial en la calificación que hace de las promociones de vivienda protegida que la Sociedad ha incorporado en el Programa con destino a facilitar el acceso a la vivienda a los colectivos más vulnerables de la provincia como una actividad económica en competencia con la iniciativa privada

CUARTO – TRES.- Con respecto al punto 4) y, en primer lugar, en relación a que la Diputación asuma una actividad que forma parte del objeto social de CINCO, S.A., debemos comenzar señalando que el art. 8.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público define la competencia:

“1. La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos administrativos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o avocación, cuando se efectúen en los términos previstos en esta u otras leyes.

La delegación de competencias, las encomiendas de gestión, la delegación de firma y la suplencia no suponen alteración de la titularidad de la competencia, aunque sí de los elementos determinantes de su ejercicio que en cada caso se prevén”.

Toda competencia está formada por dos elementos básicos: titularidad y ejercicio y, según hemos visto, ordinariamente la competencia debe ser ejercida por quién la tiene atribuida, si bien hay figuras reguladas en la ley por las que se producen alteraciones del ejercicio, aunque no de la titularidad. Estas figuras, suponen una alteración de la titularidad de la competencia, que lleva implícita, o arrastra consigo el ejercicio de la misma.

Dentro de estos supuestos hablamos de la denominada descentralización, y en nuestro caso concreto de técnica o institucional, en la que no es necesario que el sujeto descentralizado sea titular de la competencia que se le transfiere: el órgano que actúa descentralizadamente no es titular de su competencia; la titularidad sigue siendo de la organización a la que pertenece el órgano lo que se le ha transferido es la gestión de la misma; por tanto, Diputación va a poseer siempre como propias las competencias que por ley tiene atribuidas, sin que se varíe esta titularidad, otra cosa es que las gestione a través de un ente, órgano interno determinado o, en este caso, a través de su empresa pública CINCO, S.A., que no es sino un sistema de gestión directa regulado en el art 85 de la LBRL, el cual equipara la actuación por el propio ente a la ejercida a través de una empresa mercantil de titularidad 100% pública.

En segundo lugar, en relación a que “las funciones de CINCO, S.A. en este expediente están limitadas a licitación de los contratos de obra que se derivan del Plan”, es una afirmación sin fundamento, fruto de no haber analizado el expediente actual y haber establecido conclusiones en base al anterior, porque como hemos trasladado al inicio de este apartado las funciones de la Sociedad se ven ampliadas al ser un Programa iniciado y diseñado por ésta.

De otro lado, sobre **la posibilidad de licitación de las obras por parte del Servicio de Contratación**, entendemos que no corresponde ni a este Servicio ni al de Intervención Provincial dirimir sobre cómo la Diputación Provincial organiza la gestión de sus competencias, ya que es a esta Administración a la que, en su capacidad de autoorganización, compete esta decisión, y ya decidió en el mencionado expediente de provincialización cómo quiere desarrollar la actividad de promoción de vivienda protegida, esto es, a través de CINCO, S.A..

Lo que sí nos interesa resaltar aquí es que no puede contraponerse la actividad y consideración de Diputación a la actividad y consideración de CINCO, S.A. como si ésta fuese un tercero ajeno a la organización. Aprobado el expediente de provincialización la Diputación cuando actúa, puede hacerlo a través de sus órganos internos o a través de las empresas que, como CINCO, S.A., han sido configuradas como medios de gestión directa, legalmente predeterminado por el art. 85.2 de la LBRL, cuando fija la gestión a través de empresa de capital 100% público como medio de gestión directa. El propio TS ya ha tenido ocasión de pronunciarse reiteradamente sobre esta cuestión, sirva por todas, la conocida como *sentencia EMASA*, en la que precisamente se enjuicia la actuación de la empresa pública de aparcamientos de Cádiz (*sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 28-11-2003*). Pues bien, siguiendo los argumentos de la citada sentencia, resulta que CINCO, S.A., cuando actúa, no es sino la propia Diputación, esto es, una forma de gestión directa de ésta.

Por tanto, es obvio, que no procede pese a lo señalado por la Intervención Provincial el informe que justifique la insuficiencia de medios por parte del servicio de contratación, porque, como hemos dicho, CINCO, S.A. no es ajeno a la Diputación Provincial y contratará las obras de ejecución del Programa como una acción más de todas aquellas que conforman la gestión del Programa de Inversiones de vivienda protegida, cuya competencia le fue atribuida como venimos repitiendo en el expediente de provincialización. Por tanto, tras su aprobación, CINCO, S.A. se ha convertido en un brazo más de la organización provincial para la gestión de tales materias.

Interesa en este punto también recalcar que en este caso concreto, que el fin obtenido es el mismo, porque precisamente, la actual legislación de contratos del Sector Público, por aplicación de las directivas comunitarias, cataloga a CINCO, S.A. como poder adjudicador no administración pública (PANAP), y le obliga a respetar los mismos principios de igualdad, publicidad y concurrencia en las licitaciones, así como a gestionarlas electrónicamente a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, con todas las garantías.

CUARTO – CUATRO.- Con respecto al punto 5), en primer lugar, debemos de centrarnos en la definición de **la figura del promotor y sus funciones, en base a lo regulado en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (LOE)**, que hace una definición unívoca del promotor, **que no pueden ser objeto de interpretaciones restrictivas y subjetivas**. El artículo 9 recoge la definición de promotor como *“cualquier persona física o jurídica, pública o privada que, de una manera individual o colectiva, decide, impulsa, programa y financia una obra de edificación para sí o para su posterior enajenación, entrega o cesión a terceros bajo cualquier título”.*

De dicho concepto legal se deduce que, ni para ser promotor es necesario financiar la ejecución de las obras de las viviendas con recursos externos, siendo ésta únicamente una posibilidad, ni está implícito en el concepto legal la obtención de un beneficio (como se exponía en el informe de reparo suscrito el 29/04/2022), pues cabe la posterior

entrega o cesión bajo cualquier título de las viviendas que se promueven. Es más, esta última afirmación, como veremos más adelante, se opone al tratamiento que del derecho a la vivienda se deriva de la Constitución Española, a la regulación y tratamiento que la legislación autonómica hace sobre vivienda protegida y a las previsiones que sobre ella existe en la normativa comunitaria.

Los promotores, por tanto, realizan otras funciones aparte de las constructoras. Un promotor muy habitual suele ser la administración pública que, en base a sus competencias, promueven obra civil o edificaciones. El promotor, en este caso, es la propia Diputación que, de nuevo en virtud de su potestad de autoorganización, ha decidido que determinadas funciones, que integran el concepto de promoción recogida en la LOE, sean realizadas por gestión directa mediante la sociedad CINCO, S.A.; en este caso la administración se encuentra representada por el titular del órgano que tenga atribuidas las competencias para llevar esas funciones, que no es otro que CINCO, S.A.

El convenio propuesto, además, respeta escrupulosamente la distribución de competencias que, en materia de vivienda fue aprobada, con fecha 1 de junio de 2021, por Decreto de la Presidencia. Consecuencia del mencionado Decreto, una vez entregadas las viviendas por CINCO, S.A. a la Diputación Provincial, la competencia para la gestión de dichas viviendas una vez construidas es de Diputación a través de dos de sus Servicios, por un lado, el Servicio de Bienestar Social que, según el decreto organizativo tiene atribuida expresamente la *“gestión de los contenidos sociales del Parque Público de Viviendas Protegidas de alquiler de titularidad de la Diputación fundamentalmente en lo referente a los asuntos de: adjudicación de las viviendas de alquiler del Parque Público de viviendas de alquiler la Diputación de Córdoba, Suscripción y visado de los contratos de alquiler, así como la actualización y el control de las rentas de los inquilinos, entre otros”* y por otro lado, el Servicio de Patrimonio que, según el decreto organizativo tiene atribuida expresamente *“la conservación y mantenimiento del Parque Público de Viviendas Protegidas de alquiler de titularidad de la Diputación de Córdoba”*. Por tanto, no tiene ningún sentido exigir que tales tareas se lleven a cabo por CINCO, S.A., pues según el decreto organizativo, son funciones específicas de los dos Servicios mencionados.

En el mismo plano nos encontramos en cuanto a las distintas fuentes de financiación que la Diputación Provincial legítimamente decida en cada momento utilizar para financiar sus políticas públicas, entre ellas, las de vivienda protegida. En el caso que nos ocupa, la Diputación incluyó en el Presupuesto General para el 2023 la aplicación presupuestaria “420 1521 74900 Generación Parque Público de Vivienda Protegida Régimen de Alquiler-CINCO S.A.” con el fin de financiar un Programa de Inversiones de vivienda protegida en régimen de alquiler para incorporarlas a su parque de viviendas, financiación que fue recogida en el PAIF de la sociedad CINCO, S.A. Se ha de recordar que el expediente del mencionado Presupuesto General fue fiscalizado favorablemente por la intervención.

En segundo lugar, abordaremos seguidamente la conexión que hace el informe de reparo con el hecho de estar financiando lo que entiende que son operaciones de mercado en libre concurrencia y la infracción que ello podría suponer en aplicación del art. 106 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Antes de entrar a tratar el tema, recordemos brevemente como nuestra constitución y la normativa autonómica de vivienda, no solo colocan la actividad pública de promoción de vivienda protegida como una actividad necesaria de fomento y de carácter social, engarzándola directamente con el derecho constitucional a una vivienda digna, sino que insta a las administraciones autonómicas y locales a liderar dicha actividad de fomento mediante la actividad de promoción pública.

Por otra parte, el art. 106 del citado TFUE, ubicado dentro del Título VII del Tratado, y denominado “Normas comunes sobre competencia, fiscalidad y aproximación de las legislaciones”, y concretamente dentro del capítulo 1, denominado “Normas sobre competencia” señala:

“1. Los Estados miembros no adoptarán ni mantendrán, respecto de las empresas públicas y aquellas empresas a las que concedan derechos especiales o exclusivos, ninguna medida contraria a las normas de los Tratados, especialmente las previstas en los artículos 18 y 101 a 109, ambos inclusive”.

2. Las empresas encargadas de la gestión de servicios de interés económico general o que tengan el carácter de monopolio fiscal quedarán sometidas a las normas de los Tratados, en especial a las normas sobre competencia, en la medida en que la aplicación de dichas normas no impida de hecho o de derecho, el cumplimiento de la misión específica a ellas confiada. El desarrollo de los intercambios no deberá quedar afectado en forma tal que sea contraria al interés de la Unión”.

Por tanto, ya de entrada el propio artículo excepciona la aplicación de las normas europeas de competencia, en aquéllos supuestos en que por tratarse de gestión de servicios de interés económico general las empresas afectadas puedan verse afectadas en el cumplimiento de sus fines.

Y aunque la normativa europea faculta a los Estados miembros a fin de que puedan identificar como servicios económicos de interés general aquéllos que estimen oportunos, directamente ya reconoce este carácter a determinadas materias, entre las cuales incluye la promoción de vivienda protegida, como veremos a continuación.

Por otra parte, en la sección segunda, referida a las ayudas otorgadas por los estados, tras declarar el art. 107 la incompatibilidad de ayudas que los Estados miembros puedan otorgar a empresas que puedan falsear la competencia, seguidamente establece unas excepciones de ayudas compatibles señalando en el apartado **c)** las ayudas destinadas a facilitar el desarrollo de determinadas actividades y, el apartado **e)** las demás categorías de ayudas que determine el Consejo por decisión, tomada a propuesta de la Comisión.

La Decisión de la Comisión de 20 de diciembre de 2011 relativa a la aplicación de las disposiciones del art. 106, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas estatales en forma de compensación por servicio público concedidas a algunas empresas encargadas de la gestión de servicios de interés económico general. Efectivamente, hay ayudas que, por Decisión instada a propuesta de la Comisión están exceptuadas de las restricciones que, en materia de competencia establece el citado art. 106 del TFUE. Y la Decisión de la Comisión de 20 de diciembre de 2011 tiene entre sus considerandos los siguientes que extractamos a continuación:

1. **“Considerando 1:** El artículo 14 del Tratado dispone que, sin perjuicio de los artículos 93, 106 y 107 del Tratado, la Unión debe hacer uso de sus competencias para velar por que los servicios de interés económico general actúen con arreglo a principios y condiciones que les permitan cumplir su cometido”.
2. **“Considerando 2:** Para que algunos servicios de interés económico general funcionen con arreglo a principios y en condiciones que les permitan cumplir su cometido, puede resultar necesario un apoyo financiero del Estado que asuma total o parcialmente los costes específicos derivados de las obligaciones de servicio público. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 345 del Tratado, a tenor de su interpretación por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, es indiferente que estos servicios de interés económico general sean prestados por empresas públicas o privadas”.
3. **“Considerando 11:** En particular, debe tenerse en cuenta que, en las actuales condiciones económicas y en el estado actual de desarrollo del mercado interior, los servicios sociales pueden requerir un importe de ayuda superior al umbral establecido en la presente Decisión para compensar por los costes de los servicios públicos. Un importe superior de compensación por los servicios sociales no entraña necesariamente un riesgo mayor de falseamiento de la competencia. En consecuencia, las empresas encargadas de servicios sociales, incluidas las que proveen viviendas de protección oficial para ciudadanos desfavorecidos o grupos menos favorecidos socialmente que, por problemas de solvencia, no puedan encontrar vivienda en condiciones de mercado, deben beneficiarse también de la exención de notificación prevista en la presente Decisión, incluso en caso de que la compensación recibida supere el umbral general de compensación establecido en la presente Decisión”.

En base, entre otras, a las consideraciones expuestas se adopta la siguiente Decisión:

“Art. 1 Objeto: La presente Decisión establece las condiciones conforme a las cuales las ayudas estatales en forma de compensación por servicio público concedidas a algunas empresas encargadas de la gestión de servicios de interés económico general son compatibles con el mercado interior y estarán exentas de la obligación de notificación establecida en el artículo 108, apartado 3, del Tratado”.

“Art. 2 Ámbito de aplicación: La presente Decisión se aplicará a las ayudas estatales en forma de compensaciones por servicio público concedidas a empresas de servicios de interés económico general contempladas en el artículo 106, apartado 2, del Tratado, que correspondan a una de las categorías siguientes:

c) Compensación por la prestación de servicios de interés económico general que atiendan necesidades sociales en lo referente a la asistencia sanitaria, asistencia de larga duración, asistencia infantil, acceso a la reintegración en el mercado laboral, **viviendas sociales y protección e inclusión social de grupos vulnerables**”.

“Art. 4 Atribución: El funcionamiento del servicio de interés económico general deberá atribuirse a la empresa en cuestión por medio de uno o varios actos cuya forma podrá ser determinada por cada Estado miembro”.

“Art. 5 Compensación: 1. El importe de la compensación no superará lo necesario para cubrir el coste neto derivado del cumplimiento de las obligaciones de servicio público, incluido un beneficio razonable”.

Añadiendo a continuación en el apartado 3 a) que “cuando las actividades de la empresa en cuestión se limiten al servicio de interés económico general, podrán tenerse en cuenta todos sus costes”.

Aunque no estamos ante una directiva o reglamento de aplicación directa a los Estados miembros, sino de una decisión de la Comisión, la misma ha servido para inspirar y dar soporte a la siguiente resolución que estudiamos:

La Resolución del Parlamento Europeo, de 21 de enero de 2021, sobre el acceso a una vivienda digna y asequible para todos (2019/2187 INI)

Partiendo de una gran cantidad de antecedentes, entre los que cita expresamente la Decisión de la Comisión de 20 de diciembre de 2011 y que acabamos de estudiar, el Parlamento Europeo, en fecha 21 de enero de 2021, ha adoptado la Resolución 2019/2187 INI titulada: “Acceso a una vivienda digna y asequible para todos”, en la que, en base a un total de 50 consideraciones, entre las que destacamos las siguientes:

A. Considerando que el acceso a una vivienda adecuada constituye un derecho fundamental y debe considerarse una condición previa para ejercer y obtener el acceso a los demás derechos fundamentales y a una vida digna; considerando que las autoridades nacionales, regionales y locales de los Estados miembros tienen la obligación de definir su propia política de vivienda y adoptar las medidas necesarias para garantizar que este derecho fundamental se respete en sus mercados de vivienda.

D. Considerando que los servicios de interés general están clasificados como tales por las autoridades públicas de los Estados miembros y, por lo tanto, están sujetos a obligaciones específicas de servicio público; considerando que

estos servicios pueden ser prestados por el Estado o por el sector privado; considerando que estos servicios incluyen la vivienda social como servicio social de interés general.

F. Considerando que un número creciente de personas de renta baja y media que viven en la Unión tienen dificultades para acceder a la vivienda.

J. Considerando que los precios de la vivienda han crecido de manera constante cada año y a un ritmo superior al de la renta disponible; considerando que la vivienda representa actualmente el mayor gasto de los ciudadanos europeos.

M. Considerando que los costes de alquiler en la Unión han aumentado en la última década y que los precios de la vivienda también aumentaron en 22 Estados miembros entre 2007 y 2019.

AC. Considerando que el nivel de gasto público en gastos relacionado con la vivienda social en Europa varía de unos países a otros, y que algunos países hacen más hincapié que otros en las ayudas a la vivienda pública; considerando que, sin embargo, la necesidad de vivienda social ha aumentado desde la crisis financiera de 2008, ya que las personas de bajos ingresos se enfrentan a mayores presiones financieras en materia de vivienda; considerando que los países que aplican un modelo universal de vivienda social tienden a contar con amplios sectores de viviendas de alquiler, todos ellos con el objetivo general de promover la mezcla social y evitar la segregación basada en factores socioeconómicos.

AV. Considerando que, de conformidad con el Protocolo 26 del TFUE, el desempeño de las tareas de los servicios de interés económico general (SIEG), como el suministro de viviendas sociales y asequibles, debe basarse en tareas específicas encomendadas a escala nacional, regional o local que reflejen las necesidades y el apoyo proporcional a la vivienda y las comunidades.

Pide a la Comisión y a los estados miembros expresamente:

33. Que conviertan la vivienda en una de las piedras angulares del plan de acción sobre el PEDS (Pilar Europeo de Derechos Sociales); Pide a la Comisión que desarrolle urgentemente una estrategia integrada a escala de la Unión de vivienda social, pública, no segregada y asequible, creando un marco que propicie que las autoridades nacionales, regionales y locales garanticen una vivienda de calidad para todos que sea segura, saludable, accesible y asequible;

38. Anima a los Estados miembros a colaborar en la financiación de inversiones sociales destinadas a resolver problemas de vivienda con los interlocutores sociales, la sociedad civil y el sector privado.

42. Pide a los Estados miembros que se muestren más activos a la hora de corregir los desequilibrios en los mercados de la vivienda.

44. Pide a los Estados miembros que desarrollen políticas de construcción de viviendas, lo que tendrá efectos positivos sobre el crecimiento económico en el contexto de la pandemia de COVID-19.

45. Pide a los Estados miembros que adopten políticas que favorezcan inversiones a largo plazo en el mercado de la vivienda y que desarrollen unas políticas de planificación urbana y rural que favorezcan la vivienda asequible, la diversidad social y la cohesión social.

50. Pide que se incluya al sector de la vivienda como un servicio social de interés general, y no solo la vivienda social, ya que esto es fundamental para garantizar el derecho a una vivienda asequible y digna para todos.

52. Recuerda que, como servicio de interés económico general (SIEG), la vivienda social está exenta de los requisitos de notificación de las ayudas estatales. A la par que interesa que esta calificación se extienda no solo a la vivienda social y de financiación pública.

53. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que sigan aumentando la inversión en la Unión en viviendas sociales, públicas, energéticamente eficientes, adecuadas y asequibles, así como en la lucha contra el problema de las personas sin hogar y la exclusión en materia de vivienda.

Se deduce de todo ello que, **la financiación recibida por CINCO, S.A. de la Diputación para el desarrollo de estas promociones no vulnera la normativa europea en materia de competencia y ello en base al artículo 106.2 del Tratado de Fundación de la Unión Europea** en el que se establece que las empresas encargadas de la gestión de servicios de interés económico general o que tengan el carácter de monopolio fiscal quedarán sometidas a las normas de los Tratados, en especial a las normas sobre competencia, en la medida en que la aplicación de dichas normas no impida, de hecho o de derecho, el cumplimiento de la misión específica a ellas confiada.

CUARTO – CINCO.- Con respecto al **punto 6) del reparo**, hemos de decir que la intervención provincial, tal como ya hizo en el informe de reparo suscrito el 29/04/2022, pretende que las intervenciones contenidas en el Programa de vivienda protegida en régimen de alquiler para los colectivos más desfavorecidos de la provincia sean analizadas como una actividad de mercado sujetas a rentabilidad económica.

En este punto, debemos insistir, como ya hicimos en el informe de discrepancias de 2022 que el concepto de “vivienda protegida de promoción pública”, nada tiene que ver con la iniciativa privada. Además, como no podía ser de otra manera, es una actividad que se guía primordialmente por su carácter de acción social y donde, por tanto, la rentabilidad económica pasa a un segundo plano. Desempeña, nada más y nada menos, una finalidad constitucional.

De no ser así, no podría explicarse el hecho de que, por ley, estén limitados los precios de venta o alquiler de este tipo de vivienda, o que los potenciales compradores o arrendatarios tengan que cumplir un perfil socioeconómico determinado, o incluso, que la segunda transmisión deba ser administrativamente autorizada existiendo un derecho de tanteo y retracto a favor de la Administración.

Pero comencemos por el principio, lo cual supone recordar que, el art. 47 de la CE establece que *“Todos los españoles tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada. Los poderes públicos promoverán las condiciones necesarias y establecerán las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho, regulando la utilización del suelo de acuerdo con el interés general para impedir su especulación. La comunidad participará en las plusvalías que genere la acción urbanística de los entes públicos”*.

Como consecuencia de este mandato constitucional, actualmente existe una marcada acción administrativa de fomento en materia de vivienda, esto es, el conjunto de ayudas económicas directas, la financiación en condiciones ventajosas, la reducción de intereses o las medidas fiscales que, autónomamente o en desarrollo del *Plan Estatal para acceso a la Vivienda*, aplican las distintas administraciones autonómicas y locales. Relacionado con ello, y derivadas de la situación de crisis económica que ya arrastramos desde hace años, tanto comunidades autónomas como entes locales han venido implementando anualmente líneas de ayudas tanto a promotores como a usuarios finales de las viviendas. Medidas en definitiva que, en muchas ocasiones, se nutren precisamente en todo o parte de fondos europeos. Luego, dicho sea, nuevamente, no entendemos cómo puede pensar la Intervención Provincial que este tipo de acción de fomento puede ir contra la competencia ni mucho menos lesionar la normativa europea cuando, como decimos, la propia Unión Europea propicia estas líneas de acción. Pero volvamos a nuestra línea argumental.

Trasladábamos el Secretario General y este Servicio en el Informe Propuesta suscrito el 24 de marzo que el mandato constitucional dado por el art. 47 de la CE, ha ido dando lugar a sucesivos reales decretos, entre ellos el vigente RD 42/2022, de 18 de enero, que regula el *Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025*, el cual, fija entre sus objetivos a corto y medio plazo y con carácter estructural el incremento de la oferta de vivienda en alquiler social mediante el **impulso del parque público de vivienda tanto en entornos urbanos como en entornos rurales fomentando la existencia de viviendas adecuadas y habitables en estas últimas zonas**. También ha sido implementado por las distintas Comunidades Autónomas, conforme a la competencia que constitucionalmente tienen asumida en materia de vivienda. Así, en Andalucía tenemos la **Ley 1/2010, de 8 de marzo, Reguladora del Derecho a la Vivienda**, de la que debemos destacar las siguientes consideraciones:

1.- Tras declarar en su art. 1 que el objeto de la ley es garantizar en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía el derecho constitucional y estatutario a una vivienda digna y adecuada señala en el apartado 4 que: *“La Administración de la Junta de Andalucía y las administraciones locales en el marco del principio de subsidiariedad, dentro de los ámbitos competenciales correspondientes determinados en el Estatuto de Autonomía para Andalucía y demás legislación aplicable, promoverán el acceso a una vivienda digna y adecuada a través de una política de actuaciones en materia de vivienda protegida y suelo...”*

Otros artículos de interés del referido texto legal dicen lo siguiente:

“Artículo 4. Contenido de la actuación de las Administraciones públicas andaluzas.

La actividad que realicen las administraciones públicas andaluzas en desarrollo de la presente ley se dirigirá a hacer efectivo el ejercicio del derecho constitucional y estatutario a una vivienda digna y adecuada, mediante:

a) *El ejercicio de las potestades de planeamiento urbanístico, de manera que posibilite el acceso a la vivienda de promoción libre para aquellas personas que tengan recursos económicos suficientes.*

b) *El ejercicio de las potestades de planeamiento urbanístico, la promoción y acceso a una vivienda protegida, en propiedad o en arrendamiento, a las personas titulares del derecho que cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 5 de la presente ley.*

(...)”

“Artículo 9. Ayudas públicas y otras medidas de fomento.

1. *Con el fin de garantizar el ejercicio efectivo del derecho a una vivienda digna y adecuada, los planes de vivienda y suelo recogerán las modalidades de ayudas para la vivienda protegida que se consideren necesarias, como pueden ser:*

a) *Préstamos cualificados.*

b) *Subsidiaciones de los préstamos.*

c) *Ayudas para facilitar el pago de las cantidades entregadas anticipadamente a la adquisición de la vivienda.*

d) *Ayudas para facilitar el pago del precio de la vivienda o de la renta del arrendamiento.*

e) *Ayudas específicas a los jóvenes u otros colectivos con especial dificultad para el acceso a la vivienda.*

f) *Ayudas a las personas promotoras.*

g) *Ayudas para fomentar la oferta de viviendas en régimen de arrendamiento y el arrendamiento con opción de compra, dando prioridad para el acceso a estas modalidades a las unidades familiares con rentas más bajas.*

h) *Medidas para el desarrollo del suelo residencial con destino a viviendas protegidas. Se fomentarán especialmente las actuaciones de los promotores públicos.*

i) *Cualesquiera otras que se estimen convenientes”*.

“Artículo 12. Plan de vivienda y suelo de ámbito autonómico.

1. La Administración de la Junta de Andalucía elaborará el correspondiente Plan Andaluz de Vivienda y Suelo, que será el instrumento encargado de concretar las políticas de vivienda y suelo de la Comunidad Autónoma, establecidas en esta Ley, para el período de vigencia al que se refiera.
...

El Decreto 91/2020, de 30 de junio regula el Plan Vive en Andalucía, de vivienda, rehabilitación y regeneración urbana de Andalucía 2020-2030 en el que se concretan las políticas de vivienda y rehabilitación en la Comunidad Autónoma para el referido periodo. El citado Plan incorpora acciones y medidas destinadas a hacer real y efectivo el derecho a una vivienda digna y adecuada, base fundamental para el ejercicio del resto de derechos constitucionales y estatutariamente consagrados. Para ello, su contenido se orienta hacia la consecución de una serie de objetivos entre los que mencionamos el siguiente: **fomentar un incremento progresivo y consolidado del parque público de viviendas como medida para frenar el aumento de los precios, y como elemento garantista del derecho constitucional a una vivienda digna y adecuada.**

Vemos pues que, la promoción de vivienda protegida, la propia normativa estatal y autonómica la enclava como pivote de la política social y de la actividad de fomento, orientadas a conseguir el mandato constitucional y estatutario de que las personas más desfavorecidas puedan tener acceso a una vivienda digna y adecuada. En este contexto, es impensable e improcedente la exigencia de estudio económico en el que se analice la rentabilidad económica que la promoción de viviendas de protección oficial en régimen de alquiler va a suponer como actividad económica de mercado porque en pro de conseguir los objetivos que la inspiran, la rentabilidad económica pasa a un segundo plano.

Cuestión distinta son los estudios de viabilidad urbanística, técnica y económica que la Sociedad ha presentado a la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de la Junta de Andalucía para confirmar, en este último caso, la viabilidad de las actuaciones en la fase de gestión de los alquileres, teniendo en cuenta tanto la inversión y los costes de mantenimiento de cada una de las promociones como el precio máximo de la renta legalmente establecido.

CONCLUSIONES

De todo cuanto antecede, podemos ya llegar a las siguientes conclusiones:

I.- La emisión de un informe de reparo suspensivo sobre un expediente haciendo uso de las conclusiones establecidas sobre uno anterior, aunque sea de similar naturaleza, provoca desajustes como los que subyacen en éste y puede distorsionar las conclusiones sobre el expediente objeto del reparo.

II.- Tanto el Programa de Inversiones para la Promoción de Viviendas Protegidas en alquiler del Parque Público de Viviendas Protegidas en Alquiler de titularidad de la Diputación de Córdoba para los ejercicios 2023-2026 como el aprobado para los años 2020-2022, que actualmente se encuentra en ejecución de obra, tienen carácter plurianual, pues, por los tiempos requeridos por este tipo de actuaciones, resulta materialmente imposible llevarlo a cabo con carácter anual.

III.- El primer programa aprobado (2020-2022) contaba con dos únicas actuaciones, de ahí su importe. Sin embargo, desde esa fecha la actividad desplegada por las Administraciones Públicas, incluida La Unión Europea, en relación a la vivienda protegida pública en régimen de alquiler ha sido muy intensa tanto a nivel legislativo como de dotación financiera para conformar un Parque Público de vivienda social que permita a los ciudadanos acceder a lo que se considera un derecho básico y constitucional, como es el acceso a una vivienda digna y adecuada; de ahí las solicitudes que algunos Ayuntamientos han ido registrando en la Diputación Provincial para que propicie una solución habitacional en régimen de alquiler para los ciudadanos más vulnerables. La atención de estas solicitudes ha conformado un Programa con once actuaciones con la generación de 48 nuevas viviendas protegidas, por las 5 que se han generado con el Programa 2020-2022, lo que motiva el aumento de presupuesto al que se refiere la intervención provincial, de 510.175,60 € (no los 408.617,20 € mencionados en el informe de reparo suspensivo, porque no ha tenido en cuenta la modificación del presupuesto del Programa suscrita entre las partes con fecha 29 de julio de 2022) a los actuales 4.728.821,56 €.

IV.- Dado el carácter plurianual del Programa presentado, el Informe Propuesta de Presidencia contiene un error material que ha de subsanarse en el sentido de cambiar la expresión "*consignar* las reservas de crédito para los siguientes ejercicios" por "adoptar los compromisos de gasto...". Por tanto, en última instancia, lo que se propone, como no puede ser de otra manera es que se apruebe un compromiso de gasto para el presente ejercicio y los tres siguientes, con el objetivo último de garantizar, mediante compromisos futuros de gasto en los sucesivos Presupuestos Generales de la Diputación Provincial, la conclusión de las inversiones que se inician en este ejercicio, pues lo contrario sería dejarlas inconclusas por falta de financiación, con lo que flaco favor haríamos al uso eficiente de los recursos públicos provinciales y a los municipios en los que se ubicarán, que acabarían teniendo obras en curso en lugar de viviendas que pudieran ofrecer a sus ciudadanos.

V.- Los porcentajes de inversión anuales para los ejercicios 2023-2026 que se proponen en el Programa presentado se acomodan al ritmo de gasto que tienen este tipo de inversiones que, para describirlo de manera gráfica, dibujan temporalmente una parábola ligeramente desplazada a la izquierda, generándose en el primer año una menor inversión por estar en la fase de redacción de proyectos y licitación de las obras, mientras que en el segundo y tercero, dependiendo de la dimensión del número de viviendas por promoción, se imputan el mayor volumen de gasto por coincidir con la fase de mayor volumen en la ejecución de las obras y el abono de las certificaciones, para concluir en el cuarto año con la fase final de las mismas y por tanto con la caída de la gráfica que antes hemos mencionado. En este caso, además, tal y como se recoge en el apartado 4 del *Programa de Inversiones* presentado con una singularidad adicional por su desa-

rollo en dos fases consecutivas. Por tanto, los porcentajes no se ajustan a los establecidos en el artículo 174.3 de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, pero ya se prevé por la propia Ley, en el apartado 5 del mismo artículo que el Pleno de la Corporación es competente para elevar los mismos excepcionalmente. La exposición que antecede y el detalle en cuanto a cronología de tiempos que se recoge en el Programa de Inversiones, posibilitan tal excepcionalidad; por tanto, esta situación no constituye argumento alguno para formular un reparo suspensivo sobre este aspecto del expediente que se enjuicia.

VI.- La planificación temporal y financiera de este programa aconseja que el mismo sea aprobado con celeridad, toda vez que ha entrado en vigor el Presupuesto General, emitido el Informe de Estabilidad por parte del Servicio de Intervención, e iniciado del procedimiento de contratación de los préstamos previstos en este presupuesto por parte del Servicio de Hacienda, adoptando firmeza el acuerdo una vez se produzca la autorización del préstamo por parte de la Junta de Andalucía. Consta en la Memoria presentada a la Junta de Andalucía a los efectos de la mencionada Orden que algunas de las actuaciones contenidas en el Programa tienen un plazo de duración de 36 meses (3 años).

VII.- Según hemos recogido en el apartado SEGUNDO de este Informe de Discrepancias, la presentación al Pleno del Programa de Inversiones en vivienda protegida en régimen de alquiler en este momento final de la legislatura no obedece a tiempos políticos, sino exclusivamente a tiempos financieros porque el período de ejecución de obras de la convocatoria de ayudas de la *Orden de 8 de marzo de la Junta de Andalucía*, a la que se están presentando las actuaciones incluidas en el Programa que se enjuicia en este expediente, finaliza en junio de 2026. A su vez, estamos seguros de que esta Administración tampoco se ha visto influida en una materia tan sensible para los ciudadanos, como es la generación de un parque público de vivienda, por tiempos políticos, sino por el horizonte temporal de financiación que le ha venido dado por la Unión Europea, y, desde luego, todos podremos convenir que es ajeno a los cambios de corporaciones locales derivados de las elecciones municipales en España. Se ha de recordar que la aprobación de este Programa de Inversiones en vivienda protegida, que inicialmente se presenta para ser financiado por la Diputación Provincial en su integridad, es herramienta imprescindible para poder acogerse adicionalmente a la convocatoria de ayudas públicas recogida en la citada Orden.

VIII.- El Presupuesto General de la Diputación de 2023 recoge la aplicación "420 1521 74900 Generación Parque Público de Vivienda Protegida Régimen de Alquiler-CINCO S.A." por importe de 838.863,05 €, que está financiada con un préstamo conforme al Anexo de Inversiones que requiere la autorización del órgano de tutela, en este caso, la Junta de Andalucía conforme al art. 173 6.b) del TRLHL, que textualmente dice que la disponibilidad de los créditos presupuestarios quedará condicionada a la concesión de las autorizaciones previstas en el art. 53. El tenor literal del apartado 6 del art. 53, cuando regula el régimen de autorización de las operaciones de crédito a largo plazo establece:

"6. En los casos en que, de acuerdo con las reglas establecidas en este artículo, se precise autorización para concertar la operación de endeudamiento, no podrán adquirir firmeza los compromisos de gasto vinculados a tal operación, hasta tanto no se disponga de la correspondiente autorización", lo que está prohibiendo la norma no es la adopción del acuerdo en sí ya que, si el legislador hubiera querido decir tal cosa, hubiese dicho "no se podrán adoptar compromisos de gasto...", en cambio, habla de "no adquirir firmeza", lo cual vemos totalmente compatible desde un punto estricto legal con la adopción de un acuerdo condicionado en los términos expuestos en el informe propuesta que se presenta a aprobación, toda vez que su eficacia queda condicionada, por una parte, a la efectiva obtención de los recursos vía préstamo, y por otra, a la preceptiva autorización por el organismo de tutela de manera que, en caso de la no obtención de aquél, o de la no autorización por el mecanismo de tutela previa por parte de la Junta de Andalucía, no habría acto administrativo que declarar nulo, pues el mismo habría quedado precisamente sin efecto al tener condicionada su eficacia.

De lo expuesto en el apartado TERCERO de este informe, podemos concluir que el informe propuesta del Servicio de Presidencia, sometiendo la efectiva y final existencia de la operación financiera como la firma del convenio de Diputación con la empresa CINCO, a la efectiva concesión final del crédito por parte de la entidad financiera, así como a la efectiva y preceptiva autorización previa por parte de la Junta de Andalucía como organismo de tutela, garantizan que, en ningún momento se vaya a dar validez a un acto administrativo que pueda estar viciado de nulidad.

IX- Discrepamos de la consideración que la Intervención Provincial tiene sobre la actividad de vivienda protegida en régimen de alquiler que desarrolla la Sociedad para facilitar su acceso a determinados colectivos en cumplimiento de un derecho constitucional y que se enjuicia en este Programa de Inversión en el sentido de que *"es una actividad económica en competencia con la iniciativa privada"*. Según hemos visto en el apartado CUARTO – DOS, la aprobación del expediente de provincialización reconoció el interés público de la actividad de promoción de viviendas protegidas atribuida a la Sociedad, **lo que en el derecho comunitario se conoce como SIEG, Servicios de Interés Económico General**, regulados en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (artículo 14 y protocolo nº 26) y **entre los que se encuentra la vivienda protegida**.

Así se reconoce igualmente en la "sentencia Remondis" (C51-15) del TJUE, que nos permite interpretar **la verdadera entidad de la actividad de la Sociedad en el ámbito de la vivienda protegida**; esto es, una cosa es que la explotación de una determinada actividad, aisladamente vista, pueda ser susceptible de un interés económico privado, y pueda prestarse en el mercado en régimen de competencia, y otra muy distinta es el tratamiento que dicha actividad debe tener cuando, **por su interés general, así declarado por la Administración competente, se convierte en una actividad objeto de servicio público que la misma presta**, y cuyo interés en la prestación trasciende lo económico, ya que **no responde a un fin o ánimo de lucro, sino a un interés general de la colectividad atendiendo, según la mencionada sentencia, a los criterios de las partes, el objeto y la causa**.

X.- Discrepamos de la interpretación que la Intervención Provincial hace en relación a la asunción por parte de la Diputación de "una actividad que forma parte del objeto social de la sociedad". pues inevitablemente debe de ser así. Se-

gún hemos visto en el apartado CUARTO – TRES, la competencia es un concepto que abarca titularidad y ejercicio, siendo así que, en los casos de descentralización técnica o institucional, la titularidad permanece en el órgano de origen transfiriendo la gestión de la misma; por tanto, Diputación va a poseer siempre como propias las competencias que por ley tiene atribuidas, sin que se varíe esta titularidad, otra cosa es que las gestione a través de un ente, órgano interno determinado o, en este caso, a través de su empresa pública CINCO, S.A., que no es sino un sistema de gestión directa regulado en el art 85 de la LBRL, el cual equipara la actuación por el propio ente a la ejercida a través de una empresa mercantil de titularidad 100% pública.

XI.- En relación a “ la afirmación de la Intervención Provincial de que la Diputación dispone de un servicio de contratación, suficientemente capacitado”, esta Jefa de Servicio comparte el comentario, pero el Pleno de la Diputación Provincial decidió en el expediente de provincialización la gestión de esta actividad a través de su empresa pública CINCO, S.A. mediante gestión directa regulada en el art 85 de la LBRL. Por tanto, lo sí nos interesa resaltar aquí y constituye motivo de discrepancia con respecto al criterio de la Intervención Provincial, es que no puede contraponerse la actividad y consideración de Diputación a la actividad y consideración de CINCO, S.A. como si ésta fuese un tercero ajeno a la organización. Aprobado el expediente de provincialización la Diputación cuando actúa, puede hacerlo a través de sus órganos internos o a través de las empresas que, como CINCO, S.A., han sido configuradas como medios de gestión directa. El propio TS ya ha tenido ocasión de pronunciarse reiteradamente sobre esta cuestión, sirva por todas, la conocida como *sentencia EMASA*, en la que precisamente se enjuicia la actuación de la empresa pública de aparcamientos de Cádiz (*sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 28-11-2003*). Pues bien, siguiendo los argumentos de la citada sentencia, resulta que CINCO, S.A., cuando actúa, no es sino la propia Diputación, esto es, una forma de gestión directa de ésta.

XII.- La referida sentencia EMASA, nos sirve también de argumento para discrepar del entendimiento que la Intervención Provincial tiene en relación a que para que CINCO, S.A. contrate las obras de ejecución que se derivan del Programa haya de justificarse “la insuficiencia de medios del servicio de contratación de la Diputación”. Es obvio conforme a lo comentado en la anterior conclusión que no procede tal informe pues reiteramos que CINCO, S.A. se ha convertido en un brazo más de la organización provincial en las materias y competencias que le han sido atribuidas vía expediente de provincialización, singularmente en de promoción de vivienda protegida. En este punto, interesa también recalcar que el fin obtenido es el mismo, porque precisamente, la actual legislación de contratos del Sector Público, por aplicación de las directivas comunitarias, cataloga a CINCO, S.A. como poder adjudicador no administración pública (PANAP), y le obliga a respetar los mismos principios de igualdad, publicidad y concurrencia en las licitaciones, así como a gestionarlas electrónicamente a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, con todas las garantías.

XIII.- Tal como ha quedado justificado en el apartado CUATRO – CUATRO, no hay incorrección alguna en que en este expediente la Administración matriz, en nuestro caso la Diputación Provincial, asuma el papel de promotor pues, es la titular última de la competencia y ello con independencia de que en toda la gestión del expediente sea auxiliada por CINCO, S.A. Discrepamos, además, del concepto de promotor que maneja la Intervención Provincial en su informe, pues lo circunscribe al sujeto que “asume el coste de las obras, su mantenimiento y gastos accesorios y los financia con ingresos del mercado”. **No es así, la figura del promotor y sus funciones no es un concepto que pueda ser objeto de interpretaciones restrictivas y subjetivas**, pues queda definida de manera unívoca en el art. 9 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (LOE), como “cualquier persona física o jurídica, pública o privada que, de una manera individual o colectiva, decide, impulsa, programa y financia una obra de edificación para sí o para su posterior enajenación, entrega o cesión a terceros bajo cualquier título”. En el Programa que se ha presentado, es la Diputación Provincial quien ha programado, mediante la incorporación de las correspondientes aplicaciones presupuestarias en anteriores Presupuestos Generales y en el vigente, y será esta Administración la que decidirá y financiará, si así lo considera el Pleno Provincial, la ejecución de las promociones para ponerlas a disposición de terceros en régimen de alquiler asequible; todo ello con independencia de que su impulso y gestión, de nuevo en su potestad de autoorganización, lo lleve a cabo a través de CINCO, S.A. Aunque podría ser de otra forma, es ésta por la que ha optado, de ahí que se erija en promotor de la actuación.

XIV.- Discrepamos de la conexión que hace la Intervención Provincial entre el hecho de estar financiando lo que entiende que son operaciones de mercado en libre concurrencia y la infracción que ello podría suponer en aplicación del art. 106 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Debemos de comenzar por afirmar que **la vivienda protegida de promoción pública no es una actividad de mercado** que persiga una rentabilidad como objetivo primordial, estando justificada jurídicamente, incluso cuando la actividad suponga una ausencia de beneficios o de origen a pérdidas económicas, al estar considerada una acción de fomento público con un marcado carácter social, reconocido en la Constitución, en el Estatuto de Autonomía de Andalucía y en la propia normativa de la Unión Europea. Para continuar diciendo que la recepción de ayudas públicas, vía transferencias o similares, con el fin de llevar a cabo la promoción de vivienda pública protegida, no solo no está prohibida en la normativa interna, sino que se encuentra amparada por la normativa de la Unión Europea, al haber sido declarada expresamente como una de las actividades SIEG (Servicio de Interés Económico General). Por último, como de manera pormenorizada se analiza en el apartado CUATRO – CUARTO de este informe de discrepancias, la propia calificación como actividad SIEG, ha propiciado que la Unión Europea, no solo considera la actividad de promoción de vivienda pública protegida como exenta de las normas sobre competencia del TFUE y, por tanto, exceptuada del de su art. 106, sino que justifica el otorgamiento de financiación aquellas empresas a las que se le haya atribuido la prestación del servicio de interés económico general. Se deduce de todo ello que, **la financiación recibida por CINCO, S.A. de la Diputación para el desarrollo de las promociones contenidas en este Programa no vulnera la normativa europea en materia de competencia y ello en base al artículo 106.2 del Tratado de Fundación de la Unión Europea** en el que se establece que las empresas encargadas de la gestión de servicios de interés económico general (entre ellos la vivienda protegida) o que tengan el carácter de monopolio fiscal

quedarán sometidas a las normas de los Tratados, en especial a las normas sobre competencia, en la medida en que la aplicación de dichas normas no impida, de hecho o de derecho, el cumplimiento de la misión específica a ellas confiada.

XV.- Discrepamos del entendimiento de la Intervención Provincial de que la promoción de vivienda social en régimen de alquiler deba analizarse en un estudio económico bajo la perspectiva de “la rentabilidad económica que va a suponer como actividad económica de mercado”. La promoción de viviendas de protección oficial en régimen de alquiler es una actividad que se guía primordialmente por su carácter de acción social, orientada desde todas las administraciones públicas, incluida la europea, a conseguir el mandato constitucional y estatutario de que las personas más desfavorecidas puedan tener acceso a una vivienda digna y adecuada. En este contexto, es impensable e improcedente la exigencia de estudio económico en el que se analice la rentabilidad económica que la promoción de viviendas de protección oficial en régimen de alquiler va a suponer como actividad económica de mercado porque en pro de conseguir los objetivos que la inspiran, la rentabilidad económica pasa a un segundo plano; de hecho, por ley están limitados los precios de venta o alquiler de este tipo de vivienda y los potenciales compradores o arrendatarios tienen que cumplir un perfil socioeconómico determinado, e incluso, la segunda transmisión, en el caso de las ventas, debe ser administrativamente autorizada existiendo un derecho de tanteo y retracto a favor de la Administración.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Reglamento de Control Interno de la Diputación Provincial de Córdoba, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba n.º 15, de 23 de enero de 2019, en su artículo 10, dispone lo siguiente sobre el procedimiento de discrepancias:

“1. Cuando el órgano gestor no acepte el reparo formulado por el servicio de intervención, planteará al Presidente de la Entidad Local o al Pleno la discrepancia motivada por escrito, con cita de los preceptos legales en los que sustente su criterio, en el plazo de quince días desde la recepción del reparo.

La formulación de la discrepancia será puesta en conocimiento del servicio de Intervención.

2. La resolución de discrepancias será indelegable, deberá recaer en el plazo de quince días desde la emisión del informe motivado de discrepancia del gestor y tendrá naturaleza ejecutiva.

3. En el caso de no resolver la discrepancia en plazo, se entenderá que el órgano competente renuncia al expediente, continuando el mismo conforme al criterio adoptado por el órgano interventor.”

En opinión de la técnica que suscribe, queda completamente garantizada la viabilidad y legalidad del expediente ya que han quedado motivados todos y cada uno de los aspectos, referenciados en las conclusiones, del reparo suspensivo y fundamentados en la debida normativa y jurisprudencia invocada, de acuerdo con lo regulado artículo 10.1 del Reglamento de Control Interno de la Diputación Provincial de Córdoba.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

A la vista de los Antecedentes de Hecho descritos y los Fundamentos de Derechos aportados, se propone al Pleno de esta Diputación Provincial la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero .- Levantar el reparo formulado a este expediente de acuerdo con el artículo 10 del Reglamento de Control Interno de la Diputación Provincial de Córdoba. (BOP nº 15, de 23 de enero de 2019).

Segundo.- En base a las conclusiones recogidas en el presente informe de discrepancias, se propone al Pleno modificar los acuerdos propuestos en el informe propuesta de este Servicio de Presidencia, quedando redactados de la siguiente forma:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el “PROGRAMA DE INVERSIONES PARA LA PROMOCIÓN DE VIVIENDAS PROTEGIDAS EN ALQUILER DEL PARQUE DE VIVIENDAS PROTEGIDAS DE TITULARIDAD DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA 2023-2026”, cuyo tenor literal se inserta como *anexo núm 1* a estos acuerdos, ordenándose, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, así como la publicación de un extracto del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia para que puedan formularse alegaciones y reclamaciones durante un plazo de diez días hábiles, En el caso de que no se presentase ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente aprobado el Programa hasta entonces provisional.

La aprobación del Programa adquirirá firmeza una vez obtenida la autorización preceptiva por parte del órgano de tutela, en este caso, Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía del préstamo vinculado a la anualidad del 2023 de este Programa.

El Programa asciende a un importe total de 4.728.821,56 euros (IVA incluido), con las actuaciones que a continuación se relacionan:

Programa plurianual de Inversiones para la promoción de viviendas protegidas en alquiler del Parque de viviendas protegidas de titularidad de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba 2023-2026					
ACTUACIÓN	PRESUPUESTO ANUALIDAD 2023	PRESUPUESTO ANUALIDAD 2024	PRESUPUESTO ANUALIDAD 2025	PRESUPUESTO ANUALIDAD 2026	TOTAL PRESUPUESTO 2023-2026
NUEVA CARTEYA	169.003,23	377.782,54	198.656,36	97.104,45	842.546,58
HORNACHUELOS	199.562,11	398.380,31	208.430,67	85.391,41	891.764,50
POSADAS	180.878,89	257.480,20	138.634,57	14.250,02	591.243,69
EL VISO	37.247,12	48.751,78	26.523,66		112.522,57
AGUILAR	94.882,30	130.453,91	75.003,65		300.339,86
HINOJOSA	29.683,62	14.109,67	179.996,49	166.876,98	390.666,76
LA CARLOTA	29.700,69	14.117,79	180.070,63	166.952,29	390.841,40
FUENTE PALMERA	22.262,72	10.582,25	137.497,36	122.657,74	293.000,07
IZNAJAR	37.175,76	17.670,94	222.804,53	211.409,91	489.061,13
DOS TORRES	22.125,94	10.517,24	136.904,31	122.055,57	291.603,06
FUENTE CARRETEROS	16.340,66	1.929,76	67.133,68	49.827,84	135.231,94
	838.863,05	1.281.776,40	1.571.655,90	1.036.526,21	4.728.821,56

SEGUNDO.- Aprobar el gasto de 838.863,05 (OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON CINCO CÉNTIMOS) correspondiente a la transferencia a la Sociedad pública CINCO S.A., a través de la aplicación presupuestaria “420 1521 74900 Generación Parque Público de Vivienda Protegida Régimen de Alquiler-CINCO S.A.” para la anualidad 2023, así como los compromisos de gastos para los ejercicios 2024 a 2026 que a continuación se detallan: 1.281.776,40 € para el ejercicio 2024, 1.571.655,90 € para el ejercicio 2025 y 1.036.526,21 € para el ejercicio 2026, en base a la excepcionalidad prevista en el artículo 174.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedando condicionada la disponibilidad del crédito correspondiente a la anualidad del 2023, y la efectividad de los compromisos de gasto futuros a la contratación del préstamo previsto para ello en el Plan de inversiones del ejercicio 2023 que acompaña al Presupuesto General, previa autorización preceptiva del mismo por el órgano de tutela.

TERCERO.- Aprobar el texto del *CONVENIO DE GESTIÓN DIRECTA ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA Y LA EMPRESA PÚBLICA PROVINCIAL DE VIVIENDA Y SUELO, CINCO S.A.* para la gestión del “Programa de Inversiones para la Promoción de Viviendas Protegidas en Alquiler del Parque de Viviendas Protegidas de titularidad de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba 2023-2026, cuyo tenor literal se incluye en el *anexo núm. 2* de presente Informe-Propuesta, quedando la firma del mismo condicionada a la efectiva concesión del crédito por parte de la entidad financiera, así como a la efectiva y preceptiva autorización previa por parte de la Junta de Andalucía como organismo de tutela.

CUARTO.- La publicación en el Portal de Transparencia, tanto el “Programa de Inversiones para la Promoción de Viviendas Protegidas en Alquiler del Parque de Viviendas Protegidas de titularidad de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba 2023-2026” como el contenido íntegro del *Convenio*, incluyendo la mención a las partes firmantes de éste último, objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y las obligaciones económicas convenidas, de conformidad con artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y con el artículo 12 de la Ordenanza de Transparencia y Acceso a la información pública de la Diputación Provincial de Córdoba (*B.O.P. núm. 143 de 28 de julio de 2017*), una vez alcancen firmeza los acuerdos que preceden.

QUINTO.- Confiar a la sociedad pública CINCO S.A., que tiene atribuidas las competencias en materia de promoción de vivienda protegida, la coordinación y supervisión del Servicio de Presidencia, el diseño, elaboración, seguimiento y justificación de las correspondientes solicitudes de cofinanciación a la que pueda optar esta Diputación Provincial de Córdoba, como potencial beneficiario de las diferentes convocatorias que vayan aprobando las Administraciones Públicas competentes, durante la vigencia del Programa de Inversiones, una vez alcancen firmeza los acuerdos que preceden.

SEXTO.- Facultar al Ilmo. Sr. Presidente para la firma del Convenio y cuantos documentos sean necesarios para su desarrollo una vez alcancen firmeza los acuerdos que preceden.”

Finalmente consta igualmente en el expediente Propuesta del Ilmo. Sr. Presidente de fecha 16 de mayo en curso, cuya parte dispositiva presenta la siguiente literalidad:

“Primero .- Levantar el reparo formulado a este expediente de acuerdo con el artículo 10 del Reglamento de Control Interno de la Diputación Provincial de Córdoba. (BOP nº 15, de 23 de enero de 2019).

Segundo.- En base a las conclusiones recogidas en el informe de discrepancias, se propone al Pleno modificar los acuerdos propuestos en el informe propuesta de este Servicio de Presidencia, quedando redactados de la siguiente forma:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el “PROGRAMA DE INVERSIONES PARA LA PROMOCIÓN DE VIVIENDAS PROTEGIDAS EN ALQUILER DEL PARQUE DE VIVIENDAS PROTEGIDAS DE TITULARIDAD DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA 2023-2026”, cuyo tenor literal se inserta como *anexo núm 1* a estos acuerdos, ordenándose, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, así como la publicación de un extracto del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia para que puedan formularse alegaciones y reclamaciones durante un plazo de diez días hábiles, En el caso de que no se presentase ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente aprobado el Programa hasta entonces provisional.

La aprobación del Programa adquirirá firmeza una vez obtenida la autorización preceptiva por parte del órgano de tutela, en este caso, la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, del préstamo vinculado a la anualidad del 2023 de este Programa.

El Programa asciende a un importe total de 4.728.821,56 euros (IVA incluido), con las actuaciones que a continuación se relacionan:

Programa plurianual de Inversiones para la promoción de viviendas protegidas en alquiler del Parque de viviendas protegidas de titularidad de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba 2023-2026					
ACTUACIÓN	PRESUPUESTO ANUALIDAD 2023	PRESUPUESTO ANUALIDAD 2024	PRESUPUESTO ANUALIDAD 2025	PRESUPUESTO ANUALIDAD 2026	TOTAL PRESUPUESTO 2023-2026
NUEVA CARTEYA	169.003,23	377.782,54	198.656,36	97.104,45	842.546,58
HORNACHUELOS	199.562,11	398.380,31	208.430,67	85.391,41	891.764,50
POSADAS	180.878,89	257.480,20	138.634,57	14.250,02	591.243,69
EL VISO	37.247,12	48.751,78	26.523,66		112.522,57
AGUILAR	94.882,30	130.453,91	75.003,65		300.339,86
HINOJOSA	29.683,62	14.109,67	179.996,49	166.876,98	390.666,76
LA CARLOTA	29.700,69	14.117,79	180.070,63	166.952,29	390.841,40
FUENTE PALMERA	22.262,72	10.582,25	137.497,36	122.657,74	293.000,07
IZNAJAR	37.175,76	17.670,94	222.804,53	211.409,91	489.061,13
DOS TORRES	22.125,94	10.517,24	136.904,31	122.055,57	291.603,06
FUENTE CARRETEROS	16.340,66	1.929,76	67.133,68	49.827,84	135.231,94
	838.863,05	1.281.776,40	1.571.655,90	1.036.526,21	4.728.821,56

SEGUNDO.- Aprobar el gasto de 838.863,05 (OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON CINCO CÉNTIMOS) correspondiente a la transferencia a la Sociedad pública CINCO S.A., a través de la aplicación presupuestaria “420 1521 74900 Generación Parque Público de Vivienda Protegida Régimen de Alquiler-CINCO S.A.” para la anualidad 2023, así como los compromisos de gastos para los ejercicios 2024 a 2026 que a continuación se detallan: 1.281.776,40 € para el ejercicio 2024, 1.571.655,90 € para el ejercicio 2025 y 1.036.526,21 € para el ejercicio 2026, en base a la excepcionalidad prevista en el artículo 174.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedando condicionada la disponibilidad del crédito, correspondiente a la anualidad del 2023, y la efectividad de los compromisos de gasto futuros a la contratación del préstamo previsto para ello en el Plan de inversiones del ejercicio 2023 que acompaña

al Presupuesto General, previa autorización preceptiva del mismo por el órgano de tutela.

TERCERO.- Aprobar el texto del *CONVENIO DE GESTIÓN DIRECTA ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA Y LA EMPRESA PÚBLICA PROVINCIAL DE VIVIENDA Y SUELO, CINCO S.A.* para la gestión del “Programa de Inversiones para la Promoción de Viviendas Protegidas en Alquiler del Parque de Viviendas Protegidas de titularidad de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba 2023-2026, cuyo tenor literal se incluye en el *anexo núm. 2* de presente Informe-Propuesta, quedando la firma del mismo condicionada a la efectiva concesión del crédito por parte de la entidad financiera, así como a la efectiva y preceptiva autorización previa por parte de la Junta de Andalucía como órgano de tutela.

CUARTO.- La publicación en el Portal de Transparencia, tanto el “Programa de Inversiones para la Promoción de Viviendas Protegidas en Alquiler del Parque de Viviendas Protegidas de titularidad de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba 2023-2026” como el contenido íntegro del *Convenio*, incluyendo la mención a las partes firmantes de éste último, objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y las obligaciones económicas convenidas, de conformidad con artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y con el artículo 12 de la Ordenanza de Transparencia y Acceso a la información pública de la Diputación Provincial de Córdoba (*B.O.P. núm. 143 de 28 de julio de 2017*), *una vez alcancen firmeza los acuerdos que preceden.*

QUINTO.- Confiar a la sociedad pública CINCO S.A., que tiene atribuidas las competencias en materia de promoción de vivienda protegida, la coordinación y supervisión del Servicio de Presidencia, el diseño, elaboración, seguimiento y justificación de las correspondientes solicitudes de cofinanciación a la que pueda optar esta Diputación Provincial de Córdoba, como potencial beneficiario de las diferentes convocatorias que vayan aprobando las Administraciones Públicas competentes, durante la vigencia del Programa de Inversiones, *una vez alcancen firmeza los acuerdos que preceden.*

SEXTO.- Facultar al Ilmo. Sr. Presidente para la firma del Convenio y cuantos documentos sean necesarios para su desarrollo una vez alcancen firmeza los acuerdos que preceden.”

Finalmente el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda aprobar la referida Propuesta de la Presidencia y, por tanto, adopta los acuerdos que en ella se contienen y que se han transcrito con anterioridad.

URGENCIA D).- APROBACIÓN DEL ACUERDO SOBRE TELETRABAJO DEL PERSONAL FUNCIONARIO Y LABORAL EN LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA. (GEX: 2023/24591).- Previa especial declaración de urgencia justificada en el informe de la Adjunta al Jefe de Servicio de Recursos Humanos que consta en el expediente en el que se especifica que el acuerdo sobre teletrabajo debe ser objeto de negociación en la Mesa General de Negociación Común una vez concluida la negociación del Convenio Colectivo del Personal Laboral y el Acuerdo de Condiciones de Trabajo del personal funcionario, negociaciones que han concluido con posterioridad a la celebración de la correspondiente Comisión Informativa y una demora hasta la próxima sesión ordinaria que se prevé alejada en el tiempo por la renovación de la Corporación provincial con motivo de las elecciones municipales, impediría la aplicación inmediata del acuerdo, y acordada por el Pleno, en votación ordinaria y con el voto afirmativo y unánime de los/as 27 Sres/as Diputados/as que constituyen número superior al de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acuerda pasar a tratar del fondo del asunto.

Seguidamente se da cuenta del expediente en el que consta, entre otros documentos, informe de la Adjunta al Jefe de Servicio de Recursos Humanos, de fecha 16 de mayo en curso, en el que se contienen las siguientes consideraciones:

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha de 15 de mayo de 2023, la Mesa General de Negociación sobre materias comunes del personal laboral y funcionario de la Diputación Provincial de Córdoba ha adoptado acuerdo sobre teletrabajo del personal funcionario y laboral en la Diputación Provincial de Córdoba, según consta en el borrador del acta de la sesión.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: Normativa aplicable.

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público .
- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto de los Trabajadores.
- Real Decreto Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral.
- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
- Ley 10/ 2021, de 9 de julio, del Trabajo a distancia.
- Real Decreto Ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación.
- Real Decreto Ley 29/2020, de 29 de septiembre, de medidas urgentes en materia de teletrabajo en las Administraciones Públicas y de recursos humanos en el Sistema Nacional de Salud para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- Acuerdo sobre condiciones de trabajo del personal funcionario y Convenio Colectivo del personal laboral de la Diputación Provincial de Córdoba, aprobados por la Mesa General de Negociación sobre materias comunes del personal laboral y funcionario de la Diputación Provincial en sesión celebrada el día 11 de mayo de 2023

Segundo: Fondo del asunto.

La prestación del servicio mediante el teletrabajo, tiene su origen en el “Acuerdo-Marco sobre el teletrabajo”, aprobado el 16 de julio de 2002 en Bruselas, a iniciativa de la Comisión Europea. El Consejo Europeo, en el marco de la Estrategia Europea para el Empleo, invitó a los interlocutores sociales a negociar acuerdos con vistas a modernizar la organización del trabajo. La Comisión Europea instó a entablar negociaciones que contribuyeran a preparar la transición a la economía y la sociedad del conocimiento, tal y como se acordó en el Consejo Europeo de Lisboa, con el fin de impulsar esta modalidad de prestación de servicios.

El Real Decreto Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, constituye un hito legal, en la medida que establece por primera vez una regulación del fenómeno del teletrabajo, mediante una nueva redacción del artículo 13 del Estatuto de los Trabajadores, relativo al “ trabajo a distancia”. Con anterioridad, el mencionado artículo del Estatuto de los Trabajadores, hacía referencia al denominado trabajo a domicilio, categoría laboral ésta que respondía a un fenómeno anclado en una realidad productiva y organizativa, que no respondía a lo que entendemos como Teletrabajo en la actualidad y que cuenta con un componente tecnológico indudable.

Así la Exposición de Motivos del Real Decreto Ley 3/2012 recogía la siguiente declaración:

“El deseo de promover nuevas formas de desarrollar la actividad laboral, hace que dentro de esta reforma, se busque también dar cabida, con garantías, al Teletrabajo: una particular forma de organización del trabajo, que encaja perfectamente en el modelo productivo y económico que se persigue, al favorecer la flexibilidad de las empresas en la

organización del trabajo, incrementar las oportunidades de empleo y optimizar la relación, entre tiempo de trabajo y vida personal y familiar. Se modifica, por ello, la ordenación tradicional trabajo a domicilio, para dar acogida, mediante una regulación equilibrada de derechos y obligaciones, al trabajo a distancia basado en el uso intensivo de las nuevas tecnologías.”

Así el artículo 13 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, quedó redactado de la siguiente manera:

“1. Tendrá la consideración de trabajo a distancia aquel en que la prestación de la actividad laboral se realice de manera preponderante en el domicilio del trabajador o en el lugar libremente elegido por este, de modo alternativo a su desarrollo presencial en el centro de trabajo de la empresa.

2. El acuerdo por el que se establezca el trabajo a distancia se formalizará por escrito. Tanto si el acuerdo se estableciera en el contrato inicial como si fuera posterior, le serán de aplicación las reglas contenidas en el artículo 8.4 para la copia básica del contrato de trabajo.

3. Los trabajadores a distancia tendrán los mismos derechos que los que prestan sus servicios en el centro de trabajo de la empresa, salvo aquellos que sean inherentes a la realización de la prestación laboral en el mismo de manera presencial. En especial, el trabajador a distancia tendrá derecho a percibir, como mínimo, la retribución total establecida conforme a su grupo profesional y funciones.

El empresario deberá establecer los medios necesarios para asegurar el acceso efectivo de estos trabajadores a la formación profesional para el empleo, a fin de favorecer su promoción profesional. Asimismo, a fin de posibilitar la movilidad y promoción, deberá informar a los trabajadores a distancia de la existencia de puestos de trabajo vacantes para su desarrollo presencial en sus centros de trabajo.

4. Los trabajadores a distancia tienen derecho a una adecuada protección en materia de seguridad y salud resultando de aplicación, en todo caso, lo establecido en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales, y su normativa de desarrollo.

5. Los trabajadores a distancia podrán ejercer los derechos de representación colectiva conforme a lo previsto en esta ley. A estos efectos dichos trabajadores deberán estar adscritos a un centro de trabajo concreto de la empresa.”

Con posterioridad, la Ley 10/2021, del Trabajo a distancia, en su Disposición Final Tercera, ha venido a modificar el artículo 13 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores estableciendo que “ las personas trabajadoras podrán prestar trabajo a distancia en lo términos previstos en la Ley 10/2021, de Trabajo a distancia.”

El Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación, modificó el artículo 34.8 del Estatuto de los Trabajadores, anticipándose al contenido de la Directiva 2019/1158 (UE) del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativa a la conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores y por la que se deroga la Directiva UE 2010/18 del Consejo, en la cual se establece un auténtico derecho a la conciliación de la vida laboral y familiar a través del uso de las formas flexibles de trabajo, incluidas la fórmulas de trabajo a distancia.

Además, el Real Decreto-Ley 29/2020, de 29 de septiembre, de medidas urgentes en materia de teletrabajo en las Administraciones Públicas y de recursos humanos en el Sistema Nacional de Salud para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, introduce un nuevo artículo 47.bis, dedicado al teletrabajo, en el ámbito del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, que dispone lo siguiente:

“1. Se considera teletrabajo aquella modalidad de prestación de servicios a distancia en la que el contenido competencial del puesto de trabajo puede desarrollarse, siempre que las necesidades del servicio lo permitan, fuera de las dependencias de la Administración, mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación.

2. La prestación del servicio mediante teletrabajo habrá de ser expresamente autorizada y será compatible con la modalidad presencial. En todo caso, tendrá carácter voluntario y reversible salvo en supuestos excepcionales debidamente justificados. Se realizará en los términos de las normas que se dicten en desarrollo de este Estatuto, que serán objeto de negociación colectiva en el ámbito correspondiente y contemplarán criterios objetivos en el acceso a esta modalidad de prestación de servicio.

El teletrabajo deberá contribuir a una mejor organización del trabajo a través de la identificación de objetivos y la evaluación de su cumplimiento.

3. El personal que preste sus servicios mediante teletrabajo tendrá los mismos deberes y derechos, individuales y colectivos, recogidos en el presente Estatuto que el resto del personal que preste sus servicios en modalidad presencial, incluyendo la normativa de prevención de riesgos laborales que resulte aplicable, salvo aquellos que sean inherentes a la realización de la prestación del servicio de manera presencial.

4. La Administración proporcionará y mantendrá a las personas que trabajen en esta modalidad, los medios tecnológicos necesarios para su actividad.

5. El personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas se regirá, en materia de teletrabajo, por lo previsto en el presente Estatuto y por sus normas de desarrollo.”

El artículo 14 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, consagra dentro de los derechos de carácter individual de los empleados públicos en correspondencia con la naturaleza jurídica de su relación de servicio: el derecho a la adopción de medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral. El mismo texto legal regula que la negociación colectiva para la determinación de las condiciones de trabajo de los empleados de la Administración Pública se efectuará mediante el ejercicio de la capacidad representativa reconocida a las Organizaciones Sindicales y a través de las mesas de negociación que a tal efecto se constituyan. Los representantes de la Administración y de las Organizaciones Sindicales podrán concertar acuerdos para la determinación de las condiciones de trabajo de los empleados públicos. En este sentido el artículo 37.1 letra m) recoge como materia objeto de negociación, siempre en relación con las competencias que cada Administración posea, “ *las referidas a calendario laboral, horarios, jornadas, vacaciones, permisos, movilidad funcional y geográfica, así como los criterios generales sobre la planificación estratégica de los recursos humanos, en aquellos aspectos que afecten a condiciones de trabajo de los empleados públicos*”.

El nuevo Acuerdo de Condiciones de Trabajo del personal funcionario y Convenio Colectivo del personal laboral de la Diputación Provincial de Córdoba, en su artículo 40 señala con respecto al teletrabajo lo siguiente:

“ 5. Mediante la negociación colectiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 bis del EBEP, se regulará la modalidad de prestación de servicios a través de teletrabajo.

El acuerdo que se adopte entre la Diputación Provincial y las organizaciones sindicales presentes en la Mesa General de Negociación Común, como desarrollo de este artículo, contemplará el siguiente contenido mínimo:

a) La consideración del teletrabajo como aquella modalidad de prestación de servicios a distancia en la que el contenido competencial del puesto de trabajo puede desarrollarse, siempre que las necesidades del servicio lo permitan, fuera Pág. 33 Delegación de Recursos Humanos Servicio de Recursos Humanos de las dependencias administrativas, mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación.

b) La prestación del servicio mediante teletrabajo tendrá carácter voluntario y reversible, salvo en supuestos excepcionales debidamente justificados.

c) El personal que preste sus servicios mediante teletrabajo tendrá los mismos deberes y derechos, individuales y colectivos, recogidos en el EBEP que el resto del personal que preste sus servicios en modalidad presencial, incluyendo la normativa de prevención de riesgos laborales que resulte aplicable, salvo aquellos que sean inherentes a la realización de la prestación del servicio de manera presencial.

d) Tendrán la consideración de puestos de trabajo susceptibles de ser desempeñados mediante teletrabajo los que puedan ser ejercidos de forma autónoma y no presencial atendiendo a sus características específicas y los medios requeridos para su desarrollo.

e) Los criterios objetivos en el acceso a esta modalidad de prestación de servicio, pudiéndose desarrollar en diferentes niveles de teletrabajo, cuyas situaciones, debidamente detalladas y acreditadas, estarían relacionadas directamente, entre otras, con la conciliación familiar de hijos/as menores de tres años o afectados/as por una discapacidad física, psíquica o sensorial, de personas mayores de primer grado por consanguinidad o afinidad en situación de dependencia, así como por problemas de salud de las personas solicitantes, previo informe del Servicio de Prevención.

f) En la relación de puestos de trabajo se establecerán los puestos susceptibles de ser desempeñados mediante teletrabajo. En el Anexo I se concretan las categorías profesionales que no podrán acceder al teletrabajo, debido a las singularidades y características específicas en las que se desarrolla el trabajo, salvo que el personal esté desempeñando de forma definitiva o provisional otro puesto de trabajo que resulte compatible con el teletrabajo.

g) La Diputación Provincial proporcionará a las personas que trabajen en esta modalidad los medios tecnológicos necesarios para desarrollar su actividad.

h) El teletrabajo deberá contribuir a una mejor organización del trabajo a través de la identificación de objetivos y la evaluación de su cumplimiento.”

Por último, la validez y eficacia de este acuerdo requiere de su aprobación expresa y formal por el Pleno de la Diputación Provincial de Córdoba, como establece el artículo 38.3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

La aprobación de este acuerdo supone, de conformidad con el artículo 38.13 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la derogación del Acuerdo sobre la regulación de la prestación de servicios de los/as empleados/as públicos/as en régimen de teletrabajo en la Diputación Provincial de Córdoba, aprobado por el Pleno, en sesión celebrada el 21 de marzo de 2018 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba n.º 68, de 10 de abril de 2018.

Por todo lo expuesto y analizadas las estipulaciones contenidas en el texto del Acuerdo, la que suscribe entiende que no existe objeción jurídica alguna al citado acuerdo. Por ello, propone al Pleno de la Diputación Provincial de Córdoba, como órgano competente, que adopte acuerdo por el cual apruebe el Acuerdo sobre teletrabajo del personal funcionario y laboral en la Diputación Provincial de Córdoba.

Finalmente y a la vista de la Propuesta del Sr. Diputado Delegado de Innovación Tecnológica de la Información en Infraestructuras y Equipamientos de fecha 17 de mayo en curso que consta en el expediente, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, adopta los siguientes acuerdos:

Primero: Derogar el Acuerdo sobre la regulación de la prestación de servicios de los empleados públicos en régimen de teletrabajo en la Diputación Provincial de Córdoba, aprobado en sesión plenaria de 21 de marzo de 2018 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba n.º 68, de 10 de abril de 2018.

Segundo: Aprobar el Acuerdo sobre teletrabajo del personal funcionario y laboral en la Diputación Provincial de Córdoba cuyo texto consta en el expediente.

Tercero: Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba

URGENCIA E).- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO REGULADOR DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA COBERTURA DE NECESIDADES TEMPORALES DE EFECTIVOS DE PERSONAL DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA. (GEX: 2023/24655).- Previa especial declaración de urgencia justificada en el informe de la Adjunta al Jefe de Servicio de Recursos Humanos que consta en el expediente en el que se especifica la necesidad adaptar el reglamento vigente a los procesos de estabilización que se están llevando acabo, siendo preceptiva la negociación de la modificación reglamentaria objeto de aprobación y teniendo en cuenta que las negociaciones han concluido con posterioridad a la celebración de la correspondiente Comisión Informativa y una demora hasta la próxima sesión ordinaria del Pleno que se prevé alejada en el tiempo por la renovación de la Corporación provincial con motivo de las elecciones municipales, provocaría un retraso considerable de la entrada en vigor de la modificación reglamentaria planteada, con el correspondiente perjuicio que ocasionaría en la gestión de las necesidades temporales de personal en la Diputación y acordada por el Pleno, en votación ordinaria y con el voto afirmativo y unánime de los/as 27 Sres/as Diputados/as que constituyen número superior al de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acuerda pasar a tratar del fondo del asunto.

Seguidamente se da cuenta del expediente en el que consta, entre otros documentos, informe del Jefe de Servicio de Recursos Humanos, de fecha 16 de mayo en curso, del siguiente tenor:

“El actual Reglamento sobre el procedimiento de selección para la cobertura de necesidades temporales de personal en el ámbito de la Diputación Provincial de Córdoba se aprobó por acuerdo del Pleno de fecha 29 de julio de 2015 (BOP de Córdoba núm. 166, de 27 de agosto de 2015), habiéndose modificado parcialmente por los acuerdos plenarios de los días 24 de enero de 2018 (BOP de Córdoba núm. 68, de 10 de abril de 2018), 19 de febrero de 2020 (BOP de Córdoba núm. 120, de 25 de junio de 2020) y 27 de julio de 2022 (BOP de Córdoba núm. 193, de 6 de octubre de 2022), con la finalidad de adaptarlo a las circunstancias existentes en cada momento y atender las demandas de personal planteadas por el funcionamiento de los servicios públicos provinciales a través del nombramiento de personal funcionario interino y de la contratación del personal laboral temporal.

Y en ese proceso de adaptación permanente del Reglamento se insertarían las exigencias derivadas de la estabilización previstas inicialmente en la disposición adicional cuarta del Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, y con posterioridad en la misma disposición adicional cuarta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, que articulan una protección de empleo adecuada para aquellas personas que no superen los llamados procesos selectivos de estabilización.

Pues bien, en el marco de los principios de libre concurrencia, igualdad, mérito, capacidad y publicidad, se facilita a esas personas como medida normativa su inclusión en bolsas de personal funcionario interino o de personal laboral temporal específicas o su integración en bolsas ya existentes, permitiendo así su integración en dichas bolsas de aquellos candidatos que, habiendo participado en el proceso selectivo correspondiente y no habiendo superado éste, sí hayan obtenido la puntuación que se considere suficiente.

En el contexto de la estabilización del personal temporal, esta Diputación Provincial aprobó en fecha 28 de diciembre de 2021 la Oferta de Empleo Público para el año 2021 (en adelante, OEP-2021), que, publicada en el BOP de Córdoba núm. 246, de 30 de diciembre de 2021, incluía las plazas vacantes de personal funcionario y laboral vinculadas a la tasa ordinaria de reposición de efectivos y a la tasa adicional para la estabilización del empleo temporal, en aplicación del Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio.

Esta OEP-2021 se completó con un nuevo proceso negociador de carácter integrador sobre estabilización bajo la vigencia de la nueva Ley 20/2021, culminando con otra Oferta de Empleo Público aprobada por acuerdo del Pleno de la Diputación Provincial el día 24 de mayo de 2022 (BOP de Córdoba núm. 101, de 30 de mayo de 2022).

En este marco jurídico general, sujeto, además, a la obligación de publicar las convocatorias sobre los procesos de estabilización antes del día 31 de diciembre de 2022, la Diputación Provincial publicó en el BOP de Córdoba de los días 25 de octubre y 25 de noviembre de 2022 las diferentes bases de las convocatorias por concurso y por concurso-oposición del personal funcionario y laboral, así como en el resto de Boletines Oficiales (BOJA y BOE), en cumplimiento del artículo 6 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

Una vez que las convocatorias de los procesos de estabilización se están desarrollando e, incluso, algunas ya han finalizado, procede abordar la situación de aquellas personas cuyas plazas, convocadas por la vía de la estabilización, podrían no resultar adjudicatarias de las mismas, dado que ante todo se trata de procesos de concurrencia competitiva en los que se garantizan los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad.

La protección expresa que la referida Ley 20/2021 contempla para el colectivo que, habiendo participado, no supera el proceso extraordinario de selección, cuyas consecuencias a nivel de adjudicación de plazas se conocerían, sin duda, cuando haya finalizado, debería de abordarse teniendo en cuenta la causa justificativa de la aprobación de la citada Ley 20/2021, centrada básicamente en el compromiso legal de reducir la temporalidad del empleo público, pues se trataría de plazas de naturaleza estructural que se encuentran desempeñadas por personal con vinculación temporal. De ahí que esta continuidad de ocupación tenga una especial singularidad cuando el personal que desempeña las plazas objeto de estabilización no supera el proceso selectivo, lo que aconsejaría establecer unos mecanismos de protección suficientes para el mismo.

Y a esa finalidad, que se ha abordado de una manera más o menos amplia, pero precisa, por las distintas Administraciones Públicas insertas en estos procesos extraordinarios de estabilización, responde la propuesta de modificación del vigente Reglamento de procedimiento para la selección de personal en el ámbito de la Diputación Provincial de Córdoba, que buscaría establecer un sistema ágil, flexible y seguro que permitiera conjugar el procedimiento ordinario de selección de personal y la protección de las personas que no han superado el proceso extraordinario de selección.

Pues bien, esta situación de convivencia entre los colectivos de personal, cuyas vías de entrada serían diferentes, se regularía en la propuesta de modificación del Reglamento mediante la incorporación al mismo de una disposición adicional, que sería la primera, si bien esta materia sobre acceso a la función pública debe ser objeto de negociación preceptiva conforme al artículo 37.1c) texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (en adelante, TREBEP).

Por otro lado, razones de oportunidad y conveniencia aconsejan la modificación de determinados artículos del mismo Reglamento, con la finalidad de adaptarlo a los cambios normativos aprobados con posterioridad a su aprobación e incluso suprimir incoherencias modificativas al comparar los cambios introducidos con la redacción originaria del articulado no afectado por la modificación.

En resumen, se propone a la Mesa General de Negociación Común lo siguiente:

I. Incluir una disposición adicional primera en el citado Reglamento con la siguiente redacción:

“Disposición adicional primera. Bolsas de Trabajo derivadas de los procesos selectivos de estabilización.

1. Como desarrollo de la previsión contenida en el párrafo segundo de la disposición adicional cuarta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, aquellas personas con nombramiento interino o contrato temporal que no resulten nombradas como personal funcionario de carrera o contratadas como personal laboral fijo tras la resolución de las convocatorias de estabilización para cubrir de forma definitiva las plazas que ocuparan de forma interina o temporal a la fecha de aprobación de la Oferta de Empleo Público de Estabilización del año 2021, complementada con la Oferta de Empleo Público de Estabilización del año 2022, se integrarán en una Bolsa de Trabajo, específica y preferente, de la respectiva categoría profesional del proceso que se hubiese convocado y adjudicado por el procedimiento extraordinario de estabilización, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Cuando el sistema de selección sea el concurso de méritos, la puntuación mínima obtenida por la/s persona/a a incluir en la Bolsa de Trabajo sea igual o superior a 90 puntos.

b) Cuando el sistema de selección sea el concurso-oposición, la puntuación mínima obtenida por la/s persona/a a incluir en la Bolsa de Trabajo sea sea igual o superior a 70 puntos.

c) Que las personas afectadas tengan una antigüedad mínima de 4 años en la Diputación Provincial de Córdoba dentro de los 10 últimos años a la entrada en vigor de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre.

2. Las personas incluidas en las Bolsas de Trabajo de carácter específico y preferente serán ordenadas en función de la puntuación obtenida en el correspondiente proceso selectivo de estabilización que no hayan no superado.

3. En el supuesto de que se constituyan dos Bolsas de Trabajo de una misma categoría procedentes de la finalización de procesos selectivos de estabilización por concurso de méritos y concurso-oposición, las personas que formen parte de las mismas se integrarán en un única Bolsa de Trabajo de la categoría respectiva, ordenándose aquéllas según la puntuación obtenida en cada proceso selectivo de estabilización no superado.

4. Las personas que formen parte de las nuevas Bolsas de Trabajo constituidas con arreglo a los anteriores criterios tendrán preferencia en el llamamiento respecto a aquéllas incluidas en las correspondientes Bolsas de Trabajo de carácter ordinario del turno libre procedentes de las Ofertas de Empleo Público de la misma categoría profesional.

5. Las Bolsas de Trabajo específicas y preferentes que puedan constituirse conforme a esta disposición adicional estarán vigentes hasta que finalice el procedimiento extraordinario de estabilización en los términos del artículo 2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre”.

II. El artículo 3, apartado tercero, del Reglamento, si bien se modificó por acuerdo del Pleno de la Diputación Provincial el día 19 de febrero de 2020, mantuvo la expresión originaria de “...no dando lugar a retrocesos...”, lo que resulta incoherente de forma expresa con el contenido del párrafo primero del mismo artículo 3, cuya redacción, introducida por acuerdo plenario de 24 de enero de 2018, dispone que “el orden de llamadas de una nueva lista se iniciará siempre por la primera persona de la relación con mayor puntuación que no se encuentre prestando servicios en un puesto con igual denominación al que se le ofrece”.

Por tanto, dado que el retroceso en el llamamiento es admisible cuando existan personas disponibles en la Bolsa respectiva que no estén prestando servicios como personal funcionario o laboral, carece de sentido mantener la expresión anterior de “no dando lugar a retrocesos”, de forma que, a efectos de evitar equívocos en la gestión ordinaria de los llamamientos por parte de los órganos competentes en materia de personal y generar seguridad jurídica a las personas interesadas, se considera adecuado suprimir ese inciso (“no dando lugar a retrocesos”) del artículo 3.

III. El párrafo primero del artículo 4, igualmente modificado por acuerdo del Pleno de 19 de febrero de 2020, establece un período superior a seis meses para los supuestos de llamamiento de personas aspirantes que formen parte de varias Bolsas de Trabajo.

Pues bien, ese período era compatible con el artículo 10.1 d) del TREBEP hasta el día 7 de julio de 2021, que establecía un período de seis meses para el nombramiento de personal funcionario interino por acumulación de tareas, pero con efectos desde el día 8 de julio de 2021 ese plazo ha pasado a nueve meses en virtud de la reforma llevada a cabo tanto por el citado Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio, como por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre.

De igual forma, en el ámbito laboral el artículo 15.1b) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, señalaba un período de seis meses para formalizar contratos de trabajo de duración determinada por acumulación de tareas, lo que, sin duda alguna, era compatible con la redacción del mismo artículo 4 del Reglamento. Pero desde la reforma del citado artículo 15 por el Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo, desaparece la modalidad del

contrato de trabajo de duración determinada por acumulación de tareas con efectos desde el 30 de marzo de 2022.

Partiendo del planteamiento anterior, podemos reconducir la situación del artículo 4 del Reglamento al ámbito de los nombramientos de personal funcionario interino y, en consecuencia, al período de nueve meses, lo que obliga a modificarlo para adaptarlo a los nueve meses previstos en el TREBEP.

IV. Finalmente, la publicación en el Portal de Transparencia de la Diputación Provincial de un texto consolidado del Reglamento regulador de procedimiento de selección para la cobertura de necesidades temporales de efectivos de personal, que incluya las anteriores modificaciones propuestas.”

De acuerdo con cuanto antecede y conocida la Propuesta suscrita con fecha 16 de mayo en curso por la Sra. Diputada Delegada de Recursos Humanos y por el Sr. Diputado Delegado de Innovación Tecnológica de la Información en Infraestructuras y Equipamientos, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación del Reglamento sobre el procedimiento de selección para la cobertura de necesidades temporales de personal en el ámbito de la Diputación Provincial de Córdoba, en el siguiente sentido:

I. Incluir una disposición adicional primera en el citado Reglamento con la siguiente redacción:

“Disposición adicional primera. Bolsas de Trabajo derivadas de los procesos selectivos de estabilización.

1. Como desarrollo de la previsión contenida en el párrafo segundo de la disposición adicional cuarta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, aquellas personas con nombramiento interino o contrato temporal que no resulten nombradas como personal funcionario de carrera o contratadas como personal laboral fijo tras la resolución de las convocatorias de estabilización para cubrir de forma definitiva las plazas que ocuparan de forma interina o temporal a la fecha de aprobación de la Oferta de Empleo Público de Estabilización del año 2021, complementada con la Oferta de Empleo Público de Estabilización del año 2022, se integrarán en una Bolsa de Trabajo, específica y preferente, de la respectiva categoría profesional del proceso que se hubiese convocado y adjudicado por el procedimiento extraordinario de estabilización, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Cuando el sistema de selección sea el concurso de méritos, la puntuación mínima obtenida por la/s persona/a a incluir en la Bolsa de Trabajo sea igual o superior a 90 puntos.

b) Cuando el sistema de selección sea el concurso-oposición, la puntuación mínima obtenida por la/s persona/a a incluir en la Bolsa de Trabajo sea sea igual o superior a 70 puntos.

c) Que las personas afectadas tengan una antigüedad mínima de 4 años en la Diputación Provincial de Córdoba dentro de los 10 últimos años a la entrada en vigor de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre.

2. Las personas incluidas en las Bolsas de Trabajo de carácter específico y preferente serán ordenadas en función de la puntuación obtenida en el correspondiente proceso selectivo de estabilización que no hayan no superado.

3. En el supuesto de que se constituyan dos Bolsas de Trabajo de una misma categoría procedentes de la finalización de procesos selectivos de estabilización por concurso de méritos y

concurso-oposición, las personas que formen parte de las mismas se integrarán en un única Bolsa de Trabajo de la categoría respectiva, ordenándose aquéllas según la puntuación obtenida en cada proceso selectivo de estabilización no superado.

4. Las personas que formen parte de las nuevas Bolsas de Trabajo constituidas con arreglo a los anteriores criterios tendrán preferencia en el llamamiento respecto a aquéllas incluidas en las correspondientes Bolsas de Trabajo de carácter ordinario del turno libre procedentes de las Ofertas de Empleo Público de la misma categoría profesional.

5. Las Bolsas de Trabajo específicas y preferentes que puedan constituirse conforme a esta disposición adicional estarán vigentes hasta que finalice el procedimiento extraordinario de estabilización en los términos del artículo 2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre”.

II. El artículo 3, apartado tercero, del Reglamento, si bien se modificó por acuerdo del Pleno de la Diputación Provincial el día 19 de febrero de 2020, mantuvo la expresión originaria de “...no dando lugar a retrocesos...”, lo que resulta incoherente de forma expresa con el contenido del párrafo primero del mismo artículo 3, cuya redacción, introducida por acuerdo plenario de 24 de enero de 2018, dispone que “el orden de llamadas de una nueva lista se iniciará siempre por la primera persona de la relación con mayor puntuación que no se encuentre prestando servicios en un puesto con igual denominación al que se le ofrece”.

Por tanto, dado que el retroceso en el llamamiento es admisible cuando existan personas disponibles en la Bolsa respectiva que no estén prestando servicios como personal funcionario o laboral, carece de sentido mantener la expresión anterior de “no dando lugar a retrocesos”, de forma que, a efectos de evitar equívocos en la gestión ordinaria de los llamamientos por parte de los órganos competentes en materia de personal y generar seguridad jurídica a las personas interesadas, se considera adecuado suprimir ese inciso (“no dando lugar a retrocesos”) del artículo 3.

III. El párrafo primero del artículo 4, igualmente modificado por acuerdo del Pleno de 19 de febrero de 2020, establece un período superior a seis meses para los supuestos de llamamiento de personas aspirantes que formen parte de varias Bolsas de Trabajo.

Pues bien, ese período era compatible con el artículo 10.1 d) del TREBEP hasta el día 7 de julio de 2021, que establecía un período de seis meses para el nombramiento de personal funcionario interino por acumulación de tareas, pero con efectos desde el día 8 de julio de 2021 ese plazo ha pasado a nueve meses en virtud de la reforma llevada a cabo tanto por el citado Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio, como por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre.

De igual forma, en el ámbito laboral el artículo 15.1b) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, señalaba un período de seis meses para formalizar contratos de trabajo de duración determinada por acumulación de tareas, lo que, sin duda alguna, era compatible con la redacción del mismo artículo 4 del Reglamento. Pero desde la reforma del citado artículo 15 por el Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo, desaparece la modalidad del contrato de trabajo de duración determinada por acumulación de tareas con efectos desde el 30 de marzo de 2022.

Partiendo del planteamiento anterior, podemos reconducir la situación del artículo 4 del Reglamento al ámbito de los nombramientos de personal funcionario interino y, en consecuencia, al período de nueve meses, lo que obliga a modificarlo para adaptarlo a los nueve meses previstos en el TREBEP.

SEGUNDO.- Ordenar la publicación, a efectos de información pública, en el BOP, Tablón de Edictos y Portal de Transparencia, durante el plazo de 30 días hábiles a lo largo de los cuales

se podrán presentar reclamaciones o sugerencias; en el caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, debiéndose publicar en el Portal de Transparencia de la Diputación Provincial, un texto consolidado del Reglamento que incluya las anteriores modificaciones.

URGENCIA F).- APROBACIÓN DEL VIII CONVENIO COLECTIVO DE PERSONAL LABORAL DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA. (GEX: 2023/24596).- Previa especial declaración de urgencia justificada en el informe de la Adjunta al Jefe de Servicio de Recursos Humanos que consta en el expediente en el que se especifica las negociaciones han concluido con posterioridad a la celebración de la correspondiente Comisión Informativa ratificándose el texto del Convenio por la Mesa General de Negociación el pasado día 15 de mayo y una demora hasta la próxima sesión ordinaria del Pleno que se prevé alejada en el tiempo por la renovación de la Corporación provincial con motivo de las elecciones municipales, provocaría un retraso considerable en la aplicación del Convenio Colectivo y acordada por el Pleno, en votación ordinaria y con el voto afirmativo y unánime de los/as 27 Sres/as Diputados/as que constituyen número superior al de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acuerda pasar a tratar del fondo del asunto.

Seguidamente se da cuenta del informe suscrito por la Adjunta al Jefe del Servicio de Recursos Humanos de fecha 16 de mayo en curso, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

Se somete a informe el VIII Convenio Colectivo del personal laboral de la Diputación Provincial de Córdoba.

La Comisión Negociadora del Convenio Colectivo del personal laboral de la Diputación de Córdoba se constituyó en sesión celebrada el día 4 de mayo de 2023 y acordó que la negociación se llevara a cabo en el seno de la Mesa General de Negociación sobre materias comunes del personal funcionario y laboral de la Diputación Provincial de Córdoba. Esta Mesa, en sesión celebrada el día 11 de mayo de 2023, aprueba el Texto del VIII Convenio Colectivo del personal laboral de la Diputación Provincial de Córdoba. Con posterioridad, la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo del personal laboral, en sesión celebrada el día 15 de mayo de 2023, aprueba el Texto del VIII Convenio Colectivo del personal laboral de la Diputación de Córdoba.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: Normativa aplicable.

- Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
- Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.
- Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, de Registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, modificado por la Disposición Final Tercera del Real Decreto 1362/2012, de 27 de septiembre, por el que se regula la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos.

Segundo: Fondo del asunto.

De acuerdo con el artículo 3.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, los empleados públicos tienen derecho a la negociación colectiva en los términos previstos en el presente Estatuto. Se entiende por negociación colectiva el derecho a

negociar la determinación de las condiciones de trabajo de los empleados de la Administración Pública (art. 31.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público).

Pese a que la expresión “ empleados públicos” engloba tanto a los funcionarios como a los contratados laborales, el artículo 32 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público prescribe que la negociación colectiva,

representación y participación de estos últimos “ se regirá por la legislación laboral, sin perjuicio de los preceptos de este Capítulo que expresamente les son de aplicación”. De este modo, la negociación colectiva del personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas se rige por el Título III del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (artículos 82 a 89).

El artículo 82 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores señala que “los convenios colectivos, como resultado de la negociación desarrollada por los representantes de los trabajadores y de los empresarios, constituyen la expresión del acuerdo libremente adoptado por ellos en virtud de su autonomía colectiva. Mediante convenios colectivos, y en su ámbito correspondiente, los trabajadores y empresarios regulan las condiciones de trabajo y de productividad (artículo 82.2), igualmente podrán regular la paz laboral a través de las obligaciones que se pacten.”

Exige el Estatuto de los Trabajadores (art. 85.3) que los Convenios Colectivos habrán de expresar como contenido mínimo lo siguiente:

- Determinación de las partes que los conciertan.
- Ámbito personal, funcional, territorial y temporal.
- Procedimientos para solventar de manera efectiva las discrepancias que puedan surgir para la no aplicación de las condiciones de trabajo a que se refiere el artículo 82.3, adaptando en su caso, los procedimientos que se establezcan a este respecto en los acuerdos interprofesionales de ámbito estatal o autonómico conforme a lo dispuesto en tal artículo.
 - Forma y condiciones de denuncia del convenio, así como plazo mínimo para dicha denuncia antes de finalizar su vigencia.
 - Designación de una Comisión paritaria de la representación de las partes negociadoras para entender de aquellas cuestiones establecidas en la ley y de cuantas otras les sean atribuidas, así como el establecimiento de los procedimientos y plazos de actuación de esta comisión, incluido el sometimiento de las discrepancias producidas en el seno de los sistemas no judiciales de solución de conflictos establecidos mediante los acuerdos interprofesionales de ámbito estatal o autonómico previstos en el artículo 83.

Los convenios deberán ser presentados ante la autoridad laboral competente a los solos efectos de registro, dentro del plazo de 15 días a partir del momento en que las partes negociadoras lo firmen. Una vez registrado será remitido al órgano público de mediación, arbitraje y conciliación competente para su depósito, de acuerdo con el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.

En el caso del Convenio Colectivo del personal laboral no se exige su aprobación por el órgano de gobierno de la Corporación como si se exige para el Acuerdo de condiciones de trabajo del personal funcionario (art. 38.3 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público antes citado). Sólo se exige su presentación a la autoridad laboral competente, aunque el Pleno debe tomar conocimiento de la aprobación del Convenio Colectivo.

En cuanto al contenido del Convenio Colectivo del personal laboral de la Diputación Provincial de Córdoba, el texto se encuentra dividido en diez capítulos:

- Capítulo I: Disposiciones generales.
- Capítulo II: Organización del trabajo, planificación y desempeño de puestos de trabajo .
- Capítulo III: Selección y provisión de puestos de trabajo.
- Capítulo IV: Permisos, licencias, vacaciones y situaciones.

- Capítulo V: Régimen de trabajo.
- Capítulo VI: Prestaciones Sociales.
- Capítulo VII: Derechos sindicales.
- Capítulo VIII: Salud y seguridad en el trabajo.
- Capítulo IX: Garantías complementarias.
- Capítulo X: Condiciones económicas.

Consta, además, de 5 Disposiciones Adicionales, 3 Disposiciones Transitorias y una Disposición Derogatoria.

Una vez analizado el texto del Convenio Colectivo del personal laboral y comprobándose que sus estipulaciones no contradicen la normativa en vigor, la que suscribe informa que no hay objeción jurídica al mismo, sin perjuicio de lo que la Intervención de Fondos pueda informar.

En armonía con cuanto antecede y vista la Propuesta suscrita con fecha 16 de mayo en curso por la Sra. Diputada Delegada de Recursos Humanos y por el Sr. Diputado Delegado de Innovación Tecnológica de la Información en Infraestructuras y Equipamientos, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda ratificar aprobación del VIII Convenio Colectivo del personal laboral de la Diputación Provincial de Córdoba, aprobado en Mesa General de Negociación sobre materias comunes del personal funcionario y laboral de la Diputación Provincial de Córdoba en sesión celebrada el día 11 de mayo de 2023 y ratificado por la Comisión Negociadora en sesión celebrada el día 15 de mayo, cuyo texto consta en el expediente.

URGENCIA G).- APROBACIÓN DEL VIII ACUERDO DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO DEL PERSONAL FUNCIONARIO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA. (GEX: 2023/24598).- Previa especial declaración de urgencia justificada en el informe de la Adjunta al Jefe de Servicio de Recursos Humanos que consta en el expediente en el que se especifica que las negociaciones han concluido con posterioridad a la celebración de la correspondiente Comisión Informativa ratificándose el texto del Acuerdo de las Condiciones de trabajo del personal funcionario por la Mesa General de Negociación el pasado día 15 de mayo y una demora hasta la próxima sesión ordinaria del Pleno que se prevé alejada en el tiempo por la renovación de la Corporación provincial con motivo de las elecciones municipales, provocaría un retraso considerable en la aplicación del Acuerdo de las condiciones de trabajo del personal funcionario, y acordada por el Pleno, en votación ordinaria y con el voto afirmativo y unánime de los/as 27 Sres/as Diputados/as que constituyen número superior al de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acuerda pasar a tratar del fondo del asunto.

Conocido igualmente el informe suscrito por la Adjunta al Jefe del Servicio de Recursos Humanos de fecha 16 de mayo en curso, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

Se somete a informe el VIII Acuerdo de las condiciones de trabajo del personal funcionario de la Diputación Provincial de Córdoba.

La Mesa General de Negociación del personal funcionario se constituyó en sesión celebrada el día 4 de mayo de 2023 y acordó que la negociación se llevara a cabo en el seno de la Mesa General de Negociación sobre materias comunes del personal funcionario y laboral de la Diputación Provincial de Córdoba. Esta Mesa, en sesión celebrada el día 11 de mayo de 2023, aprueba el Texto del VIII Acuerdo de las condiciones de trabajo del personal funcionario de la Diputación Provincial de Córdoba. Con posterioridad, la Mesa General de Negociación del personal funcionario, en sesión celebrada el día 15 de mayo de 2023, aprueba el Texto del VIII Acuerdo de las condiciones de trabajo del personal funcionario de la Diputación Provincial de Córdoba.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: Normativa aplicable.

- Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Segundo: Fondo del asunto.

De acuerdo con el artículo 3.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, los empleados públicos tienen derecho a la negociación colectiva en los términos previstos en el presente Estatuto. Se entiende por negociación colectiva el derecho a negociar la determinación de las condiciones de trabajo de los empleados de la Administración Pública (art. 31.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público).

La negociación colectiva de las condiciones de trabajo de los funcionarios públicos que estará sujeta a los principios de legalidad, cobertura presupuestaria , obligatoriedad, buena fe negocial, publicidad y transparencia, se efectuará mediante el ejercicio de la capacidad representativa reconocida a las organizaciones sindicales en los artículos 6.3 c), 7.1 y 7.2 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto de Libertad Sindical, y lo previsto en este Capítulo IV (artículo 33.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público).

A los efectos de la negociación colectiva de los funcionarios públicos, se constituirá una Mesa General de Negociación en el ámbito de la Administración General del Estado, así como en cada una de las Comunidades Autónomas, Ciudades de Ceuta y Melilla y Entidades Locales. (art. 34.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público).

Son competencias propias de las Mesas Generales la negociación de las materias relacionadas con condiciones de trabajo comunes a los funcionarios de su ámbito.

Serán objeto de negociación , en su ámbito respectivo y en relación con las competencias de cada Administración Pública y con el alcance que legalmente proceda en cada caso, las materias expresamente recogidas en el artículo 37 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, constituyendo dichas materias parte del régimen estatutario de los funcionarios públicos, en desarrollo de lo establecido en el artículo 149.1.18 y 103 de la Constitución Española, lo que le confiere el carácter de bases del Régimen Estatutario de los funcionarios públicos. En el seno de las Mesas de Negociación correspondientes, los representantes de la Administración Pública y la representación sindical legitimada al efecto, podrán concertar Pactos o Acuerdos reguladores de las condiciones de trabajo de los funcionarios públicos.

Los Pactos y Acuerdos deberán determinar las partes que los conciertan, el ámbito personal, funcional, territorial y temporal, así como la forma, plazo de preaviso y condiciones de denuncia de los mismos (art. 38.4 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público). Éstos últimos versarán sobre materias de competencia de los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas. Para su validez y eficacia será necesaria su aprobación expresa y formal por estos órganos (órganos de gobierno) (artículo 38.3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público). Dicho artículo no determina cuáles son los órganos competentes en cada una de las Administraciones, lo que plantea un problema en el ámbito local. En los municipios de régimen común, la normativa local(la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local) no le atribuye expresamente al Pleno la competencia para la aprobar los acuerdos, pactos y convenios de personal. Dicho órgano ostenta expresamente, en materia de personal , la competencia para la aprobación de la plantilla de personal y de la relación de puestos de trabajo así como la fijación de la cuantía de las retribuciones complementarias fijas y periódicas de los funcionarios y el número y régimen del

personal eventual (artículo 22 y 33 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local). Autores de la Doctrina, como por ejemplo Remedios Roqueta Buj, en su obra “ El derecho de negociación colectiva en el Estatuto Básico del Empleado Público”, señala que estos acuerdos contienen elementos que permiten entender que nos encontramos ante una naturaleza jurídica “reglamentaria o normativa”, si bien con varios matices, ya que no despliegan efectos ad extra, sino que tienen carácter interno. El Alcalde o Presidente tampoco tiene atribuida expresamente la competencia para la aprobación de dichos pactos o acuerdos (artículos 21 y 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local). De acuerdo con esta naturaleza reglamentaria o normativa, es el Pleno el competente para la aprobación de estos acuerdos, pues es el órgano que tiene atribuida la potestad reglamentaria. El contenido de los acuerdos ratificados por el órgano de gobierno respectivo será directamente aplicable al personal incluido en su ámbito de aplicación.

Como tiene declarado el Tribunal Supremo los derechos reconocidos por la leyes a los funcionarios públicos no tienen, como sí sucede en el caso de los trabajadores (utilizado este término en sentido jurídico estricto)carácter de mínimos mejorables, sino de condiciones legales o reglamentarias (reforzadas en muchas ocasiones por el carácter básico de la normativa) no alterables por medio de la negociación colectiva, sin perjuicio de que legalmente pueda establecerse la necesidad de la misma como requisito previo a la elaboración de las disposiciones de rango legal o reglamentario (según los casos) que regulen estas cuestiones. Así, pues, la negociación colectiva en el ámbito de la función pública necesariamente ha de acatar y cumplir lo ordenado en disposiciones con rango de Ley, pues, como recuerda la Sala de lo Social del Tribunal Supremo en su sentencia de 14 de febrero de 1992, en recurso de casación para la unificación de la doctrina “ en el ámbito estatutario de este personal, de que forma parte dicha negociación colectiva, impera fundamentalmente el principio de reserva de ley como proclama el artículo 103.3 de la Constitución, debiéndose recordar que el preámbulo de la Ley 9/1987 de 1 de junio, cita a este artículo 103.3 como base amparadora de sus disposiciones (y no al artículo 37 de la Constitución Española).....”

En cuanto al contenido del Acuerdo de las condiciones de trabajo del personal funcionario de la Diputación Provincial de Córdoba, el texto se encuentra dividido en diez capítulos:

- Capítulo I: Disposiciones generales.
- Capítulo II: Organización del trabajo, planificación y desempeño de puestos de trabajo .
- Capítulo III: Selección y provisión de puestos de trabajo.
- Capítulo IV: Permisos, licencias, vacaciones y situaciones.
- Capítulo V: Régimen de trabajo.
- Capítulo VI: Prestaciones Sociales.
- Capítulo VII: Derechos sindicales.
- Capítulo VIII: Salud y seguridad en el trabajo.
- Capítulo IX: Garantías complementarias.
- Capítulo X: Condiciones económicas.

Consta, además, de 5 Disposiciones Adicionales, 3 Disposiciones Transitorias y una Disposición Derogatoria.

Una vez analizado el texto del Acuerdo de condiciones de trabajo del personal funcionario de la Diputación de Córdoba, y comprobándose que sus estipulaciones no contradicen la normativa en vigor, la que suscribe informa que no hay objeción jurídica al mismo, sin perjuicio de lo que la Intervención de Fondos pueda informar. Y en consecuencia, propone al Pleno de la Diputación Provincial de Córdoba como órgano competente, que dicte acuerdo de aprobación del mismo.

En base a lo anterior y a la vista la Propuesta suscrita con fecha 16 de mayo en curso por la Sra. Diputada Delegada de Recursos Humanos y por el Sr. Diputado Delegado de Innovación

Tecnológica de la Información en Infraestructuras y Equipamientos, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el VIII Acuerdo de condiciones de trabajo del personal funcionario de la Diputación Provincial de Córdoba, aprobado en Mesa General de Negociación sobre materias comunes del personal funcionario y laboral de la Diputación Provincial de Córdoba en sesión celebrada el día 11 de mayo de 2023 y ratificado por la Mesa General de Negociación de Funcionarios en sesión celebrada el día 15 de mayo, cuyo texto consta en el expediente.

SEGUNDO.- Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

URGENCIA H).- APROBACIÓN PROVISIONAL DEL I EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO POR SUPLEMENTOS DE CRÉDITO DEL PRESUPUESTO 2023 DEL INSTITUTO DE COOPERACIÓN CON LA HACIENDA LOCAL. (GEX: 2023/24780).- Previa especial declaración de urgencia justificada en el hecho de que el Consejo Rector del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local que conoció de este asunto tuvo lugar en el día de ayer, 16 de mayo en curso y teniendo en cuenta que la próxima sesión ordinaria del Pleno se va a demorar en el tiempo por la renovación de la Corporación provincial con motivo de las próximas elecciones municipales, lo cual impedirá la aplicación a la mayor celeridad posible de los créditos de los que se trata y acordada por el Pleno, en votación ordinaria y con el voto afirmativo y unánime de los/as 27 Sres/as Diputados/as que constituyen número superior al de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acuerda pasar a tratar del fondo del asunto.

Finalmente y a la vista del acuerdo adoptado por el Consejo Rector del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local en sesión ordinaria de fecha 16 de mayo en curso, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

Primero.- Aprobar inicialmente el Primer Expediente de Modificación Presupuestaria por Suplemento de Crédito para financiar la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del ejercicio 2023, por importe de 163.165,55 euros, financiado con Remanente de Tesorería para Gastos Generales con el siguiente detalle:

SUPLEMENTO DE CRÉDITO

EMPLEOS

Aplicación Presupuestaria	Descripción	Importe
9320.130.02	Otras Remuneraciones Laboral Fijo	123.703,98
9320.160.00	Seguridad Social	39.461,57
TOTAL EMPLEOS		163.165,55 €

RECURSOS

Remanente de Tesorería

Aplicación Presupuestaria	Descripción	Importe
870.00	Remanente Tesorería Gastos Generales	163.165,55 €
TOTAL RECURSOS		163.165,55 €

Segundo: Que este Expediente de Modificación sea sometido a los mismos trámites que la aprobación del Presupuesto General sobre información, reclamaciones y publicidad, según lo regulado en el art 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo.

URGENCIA I).- MODIFICACIÓN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL PERSONAL FUNCIONARIO Y LABORAL DEL INSTITUTO DE COOPERACIÓN CON LA HACIENDA LOCAL PARA EL EJERCICIO 2023. (GEX: 2023/24345).- Previa especial declaración de urgencia justificada en el hecho de que el Consejo Rector del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local que conoció de este asunto tuvo lugar en el día de ayer, 16 de mayo en curso y teniendo en cuenta que la próxima sesión ordinaria del Pleno se va a demorar en el tiempo por la renovación de la Corporación provincial con motivo de las próximas elecciones municipales, lo que dilatará innecesariamente la entrada en vigor de la modificación objeto de aprobación y acordada por el Pleno, en votación ordinaria y con el voto afirmativo y unánime de los/as 27 Sres/as Diputados/as que constituyen número superior al de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acuerda pasar a tratar del fondo del asunto.

Seguidamente se conoce del expediente instruido en el Instituto de Cooperación con la Hacienda Local en el que consta, entre otros documentos, además del informe de la Asesoría Jurídica del Instituto con nota de conformidad del Sr. Secretario General de la Diputación, Propuesta de la Gerencia del citado Organismo Autónomo y, a la vista del acuerdo adoptado por el Consejo Rector del mismo, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la Relación de Puestos de Trabajo de personal funcionario y laboral del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local para el ejercicio 2023 revisada, de acuerdo con la redacción que consta como Anexo que se adjunta a los presentes acuerdos.

SEGUNDO.- Excluido el puesto de Gerencia de la Relación de Puestos de Trabajo, procede clarificar la estructura salarial del mismo, con efectos para el ejercicio 2023, modificándola de acuerdo con la legislación vigente y en armonía con el acuerdo adoptado en su momento por el Pleno de la Diputación, conforme al siguiente detalle:

1. Retribución básica:	24.731,04 €.
2. Complemento de Puesto:	42.396,06 €.
3. Retribución variable:	3.533,00 €.
4. TOTAL:	70.660,10 €.

La retribución variable se abonará cuatrimestralmente, previa verificación del grado de cumplimiento de los resultados sobre las previsiones presupuestarias y el avance en los siguientes objetivos estratégicos del Organismo:

a. Mejora de la organización interna:

Adaptación permanente de la estructura de puestos de trabajo a las necesidades. Formación y especialización de los trabajadores. Revisión permanente de los procedimientos y medios de coordinación, apostando por una gestión basada en la mejora continua.

b. Impulso de Proyectos sobre innovación y desarrollo informáticos:

Evolución permanente de los procedimientos administrativos mediante el empleo de las últimas tecnologías informáticas de gestión, con el fin de establecer métodos de trabajo y automatización de tareas que permitan reducir los tiempos e incrementar los volúmenes de actividad, garantizando una mayor cantidad y calidad de los resultados a menor coste y, en consecuencia, una mejora constante de la productividad en beneficio de los ciudadanos.

Facilitar y agilizar las relaciones con los contribuyentes:

Revisión continua en los servicios de atención al contribuyente, con una apuesta decidida por la gestión telemática proactiva. Rediseño constante de formularios y cualquier otra

documentación empleada en las comunicaciones. Desarrollo de soluciones más eficientes y de respuesta inmediata a las demandas de tramitación. Implantación de fórmulas alternativas y ventajosas para favorecer el cumplimiento de las obligaciones fiscales, con una especial consideración hacia las personas en grave situación económica.

d. Fomentar la colaboración y coordinación con otras administraciones:

Cooperación en todos los ámbitos de la gestión y recaudación tributarias, mediante la firma de convenios para favorecer la creación de sinergias y facilitar el intercambio de información.

TERCERO.- Proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO

INSTITUTO DE COOPERACIÓN CON LA HACIENDA LOCAL												
RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO 2023												
DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE PUESTOS			RETR. COMPLEMENTARIAS				REQUISITOS DE DESEMPEÑO					
ÁREA	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	N.º	NIVEL C.D.	C. ESPECIFICO	ADS	GRUPO	TIPO	PROV.	TITULACIÓN	OBSERVACIONES	ADMINISTRACIÓN	FORM. ESPECÍFICA
GERENCIA												
	<u>Grupo Secretaría de Dirección</u>											
	Jefatura de Grupo	1	20	13.073,26	F	C1	S	LD	FP II, Bachillerato superior, BUP o título equivalente			
	Auxiliar Administrativo/a Secretaría de Dirección	2	15	12.259,25	F	C2	S	LD	FPI, Bachiller elemental, Graduado escolar o equivalente			
ASESORÍA JURÍDICA												
	Jefatura de la Asesoría Jurídica y Secretaría Delegada	1	28	33.562,06	F	A1	S	LD	Licenciatura en Derecho		DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA	
INTERVENCIÓN												
	Intervención Delegada	1	28	33.562,06	F	A1	S	LD	Licenciatura en Económicas/Empresariales/Derecho			
TESORERÍA												
	Tesorería Delegada	1	28	33.562,06	F	A1	S	LD	Licenciatura en Económicas/Empresariales/Derecho		DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA	
ÁREA ECONÓMICA												
	Dirección Área Económica	1	28	33.045,30	F	A1	S	LD	Licenciatura o equivalente			
SERVICIO DE GESTIÓN ECONÓMICA												
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN INTERNA												
Grupo Contabilidad Presupuestaria												
	Jefatura de Grupo	1	20	13.073,26	F	C1	S	LD	FP II, Bachillerato superior, BUP o título equivalente			Contabilidad Presupuestaria
	Administrativo/a Especialista Contabilidad Presupuestaria	1	19	10.532,22	F	C1	N	C/RE	FP II, Bachillerato superior, BUP o título equivalente			Contabilidad Presupuestaria
DEPARTAMENTO DE ASESORAMIENTO ECONÓMICO												
	Técnico/a Superior Asesoramiento Ayuntamientos	2	24	19.485,22	F	A1	S	C/RE	Licenciatura o equivalente			
SERVICIO DE RECURSOS HUMANOS												
	Jefatura de Servicio de Recursos Humanos	1	25	30.516,15	F	A1	S	LD	Licenciatura o equivalente			
	Adjuntía Jefatura de Servicio de Recursos Humanos	1	20	12.004,61	F	A2	N	C/RE	Diplomatura universitaria, titulación de E. T. de G.M. o equivalente			Gestión de Nóminas
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE PERSONAL												
	Administrativo/a Especialista Recursos Humanos	1	19	10.532,22	F	C1	N	C/RE	FP II, Bachillerato superior, BUP o título equivalente			
	Auxiliar Especialista Recursos Humanos	2	15	10.311,93	F	C2	N	C/RE	FPI, Bachiller elemental, Graduado escolar o equivalente			
DEPARTAMENTO DE ASESORAMIENTO EN NÓMINAS												
	Administrativo/a Especialista Asesoramiento Nóminas	1	19	10.532,22	F	C1	N	C/RE	FP II, Bachillerato superior, BUP o título equivalente			Gestión de Nóminas
	Auxiliar Especialista Asesoramiento Nóminas	1	15	10.311,93	F	C2	N	C/RE	FPI, Bachiller elemental, Graduado escolar o equivalente			Gestión de Nóminas
SERVICIO DE ORGANIZACIÓN Y CALIDAD												
DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y SERVICIOS GENERALES												
	Jefatura de Departamento de Organización y Servicios Generales	1	22	17.312,26	F	A2	S	LD	Diplomatura universitaria, titulación de E. T. de G.M. o equivalente			
Gestión de recepción, notificaciones y correspondencia												
	Auxiliar Administrativo/a	2	16	12.209,56	F	C2	N	C/RE	FPI, Bachiller elemental, Graduado escolar o equivalente			
Organización y Comunicación												
	Auxiliar Administrativo/a	1	16	12.209,56	F	C2	N	C/RE	FPI, Bachiller elemental, Graduado escolar o equivalente			
Archivo												
	Auxiliar Administrativo/a	1	16	12.209,56	F	C2	N	C/RE	FPI, Bachiller elemental, Graduado escolar o equivalente			
	Auxiliar Especialista Archivo Histórico	1	16	10.311,93	F	C2	N	C/RE	FPI, Bachiller elemental, Graduado escolar o equivalente			
Mantenimiento												
	Auxiliar Mantenimiento	2	16	12.271,13	F/L	C2	N	C/RE	FPI, Bachiller elemental, Graduado escolar o equivalente	Disponibilidad horaria		

DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN AL CONTRIBUYENTE													
Jefatura de Departamento de Atención al Contribuyente	1	22	17.312,26	F	A2	S	LD	Diplomado universitario, titulación de E. T. de G.M. o equivalente					Atención al Contribuyente
OFICINAS DE ATENCIÓN AL CONTRIBUYENTE													
OFICINA DE CÓRDOBA													
Jefatura de Oficina Central	1	20	17.126,20	F	C1	S	LD	FP II, Bachillerato superior, BUP o título equivalente					Atención al Contribuyente
Auxiliar Agente Atención al Público Oficina Central	3	16	11.428,07	F	C2	N	C/RE	FPI, Bachiller elemental, Graduado escolar o equivalente					Atención al Contribuyente
Administrativo/a	1	19	12.417,01	F	C1	N	C/RE	FP II, Bachillerato superior, BUP o título equivalente	A extinguir				Atención al Contribuyente
Auxiliar Administrativo/a	2	16	12.209,56	F	C2	N	C/RE	FPI, Bachiller elemental, Graduado escolar o equivalente					Atención al Contribuyente
OFICINA DE PALMA DEL RIO													
Jefatura de Oficina Descentralizadas	1	20	17.126,20	F	C1	S	LD	FP II, Bachillerato superior, BUP o título equivalente					Atención al Contribuyente
Administrativo Agente Atención al Público Oficina Descentralizada	2	19	11.589,01	F	C1	N	C/RE	FP II, Bachillerato superior, BUP o título equivalente	A extinguir				Atención al Contribuyente
Auxiliar Agente Atención al Público Oficina Descentralizada	1	16	11.428,07	F	C2	N	C/RE	FPI, Bachiller elemental, Graduado escolar o equivalente					Atención al Contribuyente
OFICINA DE LUCENA													
Jefatura de Oficina Descentralizadas	1	20	17.126,20	F	C1	S	LD	FP II, Bachillerato superior, BUP o título equivalente					Atención al Contribuyente
Administrativo Agente Atención al Público Oficina Descentralizada	2	19	11.589,01	F	C1	N	C/RE	FPI, Bachiller elemental, Graduado escolar o equivalente	A extinguir				Atención al Contribuyente
Auxiliar Agente Atención al Público Oficina Descentralizada	2	16	11.428,07	F	C2	N	C/RE	FPI, Bachiller elemental, Graduado escolar o equivalente					Atención al Contribuyente
OFICINA DE MONTILLA													
Jefatura de Oficina Descentralizadas	1	20	17.126,20	F	C1	S	LD	FP II, Bachillerato superior, BUP o título equivalente					Atención al Contribuyente
Auxiliar Agente Atención al Público Oficina Descentralizada	3	16	11.428,07	F	C2	N	C/RE	FPI, Bachiller elemental, Graduado escolar o equivalente					Atención al Contribuyente
OFICINA DE CABRA													
Jefatura de Oficina Descentralizadas	1	20	17.126,20	F	C1	S	LD	FP II, Bachillerato superior, BUP o título equivalente					Atención al Contribuyente
Auxiliar Agente Atención al Público Oficina Descentralizada	1	16	11.428,07	F	C2	N	C/RE	FPI, Bachiller elemental, Graduado escolar o equivalente					Atención al Contribuyente
OFICINA DE PRIEGO DE CÓRDOBA													
Jefatura de Oficina Descentralizadas	1	20	17.126,20	F	C1	S	LD	FP II, Bachillerato superior, BUP o título equivalente					Atención al Contribuyente
Auxiliar Agente Atención al Público Oficina Descentralizada	2	16	11.428,07	F	C2	N	C/RE	FPI, Bachiller elemental, Graduado escolar o equivalente					Atención al Contribuyente
OFICINA DE MONTORO													
Jefatura de Oficina Descentralizadas	1	20	17.126,20	F	C1	S	LD	FP II, Bachillerato superior, BUP o título equivalente					Atención al Contribuyente
Auxiliar Agente Atención al Público Oficina Descentralizada	1	16	11.428,07	F	C2	N	C/RE	FPI, Bachiller elemental, Graduado escolar o equivalente					Atención al Contribuyente
OFICINA DE PEÑARROYA													
Jefatura de Oficina Descentralizadas	1	20	17.126,20	F	C1	S	LD	FP II, Bachillerato superior, BUP o título equivalente					Atención al Contribuyente
Auxiliar Agente Atención al Público Oficina Descentralizada	1	16	11.428,07	F	C2	N	C/RE	FPI, Bachiller elemental, Graduado escolar o equivalente					Atención al Contribuyente
OFICINA DE HINOJOSA DEL DUQUE													
Jefatura de Oficina Descentralizadas	1	20	17.126,20	F	C1	S	LD	FP II, Bachillerato superior, BUP o título equivalente					Atención al Contribuyente
Auxiliar Agente Atención al Público Oficina Descentralizada	1	16	11.428,07	F	C2	N	C/RE	FPI, Bachiller elemental, Graduado escolar o equivalente					Atención al Contribuyente
OFICINA DE POZOBLANCO													
Jefatura de Oficina Descentralizadas	1	20	17.126,20	F	C1	S	LD	FP II, Bachillerato superior, BUP o título equivalente					Atención al Contribuyente
Auxiliar Agente Atención al Público Oficina Descentralizada	2	16	11.428,07	F	C2	N	C/RE	FPI, Bachiller elemental, Graduado escolar o equivalente					Atención al Contribuyente
OFICINA DE BAENA													
Jefatura de Oficina Descentralizadas	1	20	17.126,20	F	C1	S	LD	FP II, Bachillerato superior, BUP o título equivalente					Atención al Contribuyente
Administrativo Agente Atención al Público Oficina Descentralizada	1	19	11.589,01	F	C1	N	C/RE	FP II, Bachillerato superior, BUP o título equivalente	A extinguir				Atención al Contribuyente
Auxiliar Agente Atención al Público Oficina Descentralizada	1	16	11.428,07	F	C2	N	C/RE	FPI, Bachiller elemental, Graduado escolar o equivalente					Atención al Contribuyente
OFICINA DE LA CARLOTA													
Jefatura de Oficina Descentralizadas	1	20	17.126,20	F	C1	S	LD	FP II, Bachillerato superior, BUP o título equivalente					Atención al Contribuyente
Auxiliar Agente Atención al Público Oficina Descentralizada	2	16	11.428,07	F	C2	N	C/RE	FPI, Bachiller elemental, Graduado escolar o equivalente					Atención al Contribuyente
OFICINA DE PUENTE GENIL													
Jefatura de Oficina Descentralizadas	1	20	17.126,20	F	C1	S	LD	FP II, Bachillerato superior, BUP o título equivalente					Atención al Contribuyente
Auxiliar Agente Atención al Público Oficina Descentralizada	2	16	11.428,07	F	C2	N	C/RE	FPI, Bachiller elemental, Graduado escolar o equivalente					Atención al Contribuyente
ÁREA TRIBUTARIA													
Dirección Área Tributaria	1	28	33.045,30	F	A1	S	LD	Licenciatura o equivalente					
SERVICIO DE GESTIÓN E INSPECCIÓN TRIBUTARIA													
Jefatura de Servicio de Gestión e Inspección de Tributos	1	25	31.024,79	F	A1	S	LD	Licenciatura en Económicas/Empresariales/Derecho					

Adjunta Jefatura de Servicio de Gestión e Inspección Tributaria	1	20	12.004,61	F	A2	N	C/RE	Diplomatura universitaria, titulación de E. T. de G.M. o equivalente			Gestión Tributaria
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN TRIBUTARIA											
Jefatura de Departamento de Gestión Tributaria	1	22	17.312,26	F	A2	S	LD	Diplomatura universitaria, titulación de E. T. de G.M. o equivalente			Gestión Tributaria
Grupo Gestión IBI (Resoluciones Catastrales)											
Jefatura de Grupo	1	20	13.073,26	F	C1	S	LD	FP II, Bachillerato superior, BUP o título equivalente			
Auxiliar Administrativo/a	2	16	12.209,56	F	C2	N	C/RE	FPI, Bachiller elemental, Graduado escolar o equivalente			
Grupo Gestión IBI (Titularidad y Padrones)											
Jefatura de Grupo	1	20	13.073,26	F	C1	S	LD	FP II, Bachillerato superior, BUP o título equivalente			
Administrativo/a	2	19	12.417,01	F	C1	N	C/RE	FP II, Bachillerato superior, BUP o título equivalente			
Auxiliar Administrativo/a	2	16	12.209,56	F	C2	N	C/RE	FPI, Bachiller elemental, Graduado escolar o equivalente			
Grupo Gestión IBI (Otros Expedientes)											
Jefatura de Grupo	1	20	13.073,26	F	C1	S	LD	FP II, Bachillerato superior, BUP o título equivalente			
Auxiliar Administrativo/a	4	16	12.209,56	F	C2	N	C/RE	FPI, Bachiller elemental, Graduado escolar o equivalente			
Grupo Gestión IVTM											
Jefatura de Grupo	1	20	13.073,26	F	C1	S	LD	FP II, Bachillerato superior, BUP o título equivalente			
Administrativo/a	3	19	12.417,01	F	C1	N	C/RE	FP II, Bachillerato superior, BUP o título equivalente			
Auxiliar Administrativo/a	2	16	12.209,56	F	C2	N	C/RE	FPI, Bachiller elemental, Graduado escolar o equivalente			
Grupo Gestión IAE											
Jefatura de Grupo	1	20	13.073,26	F	C1	S	LD	FP II, Bachillerato superior, BUP o título equivalente			
Administrativo/a	1	19	12.417,01	F	C1	N	C/RE	FP II, Bachillerato superior, BUP o título equivalente			
Auxiliar Administrativo/a	1	16	12.209,56	F	C2	N	C/RE	FPI, Bachiller elemental, Graduado escolar o equivalente			
DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN DE TRIBUTOS											
Agente Tributario	2	15	13.577,26	F	C1/C2	S	C/RE	FPI, Bachiller elemental, Graduado escolar o equivalente	Disponibilidad horaria		
SERVICIO DE GESTIÓN RECAUDATORIA											
Jefatura de Servicio de Gestión Recaudatoria	1	25	31.024,79	F	A1	S	LD	Licenciatura en Económicas/Empresariales/Derecho			
Grupo Reclamaciones en Ejecutiva											
Jefatura de Grupo	1	20	13.073,26	F	C1	S	C/RE	FP II, Bachillerato superior, BUP o título equivalente			
Administrativo/a	1	19	12.417,01	F	C1	N	C/RE	FP II, Bachillerato superior, BUP o título equivalente			
Auxiliar Administrativo/a	2	16	12.209,56	F	C2	N	C/RE	FPI, Bachiller elemental, Graduado escolar o equivalente			
Grupo Gestión Concursal y Relaciones con Tribunales											
Jefatura de Grupo	1	20	13.073,26	F	C1	S	LD	FP II, Bachillerato superior, BUP o título equivalente			
Administrativo/a	2	19	12.417,01	F	C1	N	C/RE	FP II, Bachillerato superior, BUP o título equivalente			
Auxiliar Administrativo/a	4	16	12.209,56	F	C2	N	C/RE	FPI, Bachiller elemental, Graduado escolar o equivalente			
DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD RECAUDATORIA											
Jefatura de Departamento de Contabilidad Recaudatoria	1	22	17.312,26	F	A2	S	C/RE	Diplomatura universitaria, titulación de E. T. de G.M. o equivalente			
Grupo Contabilidad de Tesorería											
Jefatura de Grupo	1	20	13.073,26	F	C1	S	LD	FP II, Bachillerato superior, BUP o título equivalente			Contabilidad presupuestaria
Administrativo/a Especialista de Contabilidad de Tesorería	1	19	10.532,22	F	C1	S	C/RE	FP II, Bachillerato superior, BUP o título equivalente			Contabilidad presupuestaria
Auxiliar Especialista de Contabilidad de Tesorería	2	15	10.311,93	F	C2	S	C/RE	FPI, Bachiller elemental, Graduado escolar o equivalente			Contabilidad presupuestaria
Grupo Expedientes sobre Ingresos											
Jefatura de Grupo	1	20	13.073,26	F	C1	S	LD	FP II, Bachillerato superior, BUP o título equivalente			
Auxiliar Administrativo/a	4	16	12.209,56	F	C2	N	C/RE	FPI, Bachiller elemental, Graduado escolar o equivalente			
Grupo Recaudación Voluntaria y Notificación de Apremio											
Jefatura de Grupo	1	20	13.073,26	F	C1	S	LD	FP II, Bachillerato superior, BUP o título equivalente			
Auxiliar Administrativo/a	3	16	12.209,56	F	C2	N	C/RE	FPI, Bachiller elemental, Graduado escolar o equivalente			
DEPARTAMENTO DE RECAUDACIÓN EJECUTIVA											
Jefatura de Departamento de Recaudación Ejecutiva	1	22	17.312,26	F	A2	S	LD	Diplomatura universitaria, titulación de E. T. de G.M. o equivalente			
Administrativo Agente de Recaudación	4	19	13.429,47	F	C1	S	C/RE	FP II, Bachillerato superior, BUP o título equivalente	Disponibilidad horaria		A extinguir
Auxiliar Agente de Recaudación	3	15	13.577,26	F	C2	S	C/RE	FPI, Bachiller elemental, Graduado escolar o equivalente	Disponibilidad horaria		
Grupo Embargo de Inmuebles y Enajenaciones											
Jefatura de Grupo	1	20	13.073,26	F	C1	S	LD	FP II, Bachillerato superior, BUP o título equivalente			

Administrativo/a	1	19	12.417,01	F	C1	N	C/RE	FP II, Bachillerato superior, BUP o título equivalente			
Auxiliar Administrativo/a	4	16	12.209,56	F	C2	N	C/RE	FPI, Bachiller elemental, Graduado escolar o equivalente			
Grupo Embargo de Bienes Muebles y Derechos											
Jefatura de Grupo	1	20	13.073,26	F	C1	S	LD	FP II, Bachillerato superior, BUP o título equivalente			
Auxiliar Administrativo/a	3	16	12.209,56	F	C2	N	C/RE	FPI, Bachiller elemental, Graduado escolar o equivalente			
Grupo Embargo de Cuentas, Salarios y Ejecución de Garantías											
Jefatura de Grupo	1	20	13.073,26	F	C1	S	LD	FP II, Bachillerato superior, BUP o título equivalente			
Administrativo/a	2	19	12.417,01	F	C1	N	C/RE	FP II, Bachillerato superior, BUP o título equivalente			
Auxiliar Administrativo/a	2	16	12.209,56	F	C2	N	C/RE	FPI, Bachiller elemental, Graduado escolar o equivalente			
Grupo Gestión de Deudas Incobrables											
Jefatura de Grupo	1	20	13.073,26	F	C1	S	LD	FP II, Bachillerato superior, BUP o título equivalente			
Administrativo/a	1	19	12.417,01	F	C1	N	C/RE	FP II, Bachillerato superior, BUP o título equivalente			
Auxiliar Administrativo/a	3	16	12.209,56	F	C2	N	C/RE	FPI, Bachiller elemental, Graduado escolar o equivalente			
TOTAL											152

“URGENCIA J).- APROBACIÓN DEL IV CONVENIO COLECTIVO DEL INSTITUTO DE COOPERACIÓN CON LA HACIENDA LOCAL.(GEX: 2023/24824).- Previa especial declaración de urgencia justificada en el hecho de que el Consejo Rector del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local que conoció de este asunto tuvo lugar en el día de ayer, 16 de mayo en curso y teniendo en cuenta que la próxima sesión ordinaria del Pleno se va a demorar en el tiempo por la renovación de la Corporación provincial con motivo de las próximas elecciones municipales, lo que provocará una dilación innecesaria en la aplicación del Convenio Colectivo y acordada por el Pleno, en votación ordinaria y con el voto afirmativo y unánime de los/as 27 Sres/as Diputados/as que constituyen número superior al de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acuerda pasar a tratar del fondo del asunto.

Seguidamente se conoce del expediente instruido en el Instituto de Cooperación con la Hacienda Local en el que consta, entre otros documentos, además del informe de la Asesoría Jurídica del Instituto así como Propuesta de la Gerencia del citado Organismo Autónomo y, a la vista del acuerdo adoptado por el Consejo Rector del mismo, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el IV Convenio Colectivo negociado con el Comité de Empresa, que ha de regir las relaciones entre el Instituto de Cooperación con la Hacienda Local y el personal laboral durante los ejercicios 2023 a 2026, cuyo texto queda incorporado al expediente.

SEGUNDO.- Autorizar a la Presidencia, o en su caso a la Vicepresidencia por delegación, para que proceda a la firma del Acta de aprobación del Convenio Colectivo, a efectos de la tramitación correspondiente para su registro, inscripción y publicación en el BOP.

TERCERO.- Aprobar la aplicación tanto al personal directivo como a los funcionarios del Organismo, de las normas incluidas en el Convenio Colectivo, respecto a las siguientes materias:

- Aplicación del Complemento de Productividad.
- Relación de Puestos de Trabajo.
- Organización del trabajo.
- Tiempo de trabajo.
- Permisos, Vacaciones y licencias.
- Acción social.”

URGENCIA K).- MODIFICACIÓN DE LA PLANTILLA DE PERSONAL DEL INSTITUTO DE COOPERACIÓN CON LA HACIENDA LOCAL PARA EL EJERCICIO 2023. (GEX: 2023/24347).- Previa especial declaración de urgencia justificada en el hecho de que el Consejo Rector del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local que conoció de este asunto tuvo lugar en el día de ayer, 16 de mayo en curso, y teniendo en cuenta que la próxima sesión ordinaria del Pleno se va a demorar en el tiempo por la renovación de la Corporación provincial con motivo de las próximas elecciones municipales y acordada por el Pleno, en votación ordinaria y con el voto afirmativo y unánime de los/as 27 Sres/as Diputados/as que constituyen número superior al de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acuerda pasar a tratar del fondo del asunto.

Conocido el expediente instruido en el Instituto de Cooperación con la Hacienda Local, en el que consta una Propuesta del Sr. Gerente del citado Organismo Autónomo, del siguiente tenor:

“Aprobado por el Consejo Rector el IV Convenio Colectivo del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local que deberá regir las relaciones de este Organismo con sus trabajadores sometidos a la legislación de régimen laboral, durante los ejercicios 2023 a 2026 (ambos inclusive).

De forma paralela y en armonía con los compromisos contraídos en el citado Convenio Colectivo, se ha procedido a revisar la clasificación y catalogación de las distintas tipologías de puestos de trabajo existentes en el Organismo, acordándose una propuesta para la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo aplicable en el ejercicio 2023.

De la aplicación de los acuerdos anteriores, se deriva necesariamente la alteración de las retribuciones actuales para determinados puestos de trabajo, con independencia de su consideración laboral o funcionarial, lo que afecta a la Plantilla de Personal aprobada e incluida en el Presupuesto para el presente ejercicio 2023.

El artículo 8.j) de los Estatutos del Organismo, determina como competencia del Consejo Rector la aprobación del proyecto de plantilla orgánica y de sus modificaciones, debiendo someterse posteriormente al acuerdo definitivo del Pleno de la Diputación.

En virtud de todo lo expuesto, se propone al Consejo Rector, la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Elevar propuesta al Pleno de la Diputación Provincial, sobre aprobación definitiva de la Plantilla revisada del Personal del Organismo, correspondiente al ejercicio 2023, con la redacción que consta en el documento anexo.”

Finalmente y en armonía con el acuerdo adoptado por el Consejo Rector del citado Organismo Autónomo, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda la aprobación definitiva de la Plantilla revisada del Personal del Organismo, correspondiente al ejercicio 2023, con la redacción que consta el expediente, debiéndose exponer éste al público previo anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, por un plazo de 15 días, a fin de que las personas interesadas puedan examinar el expediente y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

II.- CONTROL DE LOS DEMÁS ÓRGANOS DE LA CORPORACIÓN

31.- DANDO CUENTA LIQUIDACIÓN PRESUPUESTO ORGANISMOS AUTÓNOMOS 2022 (INSTITUTO PROVINCIAL DE BIENESTAR SOCIAL). (GEX:2023/4074).- De acuerdo con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Asistencia Económica a los Municipios, Hacienda y Gobierno Interior, el Pleno queda enterado del Decreto de la Presidencia de fecha 23 de abril del año en curso, por el que se aprueba el expediente de liquidación del Presupuesto del Instituto Provincial de Bienestar Social de Córdoba para el ejercicio 2022 cuyo texto consta en el expediente.

32.- DANDO CUENTA DEL ACUERDO ADOPTADO POR EL CONSEJO RECTOR DE LA AGENCIA PROVINCIAL DE LA ENERGÍA SOBRE INCREMENTO RETRIBUCIONES POR APLICACIÓN DE LA LEY 31/2022 DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO 2023. (GEX: 2018/66200).- El Pleno queda enterado del acuerdo adoptado por el Consejo Rector de la Agencia de la Energía, adoptado en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de abril del año en curso, sobre incremento retributivo del 2,5% para el ejercicio 2023 contemplado en la Ley 31/2022, de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2023.

33.- DANDO CUENTA DEL INFORME Y BASES SOBRE BOLSA INTERINOS SECRETARIOS-INTERVENTORES. (GEX: 2023/4571).- El Pleno queda enterado del informe relativo a las Bases elaboradas para la Bolsa de funcionarios Interinos de Secretarios-Interventores, suscrito por el Sr. Secretario con fecha 8 de mayo en curso del siguiente tenor:

“INFORME DE SECRETARÍA

El Pleno de la Diputación Provincial en sesión de fecha 15 de febrero de 2023 acordó:

PRIMERO.- Instar a la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública de la Junta de Andalucía a que en el cumplimiento de sus competencias desarrolle el artículo 53 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, que regula el régimen de los funcionarios de administración local con habilitación nacional, y por tanto agilice los trámites para constituir una relación de personas candidatas para la provisión, con carácter interino, de puestos reservados a funcionarios y funcionarias de administración local con habilitación de carácter nacional.

SEGUNDO.- Instar a la Diputación Provincial de Córdoba, en tanto la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública de la Junta de Andalucía constituye una relación de personas candidatas, inicie los trámites necesarios para la creación de una bolsa provincial de interinidad para la provisión de puestos de secretaría/intervención de las entidades locales de la provincia de Córdoba.

TERCERO.- Reforzar, asimismo, el equipo humano del Servicio Provincial de Asistencia a Municipios de la Diputación Provincial de Córdoba, que realiza una labor imprescindible e ingente con un escasísimo personal.

CUARTO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública de la Junta de Andalucía y a todos los grupos políticos del Parlamento de Andalucía.

La Diputación ha procedido a cumplimentar el acuerdo y dar traslado a la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública de la Junta de Andalucía, y, al mismo tiempo, a través de los Secretarios Interventores adscritos a la Secretaría General ha procedido igualmente al estudio y regulación de las bases para la efectividad de lo acordado en el punto.

SEGUNDO del citado acuerdo paralelamente, la Junta de Andalucía ha dictado la Resolución de 28 de marzo de 2023, de la Secretaría General de Administración Local, por la que se constituyen en el ámbito territorial de Andalucía relaciones de candidatos propias para la provisión con carácter interino de puestos reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, derivadas de la Oferta de Empleo Público aprobada por la Administración General de Estado para dicha escala de funcionarios correspondiente a 2019 (BOJA n.º 74 de fecha 20 de abril de 2023) desarrollándose así la posibilidad contemplada en el artículo 53.2 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Considerando que la citada Resolución de 28 de marzo de 2023 prevé expresamente la compatibilidad de la relación de candidatos autonómica con la aprobadas por las Corporaciones Locales y Diputaciones Provinciales Andaluzas, es por lo que en virtud de ello se procede a la presente convocatoria cuyo objeto es la constitución de una relación de personas candidatas para la provisión de forma interina por la Secretaría General de Administración Local de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública de puestos de la subescala de Secretaría Intervención Clase 3ª de las entidades locales de la provincia de Córdoba que se hallen vacantes, en los supuestos en que ello proceda conforme a lo dispuesto en normativa sobre funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y cuando la asistencia de la Diputación Provincial de Córdoba sea solicitada para ello por la entidad local interesada en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, y artículo 12.1g) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

En definitiva, y a la vista de la regulación autonómica y en coordinación con la misma, se ha trabajado en abordar una regulación provincial de las relaciones de candidatos o bolsas de interinidad para Secretaría Intervención en la provincia, que podrá funcionar de forma paralela y compatible con la propia derivada de las relaciones que apruebe la Comunidad Autónoma. Todo lo anterior se prevé en la Resolución de 28 de marzo de 2023 en los siguientes términos: Estas relaciones de candidatos serán compatibles con las aprobadas por las Corporaciones Locales y con las que puedan haber aprobado algunas Diputaciones Provinciales de la Comunidad Autónoma, de forma que los Ayuntamientos en los que se encuentren los puestos desocupados podrán decidir si recurren a su lista de espera, a la que pueda haber en su Diputación Provincial o a la relación de candidatos autonómica que se constituye con esta resolución.

Por cuanto antecede se informa al Pleno de la Corporación del contenido de las bases elaboradas por la Secretaría General de la Diputación, que serán sometidas a aprobación en la siguiente sesión de la Junta de Gobierno, y serán igualmente comunicadas a la Secretaría General de Administración Local de la Junta de Andalucía, a los efectos de la debida coordinación e información mutua”

34.- DANDO CUENTA DEL INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO 2022. (GEX: 2023/1220).- También el Pleno queda enterado del Informe suscrito pro el Sr. Interventor de Fondos, de fecha 25 de abril del año en curso, sobre el cumplimiento del

objetivo de estabilidad presupuestaria, Regla de Gasto y Sostenibilidad financiera en la liquidación del Presupuesto del Grupo consolidado Diputación provincial de Córdoba, ejercicio 2022.

35.- DISPOSICIONES, COMUNICACIONES Y CORRESPONDENCIA RECIBIDA.- El Pleno quedan enterado de las siguientes Disposiciones y Correspondencia recibida:

DISPOSICIONES

- Resolución de 28 de marzo de 2023, de la Secretaría General de Administración Local, por la que se constituyen en el ámbito territorial de Andalucía relaciones de candidatos propias para la provisión con carácter interino de puestos reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, derivadas de la Oferta de Empleo Público aprobada por la Administración General de Estado para dicha escala de funcionarios correspondiente a 2019. (BOJA n.º 74 de 20 de abril de 2023)

- Ley 4/2023, de 18 de abril, Andaluza del Flamenco. (BOJA n.º 75 de 21 de abril)

CORRESPONDENCIA RECIBIDA

- Escrito del Comité de Agricultura del Parlamento Europeo agradeciendo a la Diputación de Córdoba por la extraordinaria labor realizada en la defensa del pastoreo y la agricultura extensiva.

- Certificado del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Bujalance el día 30 de marzo del año en curso sobre adhesión de referido Ayuntamiento al manifiesto conjunto de las Diputaciones Andaluzas por el 8M, Día Internacional de las Mujeres.

- Certificados de acuerdos adoptados por el Pleno del Ayuntamiento de Pozoblanco sobre Moción de ASAJA en defensa de los Agricultores y Ganaderos ante la nueva PAC, sobre la implantación de pasos de peatones inteligentes, Moción sobre la situación de sequía extrema de las Comarcas Los Pedroches y El Guadiato y, finalmente, Moción relativa a la reclamación de un Plan nacional de prevención del suicidio.

- Escrito de la Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de Almodóvar de fecha 16 de mayo en curso por el que solicita la dación de cuenta al Pleno provincial que el pasado 4 de Mayo este Ayuntamiento fue galardonado con la renovación del Distintivo Bandera Azul en la Playa de la Breña II, así como el Distintivo Centro Azul en relación con el Centro de Actividades en la Naturaleza de La Breña II (Almodóvar del Río)

36.- RESOLUCIONES DE LA PRESIDENCIA Y ACUERDOS JUNTA DE GOBIERNO.- El Pleno queda enterado de los Decretos de la Presidencia del 2935 al 4190, correspondientes a los días del 3 al 28 de abril del año 2023, ambos inclusive.

Finalmente el Pleno queda enterado de las sesiones ordinarias celebradas por la Junta de Gobierno los días 25 de abril y 9 de mayo en curso.

37.- INFORMES DE LA PRESIDENCIA.- No se informó de ningún asunto en este punto del orden del día.

38.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- Se formuló la siguiente pregunta:

LOPD

Sin otro asunto más que tratar se da por finalizada la sesión por la Presidencia, siendo las once horas y veinticinco minutos del día de su comienzo, de la que se extiende la presente acta que yo, el Secretario General, certifico.